

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I (Comunicaciones)	
	PARLAMENTO EUROPEO	
	PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA	
(2003/C 110 E/001)	E-0657/02 de Jillian Evans a la Comisión Asunto: Persecución de ciudadanos vietnamitas	1
(2003/C 110 E/002)	E-0729/02 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Primas para carne de vacuno	2
(2003/C 110 E/003)	P-0747/02 de Claude Moraes a la Comisión Asunto: Agresiones contra la minoría hindú en Bangladesh	3
(2003/C 110 E/004)	E-0802/02 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Reconstrucción del hospital de Kambia, Sierra Leona	5
(2003/C 110 E/005)	E-0940/02 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Emisiones de gases peligrosos de la incineradora de Reggio Emilia entre el 1 de enero y el 10 de febrero de 2002 (Respuesta complementaria)	6
(2003/C 110 E/006)	E-0968/02 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Derechos de las personas con discapacidad	7
(2003/C 110 E/007)	E-1029/02 de Anna Karamanou a la Comisión Asunto: Trágica muerte de 14 niñas en Arabia Saudita	8
(2003/C 110 E/008)	E-1066/02 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Represalias contra los EE.UU.	9
(2003/C 110 E/009)	E-1067/02 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Modificación de la reglamentación estadounidense sobre inmigración y posible suspensión de la exención de visado para los ciudadanos de la Unión Europea	9
(2003/C 110 E/010)	E-1068/02 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Pasaportes, datos biométricos y protección de datos	10
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1066/02, E-1067/02 y E-1068/02	10

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2003/C 110 E/011)	E-1129/02 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: La falta de publicidad y comparabilidad de la gestión financiera de las subvenciones en las distintas partes de una misma eumorregión	11
(2003/C 110 E/012)	E-1135/02 de Stavros Xarchakos a la Comisión Asunto: Opiniones del Comisario Patten sobre Albania	12
(2003/C 110 E/013)	E-1173/02 de Nelly Maes a la Comisión Asunto: Embargo de armas a Israel: cese de la cooperación militar con Israel	13
(2003/C 110 E/014)	E-1274/02 de Eurig Wyn a la Comisión Asunto: Degradación ambiental a causa de la deforestación	14
(2003/C 110 E/015)	E-1397/02 de Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Programa indicativo nacional de China 2004 — Normas sanitarias y fitosanitarias	15
(2003/C 110 E/016)	E-1461/02 de Hanja Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Detención de 10 periodistas en Eritrea	16
(2003/C 110 E/017)	E-1468/02 de Cecilia Malmström y Olle Schmidt a la Comisión Asunto: Situación de los medios de comunicación en Polonia	17
(2003/C 110 E/018)	P-1502/02 de Gianfranco Dell'Alba a la Comisión Asunto: Violaciones de los derechos humanos en Viet Nam	18
(2003/C 110 E/019)	E-1531/02 de Robert Goebbels a la Comisión Asunto: Gestión de los recursos «consejeros» por parte de la Comisión	19
(2003/C 110 E/020)	E-1559/02 de Torben Lund a la Comisión Asunto: Marsopas y capturas accesorias	20
(2003/C 110 E/021)	E-1631/02 de Theresa Villiers a la Comisión Asunto: IVA y servicios financieros	22
(2003/C 110 E/022)	E-1764/02 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Siria	23
(2003/C 110 E/023)	E-1796/02 de Eurig Wyn a la Comisión Asunto: La seguridad de los cristianos de las Islas Molucas	24
(2003/C 110 E/024)	E-1827/02 de Luis Berenguer Fuster a la Comisión Asunto: Expediente abierto según el art. 88.2, por ayudas públicas a «Terra Mítica»	25
(2003/C 110 E/025)	E-1979/02 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Acogida de las poblaciones nómadas en las ciudades de Europa	26
(2003/C 110 E/026)	E-2016/02 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Determinación de la sede para las agencias europeas	27
(2003/C 110 E/027)	E-2046/02 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Aranceles	28
(2003/C 110 E/028)	E-2059/02 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Reforma de la PAC antes de la ampliación	29
(2003/C 110 E/029)	E-2077/02 de Philippe Herzog a la Comisión Asunto: Prácticas de la Comisión por lo que respecta a los consejeros ad personam	30
(2003/C 110 E/030)	E-2116/02 de Lucio Manisco a la Comisión Asunto: Nuevas leyes italianas sobre la gestión del patrimonio artístico	31
(2003/C 110 E/031)	E-2133/02 de Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Discriminación por razón de edad entre árbitros de fútbol internacionales	32
(2003/C 110 E/032)	E-2165/02 de Daniel Hannan a la Comisión Asunto: Trabajadores no pagados	33
(2003/C 110 E/033)	E-2179/02 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Previsiones de financiación para la aplicación de las propuestas legislativas y medidas relativas al segundo conjunto de propuestas de reforma de la política pesquera común	34

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2003/C 110 E/034)	E-2192/02 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Comercio internacional en la UE de harinas de pescado	35
(2003/C 110 E/035)	E-2194/02 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Pesca industrial dedicada a la transformación del pescado en harinas	36
(2003/C 110 E/036)	E-2263/02 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Definición única de cultivo integrado	36
(2003/C 110 E/037)	E-2267/02 de Astrid Lulling a la Comisión Asunto: Vino maltés y negociaciones de ampliación	38
(2003/C 110 E/038)	E-2269/02 de Frédérique Ries a la Comisión Asunto: Financiación comunitaria para ciudades que solicitan el estatuto de capital de la cultura	38
(2003/C 110 E/039)	E-2299/02 de Maurizio Turco a la Comisión Asunto: Precisiones sobre la respuesta a la pregunta escrita E-1187/02 sobre la posible implicación del Vaticano en fraudes en el sector agrícola	39
(2003/C 110 E/040)	E-2300/02 de Guido Bodrato a la Comisión Asunto: Libre circulación y documentos de identidad	40
(2003/C 110 E/041)	E-2301/02 de Guido Bodrato a la Comisión Asunto: Libre circulación y tarjeta de estancia	40
(2003/C 110 E/042)	E-2334/02 de Bob van den Bos y Nelly Maes a la Comisión Asunto: Minas terrestres	41
(2003/C 110 E/043)	E-2335/02 de David Bowe a la Comisión Asunto: Desmantelamiento de la flota nuclear rusa	42
(2003/C 110 E/044)	P-2340/02 de Antonios Trakatellis a la Comisión Asunto: Mala gestión de los fondos comunitarios en el sector del medio ambiente en Grecia y violación del derecho de propiedad en la realización de proyectos pertenecientes a la red Natura 2000	43
(2003/C 110 E/045)	E-2354/02 de Michiel van Hulten a la Comisión Asunto: Concesión de ayudas a la Casa Real neerlandesa en el marco de la PAC	44
(2003/C 110 E/046)	E-2413/02 de Michiel van Hulten a la Comisión Asunto: Preguntas adicionales sobre la ayudas agrícolas concedidas a la reina Beatriz	44
	Respuesta complementaria común a las preguntas escritas E-2354/02 y E-2413/02	45
(2003/C 110 E/047)	E-2358/02 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Subsidios a la construcción naval coreana y el fracaso de la Comisión a la hora de remitir el asunto a la OMC	47
(2003/C 110 E/048)	P-2363/02 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Respuesta a la pregunta sobre el régimen de preferencias arancelarias de la UE (pregunta H-0453/02)	49
(2003/C 110 E/049)	E-2368/02 de Richard Corbett a la Comisión Asunto: Puesta en común de software de fuente abierta	49
(2003/C 110 E/050)	E-2370/02 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: GATS	50
(2003/C 110 E/051)	E-2371/02 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: GATS	50
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2370/02 y E-2371/02	51
(2003/C 110 E/052)	E-2372/02 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: GATS	51
(2003/C 110 E/053)	E-2373/02 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: GATS	52
(2003/C 110 E/054)	E-2374/02 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: GATS	52
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2373/02 y E-2374/02	52

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2003/C 110 E/055)	E-2376/02 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: GATS	53
(2003/C 110 E/056)	E-2434/02 de Ian Hudghton a la Comisión Asunto: La Comisión no actúa sobre la base de conocimientos científicos suficientemente sólidos y verificables en materia pesquera	53
(2003/C 110 E/057)	E-2441/02 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Abolición de la pena de muerte en Taiwan	54
(2003/C 110 E/058)	E-2446/02 de Nirj Deva a la Comisión Asunto: Negociaciones GATS	55
(2003/C 110 E/059)	E-2477/02 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Aplicación de la legislación	56
(2003/C 110 E/060)	E-2481/02 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Poblaciones de atún	57
(2003/C 110 E/061)	E-2483/02 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Capturas indiscriminadas de atún en el Mediterráneo	58
(2003/C 110 E/062)	E-2487/02 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Captura de lanzón	59
(2003/C 110 E/063)	E-2493/02 de Mogens Camre a la Comisión Asunto: Desempleo creciente en Polonia como resultado de la adhesión a la UE	60
(2003/C 110 E/064)	E-2501/02 de Francesco Musotto a la Comisión Asunto: Crisis de los productores de trigo duro en Raddusa (Catania-Italia)	61
(2003/C 110 E/065)	P-2504/02 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Catastrófica situación del sector agrícola en Creta debido al mal tiempo	62
(2003/C 110 E/066)	E-2517/02 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Coto de las Shetland	64
(2003/C 110 E/067)	E-2525/02 de Colette Flesch a la Comisión Asunto: Reorganización de la Dirección de Promoción de la Innovación, perteneciente a la Dirección General de la Empresa	65
(2003/C 110 E/068)	E-2533/02 de Jan Mulder a la Comisión Asunto: Control de las normas de origen para la importación de azúcar ACP	66
(2003/C 110 E/069)	P-2543/02 de Pietro-Paolo Mennea a la Comisión Asunto: El castillo de Barletta	67
(2003/C 110 E/070)	E-2545/02 de Marco Cappato a la Comisión Asunto: Violaciones de la libertad de circulación de los ciudadanos cometidas por las autoridades francesas en la frontera franco-italiana con ocasión del «Technival», el 15 de agosto en Italia	68
(2003/C 110 E/071)	E-2549/02 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Transporte público urbano (1): mejora de la política de información y de venta de billetes para el incremento de la accesibilidad de las ciudades de cara a los turistas y otros visitantes	68
(2003/C 110 E/072)	E-2550/02 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Transporte público urbano (2): introducción de información estándar sobre las redes de transporte urbano, tarifas, abonos de un día, etc., utilizando la misma denominación en todo el territorio de la UE	69
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2549/02 y E-2550/02	69
(2003/C 110 E/073)	E-2578/02 de Kathalijne Buitenweg y Monica Frassoni a la Comisión Asunto: Racismo y xenofobia: venta de botellas de vino con etiquetas y fotos de Hitler y Mussolini y lemas nazi en estaciones de servicio y tiendas para turistas en Italia	70
(2003/C 110 E/074)	E-2602/02 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Incendios forestales y línea presupuestaria B2-515	72
(2003/C 110 E/075)	E-2608/02 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Apresamientos arbitrarios de pesqueros comunitarios por parte de Marruecos	74

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2003/C 110 E/076)	E-2612/02 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Apresamiento del pesquero de cefalópodos gallego «Viduido» por la Armada de Marruecos	74
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2608/02 y E-2612/02	75
(2003/C 110 E/077)	E-2614/02 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Introducción de billetes de 1 y 2 euros	75
(2003/C 110 E/078)	E-2616/02 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Páginas web de las autoridades de gestión del MCA en Grecia	76
(2003/C 110 E/079)	E-2618/02 de Michl Ebner y Giacomo Santini a la Comisión Asunto: Directiva para las montañas	76
(2003/C 110 E/080)	E-2631/02 de Stavros Xarchakos a la Comisión Asunto: Información deficiente sobre la financiación de proyectos por parte de la UE	77
(2003/C 110 E/081)	E-2638/02 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Acciones en favor de la protección de los bosques contra los incendios en Galicia (España)	78
(2003/C 110 E/082)	E-2645/02 de Antonios Trakatellis a la Comisión Asunto: Accidente en una planta de la Compañía pública de electricidad (DEH)	79
(2003/C 110 E/083)	E-2649/02 de Paulo Casaca a la Comisión Asunto: Pesca deportiva	81
(2003/C 110 E/084)	E-2652/02 de Frank Vanhecke a la Comisión Asunto: Acuerdos aduaneros relativos a puertos entre autoridades nacionales	81
(2003/C 110 E/085)	E-2661/02 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Proyecto de recuperación ambiental de las playas de la Almadrava y Les Devesses, Denia, Alicante	82
(2003/C 110 E/086)	E-2662/02 de Caroline Lucas a la Comisión Asunto: Transporte aéreo y medio ambiente	83
(2003/C 110 E/087)	E-2667/02 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Tienda para los funcionarios de la UE en Bruselas (2)	84
(2003/C 110 E/088)	E-2673/02 de Pasqualina Napolitano, Hélène Flautre, Raimon Obiols i Germà, José Salafranca Sánchez-Neyra, Pedro Marset Campos y Bob van den Bos a la Comisión Asunto: Criterios de inclusión de los países socios mediterráneos en el documento de programación para la «Iniciativa europea para la democracia y los derechos humanos, 2002-2004»	85
(2003/C 110 E/089)	E-2679/02 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Equiparación de los requisitos de la concesión de una licencia para los centros de acogida destinados al alojamiento temporal de especies animales protegidas con los que están en vigor para los parques zoológicos	87
(2003/C 110 E/090)	E-2680/02 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: El fin de la colaboración transfronteriza para el transporte público por autobús entre los Países Bajos y Bélgica en la región Euregio de Scheldemond	88
(2003/C 110 E/091)	E-2684/02 de Freddy Blak a la Comisión Asunto: Peajes en las carreteras europeas	89
(2003/C 110 E/092)	E-2688/02 de Benedetto Della Vedova a la Comisión Asunto: Vulneración de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, por parte de la República Italiana a través de la ley nº 18 de la Región de Lombardía de 7 de agosto de 2002	90
(2003/C 110 E/093)	E-2702/02 de Paulo Casaca a la Comisión Asunto: Falsificación de productos alimenticios en la Unión Europea	92
(2003/C 110 E/094)	E-2709/02 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Investigación pesquera en el VI Programa marco de investigación	93
(2003/C 110 E/095)	P-2719/02 de Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf a la Comisión Asunto: Retraso en la creación del observatorio comunitario Leader+	94
(2003/C 110 E/096)	P-2726/02 de Albert Maat a la Comisión Asunto: Restituciones a la exportación por bovinos para crianza procedentes de Marruecos	95

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2003/C 110 E/097)	E-2730/02 de Emmanouil Bakopoulos a la Comisión Asunto: Marina II y la Europa meridional	95
(2003/C 110 E/098)	E-2734/02 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Instalación de un radar en la isla de Madeira	96
(2003/C 110 E/099)	E-2735/02 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Consecuencias sociales y económicas de la ampliación de la UE	97
(2003/C 110 E/100)	E-2738/02 de Charles Tannock y Theresa Villiers a la Comisión Asunto: Situación del Congestion Scheme (sistema para evitar la congestión del tráfico) de Londres	98
(2003/C 110 E/101)	E-2742/02 de Emmanouil Bakopoulos a la Comisión Asunto: No inclusión del griego en la página web de Inforegio	99
(2003/C 110 E/102)	E-2743/02 de Ian Hudghton a la Comisión Asunto: Ingresos del sector pesquero	99
(2003/C 110 E/103)	E-2765/02 de Kathleen Van Brempt a la Comisión Asunto: Propuesta de directiva sobre responsabilidad ambiental — Pregunta escrita P-2156/02 — Respuesta insuficiente — Violación del artículo 197 del Tratado CE	100
(2003/C 110 E/104)	E-2766/02 de Kathleen Van Brempt a la Comisión Asunto: Propuesta de directiva sobre responsabilidad ambiental — Pregunta escrita P-2156/02 — Respuesta insuficiente — Violación del artículo 197 del Tratado CE Respuesta común a las preguntas escritas E-2765/02 y E-2766/02	101 101
(2003/C 110 E/105)	E-2777/02 de Robert Goebbels a la Comisión Asunto: Directiva sobre el «impacto»	103
(2003/C 110 E/106)	E-2789/02 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Niños soldados	104
(2003/C 110 E/107)	E-2795/02 de Jan Dhaene a la Comisión Asunto: Semana Europea de la Movilidad y Día Europeo sin Coche	105
(2003/C 110 E/108)	E-2800/02 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Cementera de Clitheroe, Inglaterra	106
(2003/C 110 E/109)	E-2802/02 de Miquel Mayol i Raynal a la Comisión Asunto: Encarcelamiento de Leyla Zana y adhesión de Turquía	107
(2003/C 110 E/110)	E-2803/02 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Enseñanza de lenguas en las Escuelas Europeas de Bélgica	107
(2003/C 110 E/111)	E-2811/02 de Salvador Jové Peres a la Comisión Asunto: Aceptación irregular por parte de la Comisión de una rectificación al alza de los datos relativos a las cantidades de tomate transformado	108
(2003/C 110 E/112)	E-2812/02 de Salvador Jové Peres a la Comisión Asunto: Aceptación irregular por parte de la Comisión de una rectificación al alza de los datos relativos a las cantidades de tomate transformado	109
(2003/C 110 E/113)	E-2813/02 de Salvador Jové Peres a la Comisión Asunto: Aceptación irregular por parte de la Comisión de una rectificación al alza de los datos relativos a las cantidades de tomate transformado Respuesta común a las preguntas escritas E-2811/02, E-2812/02 y E-2813/02	109 109
(2003/C 110 E/114)	P-2817/02 de Bill Newton Dunn a la Comisión Asunto: «Lemon curd» y «mince-meat»	110
(2003/C 110 E/115)	E-2825/02 de Kathleen Van Brempt a la Comisión Asunto: Iniciativa estadounidense «Congo Basin Forest Partnership» para la protección de los bosques en la cuenca del Congo — Punto de vista de la Comisión	111
(2003/C 110 E/116)	E-2829/02 de Struan Stevenson a la Comisión Asunto: Pesca ilegal con redes de enmalle de deriva	112

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2003/C 110 E/117)	E-2835/02 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Ayuda comunitaria para embotellar el vino de Málaga	112
(2003/C 110 E/118)	E-2838/02 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Delimitación de la zona de pesca en la desembocadura del río Guadiana	113
(2003/C 110 E/119)	E-2839/02 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Ayudas para favorecer la liberalización de los arrendamientos rústicos	113
(2003/C 110 E/120)	P-2843/02 de Ian Hudghton a la Comisión Asunto: Consecuencias de los retrasos en las propuestas relativas a la Política Pesquera Común	114
(2003/C 110 E/121)	E-2855/02 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los Fondos Save II y Altener II por parte del Ayuntamiento de Roma	115
(2003/C 110 E/122)	E-2858/02 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los Fondos Life III, Quinto programa de acción en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, acciones en materia de información y de sensibilización ante el medio ambiente por parte del Ayuntamiento de Roma	116
(2003/C 110 E/123)	P-2874/02 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Pago adelantado de las ayudas a los agricultores irlandeses	117
(2003/C 110 E/124)	E-2882/02 de María Valenciano Martínez-Orozco a la Comisión Asunto: Recurso interpuesto por la Comisión contra el Estado español — Asunto C-358/01 — importación de productos de limpieza con lejía	118
(2003/C 110 E/125)	E-2889/02 de Adriana Poli Bortone a la Comisión Asunto: Coordinación de las medidas en el ámbito de las ayudas comunitarias	119
(2003/C 110 E/126)	E-2895/02 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Detención de Wei Jingyi, obispo de la Iglesia católica «no oficial» china	120
(2003/C 110 E/127)	E-2900/02 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Valores límite y niveles de referencia de la UE para los campos electromagnéticos	121
(2003/C 110 E/128)	E-2902/02 de Struan Stevenson a la Comisión Asunto: Política de competencia	122
(2003/C 110 E/129)	E-2903/02 de Benedetto Della Vedova a la Comisión Asunto: Violación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, por parte de la República Italiana mediante la ley nº 7 de la Región del Véneto, de 14 de marzo de 2002	122
(2003/C 110 E/130)	E-2909/02 de Fernando Fernández Martín a la Comisión Asunto: República Democrática del Congo	123
(2003/C 110 E/131)	E-2910/02 de Fernando Fernández Martín a la Comisión Asunto: República Democrática del Congo	124
(2003/C 110 E/132)	E-2911/02 de Fernando Fernández Martín a la Comisión Asunto: República Dominicana	124
(2003/C 110 E/133)	E-2912/02 de Fernando Fernández Martín a la Comisión Asunto: República Dominicana	124
(2003/C 110 E/134)	E-2913/02 de Fernando Fernández Martín a la Comisión Asunto: Niue	124
(2003/C 110 E/135)	E-2914/02 de Fernando Fernández Martín a la Comisión Asunto: Niue	124
(2003/C 110 E/136)	E-2915/02 de Fernando Fernández Martín a la Comisión Asunto: Palau	125
(2003/C 110 E/137)	E-2916/02 de Fernando Fernández Martín a la Comisión Asunto: Palau	125
(2003/C 110 E/138)	E-2917/02 de Fernando Fernández Martín a la Comisión Asunto: Papua Nueva Guinea	125

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2003/C 110 E/139)	E-2918/02 de Fernando Fernández Martín a la Comisión Asunto: Papua Nueva Guinea	125
(2003/C 110 E/140)	E-2919/02 de Fernando Fernández Martín a la Comisión Asunto: Rwanda	125
(2003/C 110 E/141)	E-2920/02 de Fernando Fernández Martín a la Comisión Asunto: Rwanda	126
(2003/C 110 E/142)	E-2921/02 de Fernando Fernández Martín a la Comisión Asunto: Saint Kitts y Nevis	126
(2003/C 110 E/143)	E-2922/02 de Fernando Fernández Martín a la Comisión Asunto: Saint Kitts y Nevis	126
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2909/02, E-2910/02, E-2911/02, E-2912/02, E-2913/02, E-2914/02, E-2915/02, E-2916/02, E-2917/02, E-2918/02, E-2919/02, E-2920/02, E-2921/02 y E-2922/02	126
(2003/C 110 E/144)	P-2924/02 de Roger Helmer a la Comisión Asunto: Infracción del artículo 12 del Estatuto de los funcionarios	127
(2003/C 110 E/145)	E-2929/02 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Prohibición de los juegos electrónicos en Grecia	127
(2003/C 110 E/146)	E-2934/02 de Jorge Moreira Da Silva a la Comisión Asunto: Aplicación del Convenio europeo sobre el reconocimiento académico de los títulos universitarios (Convenio del Consejo de Europa STE 032)	128
(2003/C 110 E/147)	E-2935/02 de Cristiana Muscardini, Roberta Angelilli y Antonio Mussa a la Comisión Asunto: Discriminación de la cultura italiana en el extranjero	129
(2003/C 110 E/148)	E-3024/02 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Libertad de establecimiento para los diplomados de los conservatorios italianos	129
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2935/02 y E-3024/02	129
(2003/C 110 E/149)	E-2937/02 de Jan Mulder a la Comisión Asunto: Antibióticos como aditivos en la alimentación animal	130
(2003/C 110 E/150)	E-2938/02 de Jan Mulder a la Comisión Asunto: Restricciones a la importación de flores cortadas de la Unión Europea por parte de Polonia	132
(2003/C 110 E/151)	E-2943/02 de Hanja Maij-Weggen a la Comisión Asunto: La situación y estimulación de los servicios de acogida de niños en los diferentes Estados miembros	133
(2003/C 110 E/152)	P-2949/02 de Ian Hudgton a la Comisión Asunto: Reducción de la flota	134
(2003/C 110 E/153)	P-2957/02 de Giovanni Procacci a la Comisión Asunto: Reglamento (CE) nº 1019/2002 sobre las normas de comercialización del aceite de oliva	134
(2003/C 110 E/154)	E-2961/02 de Giovanni Pittella a la Comisión Asunto: Sistema farmacéutico italiano	135
(2003/C 110 E/155)	E-2965/02 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Canal de televisión para la información de los agricultores	136
(2003/C 110 E/156)	E-2968/02 de Jens-Peter Bonde a la Comisión Asunto: Oposición COM/A/6/01 – Administradores (A7/A6) en los ámbitos de las relaciones exteriores y la gestión de la ayuda a terceros países	137
(2003/C 110 E/157)	E-2972/02 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Financiación de la eliminación de material de riesgo de EEB	138
(2003/C 110 E/158)	E-2974/02 de Pere Esteve y Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Adjudicación de ayudas europeas al desarrollo económico en las zonas rurales en la comarca de la Safor	139

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2003/C 110 E/159)	E-2976/02 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Condiciones de detención inhumanas del Sr. Latsamy Khamphoui y del Sr. Feng Sackchittaphong	140
(2003/C 110 E/160)	E-2977/02 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Competencia desleal por parte de empresarios de los Estados miembros de la Unión Europea que, con objeto de reducir gastos, contratan obreros polacos del sector de la construcción que no están sujetos a un convenio colectivo de trabajo	141
(2003/C 110 E/161)	E-2982/02 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Medidas para reducir la siniestralidad en la pesca	143
(2003/C 110 E/162)	E-2988/02 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Medidas para reducir la siniestralidad en la pesca	144
(2003/C 110 E/163)	E-2991/02 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Medidas para reducir la siniestralidad en la pesca	145
(2003/C 110 E/164)	E-2992/02 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Medidas para reducir la siniestralidad en la pesca	145
(2003/C 110 E/165)	E-2993/02 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Medidas para reducir la siniestralidad en la pesca	146
(2003/C 110 E/166)	E-2994/02 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Medidas para reducir la siniestralidad en la pesca	147
(2003/C 110 E/167)	E-2998/02 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Medidas para reducir la siniestralidad en la pesca	148
(2003/C 110 E/168)	E-3009/02 de Charlotte Cederschiöld a la Comisión Asunto: Retención de datos	149
(2003/C 110 E/169)	E-3012/02 de Eluned Morgan a la Comisión Asunto: Contabilidad para la PAC	149
(2003/C 110 E/170)	E-3013/02 de Eluned Morgan a la Comisión Asunto: Subvenciones al azúcar y revisión intermedia de la PAC	150
(2003/C 110 E/171)	E-3016/02 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Estudio sobre la toxicomanía y la infección por el VIH	151
(2003/C 110 E/172)	E-3022/02 de Joke Swiebel a la Comisión Asunto: ¿Se autoriza el despido por motivos de edad antes de haber alcanzado la edad legal de jubilación (65 años en los Países Bajos) en virtud de la Directiva 2000/78/CE?	152
(2003/C 110 E/173)	E-3023/02 de Mariotto Segni a la Comisión Asunto: Ayudas regionales para la lucha contra la fiebre catarral ovina (lengua azul)	153
(2003/C 110 E/174)	E-3039/02 de Caroline Lucas a la Comisión Asunto: El lince ibérico	155
(2003/C 110 E/175)	P-3048/02 de Jean-Claude Fruteau a la Comisión Asunto: Política regional	156
(2003/C 110 E/176)	E-3051/02 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Mayor riesgo de cáncer debido a cables aéreos de alta tensión	157
(2003/C 110 E/177)	E-3069/02 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Falsificación de las marcas italianas	157
(2003/C 110 E/178)	E-3070/02 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Falsificación de la etiqueta «Made in Italy»	158
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3069/02 y E-3070/02	158
(2003/C 110 E/179)	P-3074/02 de Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf a la Comisión Asunto: Conferencia sobre la agricultura sostenible para los países en desarrollo de los días 30 y 31 de enero de 2003 organizada por la Dirección General de Investigación	159
(2003/C 110 E/180)	E-3090/02 de Jan Mulder a la Comisión Asunto: Aumento de las cantidades máximas garantizadas para el cáñamo y el lino en los Países Bajos	160

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2003/C 110 E/181)	P-3092/02 de Luciana Sbarbati a la Comisión Asunto: Nuevas normas para la comercialización de aceite de oliva	161
(2003/C 110 E/182)	E-3095/02 de María Valenciano Martínez-Orozco a la Comisión Asunto: Programa Operativo Objetivo 2 de la Comunidad de Madrid 1997-1999	163
(2003/C 110 E/183)	E-3101/02 de Torben Lund a la Comisión Asunto: PPD – la presencia de sustancias peligrosas en los productos cosméticos debe estar prohibida	164
(2003/C 110 E/184)	E-3103/02 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Identificación de los aficionados al fútbol en competiciones europeas	165
(2003/C 110 E/185)	E-3116/02 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Actualización sobre la evaluación del fentión	166
(2003/C 110 E/186)	E-3117/02 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Mejillón de Galicia: Denominación de Origen Protegida	167
(2003/C 110 E/187)	E-3120/02 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Proyecto de cierre de Federal-Mogul	168
(2003/C 110 E/188)	P-3125/02 de Giuseppe Di Lello Finuoli a la Comisión Asunto: Despido del funcionario Augusto Fichtner	169
(2003/C 110 E/189)	E-3132/02 de Samuli Pohjamo a la Comisión Asunto: Representación de las distintas lenguas en las oficinas de la Comisión	170
(2003/C 110 E/190)	E-3133/02 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Anabolizantes y tolerancia	171
(2003/C 110 E/191)	E-3140/02 de Giacomo Santini a la Comisión Asunto: Ilegitimidad de la Directiva 91/67/CEE	172
(2003/C 110 E/192)	E-3143/02 de Christa Randzio-Plath a la Comisión Asunto: Artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas, de 8 de abril de 1965	173
(2003/C 110 E/193)	E-3149/02 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Programa comunitario de lucha contra la pobreza y la exclusión social	174
(2003/C 110 E/194)	E-3154/02 de Avril Doyle a la Comisión Asunto: Arsénico en la alimentación animal	175
(2003/C 110 E/195)	E-3160/02 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Prácticas comerciales ilícitas por parte de empresas griegas acuícolas	176
(2003/C 110 E/196)	E-3169/02 de Eluned Morgan a la Comisión Asunto: Ayudas otorgadas al sector lechero en el marco de la PAC	177
(2003/C 110 E/197)	P-3172/02 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Regiones altamente dependientes de la pesca, estabilidad relativa y acceso a los recursos pesqueros	177
(2003/C 110 E/198)	E-3174/02 de Dorette Corbey a la Comisión Asunto: Reforma de la Política Agrícola Común	179
(2003/C 110 E/199)	P-3183/02 de Astrid Thors a la Comisión Asunto: Obstáculos a una competencia justa y abierta en el ámbito de los contratos públicos – acceso a los documentos	179
(2003/C 110 E/200)	E-3189/02 de Adriana Poli Bortone a la Comisión Asunto: Nueva reglamentación relativa al etiquetado del aceite de oliva	181
(2003/C 110 E/201)	E-3198/02 de Stavros Xarchakos a la Comisión Asunto: Problemas de comunicación en Bélgica en idiomas distintos del flamenco	182
(2003/C 110 E/202)	E-3199/02 de Paul Lannoye a la Comisión Asunto: Vacunación obligatoria en Europa	183

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2003/C 110 E/203)	E-3206/02 de Kathleen Van Brempt a la Comisión Asunto: Errores médicos	184
(2003/C 110 E/204)	E-3213/02 de Margrietus van den Berg a la Comisión Asunto: Código europeo para la concesión de subvenciones destinadas a la prevención de la competencia desleal .	184
(2003/C 110 E/205)	P-3219/02 de Niels Busk a la Comisión Asunto: Cofinanciación de obras en puertos pesqueros	186
(2003/C 110 E/206)	P-3229/02 de Sérgio Marques a la Comisión Asunto: Planta de procesamiento de residuos en la isla de Madeira	187
(2003/C 110 E/207)	E-3239/02 de Alexander de Roo a la Comisión Asunto: Acuicultura	188
(2003/C 110 E/208)	E-3241/02 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Escuelas de arte dramático y programas de formación del Fondo Social Europeo	189
(2003/C 110 E/209)	E-3242/02 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Importe de los fondos comunitarios destinados a la financiación de programas para la comunidad romaní en Grecia	189
(2003/C 110 E/210)	E-3243/02 de Brice Hortefeux a la Comisión Asunto: Acción para la prevención de la osteoporosis	190
(2003/C 110 E/211)	P-3244/02 de Harlem Désir a la Comisión Asunto: Arresto del representante del Gobierno checheno, Ahmed Zakáiev, en Copenhague	191
(2003/C 110 E/212)	P-3245/02 de Antonio Di Pietro a la Comisión Asunto: Terremoto en la Región Molise	192
(2003/C 110 E/213)	E-3253/02 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Incremento del número de muertes debidas a las drogas en Grecia	193
(2003/C 110 E/214)	E-3259/02 de Generoso Andria y Stefano Zappalà a la Comisión Asunto: Circulación de productos deteriorados entre los Estados miembros	193
(2003/C 110 E/215)	E-3303/02 de Giovanni Pittella a la Comisión Asunto: Alarma por la protección de los consumidores en el sector alimentario	194
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3259/02 y E-3303/02	194
(2003/C 110 E/216)	E-3260/02 de Hanja Majj-Weggen a la Comisión Asunto: Trato de animales callejeros (perros y gatos) en Grecia	195
(2003/C 110 E/217)	E-3266/02 de Renzo Imbeni y Guido Podestà a la Comisión Asunto: Sede de la Autoridad Alimentaria Europea (AAE)	195
(2003/C 110 E/218)	P-3267/02 de Joan Vallvé a la Comisión Asunto: Importaciones de pollos procedentes de terceros países	196
(2003/C 110 E/219)	P-3269/02 de Maria Sanders-ten Holte a la Comisión Asunto: Libre circulación de servicios y personas en relación con la asistencia a enseñanza especial en un Estado miembro diferente del suyo propio	197
(2003/C 110 E/220)	P-3290/02 de Giovanni Fava a la Comisión Asunto: Situación de emergencia en Catania	198
(2003/C 110 E/221)	E-3297/02 de Marie Isler Béguin a la Comisión Asunto: Negociaciones entre la UE y Armenia sobre el cierre de la central nuclear	199
(2003/C 110 E/222)	E-3304/02 de Albert Maat a la Comisión Asunto: Cierre de la zona de las tres millas en Bélgica	200
(2003/C 110 E/223)	E-3310/02 de Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Pregunta adicional a la pregunta E-2710/02 sobre métodos estadísticos	201
(2003/C 110 E/224)	E-3313/02 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: La seguridad y el deporte del esquí fuera de pista	202

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2003/C 110 E/225)	P-3321/02 de Mikko Pesälä a la Comisión Asunto: Cese de la intervención del centeno	203
(2003/C 110 E/226)	E-3330/02 de Ioannis Marinos a la Comisión Asunto: Imposición de tributos a los yates de recreo en Grecia	203
(2003/C 110 E/227)	E-3333/02 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Acceso de las empresas dirigidas por mujeres a los contratos públicos	204
(2003/C 110 E/228)	E-3337/02 de Christine De Veyrac a la Comisión Asunto: Reconocimiento de diplomas – Libre circulación de músicos	205
(2003/C 110 E/229)	E-3342/02 de Karl-Heinz Florenz a la Comisión Asunto: Suministro de agua desde la República Federal de Alemania a los Países Bajos	206
(2003/C 110 E/230)	E-3343/02 de Alexander de Roo a la Comisión Asunto: Preocupación por causa de las píldoras anticonceptivas de tercera y cuarta generación	207
(2003/C 110 E/231)	P-3353/02 de Antonios Trakatellis a la Comisión Asunto: Protección de la salud pública y de los consumidores contra la venta de productos de masa congelada y elaborados con la técnica «bake-off»	208
(2003/C 110 E/232)	E-3372/02 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Requisitos en materia de medio ambiente y normas de adjudicación de contratos	209
(2003/C 110 E/233)	E-3379/02 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Precio y calendario de la puesta en servicio del edificio Berlaymont	210
(2003/C 110 E/234)	P-3380/02 de Rosemarie Müller a la Comisión Asunto: Fibras plateadas para los enfermos de neurodermitis; ropa de alta tecnología	211
(2003/C 110 E/235)	E-3383/02 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Uso de la tortura en la Federación Rusa	211
(2003/C 110 E/236)	E-3399/02 de Gerhard Hager a la Comisión Asunto: Procedimientos de reclamación nº 98/4010 y nº 98/4826	212
(2003/C 110 E/237)	P-3442/02 de Jean-Maurice Dehousse a la Comisión Asunto: Negociaciones y uso de las lenguas	213
(2003/C 110 E/238)	P-3448/02 de Eluned Morgan a la Comisión Asunto: Pensiones e insolvencia	213
(2003/C 110 E/239)	E-3478/02 de Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Discriminación por razón de la nacionalidad en Bayeux (Francia)	214
(2003/C 110 E/240)	P-3485/02 de Jaime Valdivielso de Cué a la Comisión Asunto: Bloqueo carreteras francesas	215
(2003/C 110 E/241)	P-3500/02 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Seguridad en las escuelas de Roma	216
(2003/C 110 E/242)	P-3515/02 de Theodorus Bouwman a la Comisión Asunto: Consecuencias de la sentencia Simap de 3 de octubre de 2000 (C-303/98) para la directiva sobre la ordenación del tiempo de trabajo 2000/34/CE y la práctica laboral del cuerpo de bomberos profesionales de la ciudad de Rotterdam	217
(2003/C 110 E/243)	P-3523/02 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Déficit «encubierto» de Grecia en el 2001	218
(2003/C 110 E/244)	P-3535/02 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Eliminación de las canales infectadas por EEB	219
(2003/C 110 E/245)	P-3550/02 de John Cushnahan a la Comisión Asunto: Glutamato monosódico (E621)	220
(2003/C 110 E/246)	E-3637/02 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Integración económica	221

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2003/C 110 E/247)	P-3731/02 de Marianne Thyssen a la Comisión Asunto: Informe sobre la aplicación de la Directiva 98/6/CE de 16/02/1998 relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores	221
(2003/C 110 E/248)	P-3775/02 de António Campos a la Comisión Asunto: Política Agraria Común	222
(2003/C 110 E/249)	P-3850/02 de Françoise Grossetête a la Comisión Asunto: Carta Europea de los Niños Hospitalizados	223

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

(2003/C 110 E/001)

PREGUNTA ESCRITA E-0657/02
de Jillian Evans (Verts/ALE) a la Comisión

(8 de marzo de 2002)

Asunto: Persecución de ciudadanos vietnamitas

El actor de la pregunta ha sido informado acerca del sufrimiento de los ciudadanos vietnamitas, en especial de los miembros de la confesión evangélica menonita vietnamita. Miembros de dicha confesión, tales como el pastor Nguyen Hong Quang, que colabora con proyectos humanitarios dirigidos a ayudar a pobres e indigentes, parecen ser objetivos específicos de intimidación y persecución. El pastor Nguyen Hong Quang ha sido agredido gravemente; su familia y los que están en contacto con él, como los profesores que imparten las clases que él ha organizado para niños pobres, también han sido arrestados sin motivo y han sufrido intimidaciones por parte de las autoridades.

A la luz del artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto internacional sobre los derechos civiles y políticos, parece increíble que ciudadanos vietnamitas puedan ser tratados de este modo.

¿Cuál es la política de la Comisión respecto a las relaciones con Viet Nam? ¿Qué puede hacer la Comisión para garantizar que los ciudadanos vietnamitas no sufran dichas persecuciones y puedan vivir libres de represión, independientemente de su fe o de su raza?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(12 de abril de 2002)

La Delegación de la Comisión en Hanoi, junto con las Misiones Diplomáticas de los Estados miembros, sigue de cerca la situación de los derechos humanos en Vietnam.

La política en materia de derechos humanos aplicada por la Comisión en relación con Vietnam, al igual que con los demás países, consiste en apoyar el progreso en este ámbito y en el de la democratización y expresar su preocupación cuando se producen abusos a través de los instrumentos internacionales correspondientes. Esta preocupación se reiteró en la Comunicación de la Comisión de mayo de 2001⁽¹⁾ sobre el papel de la Unión Europea en el fomento de los derechos humanos y la democratización en terceros países.

En el caso del Pastor Nguyen Hong Quang, aunque la Comisión ha tomado nota de la información suministrada en uno de los sitios de Internet (www.hrw.org) en la que se señalaba —entre otras cosas— que se le había detenido por haber organizado una escuela para niños sin permiso oficial, la Comisión todavía no ha recibido información independiente sobre los hechos señalados. Se ha pedido por lo tanto a la Delegación de la Comisión en Hanoi que realice las investigaciones necesarias y que tome las medidas apropiadas junto con las Misiones de los Estados miembros.

La Delegación de la Comisión en Hanoi y las Misiones Diplomáticas de los Estados miembros expresan regularmente su inquietud en relación con los derechos humanos en Vietnam. Por ejemplo, la Comisión puede informar a Su Señoría de que este asunto se discutió en la reunión de la Comisión Mixta Unión-Vietnam celebrada en Hanoi el 6 de noviembre de 2001 y volvió a plantearse en el Grupo Consultivo de donantes reunido en Hanoi los días 7 y 8 de diciembre de 2001.

(¹) COM(2001) 252 final.

(2003/C 110 E/002)

PREGUNTA ESCRITA E-0729/02
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(14 de marzo de 2002)

Asunto: Primas para carne de vacuno

En el marco del compromiso propuesto por la Presidencia sueca, que fue aprobado por el Consejo de Agricultura celebrado en Luxemburgo el 19 de junio de 2001, se estableció que en todos los Estados miembros se deben garantizar básicamente primas especiales por 90 cabezas y por explotación como máximo. Asimismo, la carga ganadera de las explotaciones debe ser inferior a 1,8 UGM/ha.

A este respecto:

- ¿Puede informar la Comisión sobre cuántas explotaciones ubicadas en los Estados miembros superan estos límites?
- ¿Y cuál es la situación en los países candidatos?
- ¿Tiene intención la Comisión de introducir un límite máximo global como éste o parecido en otros sectores agrícolas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(3 de mayo de 2002)

Las condiciones para la concesión de la prima especial (máximo de 90 animales por cada tramo de edad, por año civil y por explotación) fueron reforzadas por el Consejo con la adopción de su Reglamento (CE) n° 1512/2001, de 23 de julio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (¹), y que modificó el Reglamento (CE) n° 1254/1999, de 17 de mayo de 1999 (²).

Apoyándose en el artículo 4 de este último Reglamento, el de 1999 en su versión inicial, diez Estados miembros decidieron en su momento suprimir el límite de 90 animales o introducir en él excepciones.

En el marco de las disposiciones establecidas por el nuevo Reglamento (CE) n° 1512/2001, ha habido hasta la fecha dos Estados miembros que han informado oficialmente a la Comisión de su propósito de suprimir o modificar ese límite en el año 2002.

La carga ganadera, expresada en unidades de ganado mayor (UGM) por hectárea, restringe el número de animales que pueden beneficiarse de la prima especial y de la prima por vaca nodriza. La Comisión dispone a tal efecto de la información que le comunican los Estados miembros en el marco de la gestión reglamentaria corriente de los regímenes de primas.

Por cada uno de esos regímenes, los Estados miembros notifican el número de animales que se admiten a la prima, el número de productores que se benefician de ésta y el número de animales y productores que quedan exentos de la aplicación del factor de densidad (carga ganadera) debido a un número de animales inferior a 15 UGM.

La normativa comunitaria vigente no impone a los Estados miembros la obligación de comunicar información sobre las superficies o el número de explotaciones consideradas, ni tampoco sobre el número de productores o de animales que se ven excluidos del beneficio de las primas por incumplimiento del factor de densidad.

No obstante, dado que el respeto de ese factor es condición necesaria para la concesión de la prima especial y/o de la prima por vaca nodriza, se presume que los productores que se benefician de una o de otra, o de ambas primas, cumplen efectivamente dicha condición.

La Comisión tiene a disposición de su Señoría, y está dispuesta a comunicárselos si es necesario, los datos correspondientes al número de animales y de productores beneficiarios de la prima especial y de la prima por vaca nodriza así como al número de productores y animales exentos de la aplicación del factor de densidad.

En cuanto a los países candidatos, no existe en la mayoría de ellos el concepto de factor de densidad como condición para la concesión de pagos directos a los productores de carne de vacuno. La Comisión no dispone de datos sobre el número de explotaciones que cumplirían el factor de densidad previsto en la normativa comunitaria vigente.

Dichos países han expresado el deseo de que se fijen unos límites máximos nacionales para la concesión de los pagos directos en el sector de la carne de vacuno, particularmente la prima especial y la prima por vaca nodriza. Las solicitudes presentadas con ese propósito se apoyan en datos estadísticos que indican únicamente el número de animales que potencialmente podrían acogerse a cada una de esas primas.

Según la información de la que dispone la Comisión, los sistemas de cría de bovinos de los países candidatos presentan por lo general un carácter más extensivo que los de los Estados miembros.

La Comisión no tiene por ahora la intención de proponer que se introduzcan límites similares en otros sectores agrícolas.

(¹) DO L 201 de 26.7.2001.

(²) DO L 160 de 26.6.1999.

(2003/C 110 E/003)

PREGUNTA ESCRITA P-0747/02
de Claude Moraes (PSE) a la Comisión

(8 de marzo de 2002)

Asunto: Agresiones contra la minoría hindú en Bangladesh

¿Cuál es la postura de la Unión Europea en relación con la incapacidad del Gobierno de Bangladesh y sus fuerzas policiales para garantizar los derechos de la comunidad hindú, habida cuenta de las agresiones de que ésta ha sido objeto recientemente? Estas agresiones han sido bien documentadas por la prensa y las organizaciones de defensa de los derechos humanos a escala nacional e internacional.

¿Qué acciones puede emprender la Unión Europea para que el Gobierno de Bangladesh sea consciente de la naturaleza y la dimensión de estas agresiones y tome las medidas adecuadas para evitar que proliferen (ya que prosiguen en la actualidad, según informa la prensa de Bangladesh), así como para castigar a los responsables?

¿Por qué ha detenido el Gobierno de Bangladesh al activista de derechos humanos Shahrir Kabir, que no ha hecho más que poner de relieve las tribulaciones de la minoría hindú?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(12 de abril de 2002)

La violencia y los enfrentamientos por motivos políticos, así como la situación del orden público que prevalece en Bangladesh constituyen desde hace muchos años una de las principales preocupaciones de la población de ese país, de la Unión y, de manera general, de la comunidad internacional de donantes. La ola de violencia por motivos políticos que se produjo antes de las elecciones generales y tras ellas, es, hasta cierto punto, una continuación de una situación permanente de violencia en la sociedad bangladeshí. Sin embargo, la amplitud, brutalidad y duración sin precedentes de los recientes actos de violencia contra los militantes de la oposición y las minorías religiosas, ante todo la comunidad hindú, son especialmente preocupantes.

No obstante, basándose en información contrastada con los análisis de diversas fuentes en Bangladesh, la Comisión opina que esta violencia ha sido principalmente causada por el vacío de poder en el período transitorio antes de que el nuevo Gobierno se estableciera y consolidara. Los habituales grupos de «mastas» y matones se aprovecharon de este prolongado vacío de poder y de la situación de desorientación de las autoridades de orden público para saldar antiguas cuentas y consolidar sus posiciones respectivas bajo el nuevo régimen.

Las investigaciones realizadas por las representaciones diplomáticas en Dhaka no hallaron pruebas definitivas de que los partidos políticos estén instigando sistemáticamente la violencia contra las minorías religiosas. De hecho, en la mayoría de los casos en que existían pruebas inequívocas de que se había atacado deliberadamente a personas pertenecientes a minorías, generalmente era difícil determinar el motivo de estos ataques.

La Comisión, a través de su Delegación en Dhaka, ha estado siguiendo y sigue observando con gran interés la situación poselectoral y la evolución política en Bangladesh, y ha desempeñado un papel activo, junto con los Estados miembros y otras misiones diplomáticas in situ, organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones de derechos humanos y medios de comunicación para denunciar esta evolución negativa.

Más concretamente, la Unión tomó las siguientes iniciativas:

- Una declaración pública (en octubre de 2001), del Jefe de la Delegación de la Comisión en Bangladesh, la Presidencia de la Unión en Dhaka y los embajadores de Estados Unidos, Canadá, Australia, Japón, Noruega, Suiza, Dinamarca, Alemania, Finlandia, Italia, Países Bajos, Suecia, Reino Unido y el Representante Permanente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- El 1 de noviembre de 2001, los Jefes de las misiones de los Estados miembros y de la Delegación de la Comisión se reunieron con el Ministro del Interior para expresar sus preocupaciones ante los continuos ataques de que son objeto los grupos minoritarios en Bangladesh.
- Se hicieron gestiones diplomáticas similares ante los principales líderes de la Liga Awami para que instaran a los líderes de los partidos a dar muestras de moderación y evitar una escalada de la violencia absteniéndose de realizar actos de venganza.
- Durante la primera reunión de la Comisión Conjunta Comunidad-Bangladesh, realizada en Dhaka el 20 de noviembre de 2001, el Presidente de la Delegación de la Comisión expresó claramente la preocupación de la Comunidad ante la ola de violencia desatada en el período poselectoral y pidió al Gobierno Bangladesh que hiciese todos los esfuerzos necesarios para resolver la cuestión.
- Se tomaron iniciativas análogas en reuniones celebradas entre el Ministro de Relaciones Exteriores y los Jefes de las Delegaciones de la Comisión y de los Estados miembros.
- Entre otros asuntos que se discutieron con el Gobierno de Bangladesh en el Foro sobre el Desarrollo de Bangladesh, patrocinado por el Banco Mundial y que se celebró en París del 13 al 15 de marzo de 2002, estaban la situación de la legalidad y el orden y los problemas de derechos humanos (entre otros, los relativos a las minorías).

Sin embargo, desde comienzos de 2002, y a pesar de que la situación de la legalidad y el orden apenas ha mejorado, han disminuido la violencia y las intimidaciones contra las minorías.

También hay que observar que el Gobierno bangladeshí ha adoptado, o está a punto de adoptar, medidas que revelan una determinación para poner coto a la violencia contra las minorías. Se ha creado una comisión de investigación, que preside el Primer Secretario del Primer Ministro, y se han efectuado algunas detenciones, especialmente la de un personaje muy controvertido que había sido elegido para ocupar un escaño en el Parlamento por el Partido Nacional de Bangladesh (PNB); también se ha presentado una propuesta legislativa, que ya se está tramitando, para la creación de una comisión de derechos humanos independiente.

A pesar de estas mejoras, la Comisión ha dado instrucciones a su Delegación en Dhaka para que siga observando de cerca la situación de los derechos humanos en el país, participe de manera activa en todas las iniciativas diplomáticas, en estrecha coordinación con el representante de la Presidencia de la Unión y las misiones diplomáticas de los Estados miembros en Bangladesh, y que suscite este problema ante el Gobierno de Bangladesh en el lugar y momento adecuados.

Por lo que se refiere al escritor y columnista Shahriar Kabir, fue detenido el 22 de noviembre de 2001 en aplicación de la Ley y de Poderes Especiales bajo la acusación de participar en actividades contra el Estado. El 8 de diciembre de 2001 se hincó contra él un proceso por causa de sedición y, finalmente, tras dos meses en prisión, fue puesto en libertad bajo fianza el 19 de enero de 2002. La detención del Sr. Kabir fue duramente criticada por los medios de comunicación, las asociaciones de prensa, organizaciones de derechos humanos los partidos de la oposición, etc.

El hecho de que el señor Shahriar Kabir pertenezca claramente al campo opuesto al actual Gobierno, que haya hecho campaña contra el PNB durante las elecciones, allá criticado duramente al Jamaat (un partido islámico de la coalición) y publicado artículos contra el fundamentalismo y el comunalismo ha dado pie para que muchos observadores saquen la conclusión de que su detención se debe a motivos políticos.

Incumbe ahora al estamento judicial pronunciarse sobre este asunto.

(2003/C 110 E/004)

PREGUNTA ESCRITA E-0802/02
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(20 de marzo de 2002)

Asunto: Reconstrucción del hospital de Kambia, Sierra Leona

¿Qué fondos está facilitando la Comisión para cumplir su compromiso de reconstruir el hospital de Kambia?

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(26 de abril de 2002)

La Comisión está al corriente de la solicitud de reconstrucción del Hospital de Kambia realizada por los Hospitales Cheltenham en Inglaterra. Hasta ahora, sin embargo, el Gobierno de Sierra Leona (Ordenador Nacional de Pagos) no le ha cursado ninguna petición oficial y, por lo tanto, la Comisión no ha suscrito ningún compromiso formal.

Puesto que la utilización de los fondos del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) se basa en la asociación, la Comisión, después de recibir una petición oficial del Gobierno, examinará atentamente la posibilidad de financiar esta operación en vista de la situación actual. Si se considera factible, y dependiendo del presupuesto, podrá financiarse con cargo al Programa de Apoyo al Sector Sanitario o al Programa de Reinstalación y Rehabilitación, que se están ejecutando actualmente y disponen ambos de fondos. La reconstrucción de las infraestructuras sociales y el apoyo al sector sanitario en Sierra Leona constituyen ambas prioridades de la cooperación Comunidad-Sierra Leona.

Se firmó un Programa de Reinstalación con el Gobierno de este país por un valor de 30 millones de euros en diciembre de 2000. Sus principales objetivos son:

- ayudar a las poblaciones y comunidades afectadas por la guerra a reinstalarse en sus zonas de origen a través de programas de asistencia agraria;
- apoyar la reintegración de los ex combatientes en la sociedad mediante empleos pagados centrados en la rehabilitación de infraestructuras;
- mejorar la prestación de servicios sociales básicos en materia de sanidad, saneamiento y educación.

Las actividades que van a llevarse a cabo son:

- la rehabilitación de infraestructuras de educación primaria, sanidad, agua corriente y saneamiento. La identificación de las infraestructuras que van a rehabilitarse se llevará a cabo en colaboración con las comunidades locales, los ministerios afectados y otros donantes;
- la creación de puestos de trabajo y planes de formación para los desempleados y la reinstalación de comunidades y ex combatientes.

En diciembre de 2001 se realizaron importantes reasignaciones dentro del programa a fin de tener en cuenta las condiciones económicas, militares y sociales del país. Se ha aportado una contribución de 10 millones de euros con cargo al programa para un Fondo fiduciario de varios donantes administrado por el Banco Mundial. Esta decisión se tomó tras la Conferencia del Banco Mundial celebrada en París los días 11 y 12 de junio de 2001, en la que se pidieron nuevos fondos para financiar el Programa de Desarme, Desmovilización y Reintegración de ex combatientes en Sierra Leona.

El Programa de Apoyo al Sector Sanitario, por un total de 28 millones de euros, se firmó en mayo de 2001 para un período de cinco años. Con él se pretende mejorar la situación sanitaria de la población en los distritos rurales de Sierra Leona. Esto se logrará a través de mecanismos de asistencia sanitaria primaria y especializada sostenibles y de calidad. Su prioridad es establecer sistemas de asistencia y gestión.

Este programa tiene unos componentes operativos complementarios, que se espera alcancen los siguientes resultados:

- disponibilidad y acceso a los servicios de asistencia sanitaria primaria y especializada;
- mejora de los recursos humanos y financieros para el sector sanitario;
- acceso a las medicinas esenciales;
- refuerzo de la participación de los interesados.

El Programa de Apoyo al Sector Sanitario responde a una de las prioridades del Programa Indicativo Nacional del Octavo FED en Sierra Leona y completa el proyecto financiado por el Fondo, con el que se apoyan las reformas en el Ministerio de Hacienda y el Programa de Reinstalación y Rehabilitación financiado por el FED. Se espera que contribuya a restaurar la confianza entre la población traumatizada de Sierra Leona y a apoyar los esfuerzos del Gobierno para la reducción de la pobreza. Sus actividades también completarán las de los organismos de las Naciones Unidas y Bancos de Desarrollo.

(2003/C 110E/005)

PREGUNTA ESCRITA E-0940/02
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(9 de abril de 2002)

Asunto: Emisiones de gases peligrosos de la incineradora de Reggio Emilia entre el 1 de enero y el 10 de febrero de 2002

Entre el 1 de enero y el 10 de febrero de 2002, en la planta incineradora de residuos situada en Via dei Gonzaga, Reggio Emilia, en la Región italiana de Emilia-Romaña y gestionada por la empresa AGAC, dependiente de las autoridades municipales, se produjeron, en varias ocasiones, emisiones de sustancias nocivas tales como monóxido de carbono, ácido clorhídrico y carbono orgánico total. Ni la población ni las autoridades fueron informadas a su debido tiempo de las emisiones nocivas ni del nivel excesivo de emisiones. La noticia no se ha hecho pública hasta un mes más tarde, cuando un ciudadano que reside en las inmediaciones de la planta ha declarado sufrir malestar físico.

¿Puede indicar la Comisión si el silencio por parte de los gestores de la planta, que no han informado de las emisiones nocivas ni siquiera a la Provincia de Reggio Emilia durante el período de 40 días de emisiones nocivas, es contrario a la normativa comunitaria relativa a la protección de la salud de los ciudadanos y del medio ambiente?

¿Respete la incineradora en cuestión la normativa europea en materia de medio ambiente y de protección de la salud de los ciudadanos?

Respuesta complementaria
de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de noviembre de 2002)

Las autoridades italianas todavía no han respondido a la solicitud de información enviada por la Comisión para comprobar si se respetaron los requisitos pertinentes por lo que respecta a las emisiones de gases peligrosos de la incineradora Reggio Emilia durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 10 de febrero de 2002 y si el incinerador se ajusta ahora a las normas de emisión comunitarias vigentes. La cuestión se analizará en una reunión que tendrá lugar en las próximas semanas entre la Comisión y el ministerio de Medio Ambiente.

En cualquier caso, la Comisión, que ha abierto un expediente por iniciativa propia sobre la cuestión, garantizará el cumplimiento del Derecho comunitario dentro de los límites establecidos por el Tratado CE. Si la Comisión tuviera conocimiento de que se ha infringido el Derecho comunitario en este caso concreto, no vacilaría, en su calidad de guardiana del Tratado CE, en adoptar todas las medidas necesarias, incluidos los procedimientos de infracción contemplados en el artículo 226 del Tratado CE, al efecto de garantizar el cumplimiento del Derecho comunitario pertinente.

(2003/C 110 E/006)

PREGUNTA ESCRITA E-0968/02

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(10 de abril de 2002)

Asunto: Derechos de las personas con discapacidad

El Banco Mundial calcula que las personas con discapacidad se encuentran dentro del 20 % de la población más pobre del mundo. Si la Comisión pretende conseguir un progreso real a largo plazo en la vía del objetivo de desarrollo internacional consistente en reducir a la mitad la pobreza mundial para 2015, es esencial que se incluya plenamente a las personas con discapacidad en todas las estrategias de reducción de la pobreza.

La Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE ha aprobado recientemente una resolución sobre los derechos de las personas con discapacidad y las personas de edad avanzada en los países ACP. ¿Qué acciones ha emprendido la Comisión para garantizar el fomento de los derechos de las personas con discapacidad en Asia como parte integrante de todos los programas de reducción de la pobreza?

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(14 de mayo de 2002)

La Asamblea Parlamentaria Paritaria de la Unión Europea y los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (UE-ACP) aprobó recientemente una resolución sobre los derechos de las personas con discapacidad en los países ACP, cuyas recomendaciones pueden aplicarse igualmente a las personas discapacitadas de Asia.

La problemática de la discapacidad ha de ser integrada en todas las actividades de desarrollo de la Comunidad en los países pobres a fin de mejorar la integración social de las personas con discapacidad. Los nuevos enfoques adoptados a nivel nacional, como las estrategias de reducción de la pobreza, están ampliando el espacio otorgado a la expresión y a la participación de las entidades de la sociedad civil —incluidas las que representan a los discapacitados— en la elaboración de las políticas nacionales.

La Comisión estima que las políticas sociales que mejoran el acceso a las infraestructuras y los servicios sociales básicos (en particular en el ámbito de la sanidad y la educación), así como su calidad, constituyen la manera más eficaz de satisfacer las exigencias específicas de los grupos más vulnerables y desfavorecidos. Las actividades dirigidas a mitigar la pobreza, el objetivo esencial de la ayuda al desarrollo de la Comunidad, servirán también para prevenir la discapacidad. La Comisión seguirá dando un fuerte apoyo a los sectores sociales y maximizará las oportunidades de vincular la prevención de la discapacidad a la rehabilitación y capacitación de los discapacitados.

También en Asia se desarrollan actividades de esta índole, como demuestran el documento de estrategia nacional y el programa indicativo nacional (PIN) de Bangladesh, que mencionan explícitamente a los niños discapacitados en la parte relativa a la educación.

En la India se han destinado 150 millones de euros al Programa de educación primaria regional (DPEP) del Gobierno, dirigido, entre otros fines, a apoyar iniciativas experimentales para mejorar el acceso de los niños con discapacidad a la educación básica. El Programa de mejora de la educación de nivel escolar (PESLE), desarrollado en colaboración con la Fundación Aga Kahn, persigue los mismo objetivos en el sector no oficial (contribución de la UE: 11 millones de euros).

En Camboya, la Comisión está elaborando un programa dirigido a mejorar la accesibilidad, la adecuación y la asequibilidad de la educación básica para los niños y adolescentes de los segmentos de la población más pobres y excluidos. En el marco de este programa se prestará especial atención a los niños con

discapacidad. Por su parte, a través de su Plan estratégico para el sector de la educación —que constituye la base para la planificación y financiación de los servicios de instrucción— el Ministerio de Educación abordará tanto la cuestión de la formación de los niños con discapacidad como la incorporación de personas discapacitadas al personal del Ministerio.

Los niños, sobre todo los más pobres, son uno de los destinatarios naturales de las intervenciones sanitarias de la Comisión en Asia, por ejemplo en la India, donde la Comisión subvenciona el Programa de sanidad y bienestar familiar. Por lo que respecta a los menores discapacitados, la Comisión se centra en la prevención, para lo que financia medidas de inmunización (por ejemplo, los programas ampliados de inmunización [EPI] en Bangladesh) y, más en concreto, programas de erradicación de la poliomielitis.

La Comisión ha prestado especial atención a los derechos de las personas discapacitadas en Camboya, país cuyo índice de personas que han sufrido alguna amputación figura entre los mayores del mundo (1 de cada 236 personas). Si bien el número de accidentes disminuye, las minas terrestres y el material de artillería sin explotar siguen constituyendo una enorme amenaza para la población, sobre todo en las zonas pobres y remotas.

Como medida preventiva, la Comisión ha financiado numerosas operaciones de limpieza de minas. También ha apoyado la consolidación institucional de las autoridades nacionales responsables de la protección contra las minas. En el programa indicativo nacional para el período 2002-2004 se prevén ayudas adicionales.

La Comisión apoya también activamente la labor de las organizaciones no gubernamentales que, como Handicap International, se ocupan directamente de la rehabilitación física y socioeconómica de las personas con discapacidades, y contribuye a mejorar la capacidad del Ministerio de Asuntos Sociales y de otras organizaciones para proporcionar servicios a dichas personas.

Asimismo, numerosos programas financiados por la Comisión fomentan la rehabilitación y el desarrollo de los servicios públicos de sanidad, con lo que contribuyen a la prevención y al tratamiento de diversos tipos de discapacidad.

La Comisión seguirá financiando la labor de las organizaciones que prestan apoyo a los discapacitados, dando prioridad al desarrollo de las capacidades y las estructuras de las organizaciones del Sur. El objetivo central será incrementar su contribución a la programación del desarrollo, elevar su perfil, reducir el estigma vinculado a la discapacidad y aumentar la sensibilización. La participación de los discapacitados en todas las fases de los programas a ellos dirigidos será obligatoria.

La Comisión difundirá en todas las oficinas nacionales una nota orientativa sobre la discapacidad y sobre la mejor manera de tener en cuenta las necesidades de los discapacitados en la programación futura.

(2003/C 110E/007)

PREGUNTA ESCRITA E-1029/02
de Anna Karamanou (PSE) a la Comisión

(15 de abril de 2002)

Asunto: Trágica muerte de 14 niñas en Arabia Saudita

Según acusaciones formuladas por el diario «Arab News» y Amnistía Internacional, 14 niñas han perdido la vida y varias decenas más han resultado heridas en el curso de un incendio que se declaró en su escuela, en La Meca, el 11 de marzo de 2002, debido a que la policía religiosa (mutauin) les impidió salir del lugar del siniestro alegando que no llevaban puestos los pañuelos y que no estaban presentes hombres de sus familias para llevárselas. La policía religiosa prohibió asimismo la entrada en la escuela a los equipos de salvamento porque los hombres no deben mezclarse con las mujeres. Este acontecimiento trágico ilustra las consecuencias dramáticas y el precio que tienen para la vida humana las discriminaciones por razones de género. Hay que subrayar que Arabia Saudita es parte de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (CEDAW).

¿Piensa la Comisión presionar al Gobierno de Arabia Saudita para que éste inicie con urgencia una investigación sobre estas trágicas desapariciones que lleve a los responsables ante la justicia, con objeto de evitar que episodios similares se repitan en el futuro? ¿Tiene la Comisión intención de intervenir ante el citado Gobierno para que se ponga fin a las políticas y prácticas que contribuyen a desvalorizar la vida de las mujeres y a perpetuar las discriminaciones en su contra?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(21 de mayo de 2002)

Al no tener todavía delegación en Riad, la Comisión ha tenido conocimiento de la muerte trágica de las catorce niñas en Arabia Saudita sobre todo a través de los medios de comunicación. Es indudable que, de ser ciertos los informes sobre las circunstancias en que se produjeron los hechos, se trata de una situación completamente inaceptable e imperdonable. La Comisión presentará el asunto al grupo de trabajo de Oriente Medio y el Golfo (Comem) del Consejo y solicitará mayor información a los Estados miembros.

La situación relativa a los derechos humanos, incluida la discriminación por razón de sexo, en Arabia Saudita suscita gran preocupación en la Comisión, que plantea periódicamente este asunto en las reuniones anuales del Consejo mixto de la Unión y el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG). Además de ello, se incluirá una cláusula relativa a los derechos humanos en el Acuerdo de libre comercio con el CCG, que se encuentra en fase de negociación.

La Comisión está planeando abrir una Delegación en Riad hacia finales de 2002. Esa presencia en el terreno constituirá un elemento importante de nuestras relaciones bilaterales y permitirá no solo estrechar el diálogo sobre los derechos humanos con el Gobierno de Arabia Saudita sino también tratar casos concretos.

La Comisión garantiza a Su Señoría que seguirá esforzándose por mejorar la situación relativa a los derechos humanos, incluida la discriminación por razón de sexo, en Arabia Saudita.

(2003/C 110 E/008)

PREGUNTA ESCRITA E-1066/02**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión**

(17 de abril de 2002)

Asunto: Represalias contra los EE.UU.

¿Está la Comisión convencida de que, con objeto de mejorar la seguridad, es necesario incluir en los documentos de viaje datos biométricos como las huellas digitales, el examen de la retina, etc.?

Si es así, ¿qué medidas se están tomando para incluir tales datos en los pasaportes de la Unión Europea?

De lo contrario, ¿qué represalias piensa tomar la Comisión contra las autoridades estadounidenses ante su propósito de suspender su programa de exención de visado para los países cuyos pasaportes no cumplan los requisitos mencionados, lo que constituye un obstáculo no arancelario a la libre circulación de los ciudadanos de la Unión Europea en los Estados Unidos cuando, por el contrario, no se aplican restricciones similares a la circulación de los ciudadanos estadounidenses en la Unión Europea?

(2003/C 110 E/009)

PREGUNTA ESCRITA E-1067/02**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión**

(17 de abril de 2002)

Asunto: Modificación de la reglamentación estadounidense sobre inmigración y posible suspensión de la exención de visado para los ciudadanos de la Unión Europea

A la vista de la probable modificación de la reglamentación estadounidense sobre inmigración, que, desde finales de 2003, exigirá que los pasaportes incluyan datos biométricos, como las huellas digitales o el aspecto de la retina, para poder contar con una exención de visado, ¿puede la Comisión estimar, en ausencia de cualquier modificación a la normativa europea sobre pasaportes, qué impacto tendrá esto para los ciudadanos europeos en términos de coste total de la obtención de visados y los posibles efectos del volumen de viajes para las compañías aéreas, operadores turísticos y otras empresas?

(2003/C 110E/010)

PREGUNTA ESCRITA E-1068/02**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(17 de abril de 2002)*

Asunto: Pasaportes, datos biométricos y protección de datos

¿Se ha presentado alguna propuesta para modificar el formato de los pasaportes expedidos por los Estados Miembros de la Unión Europea con objeto de incluir datos biométricos como huellas digitales, aspecto de la retina, etc.?

¿Qué cambios habría que introducir en la legislación sobre protección de datos para poder modificar los pasaportes con objeto de incluir los datos mencionados?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-1066/02, E-1067/02 y E-1068/02
dada por el Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(11 de junio de 2002)

En el programa de trabajo de la Comisión para el 2000/2001 se prevé presentar una propuesta legislativa para hacer los documentos de viaje más seguros, en especial el pasaporte. La cuestión de una base jurídica apropiada surgió a causa de una enmienda introducida en el artículo 18 del Tratado CE a través del Tratado de Niza. De conformidad con la resolución de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros del 17 de octubre de 2000 ⁽¹⁾, los Estados miembros han introducido o se proponen introducir nuevas normas de seguridad en los más recientes documentos de viaje «UE», respetando las normas de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), incluyendo, entre otras cosas, el uso de dispositivos ópticamente variables (OVD) y legibles por medios mecánicos.

En lo que respecta a las relaciones con Estados Unidos, la Comisión puede informar de que tras la adopción de la llamada «Patriot Act», dos peticiones son de interés especial para los Estados miembros de la Unión:

- a) Los países que participan en el programa de visados expedirán pasaportes que sean resistentes a la falsificación e incorporen identificadores biométricos que cumplan las normas biométricas aplicables por la Organización de la Aviación Civil Internacional.

La Comisión afirma que hasta ahora no hay normas de la OACI sobre datos biométricos apropiados, a excepción de la fotografía. Por supuesto, esta cuestión es también pertinente para los pasaportes de Estados Unidos. La administración estadounidense está investigando el uso de la biométrica (en especial el reconocimiento facial y las huellas dactilares) para sus propios pasaportes e informará al Congreso en octubre de 2002. La Comisión seguirá de cerca al resultado de esta investigación y cualquier avance sobre datos biométricos en los pasaportes de EE.UU.

- b) Los viajeros de países del programa de visados deben estar en posesión de pasaportes que sean legibles mecánicamente a partir del 1 de octubre de 2003. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el Secretario de Estado puede eximir de este requisito a los países que avancen en este sentido.

Los más recientes pasaportes expedidos por los Estados miembros de la Unión son legibles por máquina. Un problema podría surgir para los portadores de pasaportes de antiguos que no lo sean. Los Estados miembros podrían verse obligados a acelerar la expedición de nuevos pasaportes a todos sus ciudadanos, a menos que la administración estadounidense utilice su prerrogativa de renunciar a este requisito hasta que expiren los antiguos pasaportes.

- c) Sin embargo algunos cambios son introducidos por la ley de seguridad fronteriza reforzada y visados de 2002 (versión de 8 de mayo) en el sentido de que a partir del 26 de octubre del 2004 cualquier extranjero que solicite la admisión conforme al programa de visados, conforme a la sección 217 de la ley de inmigración y nacionalidad, deberá presentar un pasaporte que cumpla los requisitos de resistencia a la falsificación e incorpore identificadores biométricos y documentales que cumplan las normas al respecto de la OACI, a menos que el pasaporte hubiera sido expedido antes de dicha fecha.

Finalmente, por lo que se refiere a la protección de datos, la Directiva 95/46/CE de 24 de octubre de 1995 ⁽²⁾ es aplicable.

⁽¹⁾ DO C 310 de 20.10.2000.

⁽²⁾ DO L 281 de 23.11.1995.

(2003/C 110E/011)

PREGUNTA ESCRITA E-1129/02
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(22 de abril de 2002)

Asunto: La falta de publicidad y comparabilidad de la gestión financiera de las subvenciones en las distintas partes de una misma eurorregión

1. ¿Tiene la Comisión conocimiento del informe del Tribunal de Cuentas neerlandés en el que se reprocha que no se pueda controlar bien el uso de las subvenciones concedidas a las siete «eurorregiones» de la zona fronteriza de los Países Bajos con Bélgica y Alemania, porque los auditores que trabajan en un Estado miembro por orden de instituciones gubernamentales no pueden controlar la gestión financiera en aquella parte de la eurorregión ubicada en otro Estado miembro?
2. ¿Por qué no se han integrado aún los controles y por qué no se pueden controlar aún todos los implicados, de forma que en la actualidad no puede saberse si el compañero del otro lado de la frontera está dando otro uso a la subvención?
3. ¿Ha contribuido la situación en las eurorregiones, donde sólo la colaboración es transfronteriza, pero no el control de la misma, a una manera polémica o turbia de emplear los recursos financieros para infraestructuras y terrenos industriales, entre otras cosas?
4. ¿Está la Comisión dispuesta a adoptar medidas en virtud de las cuales el control financiero para cada eurorregión se realice de tal forma que todos los datos sean públicos y comparables, de manera que se disipe cualquier duda sobre su eficacia y legitimidad?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(10 de junio de 2002)

La Comisión ha tomado nota del informe del Tribunal de Cuentas holandés. Es más, ese documento ha sido debatido con el Comité de seguimiento «Stuurgroep Euregio Maas-Rijn», aunque la Comisión aún no ha sido informada de los resultados de esa discusión.

El artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2064/1997 de la Comisión ⁽¹⁾, en lo que respecta al período de programación de 1994-1999, y el artículo 19 del Reglamento (CE) n° 438/2001 de la Comisión ⁽²⁾, en lo referente al período de programación de 2000-2006, establecen una serie de disposiciones comunes que deben aplicar los Estados miembros a la ejecución de los programas Interreg para asegurar una gestión financiera sana, sin perjuicio de sus disposiciones de Derecho interno. Habida cuenta de que los Fondos Estructurales son utilizados por los Estados miembros, es responsabilidad suya implantar los sistemas financieros y de control adecuados para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reglamentos. Ahora bien, los Estados miembros gozan de total libertad a la hora de determinar los procedimientos destinados a tal fin.

La Comisión no considera que los procedimientos de control aplicados hayan comprometido seriamente la eficacia de los controles ni la adecuada selección y ejecución de los proyectos.

Los objetivos de los programas y la correcta ejecución de los mismos se conseguirán si los Estados miembros se ajustan a las disposiciones normativas vigentes.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 2064/97 de la Comisión, de 15 de octubre de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 4253/88 del Consejo en lo relativo al control financiero por los Estados miembros de las operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, DO L 290 de 23.10.1997.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales, DO L 63 de 3.3.2001.

(2003/C 110 E/012)

PREGUNTA ESCRITA E-1135/02
de Stavros Xarchakos (PPE-DE) a la Comisión

(22 de abril de 2002)

Asunto: Opiniones del Comisario Patten sobre Albania

El Comisario Patten, en su respuesta de 26 de marzo de 2002 a la pregunta E-0331/02 ⁽¹⁾ presentada por este diputado, expresó el original parecer de que no se puede hablar de persecución de la minoría griega de Albania y que dicho país muestra espíritu de colaboración en los temas relacionados con las minorías. Igualmente mencionó el increíble dato de la existencia de justamente 2 centros de enseñanza secundaria en lengua griega (y diciendo además literalmente que le complace dar dicha información ...), cuando la minoría griega se cifra en 400 000 miembros y ha soportado durante décadas las persecuciones despiadadas de todos los regímenes albaneses.

De cualquier modo, la situación en Albania no parece ser tan idílica como el Sr. Patten la presenta puesto que el 4 de abril de 2002 la Comisión Europea publicó su Informe Anual sobre la Estabilización y el Proceso de Asociación en Europa Sudoriental (Boletín «Agence Europe» de 5 de abril de 2002, p. 10), en el que la Comisión comunica que la situación en Albania no es en absoluto satisfactoria. Concretamente manifiesta que predominan las prácticas conflictivas y los intereses individuales están por encima del interés común, las elecciones distan por completo de ser conformes con las normas vigentes internacionalmente, la legislación raras veces se aplica, la administración es débil y corrupta, y la corrupción y la delincuencia organizada son generalizadas. La Comisión ha concedido a un país semejante, en total, mil millones de euros desde 1991, según informó en su respuesta por escrito el Sr. Patten, quien declara que está «satisfecho» de cómo se han utilizado.

¿Conoce el Sr. Patten el contenido del informe que han redactado sus servicios? ¿Qué puede comentar sobre la imagen tan complaciente que dicho informe ofrece de Albania? ¿A qué regiones de Albania se han concedido los mil millones de euros y qué proyectos concretos se han apoyado? ¿Qué participación tiene en dicha cantidad y qué proyectos concretos se han realizado en el sur del país, donde viven miles de miembros de la minoría griega? ¿Considera que es satisfactoria la existencia de 2 centros de enseñanza secundaria en lengua griega en un país con una minoría de cientos de miles de griegos? ¿Cómo pueden desaparecer la violencia y el fraude observados en todas las elecciones en Albania (y que constatan también los servicios de la Comisión)? ¿Se podrá vincular, de una vez por todas, el respeto de los derechos humanos en países como Albania, con la financiación que proporciona la Unión Europea? ¿Por qué se han concedido, en total, mil millones de euros, cuando en este país se han observado tantas infracciones y tan graves?

⁽¹⁾ DO C 52 E de 6.3.2003, p. 4.

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(4 de junio de 2002)

La Comisión quisiera aclarar que, en su respuesta a la pregunta escrita E-0331/02 de Su Señoría, indicaba claramente que, de acuerdo con los datos disponibles, existen alrededor de 30 escuelas primarias, 40 secundarias y dos superiores que imparten enseñanza en griego en Albania. Por lo que respecta a la importancia numérica de la minoría griega, la Comisión quisiera señalar que existe una diferencia sustancial entre las cifras señaladas por Su Señoría y las estadísticas oficiales, que se refieren a aproximadamente 50 000 personas.

La Comisión nunca ha hablado de la existencia de una situación idílica en Albania. Al contrario, bajo la dirección del Miembro de la Comisión responsable de las Relaciones Exteriores, ha señalado claramente —entre otras cosas a través del Informe sobre el Proceso de Estabilización y Asociación (SAP) de abril de 2002— los importantes desafíos que el país tiene que afrontar en términos de cultura política, elecciones, aplicación del marco legal, lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, etc. La Comisión, junto con otros socios y Estados miembros, sigue animando a Albania a avanzar en estos ámbitos como elemento esencial para aproximarse a la Unión.

Por lo que respecta a los derechos humanos y la protección de las minorías, el Informe del SAP es justo, equilibrado y está en la línea de declaraciones anteriores de la Comisión.

Desde el principio del proceso de reforma, la Comunidad, los Estados miembros, las principales entidades financieras internacionales (el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), el Banco Europeo de Inversiones (BEI), etc.) y otros países han apoyado a Albania para que solucionara los importantes y difíciles problemas que tenía que afrontar. A lo largo de ese período, la aplicación del proyecto se suspendió temporalmente cuando la situación política y social así lo justificaba. Hoy en día, la Comisión no considera que la situación de los derechos humanos en Albania justifique la interrupción de la asistencia que se presta a este país.

Los proyectos financiados por la Comunidad van dirigidos en general a todo el país (a excepción de la asistencia a los refugiados de Kosovo en el Norte). La asistencia, incluida la humanitaria, macrofinanciera, infraestructuras, agricultura, sanidad, educación, reforma de la administración pública, organismos judiciales y de aplicación de la Ley, democracia, derechos humanos y cooperación transfronteriza. Es importante recordar que todos los proyectos comunitarios están sujetos al control de los Estados miembros y sólo se financian los programas después de su aprobación.

Se han ejecutado una serie de proyectos en el Sur del país. Algunos ejemplos relevantes son: infraestructura para el suministro de agua en Gjirokaster, aguas residuales y saneamiento en Saranda, puesto fronterizo de Kakavija y carretera de acceso desde Gjirokaster, puesto fronterizo de Tri Urat y su carretera de acceso (que se finalizará en agosto), carretera de Korca-Kapsthice y puesto fronterizo de Kapsthice (que se finalizará en 2002), así como el puesto fronterizo de Konispoli, en cooperación con el Gobierno de Grecia. Además, la Comisión está cooperando con el Gobierno de Grecia en el puesto fronterizo de Konispoli.

La Comisión también ha financiado proyectos cuyo objetivo es promover la implicación de los distintos grupos étnicos en el proceso local de toma de decisiones y la mejora de las relaciones interétnicas (proyecto completado en la región de Saranda y proyecto en curso para el establecimiento de un «Observatorio de las relaciones interétnicas» en el Sur de Albania).

(2003/C 110E/013)

PREGUNTA ESCRITA E-1173/02

de Nelly Maes (Verts/ALE) a la Comisión

(24 de abril de 2002)

Asunto: Embargo de armas a Israel: cese de la cooperación militar con Israel

Numerosos países de la UE han celebrado acuerdos de cooperación con la industria de defensa israelí y apoyan, de esta manera, a las Fuerzas Armadas de Israel. En concreto, me gustaría hacer hincapié en el apoyo que la UE presta (en el marco del Quinto Programa Marco de investigación y desarrollo tecnológico) a la industria armamentística israelí (Israel Aircraft Industries) para investigar la aplicación civil del UAV (vehículo aéreo no tripulado). El importe asciende a 10 millones de euros divididos en dos programas para un período de dos años y medio. Todo el mundo sabe que las empresas de armamento pueden transformar fácilmente las aplicaciones civiles en militares. En este caso concreto, la UE está financiando un estudio para investigar si, además de las aplicaciones militares, existen también las de carácter civil.

¿Podría facilitar la Comisión al Parlamento Europeo una lista de todos los acuerdos de cooperación militares celebrados entre la UE e Israel? ¿Está dispuesta también la Comisión a dejar en suspenso dicha cooperación mientras el Gobierno israelí continúe violando los derechos humanos a gran escala? ¿Puede la Comisión facilitar una lista de la colaboración militar (eventual) entre la UE y la Autoridad Palestina?

¿Está investigando la Comisión si se debe rechazar todo tipo de transacción con Israel de acuerdo con lo establecido en el Código de conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas? ¿Cuándo estarán disponibles los resultados de esta investigación?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(11 de junio de 2002)

La investigación relativa a los vehículos aéreos no tripulados (UAV) constituye una actividad secundaria de la acción clave «Aeronáutica» del Quinto Programa marco de investigación y desarrollo tecnológico (IDT), en el ámbito del programa de crecimiento competitivo y sostenible. Las tareas realizadas en este ámbito se refieren estrictamente al desarrollo de las aplicaciones civiles de los UAV.

La cooperación con las entidades israelíes se lleva a cabo con arreglo al acuerdo científico y tecnológico existente entre la Comunidad e Israel para el Quinto Programa marco, que excluye específicamente cualquier tipo de investigación militar. En consecuencia, no existe ningún aspecto de cooperación militar entre la Comunidad e Israel en los proyectos UAV de que se trata.

El trabajo de investigación se centra en los avances de las aplicaciones civiles y comerciales de los UAV, particularmente en sectores como la supervisión ambiental, los repetidores de comunicación y la observación de la tierra, así como la integración sin riesgo de los UAV civiles en la gestión del tráfico aéreo.

La contribución comunitaria a las industrias de aviación israelíes en estas actividades de investigación asciende a menos de 1,5 millones de euros.

La lista de acuerdos bilaterales celebrados entre la Comunidad Europea (sola o, en ciertos casos, junto con sus Estados miembros) e Israel será enviada directamente a Su Señoría y al Secretario General del Parlamento. La expresión «acuerdo UE» que utiliza Su Señoría no es aplicable, dado que la Unión Europea, en cuanto tal, no es Parte Contratante en ningún acuerdo bilateral con Israel.

Si bien la Comisión está muy preocupada por la actual situación de Oriente Medio, cree que es importante mantener relaciones con Israel, y considera que suspender el Acuerdo de asociación en este momento no incrementaría el interés de las autoridades israelíes por esos problemas. Por ahora, la Comisión cree que es preferible seguir utilizando los mecanismos del Acuerdo para insistir en su punto de vista ante las autoridades israelíes, a todos los niveles.

La Unión no tiene ningún acuerdo de cooperación militar con la Autoridad Palestina. La Unión sí dispone de un programa antiterrorista con la Autoridad Palestina, financiado con cargo al presupuesto de la Política exterior y de seguridad común (PESC) de la Unión, basado en una «acción conjunta». Este programa incluye asistencia concreta y módulos de formación para los servicios de seguridad de la Autoridad Palestina (forenses, técnicas de investigación, formación en derechos humanos, etc.), que son ejecutados por los organismos de los Estados miembros bajo la gestión del Asesor Especial de la Unión en Ramallah, Nils Ericsson. Este proyecto se ha visto gravemente afectado por las operaciones militares israelíes en los Territorios Palestinos. El Laboratorio de Ciencias Forenses que dicho proyecto ayudó a financiar fue destruido por el ejército israelí en diciembre de 2001.

El Código de conducta en materia de exportación de armas es un instrumento aplicado por los Estados miembros. La Comisión carece de poder o de competencia para supervisar el modo en que los Estados miembros llevan a cabo esta aplicación.

(2003/C 110 E/014)

PREGUNTA ESCRITA E-1274/02
de Eurig Wyn (Verts/ALE) a la Comisión

(6 de mayo de 2002)

Asunto: Degradación ambiental a causa de la deforestación

El Congreso de Brasil vota actualmente un proyecto que reducirá en un 50 % el tamaño de la selva amazónica.

La deforestación y el consiguiente procesado de las virutas de madera a esta escala liberarán también grandes cantidades de carbón a la atmósfera agravando así el problema del cambio climático.

¿Cuál es la posición de la Comisión respecto a este tema?

¿Está de acuerdo la Comisión en que se han de tomar ciertas medidas para evitar la deforestación de una zona cuatro veces mayor que Portugal?

¿Está también de acuerdo la Comisión en que la deforestación a tal escala conllevará una mayor degradación ambiental?

Respuesta del Señor Patten en nombre de la Comisión

(20 de junio de 2002)

A la Comisión le preocupan mucho las altas tasas de deforestación global y de deterioro de los bosques que se registran actualmente y se ha esforzado por promover la conservación y la utilización sostenible de todos los tipos de bosques. Además, reconoce plenamente la importancia de la selva amazónica como una de las selvas más valiosas del mundo (especialmente por lo que se refiere a la biodiversidad).

Hace dos años que en el Congreso brasileño un comité empezó a revisar el Código Forestal, que intentaba cambiar el porcentaje obligatorio de reserva forestal en las tierras privadas. El Gobierno de Brasil opuso una firme resistencia a la iniciativa y los debates quedaron suspendidos.

No hay actualmente ningún «proyecto para reducir la superficie de la selva amazónica al 50 % de su tamaño», ni está prevista ninguna votación en sesión plenaria en el Congreso brasileño. Las organizaciones no gubernamentales brasileñas, la opinión pública y los medios de comunicación de Brasil han llevado a cabo una importante campaña en contra de las propuestas y vigilan de cerca la situación.

A partir de todos estos elementos, la Comisión observa con interés la situación en el Congreso brasileño, especialmente a la luz de las próximas elecciones generales que se han de celebrar en Brasil en octubre de 2002.

Asimismo, la Comisión mantiene su apoyo al Programa Piloto del grupo de los siete países más industrializados en defensa de los bosques tropicales brasileños.

(2003/C 110 E/015)

PREGUNTA ESCRITA E-1397/02 de Concepció Ferrer (PPE-DE) a la Comisión

(15 de mayo de 2002)

Asunto: Programa indicativo nacional de China 2004 — Normas sanitarias y fitosanitarias

Los servicios de la Comisión informaron que en abril estaba prevista una misión de expertos comunitarios a China, con el fin de proseguir los contactos para la definición de una nueva propuesta de programa indicativo nacional de China 2004, que se espera incluya un importante componente relacionado con las normas sanitarias y fitosanitarias.

Puede informar la Comisión de esta visita y dar una valoración con respecto a la inclusión del componente sanitario y fitosanitario?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(21 de junio de 2002)

El 13 de mayo de 2002 un equipo de cuatro expertos comenzó sus actividades en China para estudiar la viabilidad de un nuevo programa de asistencia técnica relacionado con la Organización Mundial del Comercio (OMC), basado en un análisis de los objetivos, las estrategias y las futuras necesidades de China, y en un estudio intermedio del actual Programa marco de apoyo comunitario a la adhesión de China a la OMC.

El resultado de esta misión de expertos deberá permitir a la Comisión acordar con China el contenido de un nuevo programa y adoptar este programa durante el segundo semestre de 2002.

Sin prejuzgar el contenido final del programa, en enero de 2002 se llegó a un acuerdo común en el Comité Mixto Comunidad-China en el sentido de que el programa debía incluir un considerable componente de sanidad y protección de las plantas.

Una vez la Comisión haya adoptado el programa y se haya firmado un Acuerdo de financiación con China, podrá accederse al contenido del Programa y a una puesta al día periódica del avance de su ejecución en la página web de la Delegación de la Comisión en Pekín, dado que la Delegación será responsable de la gestión del programa.

(2003/C 110E/016)

PREGUNTA ESCRITA E-1461/02
de Hanja Maij-Weggen (PPE-DE) a la Comisión

(23 de mayo de 2002)

Asunto: Detención de 10 periodistas en Eritrea

Antecedentes:

- Yosef Mohamed Ali (m), redactor jefe, Tsigenay
- Amanuel Asrat (m), redactor jefe, Zemen
- Seyoum Tsehaye (m), redactor/fotógrafo independiente, antiguo director de la televisión estatal de Eritrea
- Temesgen Gebreyesus (m), reportero, Keste Debena
- Mattewos Habteab (m), redactor, Meqaleh
- Dawit Habtemichael (m), redactor jefe adjunto, Meqaleh
- Medhanie Haile (m), redactor jefe adjunto, Keste Debena
- Dawit Isaac (m), reportero, Setit (ciudadano suizo)
- Fessahaye Yohannes («Joshua») (m), reportero, Setit
- Said Abdulkadir (m), redactor jefe, Admas

¿Está la Comisión al corriente de la detención de estos diez periodistas?

¿Está dispuesta la Comisión a solicitar aclaraciones al respecto al Gobierno de Eritrea?

¿Qué medidas puede adoptar la Comisión para lograr la puesta en libertad de los periodistas y para evitar este tipo de detenciones en el futuro?

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(25 de junio de 2002)

La Comisión está al corriente de la detención de los periodistas mencionados. La vida política en Eritrea desde septiembre de 2001 preocupa mucho a la Comisión, quien considera que la detención de disidentes políticos y de periodistas son un grave revés en el desarrollo político de Eritrea.

La Comisión deplora que no se haya tomado ninguna decisión sobre temas tales como cuándo van a comparecer los detenidos ante la Justicia o si se les liberará y la tomada sobre el aplazamiento de autorización de formas partidos políticos. Se espera que el Comité creado para estudiar el futuro de la prensa en Eritrea permita pronto levantar la suspensión de la prensa privada.

La Comisión está trabajando con la Presidencia y los Estados miembros en una respuesta firme a la actual crisis y cree que el diálogo debería mantenerse en el marco del artículo 8 del Acuerdo de Cotonú.

El 5 de abril de 2002, la troika en Asmara debatió la situación de los periodistas y presionó el Gobierno para que iniciara procedimientos legales contra ellos o los liberase.

Está prevista una visita de alto nivel de la troika para abordar la actual callejón sin salida. El objetivo de esa misión es discutir la situación interna en Eritrea así como el máximo potencial de los beneficios del Acuerdo de Cotonú y de las razones subyacentes en sus elementos y valores esenciales. También se explicarán al Gobierno las consecuencias de la falta de progresos adicionales en las Unión Europea-Eritrea.

(2003/C 110 E/017)

PREGUNTA ESCRITA E-1468/02
de Cecilia Malmström (ELDR)
y Olle Schmidt (ELDR) a la Comisión

(27 de mayo de 2002)

Asunto: Situación de los medios de comunicación en Polonia

El Gobierno polaco ha propuesto recientemente una nueva ley sobre los medios de comunicación que podría conducir a un aumento de las restricciones sobre la radio, la televisión y los periódicos privados. Se prevé que la Sjem apruebe la ley dentro de pocos meses. La oposición política de Polonia, así como el Presidente de la República Polaca, Sr. Kwasniewski, han expresado su profunda preocupación en relación con la nueva ley, que se considera un instrumento del Gobierno para recuperar influencia sobre los medios de comunicación de escala nacional.

También hemos recibido alarmantes informaciones sobre la situación específica del importante diario polaco «Rzeczpospolita». En febrero de 2002, se presentó una acusación penal contra el Sr. Grzegorz Gauden, Presidente de Presspublica, empresa que publica «Rzeczpospolita», por actuar en detrimento de la empresa. El Sr. Gauden tiene la doble nacionalidad polaca y sueca, y, por lo tanto, es un ciudadano de la Unión Europea. A pesar de ello, se le ha retirado el pasaporte y se le ha negado el derecho de viajar fuera de Polonia. La empresa editora ha encargado a varias importantes empresas internacionales de auditoría que investiguen el caso, y todos los resultados de estas investigaciones desmienten las alegaciones del fiscal. En Polonia, muchos políticos temen que la acción del Gobierno sea una manera de recuperar influencia política sobre el periódico «Rzeczpospolita», que anteriormente era propiedad del Estado.

Se considera que Polonia, como uno de los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea, cumple ya en esta fase los criterios de Copenhague. Sin embargo, la preocupante situación de los medios de comunicación en Polonia producida por la acción del Gobierno y la nueva ley sobre los medios de comunicación es motivo de inquietud. Teniendo esto en cuenta ¿puede decir la Comisión qué medidas piensa adoptar en el marco de las negociaciones para la adhesión con respecto a la nueva ley sobre los medios de comunicación y la actuación del Gobierno para politizar a los medios de comunicación, que pueden tener como resultado nuevas restricciones sobre los medios de comunicación privados en Polonia?

Respuesta dada por el Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(24 de junio de 2002)

En su informe periódico⁽¹⁾, la Comisión afirmaba que Polonia cumple con los criterios políticos y que no existen impedimentos importantes para la libertad de palabra.

Sin embargo, ha surgido una cierta preocupación en torno al proyecto de ley sobre los medios de comunicación, sobre el que se discute ahora en el Parlamento polaco. En concreto, son muchas las personas (tanto en los medios de comunicaciones polacos como en un espectro más amplio) que consideran que esta ley, de ser adoptada, supondrá una disminución del derecho de propiedad múltiple en los grupos de medios de comunicaciones privados: por ejemplo, ser propietario de un periódico nacional impedirá serlo de una televisión nacional, sin que existan restricciones similares en los grupos de medios públicos.

La Comisión acaba de recibir una copia del proyecto de ley, que sus servicios están analizando para ver si se ajusta al acervo. La Comisión considera que es prematuro en esta fase extraer ninguna conclusión en cuanto a una posible infracción de los criterios políticos de adhesión, sobre todo si se considera que la ley no ha sido adoptada todavía y si se tiene en cuenta que probablemente será modificada durante la discusión en el Parlamento polaco que está teniendo lugar en la actualidad. La Comisión confía en que cualquier ley que se adopte al final será conforme con el acervo y con las obligaciones internacionales de Polonia en sentido amplio.

También ha habido una cierta preocupación sobre las investigaciones penales que se están llevando a cabo en relación con algunos miembros del consejo de dirección del principal diario polaco, «Rzeczpospolita», que apuntan hacia una presunta intención por parte del gobierno polaco de recuperar el control de este periódico, lo que da lugar así a plantearse la politización de los medios de comunicación.

En cuanto a las acusaciones que acabamos de mencionar, la Comisión sigue la situación de cerca, pero desea también recordar que la Unión no tiene competencia en virtud de los Tratados constitutivos para intervenir en los asuntos criminales nacionales.

(¹) COM(2001) 700 final.

(2003/C 110E/018)

PREGUNTA ESCRITA P-1502/02
de Gianfranco Dell'Alba (NI) a la Comisión

(22 de mayo de 2002)

Asunto: Violaciones de los derechos humanos en Viet Nam

La situación general de los derechos humanos en Viet Nam sigue siendo motivo de gran preocupación. El Gobierno lleva a cabo una amplia y sistemática campaña de persecución de diferentes grupos, como disidentes políticos, líderes religiosos y miembros de tribus indígenas, a saber, de las tribus de las montañas del sur de Viet Nam, conocidos asimismo como «montañeses».

Según fuentes informativas de la región, en la provincia de Gia Lai varias personas han sido hostigadas, violadas, golpeadas y arbitrariamente detenidas por haber participado en las manifestaciones no violentas por el respeto de los derechos humanos de los montañeses de febrero de 2001, así como en la celebración de las festividades de la Navidad de 2001.

Hay 25 hombres de la tribu Degar y una mujer de 18 años llamada H'Ngon en Sakari (Camboya). Proceden del distrito de Cu Se en la provincia de Gia Lai: Hmen, Pen, Ninh (Plei Hlu Hamlet), Bu, Tim (Plei Le An Hamlet), Tim, Dit (Plei Le Ngol Hamlet), Hmanh (Plei Com Bom Hamlet), Kut, Hlol (Plei Nao Hamlet), Weh (Plei Bia Tih Hamlet), Hai, Jum, Dun, Tinh (Plei Djrong Hamlet), Dun (Plei Bia Tih Hamlet) y Ksor Ni de Bon Broai, distrito de Ayun Pa, provincia de Gia Lai. Todas las personas anteriormente mencionadas han sido detenidas en sus distritos, excepto el Sr. Ksor Ni, al que se mantiene incomunicado.

Normalmente, los miembros de la tribu Degar que informan de incidentes contra los vietnamitas son encarcelados. Los vietnamitas saben que son víctimas fáciles y vulnerables dado que el Gobierno siempre aplica un doble rasero.

Habida cuenta de que Viet Nam es parte del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos y considerando la presencia de la UE en la región, así como la importante ayuda que presta al personal local de la Naciones Unidas encargado de los refugiados y de cuestiones relacionadas con el desarrollo, el medio ambiente y las drogas, ¿podría responder la Comisión a las siguientes preguntas?

- ¿Tiene intención de pedir a Viet Nam que, en cumplimiento de su adhesión a tratados internacionales, permita a observadores internacionales e independientes acceder a las diversas provincias de las tierras altas del centro?
- ¿Está planificando enviar una delegación para que visite la región en cuestión?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(25 de junio de 2002)

La Delegación de la Comisión en Hanoi —así como las misiones diplomáticas de los Estados miembros— siguen de cerca la situación de los derechos humanos en Vietnam y participa en todas las gestiones diplomáticas de la Unión ante el Gobierno de Vietnam. El primer artículo del Acuerdo de Cooperación Unión Europea-Vietnam, que se firmó con el Gobierno de Vietnam en 1995, declara que el respeto de los derechos humanos y los principios democráticos están en la base de nuestra cooperación, y los problemas de los derechos humanos se debaten con el Gobierno de Vietnam en las reuniones de la Comisión Conjunta Unión Europea-Vietnam.

En febrero de 2001, en las provincias de tierras altas de Gia Lai y Dac Lac hubo disturbios graves. Se informó de que había habido manifestaciones de miles de personas de minorías étnicas, conocidas localmente como «montañeses», y de que en algunas de ellas hubo violencia, con grupos de manifestantes que bloquearon una carretera nacional y atacaron una centralita telefónica de oficina de correos y teléfonos y otros edificios públicos. Se envió a la región a la policía y las fuerzas militares, incluidos helicópteros, para restaurar la orden. Estos sucesos fueron notificados por la agencia de prensa oficial de Vietnam. Pero no se permitió que los corresponsales extranjeros visitaran las dos provincias.

Tras estos acontecimientos, unos doscientos ciudadanos locales se refugiaron en Camboya. Algunos de ellos volvieron a Vietnam muy rápidamente y un pequeño número fue aceptado como inmigrantes por Estados Unidos. Otros se quedaron y se les juntaron nuevos llegados. Mientras tanto, en Vietnam se juzgó y condenó a unas 15 personas implicadas en los disturbios de febrero de 2001. A finales de año pasado, se informó que en Camboya podría haber unos 1 000 «montañeses». En enero de 2002 se llegó a un acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y los Gobiernos de Camboya y Vietnam sobre la repatriación supervisada de los que desearan volver a Vietnam.

Esta acción se puso en marcha satisfactoriamente, pero encontró muchas dificultades. La Comisión y los Estados miembros prestaron su apoyo a las nuevas negociaciones entre el ACNUR y los dos Gobiernos para conseguir la aplicación del programa de repatriación acordado. Sin embargo, tras nuevas dificultades, el ACNUR ha renunciado efectivamente el acuerdo tripartito. Tras una oferta subsiguiente del Gobierno de Estados Unidos, el Gobierno camboyano ha autorizado el reasentamiento en los Estados Unidos de los «montañeses» que se quedaron en Camboya si lo desean. Este programa de reasentamiento se está llevando a cabo en cooperación con el ACNUR.

La Comisión, así como las misiones diplomáticas de la Unión, ha seguido de cerca a estos progresos, así como a la situación en las provincias centrales, en la medida en que lo permiten las condiciones de acceso. Todavía no ha sido posible obtener la confirmación independiente de los casos individuales mencionados en su pregunta, aunque la Comisión está enterada de entrevistas llevadas a cabo en Camboya con miembros del grupo de religión protestante «Dega» por una organización no gubernamental (ONG). Se ha pedido a la Delegación de la Comisión en Hanoi que se informe y que tome medidas apropiadas de seguimiento en conjunción con las misiones del Estado miembro.

En la reunión del Comisario de Relaciones Exteriores con el Ministro de Asuntos Exteriores vietnamita NGUYENDY NIEN el 6 de junio, la Comisión le exhortó a que autorizara un mejor acceso a la zona a los diplomáticos y ONG. Representantes de la Presidencia de la Unión y de otros dos Estados miembros han visitado recientemente las tierras altas centrales, y han informado sobre la visita.

(2003/C 110E/019)

PREGUNTA ESCRITA E-1531/02
de Robert Goebbels (PSE) a la Comisión

(3 de junio de 2002)

Asunto: Gestión de los recursos «consejeros» por parte de la Comisión

La evaluación interna denominada «Diseñar la Comisión del futuro» («Decode»), concluida en julio de 1998, tenía por objeto proporcionar un análisis actualizado de todas las actividades realizadas por la Comisión y de los recursos utilizados para realizar estas actividades, con el fin de permitirle planear su futuro e iniciar el proceso de reforma de su organización y funcionamiento. El ejercicio «Decode» también se centró en la función de los consejeros que no forman parte del marco establecido. Entre otras cosas, puso en evidencia que estos consejeros desarrollaban una función cuyo contenido era impreciso, se les utilizaba de manera inadecuada y se debía reconsiderar su papel.

Cabe señalar que un informe elaborado a petición de la Comisión por una Task Force específica «consejeros» afirma en su parte «analítica» que la Comisión es culpable de disfunciones en el ámbito de que se trata. No obstante, formula propuestas que, en contradicción con este análisis, sancionan principalmente a los consejeros, que no son responsables de esta situación censurable. A pesar de que es factible encontrar una solución, el informe no proporciona ninguna que pueda resolver el problema sin incriminar a estos funcionarios.

1. ¿Podría indicar la Comisión cuál es el curso que se ha dado a este informe?
2. ¿Con qué medidas concretas piensa reaccionar?
3. ¿En qué fase se encuentra este expediente y, más concretamente, el de los consejeros de que se trata?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(17 de julio de 2002)

El 28 de febrero de 2001, la Comisión pidió a la Dirección General de Personal y Administración y a la Secretaría General que creasen un grupo de trabajo de alto nivel encargado de analizar detenidamente cada uno de los puestos de consejero y de determinar el valor añadido real, en el plano político o técnico, que dichos puestos representan para la Comisión.

El grupo de trabajo se creó el 19 de julio de 2001, con el cometido de presentar al Secretario General y al Director General de Personal y Administración un informe en el que:

- se evaluarán las funciones desempeñadas por los consejeros y consejeros ad personam dentro de cada Dirección General;
- se expusieran los problemas existentes (formulando posibles recomendaciones y proponiendo las oportunas medidas transitorias);
- se definiera el papel de los consejeros en la Comisión y se presentaran recomendaciones de cara al futuro.

El informe del grupo de trabajo quedó finalizado en noviembre de 2001 y fue enviado a todos los Directores Generales y Jefes de Servicio. El Secretario General y el Director General de Personal y Administración han pedido a los miembros del grupo de trabajo que mantengan un encuentro con cada Director General para presentar el informe y debatir, asimismo, sus conclusiones. Este proceso está en curso.

De acuerdo con el análisis contenido en el informe, las funciones de los consejeros están con frecuencia mal definidas y los procedimientos para el nombramiento de los mismos no siempre son muy claros. El informe concluye que esta situación no es coherente con las orientaciones de la Comisión y demuestra que los recursos no se utilizan de forma óptima. El grupo de trabajo recomienda la adopción de medidas con vistas a ofrecer una definición más precisa, a indicar claramente qué puestos de consejero conviene mantener y cuáles deberían suprimirse, a elaborar una descripción de los puestos de consejeros, y a clarificar los procedimientos de selección y nombramiento.

Atendiendo a los motivos antes expuestos, es evidente que las conclusiones del informe no están en contradicción con los análisis realizados y no puede considerarse que «sancionen» a los consejeros, sobre todo si se tiene en cuenta que el informe se centra fundamentalmente en las estructuras y los procedimientos, y no en las personas a título individual.

Está previsto presentar un documento consultivo sobre los consejeros que se someterá a un proceso de concertación. Cuando la Comisión apruebe nuevas orientaciones, las medidas que comporten deberán aplicarse en función de cada caso, teniendo en cuenta tanto el interés del servicio como el de las personas afectadas.

(2003/C 110 E/020)

PREGUNTA ESCRITA E-1559/02 de Torben Lund (PSE) a la Comisión

(3 de junio de 2002)

Asunto: Marsopas y capturas accesorias

Desafortunadamente, a pesar de que ya he escrito a la Comisión sobre este asunto, los problemas en relación con la directiva sobre hábitats naturales no parecen haberse resuelto.

¿Puede indicar la Comisión qué medidas ha adoptado o se propone adoptar con vistas a reducir las capturas accesorias de marsopas en las aguas en las que faenan las flotas pesqueras de los Estados miembros, que, como se sabe, capturan marsopas de forma accidental?

El comisario encargado de la pesca ha escrito a los Estados miembros cuyas actividades de pesca ocasionan capturas accidentales y les ha pedido que den cuenta de la manera en que han reducido o pretenden reducir las capturas accesorias de marsopas.

¿Puede informar la Comisión del resultado de esta solicitud, indicando qué Estados, según la Comisión, han reducido el volumen de capturas accesorias hasta un nivel que puede considerarse conforme con las disposiciones del artículo 12 de la directiva sobre hábitats naturales?

En el contexto del examen de la reclamación (P-99/4288), el gobierno danés de la época informó a la Comisión de los aspectos siguientes:

1. desarrollo y utilización de alarmas acústicas en las actividades de pesca danesas;
2. modificaciones de las artes de pesca (medios de alejamiento pasivos);
3. reglamentación de las actividades de pesca en el tiempo y en el espacio.

El informe en cuestión hizo que la Comisión no interpusiera un recurso contra Dinamarca. ¿Puede indicar la Comisión si las capturas accesorias de los pescadores daneses han sido reducidas a un nivel inferior al 2%? ¿Qué medidas, de las que esté informada la Comisión, ha adoptado el gobierno danés en lo que se refiere a la reglamentación de la pesca en el tiempo y en el espacio, incluidas las aguas territoriales danesas?

Por último, ¿puede indicar la Comisión de qué manera se propone asegurar que los Estados miembros respetan las obligaciones derivadas del artículo 12 de la directiva sobre hábitat naturales en lo relativo a la reducción de las capturas accesorias hasta un nivel que no tenga consecuencias negativas graves para las poblaciones de marsopas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(11 de julio de 2002)

1. Con relación a las iniciativas de la Comisión para solucionar las capturas accesorias de pequeños cetáceos, incluida la carta enviada por el Comisario de Agricultura y Pesca a los Estados miembros sobre este particular, la Comisión remite a Su Señoría a las respuestas que ha facilitado recientemente a preguntas comparables, en particular las preguntas E-0500/02 del Sr. Martin⁽¹⁾ y E-1100/02 del Sr. Tannock⁽²⁾.

2. No obstante las posibles medidas que se adopten coordinadamente a escala comunitaria valiéndose de los instrumentos de gestión de que dispone la política pesquera común, la Comisión garantizará una aplicación adecuada de la Directiva sobre hábitats⁽³⁾ por parte de los Estados miembros.

La Comisión está recibiendo los informes sobre el primer período de aplicación de la mencionada Directiva sobre hábitats (1994-2000), elaborados según lo dispuesto en el apartado 1 de su artículo 17. El análisis de estos informes, que se está realizando aún, debería proporcionar a la Comisión datos sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros para cumplir las obligaciones establecidas en la Directiva sobre hábitats en lo tocante a la protección estricta proporcionada a los cetáceos. En caso de que el análisis de estos datos lleve a la conclusión de que se incumplen las normas comunitarias sobre la protección de los cetáceos, la Comisión tiene previsto adoptar las iniciativas pertinentes.

3. Si bien los ensayos realizados con los medios de alejamiento pasivos no han arrojado unos resultados concluyentes en esta fase, los de los ensayos de las alarmas acústicas especiales para marsopas realizados por las autoridades danesas parecen ser muy prometedores. Desde el año 2000, las autoridades danesas obligan a utilizar esas alarmas acústicas a todos los buques daneses que utilicen redes de enmalle de fondo en el Mar del Norte en el período comprendido entre agosto y octubre, cuando se utilizan flotas de redes

de hasta 300 metros. Esta norma se aplica en la práctica a la pesca de cherna mediante redes de enmalle, en la que, en particular, se han observado unos índices de capturas accesorias muy elevados. La Comisión no tiene conocimiento de ninguna otra norma danesa de ámbito pesquero que tenga específicamente por objeto las capturas accesorias de marsopas.

(¹) DO C 229 E de 26.9.2002, p. 93.

(²) DO C 309 E de 12.12.2002, p. 81.

(³) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, DO L 206 de 22.7.1992.

(2003/C 110E/021)

PREGUNTA ESCRITA E-1631/02

de Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión

(10 de junio de 2002)

Asunto: IVA y servicios financieros

1. En 1993 la Comisión comenzó a estudiar si era viable aplicar el IVA a los servicios financieros, incluidos los seguros. ¿Puede indicar la Comisión qué estudios se han llevado a cabo sobre la viabilidad de la aplicación del IVA a los servicios financieros y cuáles están aún en curso?
2. ¿Puede indicar la Comisión si ha organizado conferencias o seminarios acerca de la viabilidad de la aplicación del IVA a los servicios financieros y qué conclusiones se han extraído?
3. ¿Ha realizado la Comisión debates: (a) a nivel interno, (b) en el contexto del Comité consultivo del impuesto sobre el valor añadido de la Unión Europea, o (c) con el Consejo Ecofin acerca de la viabilidad de la aplicación del IVA a los servicios financieros y, en caso afirmativo, cuál ha sido el resultado?
4. ¿Ha tenido la Comisión la oportunidad de examinar los informes realizados por asesores en lo referente a la viabilidad de la aplicación del IVA a los servicios financieros y, en caso afirmativo, cuál ha sido el resultado?
5. ¿Piensa presentar la Comisión propuestas sobre la aplicación del IVA a los servicios financieros?
6. ¿Cree la Comisión que sería conveniente aplicar el IVA a los servicios financieros?
7. ¿Puede indicar la Comisión cuál es la composición del Comité consultivo del impuesto sobre el valor añadido de la Unión Europea, la fecha de su próxima reunión y las cuestiones que figuran en el orden del día de la misma?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(8 de julio de 2002)

La Comisión mantiene la convicción de que las exenciones del IVA, en principio, deben minimizarse en la mayor medida posible. Por su naturaleza causan distorsión y aumentan las cargas para las autoridades industriales y fiscales. La exención para los servicios financieros no es una excepción en esta política.

Por consiguiente, la Comisión contrató asesores de Ernst & Young para identificar posibles maneras de gravar los servicios financieros, como primera parte de un programa de investigación que se está llevando a cabo sobre el tratamiento de los servicios financieros en el régimen del IVA. Estos estudios, que incluían una simulación de un sistema de liquidez del IVA para estos servicios, se completaron en 1998. El informe resultante se puede consultar en el sitio web Europa (¹).

Se organizaron varias conferencias con la participación de las empresas y los Estados miembros de aquel entonces. La opinión general fue que aunque un sistema de liquidez aseguraría en principio el gravamen de los bienes en cuestión, su introducción y funcionamiento entrañarían cargas considerables para las autoridades industriales y fiscales. También podría suponer un impacto importante sobre los precios para los consumidores finales. Además, aunque las distorsiones presentadas por el sistema actual se tratarían con relación a la actividad dentro del mercado interior, podría surgir una distorsión de mayor importancia entre las instituciones con sede en la Comunidad y competidores con sede en terceros países.

Como resultado, la Comisión ha utilizado este estudio como base para identificar enfoques comparativos con otros sistemas de IVA/impuesto sobre bienes y servicios (GST) y, en particular, ha investigado con sus socios en el fórum de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) si se podía encontrar un enfoque internacional al tratamiento de la actividad financiera transfronteriza.

No han tenido lugar discusiones específicas sobre este asunto en el Comité del IVA ni dentro del Consejo. La Comisión ha identificado este área como un asunto que debe ser tratado en la Nueva Estrategia del IVA (?) que se ha puesto en marcha en junio de 2000. No obstante, no ha sido identificada como una cuestión prioritaria y no se prevé ninguna propuesta en un futuro inmediato.

El Comité del IVA de la Unión está compuesto por representantes de todos los Estados miembros. Su función es analizar cuestiones de interpretación de la legislación actual sobre el IVA. La próxima reunión tendrá lugar a finales de noviembre de 2002 y la Comisión le enviará a Su Señoría una copia del orden del día cuando se haya concretado.

(¹) http://europa.eu.int/comm/taxation_customs/publications/reports_studies/report.htm.

(²) COM(2000) 348 final.

(2003/C 110 E/022)

PREGUNTA ESCRITA E-1764/02
de Olivier Dupuis (NI) a la Comisión

(19 de junio de 2002)

Asunto: Siria

El pasado 29 de marzo, el Sr. Riad Turk, disidente sirio encarcelado durante diecisiete años por delitos de opinión, compareció ante el Tribunal de Seguridad del Estado en Damasco (tribunal especial creado a principios de los años 60 de conformidad con la ley relativa al estado de emergencia y cuya competencia se cuestiona) para responder a las acusaciones de alteración de la Constitución por medios ilegales, atentado contra la moral y la imagen de la nación y otros delitos de opinión. Al igual que el Sr. Turk, muchos otros disidentes, intelectuales y hombres de negocios han sido detenidos y acusados de haber criticado la dictadura siria. Pese a que el Sr. Bachar el Asad anunció, al acceder al poder, que se iba a iniciar un proceso de democratización, anuncio que recibió el apoyo entusiasta de la comunidad internacional, el «nuevo» régimen ha demostrado rápidamente que no tiene ninguna intención real de llevar a cabo verdaderas reformas políticas y económicas. En efecto, se siguen reprimiendo brutalmente las libertades fundamentales y anulando las iniciativas que no provienen de los círculos del poder. La última oleada de represión de esta nueva dictadura hereditaria condujo a la detención del Sr. Turk y de otras nueve personas que habían lanzado críticas contra el poder.

¿Cuáles son las iniciativas que ha tomado o pretende tomar la Comisión para lograr la liberación inmediata del Sr. Turk y de los otros opositores al régimen detenidos? Además, ¿no opina la Comisión que el «estado de gracia» que la comunidad internacional ha concedido de facto al Sr. Bachar el Asad ya no tiene razón de ser y que la Unión debe asumir que las promesas hechas por el Sr. Bachar el Asad no son más que una sarta de mentiras? Por último, ¿no considera la Comisión que una situación como ésta debería inducir a enviar una señal clara a las autoridades de Damasco suspendiendo sine die de las negociaciones relativas al acuerdo de asociación entre la UE y Siria?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(12 de julio de 2002)

La Comisión participa plenamente en los esfuerzos de la Unión para apoyar el respeto de los derechos humanos en Siria. Nuestro objetivo es entablar un diálogo constructivo con las autoridades sirias en esta materia basándonos en los principios expresados en la Declaración de Barcelona. En este contexto, la Troika de la Unión Europea ha emprendido gestiones después de la detención de figuras de la oposición, incluido el Sr. Al Turk, en agosto-septiembre de 2001 y la condena de dos miembros del Parlamento, los Srs. Al Homsí y Riad Seif en marzo-abril de 2002.

A través de la Delegación de la Comisión en Damasco, esta última participa también en el seguimiento de los juicios. Lamentamos que se hayan excluido recientemente observadores de la Unión en el juicio del Sr. Al Turk. Aunque la Comisión aprecie la posibilidad de asistir a los juicios en Siria, también es consciente de que la mera presencia de observadores no basta para sustituir la equidad de los procedimientos judiciales. Por consiguiente, la Comisión, a través de su Delegación en Siria, seguirá de cerca, junto con las Embajadas de los Estados miembros, el juicio del Sr. Al Turk.

La Comisión seguirá planteando sus preocupaciones a las autoridades sirias respecto a la situación general de los derechos humanos y a ciertos casos individuales y pedirá a este país que respete la libertad de expresión y de asociación de acuerdo con la Declaración de Barcelona de los días 27 y 28 de noviembre de 1995.

En cuanto a las negociaciones para un Acuerdo de Asociación, la Comisión sigue considerando que sería más eficaz entablar un diálogo sobre derechos humanos en el marco de una relación contractual, tal como está prevista en los acuerdos de asociación en el ámbito del Proceso de Barcelona. El Acuerdo, que incluye disposiciones en materia de libre comercio, cooperación y diálogo político, junto con la cláusula fundamental sobre derechos humanos y democratización, constituirá un instrumento importante de cara a la apertura y democratización de la sociedad siria.

(2003/C 110 E/023)

PREGUNTA ESCRITA E-1796/02
de Eurig Wyn (Verts/ALE) a la Comisión

(24 de junio de 2002)

Asunto: La seguridad de los cristianos de las Islas Molucas

La reciente masacre de cristianos en el pueblo de Soya, en Ambon (Indonesia), ha conmovido y escandalizado a muchos miembros de mi circunscripción.

El 26 de abril de 2002, Jafar Umar Thalib, líder de la organización terrorista Laskar Jihad, rechazó públicamente el acuerdo de paz (que iba a poner fin a las luchas entre musulmanes y cristianos en las Molucas) y afirmó que los musulmanes acabarían con todos los cristianos en Ambon. Las pruebas indican que dicha organización terrorista perpetró esta masacre.

¿Cuál es la posición de la Comisión sobre este asunto?

¿Cree la Comisión que la organización terrorista Laskar Jihad o cualquier otro combatiente no local debería ser expulsado de las Molucas, de la isla de Silawesi así como de Papúa Occidental?

¿Cree la Comisión que Jafar Umar Thalib debería ser procesado?

¿Está de acuerdo la Comisión que los 3000 o más cristianos de las Molucas, que los militares musulmanes han obligado a convertirse al Islam en las islas de Halmehera, Bacan, Burun y Seram, deberían ser evacuados a un lugar seguro?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(15 de julio de 2002)

La Delegación de la Comisión en Yakarta, junto con las misiones diplomáticas de los Estados miembros, sigue de cerca los avances en materia de derechos humanos en Indonesia y participa en todas las gestiones de la Unión para llamar la atención sobre la situación de los derechos humanos en este país. La Comisión comparte la posición expresada por la Unión en la que apoya firmemente la integridad territorial de Indonesia, a la vez que anima al Gobierno a realizar esfuerzos urgentes para afrontar y resolver pacíficamente los conflictos internos de este país, tanto si tienen un carácter separatista como religioso. Al igual que la mayoría de la comunidad internacional, la Comisión considera que estos conflictos internos son en primer lugar responsabilidad de Indonesia, y su resolución compete en primer lugar a las autoridades de este país, a las organizaciones de la sociedad civil, a las comunidades religiosas y a otras instituciones a través de un diálogo pacífico, en el marco del Estado de Derecho, y respetando los derechos humanos sin favorecer a ningún grupo en especial.

El clima de violencia existente actualmente en las Molucas, así como en las provincias de Aceh, Sulawesi y Papúa es materia de continuas preocupaciones. El Gobierno de Indonesia, encabezado por la Presidenta Megawati, está realizando, desde el punto de vista de la Comisión, grandes esfuerzos para suavizar las tensiones internas y fomentar la resolución pacífica de los conflictos que afectan a los derechos humanos. El papel que ha desempeñado en los recientes acuerdos de paz de Malino entre las comunidades cristiana y musulmana de las Molucas y los grupos rivales en Sulawesi consituyen ejemplos de esto último.

La Comisión aprecia los esfuerzos del Gobierno de Indonesia para cooperar con la alianza internacional contra el terrorismo. Ha señalado que el líder del movimiento Laskar Jihad, Sr. Jafar Umar Thalib, ha sido arrestado en las Molucas y se encuentra bajo custodia en Yakarta. Anima al Gobierno de Indonesia a aplicar los procedimientos judiciales que resulten apropiados en este y otros casos.

La Comisión está suministrando ayuda humanitaria a las víctimas de los conflictos, así como asistencia financiera para resolverlos y mejorar la situación de los derechos humanos en Indonesia. Las Molucas son un destino prioritario de las acciones de la Comisión en ese sentido. Ya en 1999, la Comisión ha suministrado 4 600 000 euros en forma de ayuda de emergencia para ayudar a las víctimas de la violencia, tanto cristianas como musulmanas, y en particular a las personas desplazadas. En un futuro, Indonesia se va a convertir en un destino fundamental de la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos 2002-2004. En 2000 and 2001, se financiaron cuatro acciones por un valor total de 1 862 880 euros dentro de esta Iniciativa a través de organizaciones no gubernamentales (ONG) y el Departamento del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Está previsto aportar un importe indicativo adicional de 2 500 000 euros para financiar acciones en este ámbito durante 2002.

(2003/C 110E/024)

PREGUNTA ESCRITA E-1827/02

de Luis Berenguer Fuster (PSE) a la Comisión

(27 de junio de 2002)

Asunto: Expediente abierto según el art. 88.2, por ayudas públicas a «Terra Mítica»

La Generalitat Valenciana ha autorizado a la Consellería de Hacienda a avalar un nuevo crédito de 145 millones de euros a la Sociedad Parque Temático de Alicante, con lo cual el total de créditos avalados a esa sociedad alcanza los 556 millones de pesetas, destinados en su mayor parte a Terra Mítica y en el resto a la Ciudad de la Luz, proyectos ambos en cierta manera vinculados.

Por otra parte, existen informaciones según las cuales Terra Mítica no está abonando los intereses de los préstamos concedidos por Parque Temático, que en origen han sido avalados por la Generalitat.

¿Tiene la Comisión constancia de estos hechos? En caso afirmativo, ¿pueden tener trascendencia en el expediente de ayudas públicas a Terra Mítica?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(12 de agosto de 2002)

Con respecto a la pregunta de Su Señoría, la Comisión no tiene conocimiento de esa información.

La Comisión destaca que la garantía que habría concedido la Generalitat Valenciana a la Sociedad Parque Temático de Alicante para un nuevo préstamo de 145 millones de euros que esta última habría contratado, no puede considerarse, en sí misma, una ayuda estatal, ya que la Sociedad Parque Temático de Alicante no tiene actividad comercial. En cambio, las posibles intervenciones financieras adicionales que la Sociedad Parque Temático de Alicante podría haber efectuado, por medio de su empréstito garantizado, en favor de Terra Mítica, podrían contener elementos de ayuda según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE. Por lo tanto, la Comisión se dirigirá a las autoridades españolas para comprobar esta información y, en caso de que resultara fundada, preguntarles si la Sociedad Parque Temático de Alicante efectuó intervenciones financieras nuevas en favor de Terra Mítica.

La Comisión considera, como ya indicó a Su Señoría⁽¹⁾, que Terra Mítica y La Ciudad de la Luz son proyectos distintos.

En lo referente al hecho de que Terra Mítica no pagara los intereses que corresponden al préstamo concedido por la Sociedad Parque Temático de Alicante, la Comisión escribirá a las autoridades españolas para comprobar esta información.

La Comisión no dejará de informar directamente a Su Señoría del resultado de sus investigaciones sobre los dos aspectos de la pregunta formulada. Téngase en cuenta que esta pregunta plantea la posibilidad de nuevas ayudas ilegales concedidas a Terra Mítica, que tratará como un expediente distinto de aquél por el cual ya ha incoado el procedimiento formal de examen en virtud del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE⁽²⁾ y sobre el cual la Comisión adoptó una decisión final el 2 de agosto de 2002 (no ayuda y ayuda compatible).

⁽¹⁾ Carta del 5.2.2002 del Comisario Monti a Su Señoría.

⁽²⁾ DO C 300 de 26.10.2001.

(2003/C 110E/025)

PREGUNTA ESCRITA E-1979/02
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(8 de julio de 2002)

Asunto: Acogida de las poblaciones nómadas en las ciudades de Europa

La acogida de las poblaciones nómadas se ha convertido en uno de los problemas más acuciantes de numerosas ciudades europeas. De hecho, a veces grupos de nómadas, que pueden llegar a ser numerosos, permanecen durante largos períodos en un lugar, con los inevitables problemas logísticos y de convivencia con las poblaciones residentes que ello conlleva. La carencia de estructuras adecuadas y las dificultades de integración pueden acarrear, además, no sólo un aumento de las formas de intolerancia sino graves situaciones de emergencia sanitaria entre los propios grupos nómadas.

Se ruega a la Comisión que conteste a las siguientes preguntas:

1. ¿Existen ejemplos de buenas prácticas para la acogida de grupos nómadas en las ciudades europeas?
2. ¿Existen estudios e investigaciones sobre el fenómeno de las poblaciones migrantes en Europa?
3. ¿Puede expresar una opinión general sobre la cuestión?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(14 de octubre de 2002)

1. El fomento y la protección de los derechos de las minorías forma parte de la política de derechos humanos de la Unión. Se presta especial atención a los romaní, que representan unos seis millones de personas en los países candidatos a la adhesión. La lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación contra las minorías figura como una prioridad de financiación para el período 2002-2004 en la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el papel de la Unión europea en el fomento de los derechos humanos y la democratización en terceros países⁽¹⁾. Sobre esta base, en abril de 2002 se lanzó una convocatoria de propuestas específicamente dedicada a esta cuestión, en el marco de la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH). La IEDDH ha contribuido activamente en el pasado al apoyo de los derechos de las poblaciones romaní. Varios proyectos están actualmente en curso con el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) y algunas organizaciones no gubernamentales tales como Minorities Rights Group International o Cáritas⁽²⁾.

Entre 1998 y 2001 la Comisión financió acciones preparatorias destinadas a combatir y prevenir la exclusión social. El objetivo de estos programas fue promover el intercambio y el aprendizaje entre Estados miembros sobre maneras de combatir la exclusión social. En virtud de estos programas se apoyó un considerable número de iniciativas relativas a la integración de poblaciones migrantes en general y en

algunos casos específicamente a grupos nómadas. Los detalles de todos los proyectos financiados están disponibles en el sitio web de la Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales sobre la inclusión social: http://esnet.cec/comm/employment_social/soc-prot/soc-incl/prep_mes_en.htm. La Comisión está planeando actualmente documentar y divulgar las consecuencias extraídas de estas acciones preparatorias.

2. Por lo que respecta a los estudios, varias redes de investigación están abordando cuestiones relativas a la inmigración y a los inmigrantes. Un proyecto que trata específicamente el problema de los grupos nómadas en Europa está estudiando la situación educativa de los niños gitanos en España, Francia e Italia y está coordinado por la Universitat Jaime I, Castellón de la Plana, España.

De forma más general, la cuestión de garantizar un alojamiento adecuado para todos se resaltó en el informe conjunto sobre la inclusión social que fue aprobado en el Consejo Europeo de Laeken en diciembre de 2001. Este informe se basó en un análisis de los planes de acción nacionales contra la pobreza y la exclusión social elaborados por los Estados miembros. Dentro de este reto global se encuentra claramente el reto específico de hacer frente a las necesidades de alojamiento e integración de los grupos nómadas, aunque esta cuestión sólo fue tratada por algunos Estados miembros. Sin embargo, a este respecto es interesante observar que Irlanda ha establecido recientemente una serie de objetivos para integrar a la comunidad nómada, incluyendo la cuestión del alojamiento, en su estrategia nacional revisada de lucha contra la pobreza. También es interesante observar que la Comisión ha iniciado recientemente un proceso de cooperación con el objetivo de implicar a los países candidatos en la nueva estrategia social de inclusión de la Unión. Cabe señalar que en varios de estos países la integración de la población romaní es un reto urgente y, dentro de esto, el alojamiento es un problema muy importante. Globalmente, la cuestión del alojamiento de los inmigrantes y de las poblaciones migrantes específicas reviste una gran importancia para la Unión, y tiene todas las trazas de hacerlo cada vez más. Cabe por tanto esperar que reciba mayor atención por parte de los Estados miembros en sus próximos planes de acción nacionales contra la pobreza y la exclusión social para 2003.

3. El derecho a la igualdad ante la ley y a la protección contra la discriminación de toda persona constituye un derecho universal reconocido por varios convenios internacionales y, en particular, por el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que ha sido ratificado por todos los Estados miembros. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión también reconoce estos derechos fundamentales (véase, en particular, el artículo 21 sobre el derecho a la no discriminación por razones de raza, origen étnico o social o pertenencia a una minoría nacional y el artículo 22 sobre el respeto a la diversidad cultural, religiosa y lingüística).

El Tratado CE prevé las competencias para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual (artículo 13). El Consejo adoptó en 2000 un paquete de medidas de lucha contra la discriminación que incluyen un programa de acción de lucha contra la discriminación⁽³⁾ y dos directivas para dar efecto a estas competencias⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ COM(2001) 252 final.

⁽²⁾ Véase el sitio web de la DG RELEX sobre los derechos de las minorías: http://europa.eu.int/comm/external_relations/human_rights/rm/index.htm.

⁽³⁾ Decisión del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006), DO L 303 de 2.12.2000.

⁽⁴⁾ Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, DO L 180 de 19.7.2000; Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, DO L 303 de 2.12.2000.

(2003/C 110E/026)

PREGUNTA ESCRITA E-2016/02
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(9 de julio de 2002)

Asunto: Determinación de la sede para las agencias europeas

Desde hace tiempo, se discute respecto de la determinación de la sede de algunas agencias europeas, como por ejemplo, la agencia alimentaria y la agencia de navegación por satélite.

En particular, el debate se ha centrado en la oportunidad de descentralizar dichas sedes o de concentrarlas en Bruselas.

1. ¿Puede la Comisión hacer saber si existe una lista completa de las agencias o de las estructuras similares para las cuales hay que determinar una sede en los próximos meses o años;
2. si existe un calendario preciso de los trabajos para las decisiones relativas a estas ubicaciones;
3. si existen documentos al respecto?

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(27 de septiembre de 2002)

Los Tratados no especifican los criterios para decidir el emplazamiento de la sede de un organismo ni los procedimientos al efecto. El Artículo 289 del Tratado CE estipula simplemente que la sede de las instituciones será determinada de común acuerdo entre los Gobiernos de los Estados miembros.

En el pasado se siguieron distintos métodos para determinar la sede de los organismos que existen actualmente. Sobre todo el artículo 289 del Tratado CE se aplicó por analogía y los representantes de los gobiernos adoptaron en consecuencia una decisión por acuerdo común. Más raramente la sede de algunos organismos ha sido decidida por el Consejo, en los reglamentos mediante los que se crearon.

La Comisión no ha establecido ninguna lista o calendario para fijar la sede de los organismos o estructuras similares. En el Consejo Europeo de Laeken (14-15 de diciembre de 2001), los Estados miembros discutieron el asunto de las sedes de varios organismos futuros sobre la base de una lista preparada por la Presidencia del Consejo, pero no llegaron a un acuerdo.

No existe un calendario exacto para esta clase de decisiones. En principio, cuando un organismo es creado por un acto legislativo, debe tomarse una decisión sobre su sede, por lo menos provisionalmente, para que puede funcionar.

La Comisión no tiene conocimiento de ningún documento específico sobre este asunto.

(2003/C 110 E/027)

PREGUNTA ESCRITA E-2046/02 de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(10 de julio de 2002)

Asunto: Aranceles

¿Puede facilitar la Comisión en cifras un arancel medio, a ser posible determinado por los flujos de intercambios comerciales, sobre las importaciones de productos no agrícolas en la Unión Europea y en los Estados Unidos antes y después de cada ronda liberalizadora del comercio en el período de posguerra?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(21 de agosto de 2002)

Los ciclos de liberalización comercial emprendidos en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) y posteriormente de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde 1947 llevaron a un desarme arancelario muy importante en lo referente a los productos no agrícolas en los países industrializados. Los derechos de aduana medios relativos a esta categoría de productos pasaron del 40 % en 1947 en el conjunto de los países industrializados al 4 % por término medio después de la Ronda Uruguay. Las negociaciones de Ginebra en 1947, de Torquay en 1950, de la ronda Kennedy entre 1962 y 1967 y de las rondas Tokio y Uruguay en 1973-79 y en 1986-94 constituyeron los principales hitos de esta política de apertura.

Si el impacto de los ciclos sucesivos de negociación comercial está claramente documentado, la utilización retrospectiva del nivel exacto de los derechos de aduana antes y después de cada ciclo está sujeta a dificultades metodológicas no desdeñables, que limitan el alcance de este tipo de datos: la diferencia entre el derecho aplicado y el derecho consolidado, el período de aplicación y los posibles solapamientos entre ellos (así por ejemplo la negociación del Acuerdo de Información Technology Agreement (ITA) sobre las tecnologías de la información concluyó antes de que terminara la aplicación de los compromisos asumidos en el marco

de la Ronda Uruguay), la tarificación de algunos instrumentos no arancelarios, la evolución de las fronteras de la Unión, los cambios de nomenclatura de los productos, los problemas de ponderación (las medias simples son sensibles a la nomenclatura utilizada mientras que las medias ponderadas por las importaciones resultan sesgadas cuando los derechos son elevados ya que el propio nivel de las importaciones depende del nivel de los derechos), presencia de derechos de aduana específicos, mixtos, temporales, etc.

Los derechos de aduana consolidados posteriores al ciclo de Uruguay sobre los productos industriales son del 3,9 % para los Estados Unidos y del 4,1 % para la Unión (fuente OMC; las medias utilizadas son medias simples). Estos porcentajes resultan de una reducción del 40 % de los derechos de aduana para los países industrializados.

(2003/C 110 E/028)

PREGUNTA ESCRITA E-2059/02
de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión

(11 de julio de 2002)

Asunto: Reforma de la PAC antes de la ampliación

Recientemente, la Comisión ha presentado una serie de interesantes y radicales propuestas para solucionar algunos de los problemas más graves que afectan a la política agrícola común (PAC), entre ellos, el fraude, la producción excesiva y las consecuencias de una explotación agrícola hiperindustrializada tanto para el bienestar de los animales como para la seguridad alimentaria. La Comisión parece haber adoptado la filosofía de abandonar la subvención directa para optar por un sistema de subvención más amplio, estudiado para proteger a las comunidades rurales y, a largo plazo, lograr el respaldo de la opinión pública para estas comunidades. Persiste la cuestión de las contribuciones netas desproporcionadas de determinados Estados miembros, en particular Alemania, Reino Unido y Países Bajos, que pueden aumentar significativamente si no se acuerdan reformas antes de la ampliación. Recientemente, los Gobiernos del Reino Unido, Alemania, Países Bajos y Suecia han pedido que se lleven a cabo importantes reformas y, según ciertas informaciones, el Canciller Schröder se ha mostrado especialmente impaciente al respecto.

¿Cuál es actualmente el coste total de la política agrícola común? Si no se reforma la PAC y diez países candidatos (con la exclusión de Bulgaria y Rumania) se adhieren en 2004, sobre la base del escalonamiento de los pagos sobre diez años propuesto por la Comisión a los países candidatos, con los primeros pagos equivalentes al 25 % de los pagos efectuados a los agricultores de los actuales Estados miembros, ¿cuál sería el coste total de la PAC por cada año a partir de 2004 y hasta que los pagos a los países candidatos alcancen el 100 % (en el supuesto de que Bulgaria y Rumania se adhieran en algún momento entre 2008 y 2010)? Al final de dicho período, ¿a cuánto ascenderá, aproximadamente, la contribución presupuestaria neta de Alemania, Reino Unido, Países Bajos, Austria, Finlandia, Italia y Suecia?

¿Piensa la Comisión que es económica y políticamente realista no reformar la PAC antes de la ampliación? En su opinión, ¿cuáles son las consecuencias previsibles si los actuales Estados miembros no llegan a un acuerdo antes de la ampliación? En particular, ¿cree la Comisión que los contribuyentes de los Estados miembros que abonan las mayores aportaciones estarán dispuestos a pagar la factura de una PAC no reformada después de 2006, o que en el mejor de los casos se acordará otra cosa que no sea un paquete financiero por año (y no por un período de cinco o seis años) si la reforma no es bien recibida? ¿Le preocupa a la Comisión la posibilidad de un creciente sentimiento antieuropeo en algunos Estados miembros si no se solucionan las desigualdades y el despilfarro engendrados por la PAC? Por último, además de reestructurar o reducir el coste de la PAC, ¿ha pensado la Comisión en la posibilidad de adoptar un mecanismo para restablecer el equilibrio presupuestario mediante reducciones vinculadas al PNB y a la población, con el fin de garantizar el reparto equitativo de las contribuciones presupuestarias adicionales entre todos los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(24 de septiembre de 2002)

El Consejo Europeo de Berlín celebrado los días 24 y 25 de marzo de 1999 decidió que la política agrícola común (PAC) se aplicaría en un marco financiero de 40 500 millones de euros de media anual excluidas las medidas de desarrollo rural y veterinarias, a precios constantes de 1999. Estas perspectivas prevén un límite máximo para la agricultura (mercados y desarrollo rural) de 41 660 millones de euros en 2006 para los 15 Estados miembros.

En su reciente Comunicación sobre la revisión intermedia, la Comisión examinó la evolución real y estimada del gasto agrícola para el período 2000-2006. Los resultados indican que, de mantenerse las políticas actuales, no se rebasará la media anual de 40 500 millones. Las estimaciones preliminares sobre los ajustes propuestos de la PAC apuntan a un ligero ahorro.

La Unión no trata la cuestión de la introducción de los pagos directos en sus Posiciones comunes transmitidas a los países negociadores en junio de 2002. No obstante, las propuestas de la Comisión se elaboraron teniendo en cuenta la necesidad de estabilidad presupuestaria y estimaban que el gasto agrícola para diez nuevos Estados miembros (incluidos los mercados con introducción paulatina de pagos directos y desarrollo rural), pasaría de 2 048 millones de euros en 2004 a 3 933 millones en 2006. La Comisión podrá presentar cifras concretas para el período 2007-2013 una vez estén disponibles la decisión del Consejo sobre la posición de negociación y las perspectivas financieras de la Unión para 2007-2013.

La Comisión considera que las negociaciones de la ampliación no deben vincularse con la revisión intermedia de la PAC. Por otra parte, en las Posiciones comunes de la Unión de junio de 2002, el Consejo consideró que la decisiones sobre pagos directos para los nuevos Estados miembros se adoptarían sin perjuicio de las próximas discusiones internas sobre políticas comunitarias. La revisión intermedia es necesaria por razones internas, tal como sugiere Su Señoría, para adaptar la PAC a las expectativas de ciudadanos y consumidores. Dicha adaptación también facilitará la integración de los nuevos Estados miembros.

La posición general de los contribuyentes al presupuesto comunitario sólo puede evaluarse en relación con todas las políticas comunitarias. El momento oportuno será durante las discusiones de las próximas perspectivas financieras, cuando también podrían volverse a examinar los mecanismos de compensación presupuestaria.

(2003/C 110E/029)

PREGUNTA ESCRITA E-2077/02
de Philippe Herzog (GUE/NGL) a la Comisión

(12 de julio de 2002)

Asunto: Prácticas de la Comisión por lo que respecta a los consejeros ad personam

En julio de 2001 se creó un grupo de trabajo de alto nivel para examinar la actual situación de los consejeros en la Comisión y sus funciones en el futuro. El informe del grupo de trabajo, de 14 de noviembre de 2001, registra varios errores de gestión durante los dos últimos años. También plantea preguntas sobre las prácticas de la Comisión por lo que respecta a los consejeros ad personam e indica que esta «denominación no es estatutaria». Por otra parte, recomienda que todos los consejeros ad personam (muchos de los cuales han sido jefes de unidad y/o consejeros) así como muchos de los consejeros actuales se transformen en administradores principales o en administradores superiores.

1. ¿Con qué bases específicas justifica la Comisión la transferencia de funcionarios de una función oficial a una función a título personal no reconocida por el Estatuto?
2. Sobre la base de los elementos presentados por el grupo de trabajo, ¿es posible que consejeros y consejeros ad personam hayan sido o sigan siendo objeto de acoso profesional y moral? ¿No les induce la Comisión a la jubilación anticipada?
3. Según el informe del grupo de trabajo, entre la mitad y las dos terceras partes de los consejeros se ocupan de tareas insignificantes, mal definidas o que constituyen una repetición de los cometidos de las unidades. ¿Qué hace la Comisión para asegurar que a estos consejeros y consejeros ad personam se confían responsabilidades, incluidos puestos de gestión, acordes a sus aptitudes profesionales y a su experiencia? ¿No ha contribuido la Comisión a agravar el problema con la creación de nuevos puestos de consejero después de finalizado el informe?
4. ¿Está dispuesta la Comisión a llevar a cabo nuevos análisis y concertaciones para resolver los mencionados problemas de gestión?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(16 de octubre de 2002)

Sobre el tema del Grupo de trabajo de alto nivel, la Comisión remite a Su Señoría a su respuesta a la pregunta escrita E-1531/02 del señor Goebbels⁽¹⁾.

Sobre las preguntas específicas:

1. La Comisión destaca que el término «consejero ad personam» no hace referencia a las funciones ni a los puestos, sino que es un título. Este título se creó con ocasión del ejercicio de rotación de la Dirección General de Relaciones Exteriores.

La posibilidad de nombrar a un funcionario como consejero ad personam fuera del ejercicio de rotación se contempla explícitamente en dos Decisiones de la Comisión de 18 y 29 de septiembre de 1999 relativas a la «Reorganización de las estructuras administrativas de la Comisión». Estas Decisiones crean una base que cada autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN-Directores Generales) tiene el derecho y el poder de administrar que le confieren las normas de la AFPN.

Tal y como ha sentenciado recientemente el Tribunal de Primera Instancia en un caso relativo precisamente a un consejero ad personam, el principio de equivalencia de grado y puesto, establecido en el artículo 5 del Estatuto, no impide a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos confiar a un funcionario tareas diferentes de las que ha llevado a cabo anteriormente y consideradas por dicho funcionario como un menoscabo de sus responsabilidades (sentencia de 16 de abril de 2002 en el caso *the T-51/01, Fronia*, punto 53).

2. La Comisión no comparte la interpretación que Su Señoría hace del informe del grupo de trabajo. De hecho, la Comisión no ha recibido ninguna denuncia oficial emanante de consejeros o consejeros ad personam de acoso profesional o psicológico, ni la Comisión les está obligando de manera alguna a acogerse a la jubilación anticipada. Una vez adoptado, naturalmente el reglamento en cuestión se aplicará también a los consejeros de la misma manera que a todos los demás funcionarios.
3. La Comisión creó el grupo de trabajo para evaluar las tareas llevadas a cabo por los consejeros y los consejeros ad personam, para analizar los problemas y hacer recomendaciones. El grupo de trabajo ha pedido a cada Dirección General que estudie todos los puestos existentes de consejeros y consejeros ad personam y que determine una solución que garantice que a cada funcionario se le asigna realmente un puesto cuyas funciones correspondan a su cualificación. De conformidad con el artículo 5 del Estatuto, en este concepto quedan también incluidos los puestos de administrador principal y administrador especial.

Los consejeros también pueden solicitar cualquier puesto de gestión que esté vacante, y actualmente las vacantes están gestionadas a nivel descentralizado por cada Director General. Se recomienda a las Direcciones Generales que, en la medida de lo posible, asignen o integren a los consejeros en funciones de gestión jerárquica con motivo de la reestructuración de los servicios.

Las poquísimas funciones de consejero que se han creado desde que se publicó el informe del grupo de trabajo sirven para hacer frente a determinadas situaciones administrativas específicas. Los puestos de consejero ad personam sólo están justificados si su creación favorece el interés del servicio y se asignan al puesto responsabilidades claras. Este enfoque garantiza que al consejero se le atribuyen funciones adecuadas.

4. Con respecto al seguimiento del informe, la Comisión remite a Su Señoría a la respuesta correspondiente a la pregunta escrita arriba mencionada (E-1531/02 del Sr. Goebbels).

⁽¹⁾ Ver página 19.

(2003/C 110 E/030)

PREGUNTA ESCRITA E-2116/02
de Lucio Manisco (GUE/NGL) a la Comisión

(17 de julio de 2002)

Asunto: Nuevas leyes italianas sobre la gestión del patrimonio artístico

¿Qué valoración hace la Comisión de la constitución por parte del Gobierno italiano de dos sociedades —la Patrimonio dello Stato S.p.A. y la Infrastrutture S.p.A.— destinadas a asumir el patrimonio artístico y monumental y el patrimonio en general del Estado y, en su caso, a hipotecarlo y en parte a venderlo para financiar con tales ingresos grandes obras públicas de diverso tipo?

¿No considera la Comisión que semejantes operaciones pertenecen al mundo de las «finanzas creativas», que permiten aumentar u ocultar una deuda pública ya muy elevada en lo que respecta a la República Italiana y en una medida incompatible con los parámetros del pacto de estabilidad?

En relación con otro aspecto grave de la cuestión, es decir, el peligro de dispersión, aunque sea parcial, del más extraordinario patrimonio histórico, artístico y natural del mundo, el Presidente de la República Italiana pidió al Jefe del Gobierno garantías y normas más restrictivas sobre su protección. El 2 de julio de este año el Jefe del Gobierno, Silvio Berlusconi, contestó corroborando genéricamente el compromiso constitucional de la protección de dicho patrimonio, pero rechazando la solicitud de normativas adicionales para controlar las operaciones de las dos sociedades anónimas.

Teniendo en cuenta la gran alarma que han causado en el mundo de la cultura tal proceder y semejantes iniciativas legislativas, ¿no piensa la Comisión que debe pedir explicaciones al Gobierno italiano en virtud del Título XII del Tratado de la Unión Europea (artículo 151), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico y del Convenio para la Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(15 de octubre de 2002)

La pregunta hace referencia a la legislación adoptada recientemente por el Parlamento italiano por la que se crean dos instituciones, «Patrimonio SpA» e «Infrastrutture SpA».

En virtud del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, todos los Estados miembros se comprometen a «adherirse al objetivo a medio plazo de lograr posiciones presupuestarias cercanas al equilibrio o al superávit».

La posición presupuestaria se define en términos de déficit de las Administraciones Públicas, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad⁽¹⁾ (también conocido como SEC 95) y el Reglamento (CE) n° 3605/93 del Consejo, de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea⁽²⁾ (modificado por el Reglamento (CE) n° 351/2002 de la Comisión, de 25 de febrero de 2002⁽³⁾).

EUROSTAT está actualmente estudiando la naturaleza de las operaciones que deben realizar estas instituciones y evaluará su tratamiento en las cuentas del Gobierno una vez que las instituciones empiecen a actuar.

El artículo 151 (antiguo artículo 128) del Tratado CE confiere a la Comunidad una competencia, en el ámbito cultural, para favorecer la cooperación entre los Estados miembros. La cuestión planteada por Su Señoría no es competencia de la Comunidad, sino, en virtud del principio de subsidiariedad, del Estado miembro.

Por otra parte, la Unión no forma parte del Convenio Cultural Europeo de 19 de diciembre de 1954 ni del Convenio Europeo para la Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa de 3 de octubre de 1985; por tanto, no corresponde a la Comisión examinar las posibles infracciones.

⁽¹⁾ DO L 310 de 30.11.1996.

⁽²⁾ DO L 332 de 31.12.1993.

⁽³⁾ DO L 55 de 26.2.2002.

(2003/C 110 E/031)

PREGUNTA ESCRITA E-2133/02 de Bartho Pronk (PPE-DE) a la Comisión

(17 de julio de 2002)

Asunto: Discriminación por razón de edad entre árbitros de fútbol internacionales

Para la dirección de partidos de fútbol internacionales, la UEFA (Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol) designa a los árbitros a partir de una lista confeccionada por la FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación). El reglamento de la FIFA relativo a los árbitros internacionales establece en su artículo 4 que los árbitros y los árbitros asistentes deberán tener menos de 45 años el 1 de enero de año de su designación. El artículo 4 establece asimismo que los árbitros deberán superar unas pruebas físicas y que las organizaciones nacionales de la FIFA facilitarán indicaciones sobre la calidad del árbitro o árbitro

asistente de que se trate. Sin entrar en el aspecto jurídico del asunto, es discutible la utilidad de un límite de edad si el árbitro supera las pruebas físicas con los resultados precisos. Por esta razón, entre otras, el Tribunal de Amsterdam ha declarado ilegal el establecimiento de límites de edad para árbitros profesionales (asunto 1034/99 de 13 de enero de 2000). La pregunta afecta ante todo a los partidos que se disputen en la UE y estén dirigidos por trabajadores (en calidad de árbitros o árbitros asistentes) de la UE.

1. ¿No es incompatible este límite de edad con la normativa europea contemplada en los artículos 13 y 136 del Tratado?
2. Tanto la UEFA como la FIFA tienen sus sedes en Suiza. ¿Puede la UEFA refugiarse en el Derecho suizo y las directrices de la FIFA a pesar de que las decisiones y las medidas de la UEFA tienen graves consecuencias para un sector económico importante de la UE?
3. ¿Puede exponer la Comisión en qué medida está vinculada la FIFA por tratados celebrados entre la UE y Suiza?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(12 de septiembre de 2002)

El artículo 13 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea autoriza al Consejo a adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por distintos motivos, incluida la edad. De conformidad con dicho artículo, la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación⁽¹⁾, prohíbe la discriminación en el empleo, entre otras cosas por motivos de edad, y debe ser transpuesta a las legislaciones nacionales antes del 2 de diciembre de 2003. Por otra parte, si fuera necesario, los Estados miembros disponen de un período adicional de tres años a partir de la fecha antes mencionada para aplicar las disposiciones de la Directiva relativas a la discriminación por motivos de edad y discapacidad. Por consiguiente, la prohibición de la discriminación por motivos de edad prevista en la Directiva no ha entrado todavía en vigor en los Estados miembros.

La Directiva no obliga a contratar, ascender, mantener en un puesto de trabajo o facilitar formación a una persona que no sea competente o no esté capacitada o disponible para desempeñar las tareas fundamentales del puesto de que se trate o para seguir una formación dada. Por otra parte, la Directiva dispone que no existirá violación del principio de igualdad de trato cuando las diferencias de trato, por motivos de edad, estén justificadas objetiva y razonablemente por una finalidad legítima y los medios para lograr este objetivo sean adecuados y necesarios. La Directiva incluye, además, una lista no exhaustiva de ejemplos en los que dichas diferencias de trato pueden estar justificadas, aunque ninguno de ellos se refiere al recurso a un límite de edad como criterio de aptitud física. La Comisión considera que, en caso de que se requiera un determinado nivel de aptitud física para ejercer un empleo concreto, podrán realizarse las pruebas oportunas en la selección de los candidatos. El recurso a un límite de edad sólo podría utilizarse cuando esté justificado objetiva y razonablemente por una finalidad legítima, ya sea la aptitud física o cualquier otra. La justificación tendría que evaluarse caso por caso.

El Tribunal de Justicia ha dictaminado claramente en anteriores sentencias (por ejemplo, Walrave [1974] Rec. 1405, apartado 28) que el Derecho comunitario es aplicable a las normas establecidas por organizaciones cuya sede esté situada fuera de la Comunidad cuando dichas normas tengan efecto en el territorio comunitario. El lugar en el que tengan su sede la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol o la Federación Internacional de Asociaciones de Fútbol (UEFA/FIFA) es indiferente a este respecto.

⁽¹⁾ DO L 303 de 2.12.2000.

(2003/C 110E/032)

PREGUNTA ESCRITA E-2165/02 de Daniel Hannan (PPE-DE) a la Comisión

(18 de julio de 2002)

Asunto: Trabajadores no pagados

¿A cuántos trabajadores no pagados emplea la Comisión? ¿Cuántas de las personas que trabajan en la Comisión reciben un salario inferior al salario mínimo en sus respectivos países?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(30 de septiembre de 2002)

La Comisión no emplea a trabajadores sin sueldo. Todos los funcionarios y demás agentes que tiene contratados ganan un importe superior al salario mínimo obligatorio de su respectivo país.

La Comisión tiene contratados a 17 consultores que, siendo altos funcionarios retirados, no perciben un sueldo sino una pensión.

(2003/C 110E/033)

**PREGUNTA ESCRITA E-2179/02
de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión**

(18 de julio de 2002)

Asunto: Previsiones de financiación para la aplicación de las propuestas legislativas y medidas relativas al segundo conjunto de propuestas de reforma de la política pesquera común

En las conclusiones de la Comunicación de la Comisión relativa a la reforma de la política pesquera común ⁽¹⁾ se anuncian, entre otras, propuestas legislativas y medidas relativas a la compensación de las consecuencias sociales, económicas y regionales de la reestructuración del sector pesquero, a la gestión de los caladeros, a la mejora de la información científica utilizada en la gestión pesquera, a los descartes, a la evaluación de las poblaciones en aguas no comunitarias y a la estructura común de inspección.

¿Cuáles son las previsiones de financiación de estas medidas en el período 2000-2006, teniendo en cuenta el marco financiero establecido en la Agenda 2000?

⁽¹⁾ COM(2002) 181 final.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(13 de septiembre de 2002)

El documento a que se refiere Su Señoría es la Comunicación general, también conocida como Guía para la reforma. En ella, se mencionan toda una serie de textos y de propuestas que deben aprobarse durante el proceso de reforma, de las cuales, no todas se considera que tendrán efectos presupuestarios.

La guía más clara sobre las consecuencias financieras de las medidas de reforma ya adoptadas por la Comisión es la Comunicación sobre la conservación de los recursos pesqueros ⁽¹⁾ y, en particular, la ficha jurídica y financiera que figura aneja a la misma.

Este documento se refiere a:

- la ayuda comunitaria para el desguace de buques de pesca ⁽²⁾: 32 millones de euros en 2003; reprogramación en el instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP) posteriormente;
- un estudio de viabilidad de una estructura común de inspección en 2003: 1 millón de euros; el presupuesto definitivo necesario sólo podrá fijarse una vez se conozcan los resultados del estudio;
- los fondos destinados a la mejora del diálogo y la gobernanza a partir de 2003 (400 000 euros) y hasta 2006 (700 000 euros);
- una mejor aportación científica: 4 millones de euros en 2003, que se incrementarán hasta alcanzar los 7 millones de euros en 2006.

Las restantes medidas no se prevé que generen costes superiores a los que cabe afrontar dentro del procedimiento presupuestario ordinario, manteniéndose dentro de los límites fijados por las perspectivas financieras.

(¹) COM(2002) 185 final.

(²) El documento COM(2002) 190 profundiza en este extremo, en particular en los aspectos socioeconómicos.

(2003/C 110 E/034)

PREGUNTA ESCRITA E-2192/02

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(19 de julio de 2002)

Asunto: Comercio internacional en la UE de harinas de pescado

¿Puede informar la Comisión acerca de las cantidades y países de procedencia de las harinas de pescado que se importan en la UE?

¿Considera la Comisión que el mercado interior comunitario podría ser cubierto con la importación de harinas de pescado procedentes de terceros Estados?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(24 de septiembre de 2002)

Los datos relativos a las importaciones de harina de pescado en la Unión van a ser directamente remitidos a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.

El consumo medio anual de harina de pescado en la Comunidad ascendió aproximadamente a 999 100 toneladas en el quinquenio 1996-2000, mientras que la producción comunitaria en ese mismo período fue del orden de 545 400 toneladas al año. Por lo tanto, dado que se exporta una parte de la producción comunitaria, en ese quinquenio la producción comunitaria permitió abastecer en torno a la mitad del mercado interior comunitario. El nivel de producción de harina de pescado en los países de la Asociación Europea de Libre Cambio (AELC) es prácticamente igual al de la Comunidad, siendo Noruega un importador neto de harina de pescado debido a su gran sector de cría de salmón.

La producción mundial de harina de pescado se sitúa por término medio en 6 200 000 toneladas al año, pero puede descender a niveles del orden de 4 500 000 toneladas en los años en que se produce el fenómeno de El Niño, debido a que en las principales naciones productoras, Perú y Chile, disminuyen los desembarques como consecuencia de factores oceanográficos. La última vez que se produjo esta disminución fue en el período 1997-1998; no obstante, el Comité Oceanográfico Nacional (Chile) anunció el 18 de julio de 2002 que acaba de iniciarse un nuevo ciclo de El Niño, lo que significa que la producción sudamericana disminuirá nuevamente a corto plazo.

El consumo medio comunitario en los años 2000 y 2001 representó el 28 % de las exportaciones mundiales de harina de pescado. En 1998, año en que se dio el fenómeno de El Niño, representó el 50 % de estas exportaciones. Por lo tanto, dado el elevado nivel de consumo en la Comunidad, no sería prudente depender exclusivamente de las importaciones de terceros países, no sólo por las fluctuaciones de la oferta, sino también por el continuo crecimiento de la demanda a escala mundial.

En el Lejano Oriente, la demanda de harina de pescado se incrementó en más del 50 % en la década de los 90, y esta región consume en la actualidad el 55 % del suministro mundial. En el año 2000, el consumo en el Lejano Oriente superó al consumo europeo en un factor de 3,35.

De acuerdo con un análisis realizado recientemente por la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la demanda de alimentos para peces en el sector de la acuicultura se incrementará un 240 % en los próximos diez años, mientras que en el mismo período el consumo de harina de pescado aumentará un 150 % y el de aceite de pescado un 170 %. Estos datos se basan en la predicción de que para el año 2010 más del 90 % del aceite de pescado y más del 56 % de la harina de pescado se utilizará como alimento para peces. La Comunidad está financiando actualmente la investigación sobre fuentes alternativas de proteína y aceite para su uso en la acuicultura, pero por el momento no se dispone de resultados concluyentes.

(2003/C 110 E/035)

PREGUNTA ESCRITA E-2194/02**de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión***(19 de julio de 2002)*

Asunto: Pesca industrial dedicada a la transformación del pescado en harinas

Dada la supuesta escasez de recursos pesqueros comunitarios y los drásticos planes de recuperación de especies que la Comisión pretende llevar a cabo, ¿no considera la Comisión necesario replantear la pesca industrial dedicada en exclusiva a la reducción del pescado en harinas para piensos animales?

¿No podrían ser cubiertas las necesidades del mercado interior comunitario con las importaciones procedentes de terceros Estados y con las industrias europeas que transforman harinas procedentes exclusivamente de subproductos pesqueros?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(24 de septiembre de 2002)*

La actividad pesquera destinada a la elaboración de harinas de pescado debería centrarse en los peces que carecen de mercado para el consumo humano directo. Al igual que los demás tipos de pesca, la pesca industrial quedará sometida a las medidas de conservación y gestión desarrolladas dentro del marco comunitario de apoyo (MCA), entre las que se incluyen los planes de gestión plurianuales.

La Comisión ha solicitado recientemente al Consejo Internacional de Exploración del Mar (CIEM) que proceda a una evaluación de las repercusiones de la pesca industrial en los ecosistemas marinos. Además, seguirá vigilando las actividades de pesca industrial con el fin de asegurar que sus efectos sobre las especies destinadas al consumo humano y otras especies marinas se mantiene en niveles bajos, y propondrá cuantas mejoras de las medidas de gestión considere procedentes.

Por lo que respecta a la conveniencia de sustituir la producción comunitaria por importaciones, rogamos a Su Señoría se remita a la respuesta a su pregunta escrita E-2192 ⁽¹⁾.

En el momento actual, no parece que la proporción de harina de pescado obtenida mediante la transformación de subproductos pesqueros pueda aumentarse de forma sustancial. En 2001, este sector produjo aproximadamente 170 000 toneladas de harina de pescado. La parte relativa de esta producción correspondiente a cada Estado miembro fue la siguiente: Reino Unido, 26 %; España, 24 %; Dinamarca, 17 %; Irlanda, 9,5 %; Suecia 9,5 %; Francia, 7 % y Alemania 7 %. Existen datos que indican la posible reducción de este sector debido a sus dificultades para el cumplimiento de los requisitos de la Directiva 2001/102/CE ⁽²⁾. Habida cuenta de que la materia prima puede proceder de múltiples fuentes y que las tomas de muestras han de efectuarse por lotes, los límites de dioxinas podrían implicar la prohibición de utilizar algunos de estos materiales para la alimentación animal en el futuro.

⁽¹⁾ Ver página 35.

⁽²⁾ Directiva 2001/102/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 1999/29/CE del Consejo relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal, DO L 6 de 10.1.2002.

(2003/C 110 E/036)

PREGUNTA ESCRITA E-2263/02**de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión***(24 de julio de 2002)*

Asunto: Definición única de cultivo integrado

En el Reglamento (CEE) n° 2092/91 ⁽¹⁾ del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios se establecen las condiciones en las que los productos agrarios podrán llevar indicaciones, en el etiquetado y la publicidad, referentes al método ecológico de producción.

En la Directiva 91/414/CEE⁽²⁾ del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, se define la «lucha integrada» en el punto 13 del artículo 2.

Por su parte, la Organización Internacional de Lucha Biológica (OILB-IOBC) y la Sociedad Internacional de Jardinería ya cuentan con una definición oficial del concepto de cultivo integrado de fruta de pepita: producción económica de fruta de gran calidad que tiene en cuenta prioritariamente métodos ecológicamente seguros, para minimizar los efectos secundarios no deseados y la aplicación de productos químicos, con el fin de mejorar la protección del medio ambiente y de la salud humana.

Además, en diversos Estados miembros ya existe una definición legal oficial del cultivo integrado. Falta, sin embargo, una definición europea del cultivo integrado en el Derecho comunitario.

¿No considera oportuno la Comisión elaborar una definición única del cultivo integrado (por ejemplo, programa de cultivo ecológicamente controlado y respetuoso del medio ambiente que tiene en cuenta la gestión de la resistencia), para garantizar en toda la Unión un etiquetado mejor y claro de los productos procedentes del cultivo biológico e integrado y así proteger a los productores y consumidores?

(¹) DO L 198 de 22.7.1991, p. 1.

(²) DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de octubre de 2002)

La Comisión tiene conocimiento de que existen distintas definiciones relativas a la producción integrada, la explotación agrícola integrada y la gestión integrada de los organismos nocivos o la gestión integrada de los cultivos; todas estas definiciones están relacionadas con el concepto más amplio de agricultura sostenible.

Por otro lado, también es cierto que el concepto de agricultura integrada está regulado en algunos Estados miembros por disposiciones específicas basadas en un sistema de referencias nacionales o regionales adaptadas a las condiciones climáticas y geológicas locales.

La Comisión encargó en el 2000 un estudio sobre la gestión integrada de los cultivos que se refiere a los distintos sistemas en cuestión a partir de casos concretos. Las conclusiones del estudio, publicadas en marzo de 2002, señalan, no obstante ciertas referencias comunes a determinados elementos clave, una gran diversidad en la interpretación del concepto y una gran variabilidad potencial de las condiciones de aplicación de dicho concepto.

La agricultura ecológica se fundamenta en una serie de principios rigurosos basados a su vez en una filosofía y objetivos comunes y su aplicación se basa en normas de producción detalladas y en un sistema de control estricto. La implantación de un sistema de este tipo parece difícil en el caso de la agricultura integrada, ya que ésta abarca sectores muy diversos y una gran variedad de situaciones y objetivos.

Por este motivo y en espera de que se pueda determinar con mayor precisión la evolución de estas prácticas agrícolas en los Estados miembros, que, no obstante, es preciso fomentar teniendo en cuenta su incidencia a menudo más favorable en el medio ambiente y la salud humana, parece difícil establecer actualmente una definición uniforme del concepto de producción integrada.

Sin embargo, tal como indica en su Comunicación sobre la revisión intermedia de la política agrícola común⁽¹⁾ y, concretamente, por lo que se refiere a la aplicación de las normas en materia de medio ambiente, seguridad alimentaria, sanidad y bienestar de los animales y seguridad en el trabajo, la Comisión está estudiando los medios necesarios para mejorar la aplicación de estas normas y animar a los agricultores a que participen en sistemas de garantía de calidad y certificación reconocidos por los Estados miembros.

(¹) COM(2002) 394 final.

(2003/C 110 E/037)

PREGUNTA ESCRITA E-2267/02
de Astrid Lulling (PPE-DE) a la Comisión

(24 de julio de 2002)

Asunto: Vino maltés y negociaciones de ampliación

¿Cómo piensa tratar la Comisión el Programa Especial de Política de Mercado para la Agricultura Maltesa (Smpmma) destinado a introducir derogaciones al acervo comunitario respecto a la producción de vino?

¿Qué opina en concreto la Comisión del deseo del Gobierno maltés de:

- subvencionar la importación de mosto de uva (especialmente italiano),
- permitir a los vinateros malteses de forma indefinida la adición de azúcar con el fin de ajustarse a las especificaciones mínimas internacionales relativas al contenido de alcohol,
- interpretar «en un sentido menos estricto» la norma sobre la denominación de origen «Vinos de Calidad Producidos en la Región Determinada de Malta» y extenderla al vino obtenido de una combinación de mosto de uva, uvas y azúcar importados, etc.?

Respuesta dada por el Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(6 de septiembre de 2002)

Durante las negociaciones de adhesión, la Comisión ha hecho constantemente referencia a su posición general de negociación que consiste en considerar que los acuerdos transitorios deberían ser excepcionales y limitados en tiempo y alcance. La Comisión se esfuerza por garantizar que dichos acuerdos transitorios no incluyan modificaciones de las normas o políticas de la Unión y que no supongan un obstáculo a su correcto funcionamiento o conduzcan a distorsiones importantes de la competencia.

En cuanto a las negociaciones de adhesión con Malta en el capítulo agrícola, la Comisión ha aplicado los mismos principios. Por tanto está estudiando caso por caso todas las peticiones de Malta para evaluar si las condiciones específicas de Malta justifican un acuerdo especial y, de ser así, para encontrar una solución compatible con el acervo y el correcto funcionamiento del mercado interior.

Al proceder así, la Comisión ha de tener en cuenta lo excepcionalmente reducido de la agricultura de Malta, las restricciones naturales específicas de la isla y las diferencias existentes entre los precios de los productores para los productos locales y los productos de la Unión. A la vista de estas condiciones, la Comisión no excluye la posibilidad de que se dicten medidas temporales con el objetivo de garantizar una reestructuración con resultados satisfactorios de la agricultura de Malta y su sostenibilidad en el marco de la política agraria común.

En cuanto al sector del vino en Malta, la Comisión está estudiando las peticiones concretas de Malta con arreglo a las mismas directrices. Sin embargo, las negociaciones están abiertas y es todavía temprano para determinar cuál pueda ser su resultado.

(2003/C 110 E/038)

PREGUNTA ESCRITA E-2269/02
de Frédérique Ries (ELDR) a la Comisión

(24 de julio de 2002)

Asunto: Financiación comunitaria para ciudades que solicitan el estatuto de capital de la cultura

¿Considera admisible la Comisión que las ciudades que solicitan el estatuto de capital de la cultura para el período 2005-2019 empleen la financiación comunitaria (como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional) para preparar su solicitud, mientras que otras ciudades solicitantes del mismo Estado miembro quizá no reciban dicha financiación?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(24 de septiembre de 2002)

La Comisión se remite a su respuesta a la pregunta escrita E-3490/01 de la Sra. Kinnock⁽¹⁾.

En efecto, en virtud del principio de subsidiariedad, la Comisión recuerda a Su Señoría que la selección de los proyectos que recibirán financiación de los Fondos Estructurales es competencia de las autoridades de gestión nacionales y regionales. La posible utilización de estos fondos para la preparación del expediente de solicitud del estatuto de capital de la cultura responde a este principio.

Por otra parte, hay que señalar que muchos de los programas adoptados incluyen medidas dirigidas a promover la imagen y la identidad de las regiones, con el consiguiente efecto de atracción de las inversiones exteriores y de creación de empleo. En este contexto, las autoridades de gestión pueden seleccionar proyectos que pueden estar relacionados, directa o indirectamente, con la preparación de tal expediente.

⁽¹⁾ DO C 160 E de 4.7.2002, p. 122.

(2003/C 110E/039)

**PREGUNTA ESCRITA E-2299/02
de Maurizio Turco (NI) a la Comisión**

(25 de julio de 2002)

Asunto: Precisiones sobre la respuesta a la pregunta escrita E-1187/02 sobre la posible implicación del Vaticano en fraudes en el sector agrícola

D la respuesta del 2 de julio de 2002 a la pregunta escrita E-1187/02⁽¹⁾ sobre la posible implicación del Vaticano en fraudes en el sector agrícola se deduce que, con arreglo a las informaciones que posee, la Oficina de Lucha contra el Fraude (OLAF) ha decidido no abrir una investigación sobre este asunto.

- ¿Puede indicar la Comisión las razones por las que la OLAF no ha abierto una investigación? ¿Implica este hecho que la OLAF no ha informado a la Guardia di Finanza (policía fiscal) o a las autoridades judiciales italianas?
- ¿Tienen conocimiento la Comisión o la OLAF de que una central lechera austríaca ha exportado al Vaticano 800 toneladas de mantequilla?
- En este caso concreto, ¿se han concedido subvenciones a la exportación? En caso afirmativo, ¿por qué cuantía?

⁽¹⁾ DO C 28 E de 6.2.2003, p. 81.

Respuesta de la Comisaria Schreyer en nombre de la Comisión

(26 de septiembre de 2002)

La Comisión ha recibido la siguiente información de la OLAF con respecto a las cuestiones de Su Señoría:

1. La Oficina Europea Antifraude (OLAF) se ha puesto en contacto con las autoridades italianas. Sobre la base de la información facilitada por Italia y a la luz del acuerdo aduanero Italia-Vaticano, que rige el comercio comunitario con el Vaticano, la OLAF considera que no hay argumentos para abrir una investigación.
2. Sí.
3. Basándose en la información recibida de las autoridades austríacas, entre 1996 y el 2002 se pagaron restituciones a la exportación por un total de 1 544 079 euros, correspondientes a 898,2 toneladas de mantequilla.

(2003/C 110E/040)

PREGUNTA ESCRITA E-2300/02
de Guido Bodrato (PPE-DE) a la Comisión*(25 de julio de 2002)**Asunto:* Libre circulación y documentos de identidad

En respuesta a las preguntas formuladas el 22 octubre de 2001 por los diputados Speroni y Gobbo (P-2996/01 y P-3010/01 ⁽¹⁾), la Comisión ha confirmado que el documento de identidad o el pasaporte en periodo de validez son los únicos documentos reconocidos por todos los Estados miembros cuando un nacional de la Unión abandona su país para trasladarse a otro Estado miembro cuya nacionalidad no posee. Nada que objetar sobre este punto. El problema, atendiendo a lo que demandan los nacionales europeos, afecta de manera especial a la situación del nacional europeo que ha establecido su residencia estable en un Estado cuya nacionalidad no posee y al que la administración de este Estado le ha expedido un documento de identidad (tarjeta de estancia) de conformidad con la Directiva 68/360/CEE ⁽²⁾, de 15 de octubre de 1968. ¿Por qué, cuando el interesado se desplaza a otro Estado miembro o circula en tránsito por dicho Estado, no resulta válido este documento de identidad para acreditar que es nacional de la Unión Europea y, por lo tanto, disfruta del derecho a la libre circulación?

En la Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia el 21 de septiembre de 1999 en el Asunto C-378/97 (Wijsenbeek) se hace hincapié en que los Estados miembros conservan el derecho de efectuar controles de identidad para determinar si la persona objeto de control es nacional de un Estado miembro y, por lo tanto, tiene derecho a circular libremente por el territorio de los Estados miembros.

Habida cuenta de que el Derecho comunitario predomina sobre el Derecho nacional, ¿por qué no basta con un documento oficial expedido en virtud de un acto comunitario para acreditar la identidad de una persona cuando ésta, titular de un documento de identidad expedido por el Estado en el que reside de forma estable, se encuentra provisionalmente otro Estado, por ejemplo, de vacaciones o por motivos familiares? ¿No existe contradicción entre el derecho a la libre circulación y la negativa a reconocer la validez de un documento expedido precisamente en virtud de un acto que establece el derecho a la libre circulación?

⁽¹⁾ DO C 115 E de 16.5.2002, p. 211.

⁽²⁾ DO L 257 de 19.10.1968, p. 13.

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión*(23 de septiembre de 2002)*

Todo ciudadano que tenga la nacionalidad de un Estado miembro tiene el derecho de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros de la Unión. El documento de identidad o el pasaporte, necesarios para el ejercicio de este derecho, sirven, en primer lugar, para confirmar su condición de ciudadano de la Unión.

Cada Estado miembro determina las condiciones de concesión de la nacionalidad y expide a sus propios nacionales un documento de identidad (documento nacional de identidad o pasaporte), que certifica su nacionalidad.

La tarjeta de residencia, que se concede a los ciudadanos de la Unión que residen en otro Estado miembro sobre la base de las disposiciones del derecho comunitario, no es un documento destinado a confirmar la nacionalidad del titular, sino a constatar que tiene un derecho de residencia en el Estado miembro de acogida. La tarjeta de residencia se establece previa presentación de un documento de identidad o de un pasaporte, que son los únicos documentos que pueden confirmar la nacionalidad del titular, y, en consecuencia, su calidad de beneficiario de los derechos que le son conferidos por las disposiciones del Tratado CE y por las normas de derecho derivado.

(2003/C 110E/041)

PREGUNTA ESCRITA E-2301/02
de Guido Bodrato (PPE-DE) a la Comisión*(25 de julio de 2002)**Asunto:* Libre circulación y tarjeta de estancia

Los nacionales europeos residentes en un Estado miembro cuya nacionalidad no poseen reciben, de conformidad con la Directiva 68/360/CEE ⁽¹⁾, de 15 de octubre de 1968, un documento de identidad o de identificación denominado «tarjeta de estancia de nacional de un Estado miembro de la CEE».

Han transcurrido ya más de treinta años desde 1968 y muchos nacionales europeos nacidos entre tanto en un Estado miembro cuya nacionalidad no poseen siguen todavía en posesión de una «tarjeta de estancia». ¿No resulta paradójico —y, en cierto sentido, ridículo— que se considere a un ciudadano en situación de «estancia» en el Estado en que ha nacido y donde vive de manera estable desde hace veinte o treinta años?

Habida cuenta de que, por ahora, resulta ilusorio esperar que se cree un auténtico documento de identidad europeo, como piden insistentemente los ciudadanos europeos, ¿a qué espera la Comisión para modificar la Directiva 68/360/CEE, de 15 de octubre de 1968, con objeto de que la «tarjeta de estancia» se convierta en «tarjeta de residencia»?

(¹) DO L 257 de 19.10.1968, p. 13.

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(23 de septiembre de 2002)

La Comisión aprobó el 23 de mayo de 2001 una propuesta de Directiva relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (¹). Una vez aprobada por el Parlamento y el Consejo, esta nueva Directiva sustituirá a la Directiva 68/360/CEE del Consejo, del 15 de octubre de 1968, sobre suspensión de restricciones al desplazamiento y a la estancia de los trabajadores de los Estados miembros y de sus familias dentro de la Comunidad (²), mencionada por Su Señoría, así como a todos los demás instrumentos legislativos en vigor que regulan la libre circulación de toda una serie de categorías de personas: trabajadores autónomos, prestadores y destinatarios de servicios, jubilados, inactivos y estudiantes.

En un espíritu de simplificación de los trámites vinculados a la estancia, la propuesta prevé la supresión del permiso de residencia para los ciudadanos de la Unión por un primer período de estancia de cuatro años. Prevé también que, después de cuatro años de residencia continuada en el Estado miembro de acogida, el ciudadano de la Unión adquiere un derecho de residencia permanente, lo que implica una igualdad de trato perfecta con los ciudadanos nacionales y la prohibición de expulsión del territorio. En ese momento, el ciudadano de la Unión podrá obtener un «permiso de residencia permanente» destinado a dar constancia de tal derecho.

(¹) DO C 270 de 29.9.2001.

(²) DO L 257 de 19.10.1968.

(2003/C 110 E/042)

PREGUNTA ESCRITA E-2334/02 de Bob van den Bos (ELDR) y Nelly Maes (Verts/ALE) a la Comisión

(26 de julio de 2002)

Asunto: Minas terrestres

Según el informe de 2001 del Observatorio de las minas, al menos treinta grupos armados habrían utilizado minas terrestres en 2000 y en 2001. En septiembre de 2001, el Parlamento Europeo aprobó por unanimidad una resolución en la que pide a la comunidad internacional que apoye los esfuerzos de ONG especializadas (¹), como Llamamiento de Ginebra, para obtener la adhesión de agentes distintos de los Estados a la prohibición de las minas antipersonales.

1. En el presupuesto de 2002, los compromisos en el marco de la línea presupuestaria especial para la participación comunitaria en las acciones concernientes a las minas antipersonales se elevaban a 11,5 millones de euros. ¿Puede indicar la Comisión qué porcentaje se ha dedicado, en 2002, a apoyar acciones en favor de la adhesión de agentes distintos de los Estados?
2. ¿Qué tipos de proyectos ha financiado hasta ahora la Comisión en el marco de esta línea presupuestaria?
3. ¿Está dispuesta la Comisión a estudiar la posibilidad de intensificar sus actividades de apoyo a los esfuerzos de agentes distintos de los Estados en favor de la prohibición de las minas antipersonales? En caso afirmativo, ¿qué tipo de acciones tiene intención de llevar a cabo?

(¹) DO C 72 E de 21.3.2002, p. 352.

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(3 de septiembre de 2002)

Además de los reglamentos del Parlamento y del Consejo⁽¹⁾ sobre el refuerzo de la contribución de la Unión en la lucha contra las minas antipersonas, a comienzo de junio de 2002 la Comisión elaboró, e hizo llegar a los Estados miembros para su discusión, un proyecto de estrategia y un programa plurianual 2002-2004 para el presupuesto relativo a las minas antipersonas.

La discusión no ha tenido lugar aún y por tanto la estrategia no se aplica todavía. Sin embargo, el proyecto contiene disposiciones para prestar ayuda a los operadores no gubernamentales probablemente ya en 2002, si éstos pueden proponer iniciativas maduras para aumentar la confianza entre las partes involucradas en conflictos internos.

Hasta la fecha, la Comisión ha aportado su financiación a varios tipos de acciones, en particular estudios de impacto, limpieza de minas, campañas de toma de conciencia y acciones operativas vinculadas a la investigación.

De conformidad con los reglamentos que entraron en vigor a finales de 2001, la Comisión intensificará su apoyo a las acciones de prohibición de las minas antipersonas mediante la financiación de estudios de impacto que tengan por objetivo planificar las prioridades, campañas de toma de conciencia y otras acciones, y recurrirá a operadores no estatales, así como a organizaciones internacionales que defiendan las necesidades que se plantean sobre el terreno y la capacidad de los operadores de que se trate para conseguir una realización óptima de las actividades.

La Comisión considera que la organización Geneva Call ha conseguido un alto grado de resultados positivos en Sudán. Este es un país que desde comienzos del año 2000 ha constituido una prioridad para el apoyo de la comunidad en la lucha contra las minas antipersonas. La Comisión considera que en él se dan todos los factores para que se lleven a cabo allí otras actividades transfronterizas destinadas a crear un clima de confianza y que el apoyo permanente de la Comisión resulta indispensable.

⁽¹⁾ Reglamento nº 1724/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2001, relativo a las acciones contra las minas terrestres antipersonas en los países, DO L 234 de 1.9.2001. Reglamento (CE) nº 1725/2001 del Consejo, de 23 de julio de 2001, relativo a las acciones contra las minas terrestres antipersonas en terceros países excepto los países en desarrollo, DO L 234 de 1.9.2001.

(2003/C 110 E/043)

**PREGUNTA ESCRITA E-2335/02
de David Bowie (PSE) a la Comisión**

(26 de julio de 2002)

Asunto: Desmantelamiento de la flota nuclear rusa

¿Qué garantías puede dar la Comisión de que se están tomando medidas efectivas para garantizar la recogida, el tratamiento y la eliminación en condiciones de seguridad de los residuos radiactivos procedentes del desmantelamiento de la flota submarina nuclear rusa?

Respuesta dada por el Sr. Patten en nombre de la Comisión

(20 de septiembre de 2002)

Las autoridades rusas son responsables de garantizar una recogida, tratamiento y eliminación seguros de los desechos radioactivos que se originan a causa del desmantelamiento de la flota de submarinos rusos. Sin embargo la comunidad internacional, incluyendo la Unión, considera muy importante que estas labores se realicen de manera eficaz.

Así por ejemplo, la Comisión ha desempeñado un papel muy activo en la puesta en funcionamiento del «Fondo para la protección ambiental de la dimensión septentrional»(NDEP). El NDEP, que será gestionado por el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) en Londres, fue presentado en una conferencia de los donantes en Bruselas el 9 de julio de 2002 presidida por la Comisión. Hasta la fecha hay compromisos confirmados por valor de 110 millones de euros. De esta suma, 50 millones de euros constituyen el compromiso de la Comisión al Fondo, de los cuales 40 millones de euros están destinados a la «ventana nuclear». La aportación provendrá de la línea presupuestaria para la seguridad nuclear de Tacis. El objetivo principal de la ventana nuclear del NDEP es prestar asistencia a la Federación Rusa en las labores más urgentes relativas a los desechos nucleares en la Rusia noroccidental, incluyendo en concreto

las relativas a la situación de la flota del norte: submarinos que han de ser desmantelados, tratamiento y almacenamiento del combustible nuclear usado resultante de estas operaciones, mejora de las condiciones de seguridad de las bases navales de las zonas. En especial, la cantidad de combustible almacenado en la base de la bahía de Andreeva y la amenaza ambiental inminente que suponen las cisternas de almacenamiento de combustible usado dañadas hacen de esta base la principal prioridad que ha de ser abordada por el fondo NDEP.

Junto a todo esto, en la cumbre de Kananaskis (Canadá, 26 y 27 de junio de 2002), el grupo de los ocho países más industrializados pusieron en marcha una asociación global en contra de la proliferación de armas y materiales de destrucción de masas. Su objetivo es desarrollar, coordinar, ejecutar y financiar, con arreglo a sus medios respectivos, proyectos de cooperación nuevos o ampliados para hacer frente a las cuestiones de la no proliferación, el desarme, el contraterrorismo y la seguridad nuclear (incluyendo los aspectos ambientales).

(2003/C 110 E/044)

PREGUNTA ESCRITA P-2340/02
de Antonios Trakatellis (PPE-DE) a la Comisión

(22 de julio de 2002)

Asunto: Mala gestión de los fondos comunitarios en el sector del medio ambiente en Grecia y violación del derecho de propiedad en la realización de proyectos pertenecientes a la red Natura 2000

A la vista de los casos de mala gestión de los fondos comunitarios en el sector del medio ambiente en Grecia denunciados en julio de 2002 en el Parlamento griego y sobre la base de los datos analíticos que se adjuntan a la respuesta del Sr. Barnier, miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas, a mi pregunta E-0796/02 ⁽¹⁾ relativa a la financiación comunitaria de proyectos y trabajos para la realización de la red Natura 2000 y la contribución del FEOGA a la protección del medio ambiente en Grecia:

- ¿Podría informarme la Comisión de las medidas que ha tomado o piensa tomar para luchar contra la mala gestión de los fondos y el fraude en materia de financiación de los trabajos por parte del FEOGA, el FEDER y el programa LIFE, así como en favor de la aplicación de una protección eficaz del medio ambiente en Grecia?
- ¿En qué proyectos o acciones se han gastado los 778 217 320 dracmas (2 283 836,6 euros) destinados a la realización del proyecto «Parque marino de Laganas, Zante — Gestión del biótomo», cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (programa operativo «medio ambiente») con vistas a proteger a la tortuga *Caretta caretta*?
- ¿Está informada la Comisión de que, para proteger a la tortuga *Caretta caretta* y construir el parque nacional de Zante, se emprendieron hace veinte años unas ampliaciones exageradas sin ningún tipo de compensación o de indemnización o expropiación? ¿En qué medida puede la Comisión aceptar la cofinanciación, mediante créditos comunitarios, de proyectos que no respetan el derecho de propiedad, y ello sin una compensación justa y a su debido tiempo, y que, además, violan los principios fundamentales del artículo 6 del Tratado UE y el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales ⁽²⁾?

⁽¹⁾ DO C 301 E de 5.12.2002, p. 54.

⁽²⁾ DO C 364 de 18.12.2000, p. 1.

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(30 de septiembre de 2002)

Informada de un caso de mala gestión de créditos comunitarios del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) —se trata de la medida «barbecho de pastos a largo plazo»—, la Comisión pidió a las autoridades griegas que realizaran los oportunos controles sobre el terreno. Los primeros resultados obtenidos han confirmado la existencia de irregularidades sustanciales, y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) está llevando a cabo actualmente una investigación con la ayuda de la policía financiera y de las otras autoridades griegas interesadas, incluido el Ministerio del Interior. Todos los pagos del FEOGA se hallan suspendidos hasta que concluya esa investigación, y los resultados de ésta se comunicarán a dichas autoridades para su seguimiento.

Por el contrario, la Comisión no tiene conocimiento de ningún caso de fraude en las medidas cofinanciadas en materia de medio ambiente por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el programa LIFE.

En lo que respecta a las obras cofinanciadas por el FEDER dentro del proyecto «Parque marino de Laganas» (Zante), la Comisión desea recordar que, de conformidad con el principio de subsidiariedad, la selección y ejecución de los proyectos es responsabilidad exclusiva de los Estados miembros. Por consiguiente, la Comisión no dispone de la información que solicita su Señoría, que sólo es facilitada en caso de efectuarse controles, y le invita a pedir tal información a la autoridad de gestión del Programa operativo Medio Ambiente (rue Evrytanas et Itreas 2, 11523 Atenas, tel. 010-6971700).

En fin, no es competencia de la Comisión decidir ninguna expropiación ni fijar las indemnizaciones que deban pagarse para compensar los daños mencionados por su Señoría. Son las autoridades nacionales las que deben decidir las expropiaciones que tengan que realizarse dentro del respeto de la legislación nacional. Su coste puede acogerse a la cofinanciación de los Fondos Estructurales siempre que se cumplan las condiciones y los límites fijados en la Norma nº 5 del Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 193 de 29.7.2000.

(2003/C 110E/045)

PREGUNTA ESCRITA E-2354/02
de Michiel van Hulten (PSE) a la Comisión

(31 de julio de 2002)

Asunto: Concesión de ayudas a la Casa Real neerlandesa en el marco de la PAC

Según un artículo publicado por el diario De Volkskrant el 16 de julio de 2002 («Beatriz espera la llegada de Balkenende»), la reina Beatriz declaró en febrero de 1999 a un grupo de diputados neerlandeses de la Cámara Baja que la Casa Real neerlandesa ha recibido una subvención comunitaria para la plantación de un olivar en la propiedad de la familia real neerlandesa en Porto Ercole, Italia.

1. ¿Puede confirmar la Comisión si es cierto que la Casa Real neerlandesa ha recibido una subvención para la plantación de un olivar en Porto Ercole, Italia?
2. ¿Recibe la Casa Real neerlandesa algún otro tipo de subvención europea, a partir del FEOGA u otros fondos (como el Fondo Social Europeo)?
3. ¿Puede indicar la Comisión si esa subvención se ha concedido a la Casa Real neerlandesa sobre la base de la letra b) del apartado 1 del artículo 33 del Tratado de Roma, que estipula que la política agrícola común tiene como objetivo, entre otros, garantizar «un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial, mediante el aumento de la renta individual de los que trabajan en la agricultura»? En caso negativo, ¿en qué objetivo se ha basado la concesión?
4. ¿Conviene la Comisión en que las ayudas financieras al sector agrario deberían limitarse a las pequeñas empresas con ingresos bajos, y que el límite máximo de 300 000 euros propuesto por el Comisario Fischler es incluso demasiado elevado en algunos casos?
5. ¿No opina la Comisión que las decisiones sobre la concesión de ayudas deberían basarse al menos en una evaluación de ingresos y capital? ¿Está dispuesta a adaptar su estrategia en este sentido?

(2003/C 110E/046)

PREGUNTA ESCRITA E-2413/02
de Michiel van Hulten (PSE) a la Comisión

(7 de agosto de 2002)

Asunto: Preguntas adicionales sobre la ayudas agrícolas concedidas a la reina Beatriz

El 18 de julio de 2002, el autor de la presente pregunta solicitó información a la Comisión sobre las ayudas recibidas por la reina Beatriz de los Países Bajos para la plantación de un olivar en la residencia de

verano de la Casa Real neerlandesa en Porto Ercole, Italia. Entre tanto, la Casa Real ha hecho saber que se trataba de una finca de la Reina en Tavernelle, Italia, y, por tanto, ruego a la Comisión que base sus respuestas a mis preguntas del 18 de julio de 2002 en estos datos.

A raíz de la información aparecida en la prensa sobre dichas preguntas, un portavoz de la Casa Real neerlandesa indicó que la Reina había intentado rechazar dicha ayuda, pero que no había sido posible por el carácter «más o menos automático» de las mismas.

1. ¿Podría indicar la Comisión qué procedimiento se sigue para la concesión de dichas ayudas? ¿Hubiera podido la Reina rechazar dichas ayudas? ¿Se conceden dichas ayudas de manera «más o menos automática»?
2. ¿Podría confirmar la Comisión que se trataba de una ayuda europea y no de una normativa nacional aprobada por Bruselas, como sugirió un portavoz de la Comisión el 19 de julio de 2002?
3. ¿A cuánto ascendía el importe de la ayuda por olivo? ¿De cuántos olivos se trataba en el caso de la Reina?
4. ¿Se trató de una ayuda única o percibió la Reina nuevas ayudas por el olivar en años sucesivos?

**Respuesta complementaria común
a las preguntas escritas E-2354/02 y E-2413/02
dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(21 de octubre de 2002)

1. *Punto 1 de la pregunta escrita E-2354/02 y puntos 1-2-3-4 de la pregunta escrita E-2413/02*

El Reglamento (CE) n° 1654/86 del Consejo, de 26 de mayo de 1986, establece una acción común dirigida a la reconstitución y a la reconversión de los olivares de algunas regiones de la Comunidad, con el objetivo de paliar los daños causados, en 1985, por heladas de una intensidad y duración excepcional⁽¹⁾. La ayuda del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección de Orientación, se otorgaba con el fin de «permitir la prosecución de la actividad agrícola y, al mismo tiempo, evitar el riesgo de erosión y de desorden hidráulico, proteger el medio ambiente y conservar la integridad del paisaje». En concreto, podían solicitarse ayudas para acciones de reconstitución colectivas, que debían afectar a una superficie mínima y a un número mínimo de productores, miembros de una cooperativa agrícola, una agrupación de productores u otro tipo de asociaciones reconocidas.

Cada región afectada elaboró un programa: el programa de la región de Toscana fue aprobado mediante Decisión n° 87/132/CEE de la Comisión, de 26 de enero de 1987, por la que se aprueba el programa especial elaborado por algunas regiones italianas relativo a la reconstitución y reconversión de los olivares dañados por las heladas en 1985 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 1654/86 del Consejo⁽²⁾. En lo que atañe al aspecto financiero, la cofinanciación quedaba garantizada a través del Reglamento comunitario y de leyes nacionales: Ley n° 590, de 15 de octubre de 1981, modificada por la Ley n° 198, de 13 de mayo de 1985. Estas leyes fueron aprobadas a escala regional en Toscana mediante Decisión n° 7852 de la Junta Regional, de 22 de julio de 1985, que establecía un baremo regional para la fijación de las cuantías máximas de los gastos destinados a la reconstitución de los olivares.

La acción de reconstitución de los olivares dañados o destruidos por las heladas se completó con medidas de replantación, dentro del programa integrado mediterráneo para la región de Toscana presentado al amparo de lo establecido en el Reglamento (CEE) n° 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los programas integrados mediterráneos⁽³⁾. Más en concreto, el citado programa, para el período de 1 de enero de 1987 a 31 de diciembre de 1992, fue aprobado mediante Decisión n° 88/392/CEE de la Comisión, de 13 de junio de 1988⁽⁴⁾.

Durante el período de programación de 1994-1999 podía otorgarse ayuda comunitaria en concepto de intervenciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales. La base jurídica era el Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988⁽⁵⁾, según había sido modificado por el Reglamento (CEE) n° 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes⁽⁶⁾, cuyo objetivo era promover el desarrollo rural, acelerando la adecuación de las estructuras agrarias (Objetivo n° 5a) y facilitando el desarrollo y el ajuste estructural de las zonas rurales (Objetivo n° 5b).

En relación con el Objetivo nº 5a, la Comisión aprobó, mediante Decisión nº C(94)3655/8, de 21 de diciembre de 1994, la solicitud de ayuda presentada por Italia al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 950/97 del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (7). La aplicación de este Reglamento en la región de Toscana se hizo a través de una resolución del Consejo Regional, aprobada por la Comisión mediante la Decisión nº C(97)2492, de 18 de septiembre de 1997. Entre las diferentes medidas de apoyo, se implantó un sistema de ayuda a las inversiones en las explotaciones agrícolas, en favor de los productores agrícolas que ejercieran la actividad agrícola con carácter principal, poseyeran aptitudes profesionales suficientes y presentaran un plan de mejora material conforme a lo especificado en el mencionado Reglamento. La plantación y/o replantación de olivares constituía una inversión subvencionable, en las condiciones y con los límites propios de la organización común de mercado.

Por lo que atañe al Objetivo nº 5b, la Comisión aprobó, mediante la Decisión nº C(1994)3789, de 23 de diciembre de 1994, el Documento único de programación de las intervenciones estructurales comunitarias para el período de 1994-1999 en la región de Toscana. Dentro de las ayudas para la diversificación y modernización de los sectores de producción, se previeron ayudas para la reestructuración de olivares, destinadas a los productores agrícolas y sus asociaciones.

En los programas mencionados, cofinanciados por los Fondos Estructurales, la responsabilidad se reparte entre la Comisión y los Estados miembros: la Comisión aprueba los programas previa comprobación de que se ajustan a las disposiciones comunitarias de aplicación; la gestión corresponde a los Estados miembros y se lleva a cabo desde el plano geográfico más apropiado. Es responsabilidad de las autoridades nacionales y/o regionales competentes aplicar estos programas, encargándose, en particular, de seleccionar los proyectos propuestos por los beneficiarios potenciales que reúnan las condiciones necesarias para ser subvencionados y presenten una solicitud de ayuda.

La Comisión recibe información sobre el uso de los Fondos Estructurales en el marco de la cooperación, mediante los informes de ejecución de los programas y, en su caso, a través de los Comités de seguimiento en los que participa. No obstante, la información facilitada no se refiere a los casos individuales aceptados para recibir ayuda dentro de los citados programas, pues, en virtud del principio de subsidiariedad, la Comisión carece de competencias con respecto a ellos.

Las autoridades competentes elaboran, para cada programa cofinanciado por los Fondos Estructurales, una lista de los proyectos individuales, con indicación del importe total de la ayuda otorgada a cada beneficiario, a efectos de ejecución y para su consulta por la Comisión con ocasión de su labor de control. La Comisión remite a Su Señoría a la Región de Toscana si desea información sobre los beneficiarios individuales de la ayuda otorgada al amparo de los citados programas.

2. Punto 2 de la pregunta escrita E-2354/02

La pregunta que formula Su Señoría no especifica en qué sector se otorgaron supuestamente las ayudas, por lo que la Comisión supone que se refiere igualmente a la política agrícola común en la Región de Toscana.

Además de las ayudas a las inversiones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, los oleicultores pueden recibir ayudas a la producción de aceite de oliva en virtud de las disposiciones comunes de mercado.

Todo oleicultor de la Unión puede decidir libremente si desea beneficiarse de la ayuda o producir sin esa ayuda. Las normas comunitarias sobre ayudas a la producción están establecidas en el Reglamento nº 136/66/CEE, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (8) y en el Reglamento (CE) nº 2366/98 de la Comisión, de 30 de octubre de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2000/01 (9). Para las campañas de comercialización de 1998/1999 a 2003/2004, el importe de la ayuda está establecido en 132,25 EUR/100 kilogramos (kg) de aceite realmente producido. Según lo dispuesto en los citados Reglamentos, el productor que desee beneficiarse de la ayuda a la producción debe presentar cada año a las autoridades competentes del Estado miembro en el que se produzca el aceite una declaración de cultivo y una solicitud de ayuda. Conforme a lo establecido en la reglamentación comunitaria, los destinatarios de estos documentos son las autoridades nacionales. En el caso de Italia, el organismo competente es la Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA), que se encarga también de entregar la ayuda a los beneficiarios. La Comisión remite a Su Señoría a la AGEA si desea información sobre los beneficiarios individuales de la ayuda a la producción de aceite de oliva en Italia.

3. Punto 3 de la pregunta escrita E-2354/02

Los Reglamentos citados, en virtud de los cuales pueden otorgarse ayudas comunitarias a quienes reúnan las condiciones de subvencionalidad, se basan en los artículos siguientes del Tratado CE: 33 (ex artículo 39), 36 (ex artículo 42), 37 (ex artículo 43), 158 (ex artículo 130 A).

4. Punto 4 de la pregunta escrita E-2354/02

En su comunicación al Consejo y al Parlamento sobre la revisión intermedia de la Política Agrícola Común⁽¹⁰⁾, la Comisión ha propuesto reducir progresivamente, a razón de un 3 % anual y hasta un porcentaje máximo de un 20 %, aquellas ayudas directas a las explotaciones que sobrepasen los 5000 EUR: estas explotaciones percibirían como máximo 300 000 EUR. Cabe señalar que esta propuesta no está aún aprobada. Por otra parte, el límite máximo se propone con respecto a ciertas ayudas directas otorgadas al amparo de las disposiciones comunes de mercado y no para el conjunto de las ayudas otorgadas por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) al sector agrícola.

5. Punto 5 de la pregunta escrita E-2354/02

Por lo que respecta a la ayuda al desarrollo rural otorgada por el FEOGA, el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999⁽¹¹⁾, que fija el marco de las ayudas comunitarias en favor del desarrollo rural a partir del 1 de enero de 2000, supedita las ayudas a las inversiones en las explotaciones agrícolas a requisitos de viabilidad económica, entre otras condiciones.

En cuanto a la ayuda otorgada en virtud de las disposiciones de mercado, actualmente no se tienen en cuenta para su concesión los criterios que menciona Su Señoría.

⁽¹⁾ DO L 145 de 30.5.1986.

⁽²⁾ DO L 51 de 20.2.1987.

⁽³⁾ DO L 197 de 20.7.1985.

⁽⁴⁾ DO L 188 de 19.7.1988.

⁽⁵⁾ DO L 185 de 15.7.1988.

⁽⁶⁾ DO L 193 de 31.7.1993.

⁽⁷⁾ DO L 142 de 2.6.1997.

⁽⁸⁾ DO P 172 del 30.9.1966.

⁽⁹⁾ DO L 293 de 31.10.1998.

⁽¹⁰⁾ COM(2002) 394 final.

⁽¹¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999.

(2003/C 110 E/047)

PREGUNTA ESCRITA E-2358/02
de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión

(2 de agosto de 2002)

Asunto: Subsidios a la construcción naval coreana y el fracaso de la Comisión a la hora de remitir el asunto a la OMC

En respuesta a la pregunta escrita E-0240/02⁽¹⁾, el Comisario Lamy plantea si permitir subsidios a la construcción naval dentro de la UE como respuesta a prácticas similares en Corea violaría las normas de la OMC. Sin embargo, no plantea si tales subsidios violarían las normas internas de competencia de la Unión Europea. ¿Podría indicar la Comisión si considera que sus propuestas en este ámbito violan de algún modo las mencionadas normas, si se permiten niveles similares de subsidios en todos los Estados miembros y cuál es su criterio al respecto de acuerdo con los Tratados europeos? ¿Qué Estados miembros se beneficiarían más si los niveles de subsidios variaran entre los Estados miembros?

El Comisario defiende un régimen europeo de subsidios en forma del mecanismo defensivo temporal propuesto, ya que los procedimientos de litigio de la OMC son arduos y «la Unión debe demostrar que tiene capacidad de disuasión si desea lograr un acuerdo con Corea», añadiendo además que el mecanismo defensivo temporal «podría mantener los astilleros coreanos bajo presión». El Comisario también afirma que la disposición de presentar una demanda ante la OMC y el mecanismo defensivo temporal no pueden

disociarse puesto que éste último «no puede ser eficaz hasta que la Comisión no emprenda una acción contra Corea ante la OMC». ¿Sugiere la Comisión que un procedimiento de litigio ante la OMC no puede incoarse sin un régimen de subsidios que lo acompañe o que estaría en contradicción con las normas de la OMC introducir dicho régimen una vez que se haya incoado un procedimiento de litigio? En caso negativo, ¿cuál es la razón por la que la Comisión rechaza incoar un procedimiento de litigio ante la OMC, a no ser que el Consejo primero acepte el mecanismo defensivo temporal, si no se debe a la intención de asegurarse de que el Consejo solamente acepte la presente propuesta de subsidios de la Comisión y, si esto es así, cómo se defiende la Comisión de la acusación de que está más interesada en favorecer la industria de la construcción naval de algunos Estados miembros frente a otros que en solucionar la disputa a través de la OMC?

(¹) DO C 229 E de 26.9.2002, p. 65.

Respuesta dada por el Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(8 de octubre de 2002)

El mecanismo defensivo temporal (¹) (MDT) cumple por entero los requisitos internos de la Comunidad. La letra e) del apartado 3 del artículo 87 y el artículo 89 del Tratado CE permiten que el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo determine las categorías de ayudas que quedan excluidas de tal procedimiento. En el caso del MDT se han cumplido estos requisitos. Por tanto, no hay duda de que el MDT es compatible con los requisitos jurídicos que vienen al caso.

Si la Comunidad inicia una acción contra Corea en el marco de la Organización Mundial de Comercio, la Comisión podrá autorizar una ayuda de Estado por un máximo del 6 % del valor contractual, con sujeción a las condiciones que se estipulan en el Reglamento (CE) n° 1177/02. Los Estados miembros que deseen conceder ayudas en el marco del MDT únicamente podrán hacerlo con arreglo a los procedimientos de notificación y autorización previstos en el Reglamento sobre las ayudas estatales (²). El MDT es una medida con un fin bien definido, con un límite en cuanto a su duración (expirará el 31 de marzo de 2004) y a su alcance (tan sólo autorizará las ayudas en los sectores a los que se considere que las prácticas coreanas desleales estén causando daños importantes y un perjuicio grave). Aunque la Comisión no puede anticipar el nivel de subvenciones que será concedido por cada uno de los Estados miembros, está claro que si el MDT entra en vigor se aplicará de manera uniforme en toda la Comunidad.

La vinculación entre la amenaza de iniciar un procedimiento contra Corea en el marco de la OMC y la introducción del MDT refleja consideraciones políticas y estratégicas antes que requisitos jurídicos. Esta estrategia «a dos niveles» no significa que la Comunidad no tenga la facultad de iniciar un procedimiento contra Corea en el ámbito de la OMC sin un régimen de subvenciones de acompañamiento ni que las medidas del MDT no resulten conformes con las normas de la OMC una vez se inicie una controversia. De hecho el recurso por parte de la Comunidad a la resolución de controversias no puede en modo alguno considerarse como una limitación de los derechos y obligaciones normales de la Comunidad en virtud de los Acuerdos de la OMC, incluyendo el derecho a adoptar las medidas políticas autorizadas, como la concesión de ayudas. Las subvenciones, siempre que no estén prohibidas y que no se demuestre que causen «efectos adversos», son instrumentos legítimos de la política nacional, desde el punto de vista de la OMC.

El MDT debería fomentar la conclusión de una solución mutuamente satisfactoria, que evitaría la introducción de ayudas de Estado en la industria comunitaria de la construcción naval. Sin embargo, si las futuras negociaciones no consiguen un resultado positivo antes del 30 de septiembre de 2002, la Comunidad iniciará un procedimiento de resolución de controversias contra Corea con arreglo al Memorandum sobre las normas y procedimientos para la resolución de controversias y otras disposiciones pertinentes de la OMC mientras que, al mismo tiempo, el MDT permitirá que la industria comunitaria reciba asistencia temporal mientras se dirime este caso.

(¹) Reglamento (CE) n° 1177/2002 del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativo a un mecanismo defensivo temporal para la construcción naval, DO L 172 de 2.7.2002.

(²) Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo de 22 de marzo de 1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 (antiguo artículo 93) del Tratado CE, DO L 83 de 27.3.1999.

(2003/C 110E/048)

PREGUNTA ESCRITA P-2363/02
de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión

(26 de julio de 2002)

Asunto: Respuesta a la pregunta sobre el régimen de preferencias arancelarias de la UE (pregunta H-0453/02)

En relación a al respuesta de la Comisión a mi pregunta (H-0453/02⁽¹⁾) de 30 de mayo de 2002 sobre el régimen de preferencias arancelarias de la UE, desearía formular con mayor precisión mi pregunta. La posición de la Comisión en relación con la exigencia de intervenir inmediatamente ante los terceros países donde los errores y negligencias superan los riesgos normales de tratar con países que gozan de preferencias arancelarias conduce a la posibilidad de suspender el régimen preferencial. Por otra parte, la posición de la Comisión implica que se debe informar a los empresarios en caso de que haya dudas razonables sobre la manera en que se aplica el régimen preferencial.

¿Por qué la Comisión no suspendió el régimen de preferencias arancelarias mientras existían dudas sobre el país de origen del pescado? ¿Por qué la Comisión no advirtió a los importadores daneses de pescado sobre la situación en Noruega cuando ya en agosto de 2001 se tenía conocimiento de esta situación?

⁽¹⁾ Respuesta escrita de 11.6.2002.

Respuesta dada por el Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(12 de septiembre de 2002)

1. Los acuerdos preferenciales tales como el Acuerdo del EEE se basan en la confianza mutua y en la cooperación de las partes. El Protocolo 4 del Acuerdo del EEE permite únicamente una suspensión temporal de los tipos preferenciales de determinadas exportaciones específicas durante el período de comprobación de las pruebas de origen que corresponden a dichas exportaciones. Los Estados Miembros aplican esta disposición caso a caso.

2. En agosto de 2001 la Comisión recibió las primeras indicaciones sobre la existencia de dudas en cuanto al origen de las exportaciones de pescado realizadas con anterioridad a dicha fecha. La Comisión advirtió inmediatamente a las autoridades noruegas y les pidió que garantizaran que la determinación y el control del origen de dichos productos estuviera asegurada para evitar que se plantearán situaciones que fuesen perjudiciales para los importadores de la Unión.

Dada la actitud muy cooperativa de las autoridades noruegas y su disponibilidad tanto para encontrar rápidamente un remedio a la situación como para investigar por completo los casos producidos en el pasado, la Comisión no puede concluir que existan dudas en lo relativo a la cooperación por parte de Noruega que justifiquen la publicación de una anuncio a los importadores. En cualquier caso, dicho anuncio no afectaría a esta situación, que se produjo en el pasado.

(2003/C 110E/049)

PREGUNTA ESCRITA E-2368/02
de Richard Corbett (PSE) a la Comisión

(2 de agosto de 2002)

Asunto: Puesta en común de software de fuente abierta

¿Ha otorgado la Comisión la debida atención al informe publicado por el IDA (Intercambio de Datos entre Administraciones) bajo el título «Puesta en común de software de fuente abierta — Estudio de viabilidad del IDA sobre intercambio de datos entre administraciones (DG Empresa)», en el que se recomienda la creación de un centro de intercambio de software al que las administraciones puedan acudir a donar software? ¿Coincide con la sugerencia formulada en el citado estudio en el sentido de que el software desarrollado por las administraciones públicas y propiedad de las mismas debería publicarse bajo licencia de fuente abierta?

¿Qué postura piensa tomar la Comisión respecto de esta cuestión?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(3 de septiembre de 2002)

El estudio de viabilidad «Puesta en común de software de fuente abierta» se inició en el marco del programa IDA (Intercambio de Datos entre Administraciones) con el objeto de analizar la manera de mejorar la reutilización de las aplicaciones informáticas desarrolladas por y para las administraciones públicas.

El IDA puso en marcha el mencionado estudio:

- para explorar las posibilidades de generar una mayor rentabilidad en las implementaciones informáticas en el sector público europeo;
- para responder a la sugerencia del plan de acción «Europe 2002 de impulsar la utilización de software de fuente abierta en el sector público;
- y para evaluar la viabilidad de una recomendación resultante del simposio del IDA sobre la utilización de software de fuente abierta en la administración pública (celebrado en Bruselas en febrero de 2001).

Se pidió a la empresa que llevó a cabo el estudio (Unisys) que evaluara los aspectos técnico, organizativo, legal y financiero del intercambio de software, por lo que las recomendaciones resultantes proceden de dicha empresa. A pesar de que la Comisión no se ha pronunciado formalmente sobre las citadas recomendaciones, en la actualidad está examinando varias opciones para la aplicación de medidas prácticas. Cuando éstas se refieran al programa IDA, las propuestas deberán ser aprobadas por los Estados miembros, representados en el Comité para la Telemática en la Administración (CTA).

Las licencias de software y el intercambio de software están interrelacionados, por lo que la sugerencia de que el software propiedad de las administraciones públicas se publique bajo licencia de fuente abierta que propone el estudio deberá contemplarse en este contexto. Para que el intercambio de software entre las administraciones sea posible, deberá permitirse el acceso al código fuente (a efectos de modificaciones) y no podrán imponerse restricciones a la distribución del software. Las licencias de software de fuente abierta cumplen ambas condiciones.

(2003/C 110 E/050)

PREGUNTA ESCRITA E-2370/02**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión**

(2 de agosto de 2002)

Asunto: GATS

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) es un acuerdo complejo que abarca un amplio abanico de servicios y con un impacto potencialmente importante sobre la capacidad de las autoridades regionales y locales para regularlos y prestarlos. En vista de la incertidumbre que rodea a las posibles repercusiones del GATS sobre las autoridades de rango inferior al nacional, ¿podría indicar la Comisión cuáles son las evaluaciones objetivas que sobre dichas repercusiones se han efectuado hasta la fecha?

(2003/C 110 E/051)

PREGUNTA ESCRITA E-2371/02**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión**

(2 de agosto de 2002)

Asunto: GATS

Dado que las autoridades regionales y locales son las responsables de regular y prestar muchos de los servicios cubiertos por el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, ¿piensa la Comisión aclarar en qué medida se ha consultado a las citadas autoridades a propósito de las actuales negociaciones con la Organización Mundial de Comercio?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-2370/02 y E-2371/02
dada por el Sr. Lamy en nombre de la Comisión**

(17 de septiembre de 2002)

Para preparar las negociaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS), la Comisión ha llevado a cabo amplias consultas en un intento de garantizar un aporte equilibrado a los trabajos preparatorios. Además de las reuniones generales sobre cuestiones de política comercial en sentido amplio en el llamado «diálogo con la sociedad civil», la Comisión ha servido de anfitriona a una serie de reuniones específicas de las negociaciones del GATS con la sociedad civil, la última de las cuales tuvo lugar el 2 de julio de 2002. Estas reuniones están abiertas a todos los grupos con un interés en las negociaciones del GATS, incluyendo representantes tanto del gobierno central como de los gobiernos locales de los Estados Miembros. La Comisión pretende mantener este diálogo a medida que avancen las negociaciones del GATS.

Los esfuerzos de la Comisión para llamar a consulta a la sociedad civil tienen por supuesto un complemento en las consultas que se celebran a nivel nacional y que ayudan a dar forma a las posiciones que los Estados Miembros adoptan cuando la Comisión los consulta a través del llamado Comité del artículo 133 (Servicios). Sin embargo, la responsabilidad para consultar con las autoridades regionales o locales incumbe, en opinión de la Comisión, a las autoridades nacionales de cada Estado Miembro con arreglo a las modalidades que mejor se adapten a su ordenamiento jurídico. Por tanto, la pregunta debería más bien dirigirse a las autoridades nacionales de cada Estado Miembro. En consecuencia, la Comisión no ha llevado a cabo una valoración del posible impacto de la capacidad de las autoridades locales o regionales para regular y suministrar servicios, ni le consta que otros haya llevado a cabo una valoración este tipo.

(2003/C 110 E/052)

**PREGUNTA ESCRITA E-2372/02
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión**

(2 de agosto de 2002)

Asunto: GATS

Es evidente que muchas de las preocupaciones que inquietan a las autoridades regionales y locales de la UE en relación con el GATS, en particular la prestación de servicios esenciales como los de salud y educación, son compartidas por los gobiernos de rango inferior al nacional en todo el mundo, incluidos los de los países en vías de desarrollo. Dado que la UE es un importante donante de ayudas a los países en desarrollo en áreas como la salud y la educación, ¿ha realizado la Comisión una evaluación independiente del posible impacto del GATS en la prestación de servicios en los citados ámbitos y en la política de desarrollo de la UE?

Respuesta dada por el Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(23 de septiembre de 2002)

Ya que entre sus peticiones iniciales las Comunidades Europeas no incluyeron peticiones en materia de mejora del acceso al mercado de los sectores de la salud y educación en lo que se refiere los países en desarrollo, la Comisión no ha llevado a cabo ninguna evaluación específica del posible impacto del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) sobre el suministro de servicios en estos sectores y la política de desarrollo de la Unión. Sin embargo, la Comisión está trabajando con alguno de los Estados Miembros y con otros asociados internacionales importantes para profundizar en mayor medida sobre el posible impacto del GATS en el suministro de servicios a los pobres, tanto hombres como mujeres, y para explicar mejor nuestra posición.

(2003/C 110 E/053)

PREGUNTA ESCRITA E-2373/02**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(2 de agosto de 2002)**Asunto: GATS*

Las autoridades locales tienen la obligación de garantizar que todos los contratos de servicios por encima de un determinado umbral estén abiertos a la libre competencia en todo el territorio de la UE. ¿Podría la Comisión indicar qué umbral se aplica a los servicios cubiertos por el GATS, caso de existir dicho umbral?

(2003/C 110 E/054)

PREGUNTA ESCRITA E-2374/02**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(2 de agosto de 2002)**Asunto: GATS*

Las autoridades locales del Reino Unido promueven la consecución de objetivos medioambientales y sociales mediante adjudicaciones de contratos de bienes y servicios en las que se especifica, por ejemplo, el uso de papel reciclado y de madera procedentes de recursos renovables. ¿Podría la Comisión indicar en qué forma y medida el GATS limitará la facultad de la administración nacional y local para incluir criterios medioambientales y sociales en sus actividades de adjudicación de contratos?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-2373/02 y E-2374/02
dada por el Sr. Lamy en nombre de la Comisión**

(25 de septiembre de 2002)

El artículo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) estipula que sus disposiciones sobre las naciones más favorecidas, el acceso comercial y el trato nacional (por ejemplo, GATS, artículos II, XVI y XVII) «no serán aplicables a las leyes, reglamentos o prescripciones que rijan la contratación por organismos gubernamentales de servicios destinados a fines oficiales y no a la reventa comercial o a su utilización en el suministro de servicios para la venta comercial.»

El artículo XIII-2 concede a los miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC) un mandato para la preparación de normas multilaterales sobre la contratación pública en materia de servicios en el marco del AGCS. Hasta que no se haya logrado un acuerdo sobre dichas normas multilaterales, el AGCS no impone ninguna obligación/condición sobre los umbrales ni sobre la posibilidad de fomentar consideraciones ambientales y sociales en la concesión de los contratos.

El contexto de las negociaciones del artículo XIII-2 del AGCS, las Comunidades Europeas y sus Estados miembros han presentado el 15 de julio de 2002 una propuesta (S/WPGR/W/39) sobre un marco general para dichas normas. Este marco y la aplicación de normas de contratación claras (en particular normas sobre transparencia) contribuirán a la buena gobernanza. En dicha propuesta se plantea por ejemplo que los criterios usados por las autoridades públicas en las contrataciones tienen que ser transparentes y se resalta la flexibilidad que ofrecen el AGCS a los miembros de la OMC, que pueden decidir los sectores que desean abrir a la competencia internacional y los que prefieren que sigan sometidos a restricciones de acceso y a un trato nacional. Por supuesto que en la negociación de las futuras normas del AGCS tendremos en cuenta nuestro régimen interno, en particular en lo referente a umbrales particulares y a tener en cuenta condicionantes ambientales y sociales.

(2003/C 110E/055)

PREGUNTA ESCRITA E-2376/02**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(2 de agosto de 2002)**Asunto:* GATS

Tanto el Gobierno del Reino Unido como la Comisión Europea han señalado que el GATS no afectará a la prestación de servicios sanitarios y de educación, dado que éstos se consideran servicios «prestados en el ejercicio de la autoridad gubernamental» y no de carácter comercial o prestados en competencia con otros proveedores. Puesto que en el Reino Unido el sector privado ya participa en la prestación de servicios de salud y educación con fines comerciales, ¿podría aclarar la Comisión si estos servicios quedarán efectivamente excluidos del ámbito del GATS?

Respuesta dada por el Sr. Lamy en nombre de la Comisión*(17 de septiembre de 2002)*

Con arreglo al Acuerdo General sobre el comercio de servicios (GATS) los únicos servicios que no quedan cubiertos por él son aquellos que no se suministran de manera comercial y no entran en el juego de la competencia: la valoración de la aplicación de estos dos criterios ha de hacerse caso por caso. Sin embargo, las posiciones que las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros han tomado en el GATS en los temas de la educación y la salud y servicios afines no ponen en peligro las prerrogativas de los Estados Miembros en cuanto al establecimiento de una organización apropiada para la prestación de servicios en estos sectores. En particular, el GATS salvaguarda el derecho de sus miembros de dictar normas para garantizar la consecución de sus objetivos de política nacional.

(2003/C 110E/056)

PREGUNTA ESCRITA E-2434/02**de Ian Hudghton (Verts/ALE) a la Comisión***(26 de agosto de 2002)*

Asunto: La Comisión no actúa sobre la base de conocimientos científicos suficientemente sólidos y verificables en materia pesquera

¿Por qué presenta la Comisión propuestas de regulación o acepta compromisos en materia de gestión pesquera que carecen de la adecuada fundamentación científica?

En particular:

1. ¿Cómo puede dar la Comisión por buena la propuesta de regular los bancos de pesca pelágica por medio de un régimen de TACs y cuotas cuando los conocimientos científicos en los que debería sustentarse esa propuesta son muy precarios y los datos estadísticos facilitados por los Estados miembros deben leerse con mucha cautela? Por qué no ha considerado la Comisión la posibilidad alternativa de instaurar un régimen de limitación del esfuerzo hasta tanto se disponga de datos científicos claros y unívocos?
2. ¿Cómo puede proponer la Comisión regular la pesca en los caladeros del mar del Norte por medio únicamente de un régimen de TACs y cuotas y suprimir las restricciones de acceso actualmente en vigor, teniendo en cuenta que, según sus propias afirmaciones (véase la respuesta escrita P-1902/02⁽¹⁾), no dispone de datos científicos que puedan sustentar la propuesta, sabe muy poco sobre las especies no regidas por cuotas y admite que, con toda probabilidad, especies no sujetas a cuotas aparecen en las capturas que se efectúan sobre especies regidas por cuotas y que muchas de ellas se encuentran prácticamente agotadas?

¿Cómo puede esperar la Comisión que expertos pesqueros confíen en las medidas de gestión pesquera y se ajusten a ellas si éstas no están basadas en consideraciones científicas, sino en algo que tiene visos de ser una clara maniobra política?

⁽¹⁾ DO C 28 E de 6.2.2003, p. 154.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(22 de octubre de 2002)

1. La Comisión ha presentado dos propuestas de Reglamento⁽¹⁾ con vistas a gestionar las poblaciones de aguas profundas, una de las cuales está relacionada con la limitación de las capturas (totales admisible de capturas = TAC) y otra con la limitación del esfuerzo pesquero y la recogida de datos. Estas dos propuestas forman un conjunto de medidas que, una vez adoptadas, permitirán, en primer lugar, el control de estas pesquerías cuya explotación, en la actualidad, no se halla sujeta a restricciones.

La propuesta relacionada con los TAC se ha basado en la asesoría científica sobre las poblaciones mencionadas brindada por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) y ratificada por el Comité Científico Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP). Aunque la base científica sea todavía limitada, la Comisión está convencida de que el principio de cautela justifica la adopción de medidas a fin de limitar las capturas de estas especies. Estas medidas pondrán un tope a las actuales capturas ilimitadas de las principales poblaciones, y, para muchas especies, supondrá una reducción significativa del nivel actual de capturas.

La Comisión ha presentado asimismo una propuesta de Reglamento para limitar el esfuerzo pesquero en relación con dichas poblaciones. Por el momento, la propuesta establece, como primera medida, la obligación de congelar el esfuerzo pesquero en el nivel de los últimos años, y por lo tanto, poner fin el actual (e irresponsable) incremento del mismo. A medida que se vaya obteniendo más información sobre dichas pesquerías, la limitación del esfuerzo pesquero irá evolucionando hacia un sistema de gestión más adaptado a las mismas.

La supresión de las actuales limitaciones de acceso al Mar del Norte por parte de España y Portugal se contemplaba en los Tratados de Adhesión de ambos Estados miembros y, por lo tanto, se trata de una obligación que emana directamente de dichos Tratados.

Por lo que respecta a la gestión de las pesquerías en el Mar del Norte, remito a su Señoría a la respuesta a su pregunta E-2433/02⁽²⁾ sobre el mismo tema.

⁽¹⁾ DO C 151 E de 25.6.2002 y COM(2001) 764 final.

⁽²⁾ DO C 92 E de 17.4.2003, p. 169.

(2003/C 110E/057)

PREGUNTA ESCRITA E-2441/02
de Olivier Dupuis (NI) a la Comisión

(28 de agosto de 2002)

Asunto: Abolición de la pena de muerte en Taiwan

Durante los últimos dos años, el número de ejecuciones ha disminuido notablemente en Taiwan, pasando de 24 en 1999 a 17 en 2000 y a 10 en 2001. El 17 de mayo de 2001, el Ministro taiwanés de Justicia, Chen Ding-nan, declaró que tenía como objetivo abolir la pena de muerte antes de que finalice su mandato en 2004, y precisó que este objetivo constituía igualmente una respuesta a los reiterados llamamientos de organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos. En enero de 2002, el Parlamento de Taiwan decidió, con el fin de proteger mejor los derechos humanos de los taiwaneses, abolir la Retribution Act for Bandits, en particular, la obligación de aplicar la pena capital a determinados delitos violentos. Igualmente, el Parlamento modificó el Código Penal limitando aún más las posibilidades de dictar condenas a muerte.

Un proyecto de ley, aprobado el 11 de julio de 2002 por el Gobierno, propone abolir la pena capital para los menores de 18 años y reducir los casos en que la pena de muerte es obligatoria.

Al anunciar las propuestas del Gobierno, el Ministro Hsu Chih-hsiung reiteró que la abolición de la pena de muerte seguía constituyendo el objetivo del Gobierno, pero reconocía que «era preciso aplicar medidas complementarias para que la mayoría de los ciudadanos pudieran aceptar la abolición pura y simple de la pena capital».

Durante los cinco primeros meses de 2002, han sido ejecutadas tres personas.

¿Está al corriente la Comisión de las reformas que se están llevando a cabo en Taipei para abolir la pena de muerte? ¿Qué iniciativas ha adoptado o piensa adoptar la Comisión para apoyar los esfuerzos del Gobierno y del Parlamento de Taiwan en favor de la abolición de la pena de muerte? ¿Considera la Comisión que puede apoyar iniciativas concretas en Taipei para respaldar los esfuerzos de las autoridades y de los ciudadanos taiwaneses para abolir la pena de muerte?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(24 de septiembre de 2002)

La Unión se esfuerza por conseguir la abolición universal de la pena de muerte, labor que constituye uno de los pilares de sus políticas en materia de derechos humanos. A tal fin, y de conformidad con las directrices de la Unión sobre la abolición de la pena de muerte de 1998, la Unión insta para que su uso sea progresivamente restringido e insiste en que sea llevada a cabo con arreglo a unas normas mínimas.

En éste contexto, la Comisión se ha congratulado ante la resolución del Parlamento de 13 de junio de 2002 sobre la abolición de la pena de muerte en Japón, la república de Corea y Taiwán. La Comisión sigue de cerca la situación en Taiwán y es consciente de los acontecimientos a los que se refiere Su Señoría.

En particular, la Comisión ha observado que las declaraciones de funcionarios de Taiwán sobre la posible abolición de la pena de muerte parecen subordinar tal decisión a la voluntad popular. Con arreglo a la información de que dispone la Comisión, el apoyo a la pena de muerte sigue siendo bastante elevado en la población y en la Asamblea Legislativa (Yuan). La Comisión espera que la inminente creación en Taiwán de un comité sobre los derechos del hombre y la mayor conciencia sobre las cuestiones afines tanto en círculos políticos como en la población en general que se espera resulte como consecuencia contribuirán a que se instale un clima que pueda llevar a la eventual abolición de la pena de muerte.

Para apoyar los esfuerzos en pro de la abolición de la pena de muerte, la Comisión lanzó en abril de 2002 una convocatoria de propuestas específica por valor de 7 millones de euros dentro ante la Iniciativa Europea por la Democracia y los Derechos Humanos en la que podían participar organizaciones no gubernamentales del mundo entero. Los resultados de esta convocatoria de propuestas están siendo evaluados por EuropeAid.

(2003/C 110 E/058)

PREGUNTA ESCRITA E-2446/02 de Nirj Deva (PPE-DE) a la Comisión

(29 de agosto de 2002)

Asunto: Negociaciones GATS

¿Va la Comisión a hacer públicos sus puntos de vista sobre la manera en que desearía que se reformara el GATS antes de que el Parlamento Europeo debata este tema en noviembre de 2002? En particular, ¿indicará la Comisión a los diputados cuáles son sus solicitudes y cómo se formularon dichas solicitudes?

Respuesta dada por el Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(23 de septiembre de 2002)

La Comisión sometió en diciembre 2000 a la Organización Mundial de Comercio (OMC) propuestas sectoriales en las que se exponían sus objetivos de negociación en doce sectores de servicios cubiertos por el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) y en marzo de 2001 fue presentada una Comunicación sobre los objetivos generales de la Comunidad en las negociaciones. Estos documentos han estado a disposición del público desde la primavera de 2001 a través de los sitios web de la Comunidad y de la OMC.

Además, desde julio de 2002⁽¹⁾ está publicado en el sitio web de la Comisión (DG TRADE) un amplio resumen de las peticiones de la Unión a los terceros países. Este resumen describe la importancia de estas negociaciones y proporciona una visión de conjunto de los objetivos de negociación de la Comunidad.

Aunque el Parlamento no tiene un papel formal en la formulación de la política comercial en virtud de los Tratados existentes, con arreglo al Acuerdo marco del 5 de julio de 2000 se le informa regularmente sobre las cuestiones de política comercial y se le consulta en los temas principales. Además, conforme al deseo de la Comisión de mantener a los Estados Miembros enteramente informados del desarrollo de la política comercial, las peticiones iniciales al resto de los miembros de la OMC para una mejora del acceso al mercado de los servicios han sido recientemente comunicadas al Comité de industria, comercio exterior, investigación y energía. Dado su carácter reservado, se han acordado disposiciones especiales con el Parlamento para garantizar un tratamiento adecuado de estos documentos.

Por las razones que se explicaron claramente en una reciente respuesta del Miembro de la Comisión responsable del Comercio a una carta abierta de las organizaciones no gubernamentales en lo relativo a las negociaciones en materia de servicios —también disponible en el sitio Internet de la Comisión (DG TRADE)— aún cuando la Comisión pretende ser lo más transparente posible con todas las partes interesadas, no tiene intención de dar a conocer al público en general las peticiones iniciales.

(¹) http://europa.eu.int/comm/trade/wto_overview/index_en.htm.

(2003/C 110 E/059)

PREGUNTA ESCRITA E-2477/02
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(6 de septiembre de 2002)

Asunto: Aplicación de la legislación

La Comisión confirmó recientemente que no había ningún Estado miembro que le hubiera informado en la fecha debida de la transposición al Derecho nacional de la Directiva 2000/53/CE (¹) relativa a los vehículos al final de su vida útil y que por ello se habían enviado a cada Estado miembro cartas en relación con este asunto.

¿En qué otras ocasiones se ha visto obligada la Comisión a iniciar procedimientos de infracción contra cada uno de los Estados miembros?

Dado que la incapacidad de los Estados miembros para ajustarse a las exigencias de la Directiva relativa a los vehículos al final de su vida útil de conformidad con el calendario legislativo hace que todo el procedimiento legislativo de la UE parezca una verdadera farsa, ¿tiene la Comisión la intención de incluir este asunto en el orden del día del próximo Consejo de Medio Ambiente (o de cualquier otro Consejo)? En caso negativo, ¿por qué no?

¿Por qué ha indicado la Comisión, al contestar a mis anteriores preguntas sobre este asunto, que, a pesar de la incapacidad global de los Estados miembros para cumplir el calendario legislativo, no iba a proponer que se mejoraran sus procedimientos de aplicación de la legislación?

(¹) DO L 269 de 21.10.2000, p. 34.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(25 de octubre de 2002)

La Comisión ya se ha visto obligada anteriormente a incoar procedimientos de infracción contra todos los Estados miembros por no haber comunicado las medidas nacionales de incorporación a su derecho interno de otras directivas. La Comisión remite a Su Señoría a los informes sobre el control de la aplicación del derecho comunitario que la Comisión presenta anualmente al Parlamento (¹), y, en particular, al anexo IV de esos informes.

El Tratado CE otorga a la Comisión las competencias necesarias para garantizar que el derecho comunitario sea debidamente respetado por los Estados miembros. A tal efecto, el Tratado establece reglas fundamentales relativas a los procedimientos de infracción contra Estados miembros (en particular, los artículos 226 y 228). La jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo ha elaborado una serie de requisitos de fondo y procesales.

Si los Estados miembros no comunican a tiempo las medidas de transposición de la legislación comunitaria, la Comisión incoa automáticamente los procedimientos de infracción correspondientes. En el caso que nos ocupa, la Comisión ha utilizado esas competencias enviando rápidamente a los Estados miembros una carta de notificación por no haber comunicado las medidas de transposición.

Hasta el momento, cinco Estados miembros han comunicado las medidas de incorporación a su derecho interno de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil⁽¹⁾. Otros dos Estados miembros han comunicado sus proyectos de legislación, informando a la Comisión de que la legislación está a punto de ser aprobada o de que la incorporación a su derecho interno estará concluida en las próximas semanas. Se han enviado dictámenes razonados a los Estados miembros que todavía no han comunicado sus medidas de transposición.

La Comisión asegura a Su Señoría que, en lo que respecta a toda la legislación comunitaria, continuará utilizando todas sus competencias para garantizar que los Estados miembros cumplan las obligaciones derivadas de la Directiva 2000/53/CE. En el caso de que algunos Estados miembros persistan en incumplir la mencionada Directiva, la Comisión tomará todas las medidas necesarias, incluidas las previstas en los artículos 226 y 228 del Tratado CE, para rectificar esta situación.

Es objetivo permanente de la Comisión mejorar la eficacia general de sus procedimientos de ejecución. No obstante, sólo puede hacerlo en el marco de las normas fundamentales previstas en el Tratado CE y desarrolladas en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

⁽¹⁾ 18º relatório anual sobre o controlo da aplicação do direito comunitário (ano 2000) (COM(2001) 309 final) disponível no sítio Europa da Comissão: http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/infringements/18report_2000_fr.htm 19º relatório anual sobre o controlo da aplicação do direito comunitário (ano 2001) (COM(2002) 324 final) disponível no sítio Europa da Comissão: http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/infringements/19report_2001_fr.htm.

⁽²⁾ DO L 269 de 21.10.2000.

(2003/C 110 E/060)

PREGUNTA ESCRITA E-2481/02
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(6 de septiembre de 2002)

Asunto: Poblaciones de atún

¿Tiene conocimiento la Comisión del reciente informe elaborado por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) en el que se señala que se están agotando las poblaciones de atún rojo salvaje en el Mediterráneo y potencialmente en el Atlántico debido a las actividades de organizaciones basadas en España, Italia, Francia, Grecia y Turquía que están capturando atunes para engordarlos en parques offshore?

El informe del WWF indica que algunas de estas organizaciones reciben fondos de la UE para fomentar la acuicultura pero que en realidad no hacen nada para reproducir o criar peces en cautividad.

El informe señala asimismo que España excede la cuota que se le asignó para las capturas de atún en el Atlántico y no informa sobre las cantidades reales capturadas.

¿Reconoce la Comisión la exactitud de las inquietudes manifestadas por el WWF y qué acciones desarrolla o tiene la intención de desarrollar para asegurar que la pesca del atún en el Atlántico se lleve a cabo únicamente a niveles sostenibles para garantizar la supervivencia a largo plazo de las poblaciones?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(18 de octubre de 2002)

La Comisión tiene conocimiento del informe publicado por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF). Las actividades de engorde del atún en jaulas en el Mediterráneo constituyen una práctica que se viene desarrollando en los últimos años.

La gestión del atún rojo en el Mediterráneo corresponde a la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) y al Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM). La Comunidad pertenece a estas organizaciones regionales de pesca y, en este contexto, aplica todas las medidas de gestión y de conservación adoptadas por dichas organizaciones.

La ICCAT y el CGPM están analizando esta nueva práctica y examinando las medidas indispensables para el control de esta actividad. La Comisión participa activamente en este proceso, en colaboración con los Estados miembros. Concretamente, la Comunidad ha participado en la última reunión conjunta del CGPM y de la ICCAT sobre las poblaciones de grandes especies pelágicas en el Mediterráneo, en la que se examinó este problema.

Tal como indica también en su Comunicación sobre la conservación y la explotación sostenible de la pesca en el Mediterráneo⁽¹⁾, la Comisión intervendrá, especialmente en el marco de las organizaciones internacionales, a fin de garantizar que esta práctica se desarrolle de modo que no aumente la presión pesquera sobre las poblaciones de peces salvajes, especialmente los juveniles, ni contribuya a la degradación del medio ambiente marino. A este respecto, la Comisión tiene previsto celebrar un debate muy amplio sobre la próxima revisión de las medidas técnicas aplicables en el Mediterráneo, prevista para finales de 2003, en el que se examinará sin duda alguna este tema, entre otros asuntos. Además, la revisión del Reglamento de la Comisión que aplica el Reglamento (CE) n° 1543/2000 del Consejo, de 29 de junio de 2000, por el que se establece un marco comunitario de recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común⁽²⁾ (marco comunitario de recopilación de datos), prevista para finales de 2003, debería mejorar el proceso de recopilación de datos estadísticos.

En lo que atañe a la posible asignación de Fondos Estructurales al engorde del atún en jaulas, de acuerdo con la definición de la acuicultura establecida en el Reglamento (CE) n° 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca⁽³⁾, el engorde practicado en España y en Italia debe considerarse como acuicultura y se beneficia por lo tanto de estos Fondos.

⁽¹⁾ COM(2002) 535.

⁽²⁾ DO L 176 de 15.7.2000.

⁽³⁾ DO L 337 de 30.12.1999.

(2003/C 110E/061)

PREGUNTA ESCRITA E-2483/02

de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(6 de septiembre de 2002)

Asunto: Capturas indiscriminadas de atún en el Mediterráneo

La flota artesanal mediterránea, y en esta ocasión la Cofradía de Pescadores de Carboneras (Almería, España), ha denunciado la captura indiscriminada de atún que llevan a cabo las embarcaciones de determinadas piscifactorías en el Mediterráneo. Según su Secretario, Simón Pérez, los pesqueros de la Cofradía capturan unas 500 Tm. semanales mientras que los 40 barcos cerqueros de atún, que faenan bajo bandera francesa aunque para empresas españolas, apresan entre 7 000 y 8 000 Tm. ayudados por avionetas para la localización de los bancos de pesca.

La flota artesanal de dicha zona emplea a 400 personas, que ven peligrar sus empleos debido a la actividad de esos barcos cerqueros, que, según denuncia la Cofradía, desplazan hasta los bancos de pesca jaulas de las piscifactorías para encerrar a los atunes para conducirlos a jaulas mayores ubicadas desde hace 15 años en Cartagena y Mazarrón (Murcia), con la autorización del Gobierno de la Región de Murcia. Estas jaulas, que pueden descender a 35 metros de profundidad, destrozan las palangres y artes de pesca de los pescadores artesanales.

Al parecer, estas jaulas se están exportando desde Sète, donde las fabrican, a buena parte del Mediterráneo.

¿Conoce la Comisión estos hechos?

¿Cómo valora esta situación?

¿Qué medidas va a adoptar?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(17 de octubre de 2002)

La gestión del atún rojo en el Mediterráneo está confiada a la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) y a la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM). La Comunidad es miembro de esas Organizaciones Regionales de Pesca y, en su calidad de tal, aplica todas las medidas de gestión y de conservación que en ellas se adoptan.

El engorde del atún en jaulas es una actividad que viene desarrollándose estos últimos años en el Mediterráneo y de la que son plenamente conscientes la CICAA, la CGPM y la propia Comunidad.

La CICAA y la CGPM están analizando esta nueva práctica y estudiando las medidas reguladoras que sean indispensables para su ejercicio. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, participa activamente en esas tareas. Ejemplo de ello es la intervención de la Comunidad en la última reunión conjunta CICAA-CGPM que, consagrada a las poblaciones de grandes especies pelágicas del Mediterráneo, ha examinado el problema al que se refiere su Señoría.

La interacción entre los artes de pesca y las jaulas es una cuestión que debe resolverse a nivel local. Una solución, probablemente eficaz, sería la asignación de unas determinadas vías a los buques que transportaran a las aguas litorales jaulas que contuvieran atunes.

Por lo demás, la Comisión no puede sino sorprenderse del nivel de capturas de la «Cofradía de Pescadores de Carboneras» (500 toneladas métricas por semana). En efecto, ese nivel de capturas situaría la producción española bastante por encima del nivel autorizado y declarado a la CICAA por las autoridades españolas. La Comisión no dejará de informarse sobre la exactitud de esa cifra.

(2003/C 110E/062)

PREGUNTA ESCRITA E-2487/02

de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(6 de septiembre de 2002)

Asunto: Captura de lanzón

La Comisión Europea se ve obligada frecuentemente a adoptar y proponer medidas referente a posibilidades de capturas de pescado sin las suficientes bases científicas. Ignoramos más del mar que lo que conocemos, en particular la interrelación entre las distintas especies marítimas. Así, por ejemplo, la escasez de algunas especies, como el bacalao o el eglefino, se debería, más que a la sobrepesca de estas especies, a la captura masiva por la flota industrial del pescado que les sirve de alimento, como el lanzón, para convertirlo en harina de pescado.

Así, según apunta el sector, la reaparición del eglefino en los bancos de peces del mar del Norte podría deberse al resurgimiento del lanzón, dado que se ha prohibido faenar en la zona de Wee Bankie a los arrastreros industriales daneses. Sin embargo, el Servicio británico de Investigaciones Pesqueras justifica el aumento de eglefino en que se ha reducido el esfuerzo pesquero en el pasado.

¿Ha estudiado la Comisión la interrelación entre ambas especies? ¿A qué conclusión ha llegado? ¿No cree la Comisión que, además de la sobrepesca, la captura indiscriminada de especies no comercializadas para el consumo humano, como el lanzón, causa la ruptura de la cadena trófica y la reducción de stocks de otras especies, como bacalao o eglefino, al verse privados de alimento?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de octubre de 2002)

La opinión actual de los científicos pone de manifiesto que la disminución de las poblaciones de bacalao y eglefino (y de algunas otras especies) se debe a la sobrepesca de las mismas.

En cambio, otros sectores (que no son el científico) argumentan que tal disminución puede deberse a la escasez de alimentos que sufren esas poblaciones como resultado de la pesca masiva del lanzón.

Esta última opinión es difícilmente sostenible por dos razones: en primer lugar, porque, si fuera cierta, cabría esperar una reducción de la tasa de crecimiento de los predadores (bacalao, eglefino, etc.) y, sin embargo, tal reducción no se ha observado; y, en segundo lugar, porque las estimaciones científicas que ha hecho el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) sobre el estado de las poblaciones de lanzón del Mar del Norte indican que esta especie no está sobreexplotada y es, además, abundante en la actualidad.

La prohibición de la pesca del lanzón en la zona de Wee Bankie estuvo motivada no por el estado de las poblaciones de bacalao o de eglefino sino por la necesidad de proteger a ciertas poblaciones de aves marinas que durante el período de cría dependen del lanzón para alimentarse ellas mismas y sus crías tras la eclosión.

Es discutible, y probablemente carece de justificación, sostener que son esa prohibición u otras reducciones del esfuerzo pesquero las que explican el reciente aumento de la población de eglefinos del Mar del Norte. Se sabe que el número de juveniles de eglefinos que se producen cada año es fuertemente variable. Esta población se ha incrementado recientemente como resultado de la llegada de una extensísima cohorte en 1999, pero las previsiones inmediatas que se hacen para la población son más bien pesimistas al estimarse científicamente que las cohortes siguientes, es decir, la del año 2000 y (probablemente) la de 2001, han sido poco abundantes e incluso escasísimas. Además, no debe olvidarse que el eglefino se encuentra presente en toda la zona septentrional del Mar del Norte, gran parte de la cual no está cerrada a la pesca del lanzón.

La Comisión, en todo caso, no abandona el seguimiento del impacto de la pesca industrial y, en este contexto, ha pedido recientemente al CIEM que estudie los efectos de esa pesca en los ecosistemas.

(2003/C 110 E/063)

PREGUNTA ESCRITA E-2493/02
de Mogens Camre (UEN) a la Comisión

(9 de septiembre de 2002)

Asunto: Desempleo creciente en Polonia como resultado de la adhesión a la UE

La propuesta de la Comisión sobre ayudas a la agricultura en los países candidatos implica que los agricultores de estos países sólo recibirán al principio el 25 % de la ayuda que ahora reciben los agricultores de los Estados miembros.

Según el periódico danés Politiken de 13 de agosto de 2002, en el caso de Polonia, si el país se adhiere a la UE, esto significará un desempleo masivo en la agricultura.

Casi 8 millones de polacos trabajan en agricultura, es decir, casi 20 % de la población. En comparación, sólo el 4 % de los ciudadanos de la UE trabaja en la agricultura. Georg Kreuzhuber, portavoz del comisario encargado de la agricultura, ha declarado que debe reducirse el porcentaje polaco.

Si el porcentaje polaco debe reducirse a nivel de la UE, ello implica que 6 millones de agricultores polacos perderán su trabajo (lo que equivale al 15 % de la población de Polonia).

¿Tiene datos la Comisión que muestren las consecuencias para Polonia de tal despoblación del sector agrícola, incluyendo la incidencia en el desempleo total de este país, y si existen perspectivas de que estos millones de personas puedan encontrar otro trabajo dentro de las fronteras polacas?

¿Puede indicar la Comisión la manera en que esta explosión de desempleo en Polonia va a repercutir en la emigración a los actuales Estados miembros de la UE?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(6 de noviembre de 2002)

Es importante situar el sector agrario polaco en el contexto más amplio de la evolución económica del país. Los elevados niveles de desempleo actuales se deben, en parte, a la ralentización general del crecimiento económico, pero también a diversos factores estructurales a los que deberá hacer frente la política nacional. Dichos factores tienen una influencia decisiva sobre la situación del mercado de trabajo polaco.

En febrero de 2002, el Gobierno polaco dio un paso importante al adoptar un plan denominado «Espíritu Empresarial – Desarrollo – Empleo» que incluye, inter alia, medidas para hacer más flexible y eficiente el mercado de trabajo. Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2004-2006, que Polonia hará público en diciembre de 2002, el Gobierno polaco presentará su estrategia general para aumentar el crecimiento sostenible y el empleo. Sobre esta base Polonia, conjuntamente con la Comisión, determinará también en qué forma los Fondos Estructurales de la Comunidad pueden acompañar al marco político nacional y a las reformas del mercado de trabajo, a fin de solucionar todos los problemas laborales, incluidas la agricultura y las zonas rurales.

Según la Encuesta de Población Activa de Eurostat, el empleo en la agricultura polaca supone el 19,2% del empleo total, es decir, 2 887 000 personas, lo que es ciertamente superior a la media del empleo en agricultura en la UE. No obstante, el empleo en la agricultura varía considerablemente de unos sitios a otros de la Unión y la Comisión espera que Polonia se mantenga por encima de la media comunitaria tras su adhesión. Por otra parte, estas cifras incluyen la agricultura de subsistencia y de semisubsistencia.

Hasta la fecha no se han publicado datos fiables sobre el número de personas que trabajan en explotaciones agrícolas familiares. Por ello la Comisión ha prestado un apoyo considerable a la elaboración del censo de explotaciones agrícolas, que se llevó a cabo junto con el censo de población entre el 21 de mayo y el 8 de junio de 2002. La Comisión espera que los resultados preliminares estén listos a finales de 2002, ya que estos datos permitirán centrar las políticas y recursos de manera más eficaz.

La Comisión no espera que el desempleo aumente considerablemente como consecuencia de la adhesión de Polonia a la UE. La adhesión a la Unión mitigará los problemas económicos a que se enfrentan los agricultores polacos, problemas que no tendrían mejor solución si Polonia se quedase fuera de la Unión. Así lo confirman los estudios realizados o encargados por la Comisión, como el referente a la competitividad y las rentas agrícolas en el sector agroalimentario de los países de la Europa Central y Oriental.

La inversión, la reestructuración y conseguir que la agricultura de semisubsistencia sea comercialmente viable son los auténticos puntos clave para que el sector agrario de los nuevos Estados miembros sea competitivo. Otras medidas previstas son, por ejemplo, eliminar los factores que desincentivan el paso al empleo no agrícola, así como apoyar las perspectivas de empleo alternativo, aumentando y adaptando las cualificaciones dentro de una política activa del mercado de trabajo significativamente reforzada. En cualquier caso, el elemento clave es la estrategia del Gobierno polaco para llevar a cabo la reestructuración del sector agrario y fomentar el desarrollo de las zonas rurales dentro de una estrategia general coherente para hacer frente a la situación económica y laboral en todo el país.

Es más, la adhesión a la Unión proporcionará a los agricultores y a la población rural polaca los instrumentos necesarios para solucionar sus necesidades, incluida una red de seguridad adecuada en forma de ayuda a las rentas agrícolas. Ello garantizará que el ineludible proceso de reestructuración se realice de forma socialmente aceptable.

Lo más probable es que el proceso de reestructuración se dé gradualmente y, en gran medida, mitigado gracias a los Fondos Estructurales y los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por la Unión. En consecuencia, la Comisión no espera unos flujos importantes de emigración debidos a un aumento del desempleo como consecuencia de la adhesión.

(2003/C 110 E/064)

PREGUNTA ESCRITA E-2501/02
de Francesco Musotto (PPE-DE) a la Comisión

(9 de septiembre de 2002)

Asunto: Crisis de los productores de trigo duro en Raddusa (Catania-Italia)

La localidad siciliana de Raddusa (Catania-Italia) vive desde hace siglos de la agricultura y, sobre todo, del cultivo de cereales (zona dedicada al cultivo del trigo duro).

Debido a la política de reequilibrio de precios llevada a cabo por la UE, la renta de los agricultores ha sufrido una reducción nada desdeñable. Consciente de este hecho, la UE ha establecido una indemnización para los productores de trigo duro (indemnización por pérdida de renta).

Teniendo en cuenta que en los últimos años se han producido catástrofes naturales con carácter repetitivo (especialmente la sequía) que han puesto en peligro las cosechas y han asestado un duro golpe a la economía agrícola de la isla, el único medio de subsistencia para los agricultores ha sido precisamente, a pesar de su escasa cuantía, la «indemnización por pérdida de renta» de la UE. Por todo ello queda claramente de manifiesto que la mencionada ayuda adicional para los agricultores reviste una gran importancia.

¿Puede indicar la Comisión si tiene intención de reducir un 27 % la ayuda adicional que corresponde a los agricultores, con lo que la cuantía de dicha ayuda pasaría de los 344,50 euros/ha actuales a 250 euros/ha?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(9 de octubre de 2002)

Su Señoría tiene sin duda conocimiento de las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en su informe de 1997, así como de la evaluación externa en la que se examinó la eficacia de las ayudas concedidas al trigo duro tras la reforma de 1992. La Comisión las ha tenido en cuenta en su Comunicación sobre la revisión intermedia⁽¹⁾, en la que se prevé una reducción del suplemento del pago compensatorio concedido a los productores de trigo duro de las regiones tradicionales, el cual pasaría así de 344,5 EUR por hectárea (ha) a 250 EUR/ha. Estas reducciones se introducirían en el transcurso de un período de tres años.

A fin de estimular la producción de trigo duro de calidad, se prevé la introducción de una nueva ayuda de 15 EUR por tonelada para el trigo duro cultivado al amparo de un contrato de venta a la industria de transformación, contrato en el que deben estipularse, asimismo, una serie de condiciones mínimas de calidad.

En lo que respecta a las calamidades naturales (sequía), cabe señalar que el importe de la ayuda suplementaria al trigo duro de 250 EUR/ha se integrará en el cálculo de la ayuda única disociada que se abonará a las explotaciones agrícolas. Los agricultores dispondrán así de una mayor flexibilidad de recursos ante acontecimientos de este tipo.

Además, este verano, a raíz de la excepcional sequía que afectó a las regiones del Mezzogiorno, Cerdeña y Sicilia, la Comisión autorizó a Italia a abonar, a partir del 26 de agosto de 2002, un anticipo por la campaña 2002/2003 igual al 50 %, como máximo, del importe de los pagos por superficie para los cultivos herbáceos, incluido el pago suplementario para el trigo duro.

⁽¹⁾ COM(2002) 394 final.

(2003/C 110 E/065)

PREGUNTA ESCRITA P-2504/02 de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(3 de septiembre de 2002)

Asunto: Catastrófica situación del sector agrícola en Creta debido al mal tiempo

La semana pasada se abatió sobre Creta un temporal que ha causado considerables daños en la producción agrícola, concretamente en los cultivos de uva pasa de los municipios de Heraclión, Rethymni y La Canea.

Considerando que:

- existe la posibilidad de compensar estos daños mediante fondos nacionales del Organismo Griego de Seguros Agrícolas (ELGA) siempre y cuando lo autorice la Comisión Europea y que
- se podría sufragar una parte de esta financiación mediante fondos del Programa Operativo para el desarrollo agrícola dentro del Marco Comunitario de Apoyo (MCA), redistribuyendo los créditos o recurriendo a la reserva, ¿puede indicar la Comisión:
 1. qué propuestas ha presentado Grecia en relación con la indemnización a los agricultores que han resultado afectados por esta catástrofe;

2. cuáles son las posibilidades de indemnización a los productores afectados a través del MCA en este caso concreto;
3. qué avances se han registrado en la utilización de los fondos del MCA para indemnizar a los agricultores afectados por las fuertes nevadas registradas a comienzos de año en Grecia? ¿Acaso ha notificado el Gobierno griego la cuantía de estos daños (véase la pregunta E-0057/02 ⁽¹⁾)?

⁽¹⁾ DO C 160 E de 4.7.2002, p. 174.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(22 de octubre de 2002)

1. Durante el Consejo de Agricultura y Pesca celebrado el 23 de septiembre de 2002, el Gobierno griego informó de los efectos de las condiciones meteorológicas adversas que se habían registrado en algunas regiones del país sobre la producción agraria y, en particular, sobre el cultivo de uva y uva pasa en los departamentos cretenses de Heraclio, Rethymno y la Canea durante el mes de agosto de 2002. Además, el Gobierno griego manifestó su intención de presentar una solicitud a la Comisión Europea para recibir la oportuna compensación a través de los canales apropiados y aprovechando las posibilidades de compensación previstas en la actual legislación.

2. Si los daños son suficientemente importantes, se podrá recurrir a la financiación y a la ayuda comunitarias para resolver lo antes posible los problemas de las zonas rurales y reconstruir el potencial de producción. Esta afirmación se hace extensiva a la producción de uva, que puede haber resultado más dañada por las condiciones meteorológicas adversas durante el período estival.

No le corresponde a la Comisión, sino al Gobierno griego, la adopción de medidas de compensación para las zonas rurales y la población afectadas. Este último deberá presentar las propuestas oportunas en el contexto de los actuales programas y mecanismos del tercer marco comunitario de apoyo para Grecia (2000-2008).

La contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) deberá fijarse en el marco de la dotación financiera total asignada a Grecia en concepto de intervención de los fondos estructurales durante el período de programación 2000-2006 a través de una redefinición de las prioridades del programa aprobadas por la Comisión. El actual «Programa operativo nacional – Desarrollo Rural (2000-2006) para Grecia», que cuenta con una dotación financiera total de 1 233,42 millones de euros, cubre asimismo «los desastres naturales y las situaciones emergencia» con un crédito de 14 millones de euros. En caso de que esta cantidad resulte insuficiente, la autoridades griegas podrán presentar una solicitud de redefinición de las prioridades de programación y de las asignaciones financieras correspondientes.

Es preciso subrayar que la intervención del FEOGA quedará limitada a la reconstitución del potencial de producción y que no se compensarán las pérdidas de ingresos, no subvencionables.

En caso de que sea necesario conceder una ayuda para compensar las pérdidas de ingresos, el régimen de ayudas nacional deberá notificarse al Grupo de Enlace Europeo para la Agricultura (ELGA), a fin de que la Comisión proceda a su aprobación.

3. Por lo que respecta a la posible compensación a las zonas rurales y a la población afectada por las condiciones meteorológicas adversas registradas en Grecia a principios de 2002, recuerdo a Su Señoría que la Comisión ha aprobado recientemente un régimen de ayudas con arreglo a una serie de compromisos de las autoridades griegas que aún debe reflejarse en la decisión interministerial nacional que constituirá el fundamento jurídico para la concesión de ayudas.

Hasta el momento, Grecia no ha presentado solicitud oficial alguna en relación con una posible financiación comunitaria a través del FEOGA o para la financiación con cargo a la reserva de programación del tercer Programa de Ayuda Comunitaria a Grecia a fin de compensar a las zonas rurales y a la población afectada.

(2003/C 110 E/066)

PREGUNTA ESCRITA E-2517/02**de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión***(10 de septiembre de 2002)**Asunto:* Coto de las Shetland

De acuerdo con el artículo 18 de la propuesta de Reglamento sobre conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros, de reforma de la PCP, presentada por la Comisión se siguen manteniendo «disposiciones particulares» para el denominado «Coto de las Shetland». En virtud de estas disposiciones, la pesca de especies demersales (distintas de la faneca noruega y la bacaladilla) en esa zona por buques comunitarios de eslora igual o superior a 26 m. estará sólo autorizada a 52 barcos de Francia, 62 del Reino Unido, 12 de Alemania y 2 de Bélgica.

1. ¿Puede la Comisión facilitar información acerca de la utilización en los últimos 5 años de dicha zona de pesca por los barcos autorizados de los respectivos países, señalando el nombre del barco, su pabellón, especies y cantidades pescadas así como la actividad pesquera de esos mismos barcos fuera del Coto de las Shetland?
2. ¿Puede la Comisión informar en detalle de las razones para la prórroga de la situación actual en esa zona?
3. ¿Puede la Comisión informar acerca de la dependencia de los barcos locales de la pesca en esa misma zona, indicando el número de barcos, especies que pescan y cantidades descargadas en los puertos locales?
4. ¿Puede la Comisión informar acerca de las razones actuales para la exclusión de la bacaladilla y la faneca noruega?
5. ¿Es posible que barcos comunitarios distintos de los autorizados expresamente en virtud del art. 18 citado puedan pescar en la zona especies distintas de las que son objetivo de los barcos autorizados?
6. ¿Tiene la Comisión estudios científicos del estado de los recursos en la zona? ¿Es posible la realización de campañas de investigación científica para conocer las posibilidades de pesca de especies distintas de las que son objetivo de los buques autorizados?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(21 de octubre de 2002)*

Las actividades pesqueras efectuadas en la zona de las Shetland se rigen mediante un sistema de licencias de pesca que la Comisión gestiona en nombre de la Comunidad. La Comisión tiene que velar por que el número de buques autorizados a pescar en la zona en cuestión no sobrepase semanalmente el número máximo de buques autorizados a pescar por Estado miembro. Este número máximo figura en el anexo II del Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura (¹). Dado que los buques que faenan en esta zona pueden variar semanalmente, la Comisión no dispone de información detallada sobre los buques que realizan una actividad pesquera en la zona de las Shetland.

La Comisión no puede facilitar datos de las especies y cantidades pescadas por buque en esta zona, ya que los Estados miembros comunican los datos de capturas acumuladas de toda la zona IVa, según la clasificación del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), que es mucho más amplia que la propia zona de las Shetland.

De acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 3760/92, el régimen de gestión en torno a las islas Shetland se estableció «para especies de particular importancia en dicha región que sean biológicamente sensibles en razón de las características de su explotación». Teniendo en cuenta el grado de explotación de las poblaciones en la región y las regiones adyacentes, la Comisión no ha creído oportuno suavizar las condiciones de explotación existentes antes de realizar un análisis profundo de los riesgos biológicos. Este análisis está previsto para 2003.

La Comisión no dispone de datos pormenorizados sobre la actividad de las flotillas locales de las islas Shetland que permitan determinar la dependencia de las flotas locales con respecto a los recursos, ya que los Estados miembros normalmente no están obligados a comunicar esta información a la Comisión.

A modo de ejemplo, el Reino Unido facilita cada mes los desembarques de sus buques en su territorio, pero no especifica ni los puertos de base de los buques ni los puertos de desembarque. Respecto a los datos sobre la flota local, actualmente se hallan inscritos en el Registro de la flota comunitaria 222 buques, de los cuales 176 de menos de 15 metros (m), 35 de 15 a 24 m y 11 de más de 24 m.

La exclusión de la bacaladilla y la faneca noruega sólo responde a la necesidad de aclarar lo que se entiende por pesca de especies demersales. Estas especies tienen un comportamiento biológico próximo al de las especies de fondo, si bien su captura normalmente se realiza mediante técnicas diferentes, más próximas a la pesca pelágica. Además, la pesca de estas especies está sometida a otras restricciones —veda de la faneca noruega, mallas específicas, capturas accesorias— y, por lo tanto, no precisa que se regule mediante el régimen de licencias que se aplica a las islas Shetland.

Es perfectamente posible que buques no autorizados expresamente en virtud del artículo 18 de la propuesta de Reglamento del Consejo sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común ⁽¹⁾ puedan pescar legalmente bacaladilla o especies no demersales, como la caballa o el arenque.

La mayor parte de los estudios de que dispone la Comisión se refieren a poblaciones que se hallan entre el Coto de las Shetland y las zonas adyacentes, si bien no se ocupan específicamente del estado de las poblaciones de esta zona. Dichos estudios pueden consultarse en la página Internet del CIEM: www.ices.dk.

⁽¹⁾ DO L 389 de 31.12.1992.

⁽²⁾ DO C 203 E de 27.8.2002.

(2003/C 110E/067)

PREGUNTA ESCRITA E-2525/02
de Colette Flesch (ELDR) a la Comisión

(11 de septiembre de 2002)

Asunto: Reorganización de la Dirección de Promoción de la Innovación, perteneciente a la Dirección General de la Empresa

¿Podría precisar la Comisión sus proyectos con respecto a la reorganización de la Dirección de Promoción de la Innovación, perteneciente a la Dirección General de la Empresa?

En particular, ¿está previsto el traslado de unidades entre Bruselas Luxemburgo y, en ese caso, cuáles?

¿Se prevé trasladar unidades a otras instituciones y servicios y, en ese caso, cuáles?

¿Está previsto suprimir puestos A y, en ese caso, cuáles?

¿Son compatibles las medidas previstas con las decisiones de los Gobiernos de los Estados miembros adoptadas el 8 de abril de 1965 y con los compromisos contraídos por la Comisión frente a las autoridades luxemburguesas?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(28 de octubre de 2002)

Tal como se anunciaba en el documento de orientación titulado «Future of the Luxembourg site» («Futuro de la sede de Luxemburgo») y presentado por la Comisión en enero de 2001, la Comisión está reexaminando detenidamente la organización —incluido el emplazamiento— de ciertos servicios ubicados en Luxemburgo, tales como la Dirección de Innovación de la Dirección General (DG) de Empresa.

La Comisión realiza este examen a partir de las orientaciones definidas en el documento de 2001, y que consisten en lo siguiente:

- consolidar a Luxemburgo como una de las sedes de la Comisión;
- vincular la implantación de nuevas actividades en Luxemburgo con la transferencia de pequeñas unidades a Bruselas; estos cambios deben definirse de tal forma que se consiga maximizar la eficacia operativa de los servicios de la Comisión, manteniendo al mismo tiempo los costes presupuestarios y, sobre todo, la transferencia de personas en niveles mínimos; es conveniente adoptar disposiciones para

que el personal que pueda verse afectado por los cambios relativos a Luxemburgo disfrute del oportuno asesoramiento profesional y del apoyo pertinente; en cualquier caso, estos cambios sólo pueden producirse tras las oportunas negociaciones con las autoridades luxemburguesas, la celebración de un acuerdo global que fije condiciones claras e inequívocas, y un proceso de concertación con las organizaciones sindicales y profesionales;

- prestar particular atención a la existencia de estructuras educativas y sociales multiculturales;
- consultar formalmente a las organizaciones sindicales y profesionales, así como, de forma general, al personal, acerca del desarrollo de un enfoque estratégico en relación con la sede de Luxemburgo;
- mantener el diálogo entre las autoridades luxemburguesas y las instituciones comunitarias, en particular en lo relativo a los aspectos administrativos y las condiciones materiales de los servicios ubicados en Luxemburgo.

Aún no se ha tomado ninguna decisión. La Comisión reafirma su compromiso con respecto a la política de innovación con vistas a mejorar la competitividad de las empresas europeas y está, por tanto, plenamente de acuerdo con la importancia concedida por el Sexto Programa Marco al papel de la innovación en la creación del espacio europeo de la investigación. Por ahora, la Comisión está estudiando la forma de organizar lo mejor posible la Dirección de Innovación con vistas a una gestión aún más eficaz de dicha política.

(2003/C 110E/068)

PREGUNTA ESCRITA E-2533/02
de Jan Mulder (ELDR) a la Comisión

(11 de septiembre de 2002)

Asunto: Control de las normas de origen para la importación de azúcar ACP

En virtud del denominado Protocolo del azúcar, determinados países ACP pueden exportar azúcar a la UE a unos precios atractivos para ellos.

1. ¿Puede confirmar la Comisión que este azúcar se ha producido exclusivamente en los países ACP en cuestión?
2. ¿Puede confirmar la Comisión que se trata de excedentes del azúcar producido en los países ACP y no de excedentes que han surgido porque el país ACP en cuestión también ha importado azúcar del mercado mundial?
3. ¿Puede indicar la Comisión qué tipo de control se ejerce y, en su caso, cuántas misiones de control se han efectuado desde Bruselas?
4. ¿Puede indicar la Comisión si recientemente se han realizado estudios para indicar con más claridad qué grupos de la sociedad en los países ACP se benefician del Protocolo del azúcar?

Respuesta del Señor Lamy en nombre de la Comisión

(16 de octubre de 2002)

1. La Comisión no tiene motivo para creer que el azúcar importado al amparo del Protocolo del azúcar no tenga como único origen los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) en cuestión.
2. El Protocolo del azúcar no prohíbe a los países ACP importar azúcar de otros países a la vez que exportan su propia producción a la Comunidad.
3. El origen del azúcar ACP está certificado y verificado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo 1 del anexo V del Acuerdo de Cotonú, en particular el título IV, relativo a las pruebas de origen, y el título V, relativo a las disposiciones de cooperación administrativa. Pueden llevarse a cabo misiones de inspección para identificar y evitar las violaciones de las disposiciones del Protocolo 1, lo que no ha sido el caso con respecto al origen del azúcar importado al amparo del Protocolo del azúcar.

4. La Comisión no tiene noticias de ningún estudio reciente sobre los beneficios que proporciona el Protocolo del azúcar a los diversos sectores de la sociedad en los países ACP, pero se mantiene regularmente informada (gracias a un Memorándum anual que presentan los Estados ACP signatarios del Protocolo del azúcar) sobre los esfuerzos de los países ACP por aumentar la eficiencia y la competitividad y sobre la importancia que tiene el azúcar en sus economías y en sus sociedades.

(2003/C 110E/069)

PREGUNTA ESCRITA P-2543/02
de Pietro-Paolo Mennea (PPE-DE) a la Comisión

(6 de septiembre de 2002)

Asunto: El castillo de Barletta

En su deliberación nº 390, de 18 de julio de 2000, y en su decisión nº 1387, de 20 de julio de 2000, el ayuntamiento de la ciudad de Barletta aprobó y realizó un proyecto que prevé la restauración general de toda la zona próxima al castillo de Barletta.

El castillo y la zona circundante constituyen un bien artístico monumental, patrimonio de toda la colectividad y que en el futuro podría ser patrimonio de la Humanidad.

Las declaraciones de algunos miembros del Gobierno italiano sugieren que la realización de esta iniciativa en Barletta supone una degradación ambiental muy preocupante y extraordinariamente perjudicial para el ecosistema local y para la belleza del paisaje. La situación preocupa en particular a los ciudadanos, que son los primeros beneficiarios de la zona interesada.

De hecho, tal como se ha realizado, el proyecto está ocasionando alteraciones y daños a la integridad histórica y paisajística del lugar.

¿Ha obtenido este proyecto los oportunos dictámenes de las autoridades competentes, en particular de la Superintendencia de bienes ambientales, arquitectónicos y artísticos de Bari y del Ministerio de bienes y actividades culturales?

¿Ha obtenido este proyecto financiación de la Unión Europea? ¿Puede indicar la Comisión si esta situación supone una amenaza para el lugar y si daña el paisaje de una zona tan importante desde el punto de vista natural, arquitectónico e histórico, teniendo en cuenta su proximidad al castillo federiciano?

¿Puede indicar la Comisión si, teniendo en cuenta esta situación lamentablemente habitual en otros lugares, podría preverse la creación de un observatorio de control permanente encargado de registrar todos estos casos de contaminación del medio ambiente y de degradación de zonas urbanas históricas?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(8 de octubre de 2002)

1. La Comisión no puede reemplazar a las autoridades locales, regionales o nacionales, para autorizar o no un proyecto similar, pues iría en contra del principio de subsidiariedad. Tampoco está en condiciones de comprobar si un proyecto ha obtenido los dictámenes necesarios de la Superintendencia de bienes ambientales, arquitectónicos y artísticos de Bari o del Ministerio de bienes y actividades culturales competentes.

2. El proyecto mencionado por Su Señoría no ha obtenido ninguna cofinanciación con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

3. Por el momento, no está prevista la creación de un observatorio permanente, como propone Su Señoría.

(2003/C 110E/070)

**PREGUNTA ESCRITA E-2545/02
de Marco Cappato (NI) a la Comisión***(12 de septiembre de 2002)*

Asunto: Violaciones de la libertad de circulación de los ciudadanos cometidas por las autoridades francesas en la frontera franco-italiana con ocasión del «Technival», el 15 de agosto en Italia

Con ocasión del festival techno «Technival» durante el fin de semana del 15 de agosto en Italia, las autoridades francesas impidieron, durante varios días, en la frontera franco-italiana en el puerto de Larche La Maddalena, que los camiones de artistas y de equipos de sonido pudieran llegar hasta la manifestación en Italia. La Prefectura de los Alpes de Haute-Provence incluso impidió el acceso al territorio italiano a peatones durante varias horas entre el 14 y el 15 de agosto.

¿Qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión con respecto a las violaciones de la libertad de circulación de los ciudadanos y de los bienes que se produjeron en esta ocasión?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión*(21 de octubre de 2002)*

El derecho a circular y residir en el territorio de otro Estado miembro es un derecho fundamental conferido directamente a cada ciudadano de la Unión por el Tratado CE. No obstante, es posible limitar este derecho por razones de orden público, seguridad pública o salud pública.

Las medidas adoptadas por los Estados miembros en materia de orden público deben evaluarse a la luz de la Directiva 64/221/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1964, para la coordinación de las medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública⁽¹⁾ y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia europeo. Los límites impuestos, en virtud de las necesidades de orden público y seguridad pública, a los derechos garantizados por el Tratado CE, no pueden sobrepasar de lo necesario para la protección de estas necesidades⁽²⁾.

Corresponde a las autoridades nacionales apreciar en primer lugar la situación concreta y posteriormente adoptar las medidas adecuadas, en cumplimiento del Derecho comunitario. En particular, las medidas adoptadas para proteger el orden público y la seguridad pública deben aplicarse en cumplimiento del principio de proporcionalidad. El principio de proporcionalidad exige que la medida adoptada tenga un fundamento y que exista un justo equilibrio entre la medida aplicada y el objetivo perseguido, así como entre los intereses de las personas y los del Estado en cuestión.

Por lo que se refiere a los hechos ocurridos con motivo del festival techno «technival», y según la información proporcionada por Su Señoría, la Comisión no está en condiciones de apreciar si se han violado las normas de Derecho comunitario aplicables en materia de libre circulación. La Comisión no ha recibido denuncias de los ciudadanos a este respecto.

⁽¹⁾ DO P 56 de 4.4.1964.

⁽²⁾ Véase el asunto 36/75 Rutili, Rec. [1975] II-1219.

(2003/C 110E/071)

**PREGUNTA ESCRITA E-2549/02
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión***(12 de septiembre de 2002)*

Asunto: Transporte público urbano (1): mejora de la política de información y de venta de billetes para el incremento de la accesibilidad de las ciudades de cara a los turistas y otros visitantes

1. ¿Es consciente la Comisión de las grandes diferencias existentes entre las ciudades de la UE en lo que respecta a la accesibilidad de los transportes urbanos e interurbanos para los visitantes que no conocen ni los usos locales, ni las redes de transporte existentes, ni los sistemas de tarificación, ni la lengua? Así como en determinadas ciudades es fácil obtener información sobre cómo adquirir un billete de transporte, en otras, el visitante tiene como opciones el desplazarse a pie, en taxi, o realizar un estudio en profundidad de la red de transporte urbano donde le esperan sorpresas y aventuras como la compra de un billete de transporte equivocado (y por tanto, no válido) o excesivamente caro, que no necesariamente le lleva al destino deseado?

2. ¿No considera la Comisión que es necesario aumentar la accesibilidad a nivel comunitario de la red de transporte urbano para los turistas y otros visitantes, fomentando que los municipios y las empresas de transporte público:

- instalen en lugares estratégicos los planos de su red de transportes, indicando los límites de la ciudad, las posibles zonas tarifarias, los diferentes tipos de billetes de transporte, así como los puntos de venta;
- pongan a disposición del público, en lugares estratégicos (estaciones de ferrocarril, plazas mayores, oficinas de turismo, grandes almacenes, librerías, tiendas de objetos de recuerdo, hoteles, albergues juveniles, etc.) folletos informativos sobre la red de transporte urbano, las zonas tarifarias, los tipos de billetes disponibles y validez, las correspondencias, los descuentos para menores o los grupos, así como los precios de los distintos tipos de billetes;
- propongan a unos precios razonables abonos para uno o varios días, válidos para la totalidad de la red;
- instalen distribuidores automáticos de billetes u otros medios que permitan hacerse rápidamente y de manera permanente con abonos de un día, abonos, billetes sencillos, etc.?

(2003/C 110 E/072)

PREGUNTA ESCRITA E-2550/02
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(12 de septiembre de 2002)

Asunto: Transporte público urbano (2): introducción de información estándar sobre las redes de transporte urbano, tarifas, abonos de un día, etc., utilizando la misma denominación en todo el territorio de la UE

1. ¿Sabe la Comisión que determinadas ciudades, que durante años hacían que su sistema de transporte urbano fuera accesible tras la introducción de nuevas líneas de autobuses, la adquisición de nuevo material o la apertura de nuevas líneas de tranvías, han descuidado su labor, con lo que su sistema de transporte ha dejado de ser accesible para las personas que vienen de fuera?
2. En el marco de la política de la UE en materia de turismo, ¿está dispuesta la Comisión a adoptar una normativa comunitaria por la cual los municipios y las empresas de transporte público urbano impongan, en el mayor número posible de ciudades con más de 100 000 habitantes, un paquete de prestaciones estándar que responda al menos a los criterios de calidad mencionados en el punto anterior?
3. ¿Está dispuesta la Comisión a apoyar este paquete de prestaciones estándar fomentando la introducción de una única denominación reconocible en toda Europa para los abonos de un día, así como para el folleto informativo sobre la red de transporte urbano, de manera que puedan conseguirse fácilmente?
4. ¿Está dispuesta la Comisión a apoyar este paquete de prestaciones estándar mediante la publicación del nombre de las ciudades que responden a los criterios europeos de calidad en este sentido, instando al resto de las ciudades a participar en esta acción, para impedir que se conviertan en ciudades de difícil acceso para las personas venidas de fuera?
5. ¿Está dispuesta la Comisión a hacer que este paquete de prestaciones estándar y las denominaciones europeas se extiendan a países europeos sujetos a una cooperación estructural con la UE y, especialmente, a los países candidatos a la adhesión?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-2549/02 y E-2550/02
dada por el Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(22 de octubre de 2002)

La Comisión es consciente de estos problemas y está de acuerdo con que deben abordarse. Las soluciones efectivas benefician a los turistas y demás visitantes, ciudadanos residentes y al medio ambiente.

La Comisión ya anima activamente a las autoridades y los operadores a tratar estos problemas. Así, ha puesto en marcha proyectos de investigación para establecer soluciones y, basándose en esta investigación, ha cooperado con el Comité Europeo de Normalización en la elaboración de normas de calidad para el transporte público. Asimismo, ha patrocinado el Servicio Europeo de Información sobre el Transporte Local, una base de datos informatizada sobre prácticas correctas⁽¹⁾, ha establecido una red que enlaza entre

sí y a nivel europeo a las autoridades de diversas ciudades europeas para tratar los problemas del transporte, y lanzó la iniciativa de evaluación comparativa de la red de ciudadanos (Citizens' Network Benchmarking Initiative), que permitió a las autoridades y los operadores estudiar buenos ejemplos de integración en ciudades como Madrid y Praga. Además, la Comisión ha apoyado el desarrollo de nuevos servicios basados en la telefonía móvil e Internet para proporcionar información inmediata sobre viajes, ajustada a las necesidades de cada persona y actualizada instantáneamente.

La Comisión continuará desarrollando estas herramientas prácticas y comparte la opinión de que en algunos casos, es necesario intensificar los estímulos y el carácter obligatorio de algunas medidas. Se trata de una cuestión que corresponde a los Estados miembros. La Comunidad puede desempeñar un papel al abordar cuestiones de calidad cuando la pobre calidad de la normativa de un Estado miembro suponga un obstáculo para los ciudadanos de otro, o cuando sea importante reforzar los objetivos de servicio público al abrir los mercados en los «sectores en red» como la electricidad, el gas, las telecomunicaciones, los servicios postales y el transporte público.

Por consiguiente, en su propuesta de Reglamento sobre los servicios públicos en el transporte público⁽²⁾, la Comisión ha propuesto factores de calidad que todas las autoridades deberán tener en cuenta (incluyendo la adquisición de billetes y la información) así como requisitos mínimos de información, que todos los operadores deben ofrecer.

A finales de este año, la Comisión tiene previsto proponer un Reglamento sobre derechos del cliente en el transporte de pasajeros por ferrocarril en el que se abordará la cuestión de la forma en que los viajeros por ferrocarril de larga distancia pueden obtener información y billetes para el transporte público de sus ciudades del destino.

Por otra parte, la Comisión pondrá en marcha un estudio sobre la integración del transporte público, cuyas conclusiones se presentarán antes de que finalice el año 2003, incluyendo los temas de la adquisición de billetes y la información.

El estudio examinará si son necesarias medidas comunitarias para garantizar la existencia de normas adecuadas.

Estas medidas apoyan el objetivo de la Comunidad de promover el turismo sostenible y de ofrecer alternativas turísticas al uso del automóvil, animando a las empresas de transporte, los operadores turísticos, las atracciones turísticas, las empresas de turismo y los servicios de información turística a trabajar juntos para gestionar la calidad de los destinos turísticos.

La Comisión cree que la idea de crear un sistema normalizado de adquisición de billetes de transporte público e información es positiva. La Comisión desea estudiar la idea más a fondo, al tiempo que reconoce que una norma internacional debería permitir a las autoridades tener en cuenta las condiciones locales y las normas regionales o nacionales. La Comisión velará por que esto suceda como parte del estudio sobre integración del transporte público.

(1) www.eltis.org.

(2) DO C 151 E de 25.6.2002.

(2003/C 110E/073)

PREGUNTA ESCRITA E-2578/02
de Kathalijne Buitenweg (Verts/ALE)
y Monica Frassoni (Verts/ALE) a la Comisión

(16 de septiembre de 2002)

Asunto: Racismo y xenofobia: venta de botellas de vino con etiquetas y fotos de Hitler y Mussolini y lemas nazi en estaciones de servicio y tiendas para turistas en Italia

Regularmente recibimos noticias de ciudadanos consternadas porque en Italia se ofrecen a la venta botellas de vino en cuyas etiquetas figuran retratos de Hitler y Mussolini, acompañados de lemas como «Ein Volk, ein Reich, ein Führer!», «Blut und Ehre» y «Führerwein».

No se trata de un circuito subterráneo: estas botellas se venden en tiendas para turistas y en estaciones de servicio. La noticia más reciente que hemos recibido es del pasado mes de agosto y se refiere a estaciones de servicio de Agip y Q8 en la zona de Trento.

En la medida en que hemos podido averiguar, la ley italiana prohíbe la difusión de tal propaganda, pero en la práctica la Justicia italiana no siempre actúa en contra de ella. Esto lo confirma un informe de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (CERI) sobre la situación en Italia publicado el pasado 23 de abril.

Actualmente, el Consejo de Justicia y Asuntos Interiores examina una propuesta de la Comisión referente a una decisión marco del Consejo sobre la lucha contra el racismo y la xenofobia⁽¹⁾.

1. ¿Pretende la Comisión que el tipo de propaganda arriba mencionado quede sujeto a las definiciones en los artículos propuestos 3 y 4 (concretamente la letra e)?
2. ¿Comparte la Comisión el punto de vista de que tal material está prohibido en Italia, pero que su persecución no es lo suficientemente activa? ¿Ha constatado la Comisión lo mismo en la investigación efectuada en los Estados miembros antes de la elaboración de la propuesta? ¿Se produce esta situación también en otros Estados miembros?
3. ¿Tiene la Comisión motivos para suponer que la aplicación de la decisión marco (siempre que las definiciones propuestas se mantengan sin modificar) va a dar un impulso a la persecución? ¿Qué puede y desea hacer la Comisión para evitar que la decisión marco y el ordenamiento jurídico nacional (tras la transposición) se queden en letra muerta por lo que se refiere a este tipo de propaganda?

⁽¹⁾ COM(2001) 664 — DO C 75 E de 26.3.2002, p. 269.

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(30 de octubre de 2002)

La Comisión condena firmemente toda forma de manifestación racista, xenófoba o antisemita, que constituye una violación intolerable de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los que se basa la Unión y que son comunes a todos los Estados miembros, y reitera su compromiso de luchar contra los fenómenos racistas, xenófobos y antisemitas por todos los medios contemplados en los Tratados.

A nivel de la Unión, el Consejo adoptó el 15 de julio de 1996 una Acción común⁽¹⁾ sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea relativa a la acción contra el racismo y la xenofobia. La Acción común subrayaba la necesidad de impedir a los autores de estas infracciones aprovecharse de la posibilidad de ser tratados de forma diferente si se desplazan de un Estado miembro a otro para eludir actuaciones judiciales. Se ha invitado a los Estados miembros a hacer que ciertos comportamientos racistas y xenófobos enumerados en la Acción común estén sometidos a sanciones penales o, en su defecto y en espera de la adopción de las disposiciones necesarias, a establecer una excepción al principio de doble incriminación en el caso de estos comportamientos. Entre los comportamientos enumerados en la Acción común figura la difusión o distribución pública de escritos, imágenes u otros soportes de comunicación que contengan elementos racistas o xenófobos.

En noviembre de 2001, la Comisión adoptó una Propuesta de Decisión-Marco relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia⁽²⁾, que se está debatiendo actualmente en el Consejo. En el caso que nos ocupa será aplicable la letra e) del artículo 4 de esta propuesta, que contempla la difusión o la distribución pública de escritos, imágenes u otros soportes de comunicación que contengan elementos racistas o xenófobos.

En lo que se refiere al compromiso de actuaciones judiciales por estos hechos, la propuesta de la Comisión contiene también una disposición (artículo 11) que establece que, al menos para los comportamientos contemplados en los artículos 4 y 5 (incluida la letra e) del artículo 4), cada Estado miembro deberá tomar las disposiciones necesarias para que las investigaciones sobre las infracciones o la actuación judicial contra las mismas no dependan de una declaración o de una acusación procedente de la víctima de la infracción.

La Comisión no dispone de información específica sobre la situación descrita por Su Señoría ni sobre situaciones similares en otros Estados miembros. No obstante, puede confirmar que, según la información de que dispone, la ley penal italiana ya sanciona la difusión de emblemas o símbolos de organizaciones o asociaciones que inciten a la discriminación o la violencia sobre la base de la raza, la etnia o la religión.

⁽¹⁾ DO L 185 de 24.7.1996.

⁽²⁾ DO C 7 de 26.3.2002.

(2003/C 110E/074)

PREGUNTA ESCRITA E-2602/02
de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión

(18 de septiembre de 2002)

Asunto: Incendios forestales y línea presupuestaria B2-515

Todos los años, en los meses de verano, los incendios forestales son una lacra que destruye miles de hectáreas de bosque en la Unión Europea, especialmente en Portugal. En el ámbito comunitario, el Reglamento (CEE) nº 2158/92⁽¹⁾ relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios y la línea presupuestaria B2-515 – Sector forestal constituían una contribución comunitaria evidente en la lucha contra los incendios forestales. En el comentario de la línea presupuestaria B2-515 el Parlamento Europeo señala los objetivos de financiar medidas destinadas a la prevención de incendios, con medios para combatirlos, en particular en las regiones consideradas de alto riesgo, medidas destinadas a la repoblación forestal de zonas quemadas, proyectos presentados por las autoridades locales y la creación de un Centro europeo de prevención de incendios forestales. En el anteproyecto de presupuesto para 2003, la Comisión procede a consignar créditos para dar por terminado este programa comunitario, lo que entra en contradicción con la necesidad de proteger y potenciar el patrimonio forestal existente, habida cuenta de su importancia socioeconómica y ambiental.

- ¿Cuáles han sido los proyectos por Estado miembro en los últimos diez años y cómo se han repartido los créditos de la línea B2-515?
- ¿Qué valoración le merecen las medidas con cargo a la línea B2-515 y la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2158/92?
- ¿Cuáles son los motivos para dar por terminado este programa? ¿No considera indispensable la Comisión mantenerlo? En caso negativo, ¿qué medidas comunitarias pretende proponer para apoyar la prevención y la lucha contra los incendios forestales y sus consecuencias?

⁽¹⁾ DO L 217 de 31.7.1992, p. 3.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(29 de octubre de 2002)

Como bien indica Su Señoría, el Reglamento (CEE) nº 2158/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios⁽¹⁾, estableció una medida comunitaria de protección contra los incendios forestales en las regiones de riesgo de los Estados miembros de la Unión, es decir, principalmente, las situadas en las zonas meridionales. Debido a su carácter horizontal, este Reglamento marcó de forma muy palpable la contribución comunitaria a la prevención de esa lacra.

Entre 1992 y 2002 se presentaron 1 525 proyectos y 18 programas nacionales de protección de los bosques contra incendios con cargo a la línea presupuestaria B2-515. Fueron aceptados 798 proyectos y 18 programas nacionales, por un total de 123, 6 millones de euros EUR.

El cuadro siguiente presenta la distribución por Estados miembros de los créditos concedidos.

Estado miembro	Nº de proyectos y programas aceptados	Ayuda concedida (millones de euros)
Alemania	65	6,4
Grecia	89	25,2
España	79	22,6
Francia	331	23,5
Italia	70	24
Portugal	179	21,9

Dichos proyectos y programas tienen por objeto medidas de lucha contra las causas de los incendios forestales, campañas de información (13 % de la ayuda otorgada), equipamientos de protección (pistas, cortafuegos, puntos de agua), operaciones de desbrozamiento y de silvicultura preventiva (51 %), medidas de vigilancia fija y móvil y actividades de formación (31 %), estudios de los riesgos de incendios (4 %), e instalación de sistemas de bases de datos sobre incendios forestales (1 %).

Como es lógico, no es sencillo evaluar con precisión la eficacia de las medidas preventivas, pero la evolución de los indicadores a lo largo de un período de 10 años indican que, a pesar del aumento del número de incendios:

- la superficie total atacada por el fuego ha disminuido ligeramente,
- cada uno de los incendios ha recorrido una superficie media cada vez más pequeña,
- el plazo medio de intervención de los medios de lucha contra incendios se ha reducido,
- la duración de los incendios también ha disminuido.

Se ha producido por lo tanto, en los últimos diez años, una mejora de las medidas de protección en los Estados miembros y, por consiguiente, un claro aumento de la eficacia de la intervención comunitaria complementaria de la de los Estados miembros.

Como información más detallada a este respecto, se enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un ejemplar del informe de la Comisión al Parlamento y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento (CEE) n° 2158/92, elaborado en cumplimiento del apartado 3 del artículo 10 del citado Reglamento, así como un ejemplar del informe de la Comisión al Parlamento y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento (CEE) n° 3528/86 del Consejo de 17 de noviembre de 1986, relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica⁽²⁾, cuyas medidas pertenecen asimismo a la línea B2-515.

A raíz de los procedimientos judiciales iniciados el 30 de abril de 1997 por el Parlamento, y de las sentencias correspondientes del Tribunal de Justicia, C-164/97 y C-165/97, de 25 de febrero de 1999, se ha modificado el fundamento jurídico de los Reglamentos (CEE) n° 2158/92 y (CEE) n° 3528/86. Actualmente, ambos Reglamentos se fundamentan en el artículo 175 (Medio ambiente) de Tratado CE en lugar del artículo 37 (Agricultura).

Esta circunstancia condujo a la Comisión a refrendar, el 12 de diciembre de 2001, un acuerdo entre las Direcciones Generales de Agricultura, Empresa y Medio Ambiente acerca de la orientación futura de estas medidas. Según ese acuerdo, la responsabilidad relativa a ciertas medidas de protección de los bosques, especialmente la referente a la prevención de la contaminación atmosférica, se transferirá a la Dirección General de Medio Ambiente.

Asimismo, ese Acuerdo contempla la integración de las medidas de protección de los bosques contra incendios, que preocupan especialmente a Su Señoría, en los programas de desarrollo rural (PDR).

En efecto, los Estados miembros pueden presentar a la Comisión, en el contexto establecido por los reglamentos de desarrollo rural, una modificación de los PDR. Debidamente realizado ese trámite, podrán cofinanciarse medidas de prevención de los incendios forestales a partir del 1 de enero de 2003.

Cuanto acaba de exponerse explica:

- por una parte, el cierre de las medidas comunitarias de protección contra incendios instituidas por el Reglamento (CEE) n° 2158/92,
- y también, habida cuenta de la eficacia de las medidas de protección contra incendios y de que la Comisión considera indispensable su mantenimiento, las modalidades en las que éstas podrán proseguir, a partir del 1 de enero de 2003, en el contexto de los programas de desarrollo rural.

⁽¹⁾ DO L 217 de 31.7.1992, Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 805/2002 del Parlamento y del Consejo, de 15 de abril de 2002 (DO L 132 de 17.5.2002).

⁽²⁾ DO L 326 de 21.11.1986, Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 804/2002 del Parlamento y del Consejo, de 15 de abril de 2002 (DO L 132 de 17.5.2002).

(2003/C 110 E/075)

PREGUNTA ESCRITA E-2608/02**de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión***(18 de septiembre de 2002)*

Asunto: Apresamientos arbitrarios de pesqueros comunitarios por parte de Marruecos

Con demasiada frecuencia, patrulleras marroquíes apresan de manera arbitraria pesqueros comunitarios que faenan fuera de las 200 millas de la Zona Económica Exclusiva de Marruecos o que regresan de los caladeros mauritanos. Desde noviembre de 2001, seis barcos españoles con licencia para pescar en Mauritania (el Chomanuel, el Lameiro I, el Sudoeste, el Nuevo María Lourdes, el Villa de Agüimes y ahora el Viduido) han sido apresados arbitrariamente a su regreso por patrulleras marroquíes. Todo ello contraviene la Convención Internacional de Derecho del Mar, que en su artículo 87 establece el principio de libre acceso en alta mar y en el artículo 56 consagra el principio de libre navegación por las zonas económicas exclusivas.

El 1 de septiembre de 2002, patrulleras marroquíes apresaron un cefalopodero comunitario, el Viduido, cuando regresaba al puerto de Las Palmas después de haber faenado en caladeros de Mauritania, al amparo del acuerdo pesquero Comunidad Europea-Mauritania. El Viduido se encuentra en estos momentos retenido en el puerto de Dakla (antigua Villa Cisneros, en el Sahara Occidental). La acusación de Marruecos contra el Viduido de pesca ilegal parece carente de fundamento y todo indica que el pesquero es víctima de represalias.

Los pesqueros comunitarios que faenan en la región son víctimas a menudo de extorsiones por parte de los ocupantes de estas patrulleras o de los responsables militares de los puertos a los que son conducidos. Los armadores se ven forzados además a pagar una elevada multa para evitar tener el buque amarrado en esos puertos durante largos meses a la espera de un juicio. Resulta inaceptable que, además del canon por la licencia para faenar en caladeros mauritanos (más allá de la compensación financiera comunitaria por las posibilidades de pesca fijadas en el acuerdo), los armadores tengan que pagar otros cánones a los marroquíes.

¿Qué gestiones ha realizado o piensa llevar a cabo la Comisión ante Marruecos para que cese este acoso contra pesqueros comunitarios que faenan al amparo del acuerdo entre la Comunidad y Mauritania?

¿Qué actuaciones está llevando a cabo la Comisión para garantizar a la flota comunitaria que podrá faenar en alta mar sin el acoso de las patrulleras marroquíes? ¿Ha pensado la Comisión en reclamar la intervención del Tribunal de Derecho del Mar para garantizar la actividad de estos pesqueros comunitarios que faenan con la licencia correspondiente en caladeros mauritanos, al amparo de un acuerdo internacional firmado por la Comunidad? ¿Ha presentado la Comisión alguna queja ante el gobierno marroquí por estos abusos?

(2003/C 110 E/076)

PREGUNTA ESCRITA E-2612/02**de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión***(18 de septiembre de 2002)*

Asunto: Apresamiento del pesquero de cefalópodos gallego «Viduido» por la Armada de Marruecos

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para solicitar y garantizar la liberación del pesquero de cefalópodos gallego «Viduido», conducido al puerto de Dakhla (Sahara oriental) tras ser apresado por la Armada de Marruecos cuando regresaba a las islas Canarias después de faenar en aguas de Mauritania al amparo del Acuerdo entre este país y la Unión Europea?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-2608/02 y E-2612/02
dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(25 de octubre de 2002)

El apresamiento de los buques españoles es una cuestión ajena a las competencias de las Comunidades, que debe resolverse en un marco bilateral. La Comisión, que aboga por una solución basada en el diálogo, ha planteado el problema a las autoridades marroquíes, las cuales le han asegurado que permanecerán en estrecho contacto con sus homólogos españoles para resolver cada caso de la manera más rápida y tranquila posible.

Entre tanto, la Comisión ha podido comprobar con satisfacción que el problema se ha resuelto y el buque ha sido liberado.

(2003/C 110E/077)

**PREGUNTA ESCRITA E-2614/02
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión**

(18 de septiembre de 2002)

Asunto: Introducción de billetes de 1 y 2 euros

Actualmente en toda «Eurolandia» se debate apasionadamente sobre la existencia y la magnitud de un incremento de los precios desde la introducción del euro el 1 de enero de 2002.

Como resultado de la permanente publicación de cifras por parte de las asociaciones de protección de los consumidores que pretenden confirmar esta inestabilidad de los precios y como consecuencia de los debates en curso en los medios de comunicación, el euro ha pasado a ser a los ojos de muchos consumidores un factor de encarecimiento de los precios. Como consecuencia de ello cabe señalar el declive de los índices de consumo para el comercio, pero sobre todo también la disminución de la confianza de muchos consumidores en la política financiera europea y con ello en la nueva moneda que, en el sentido del espíritu europeo, no debería hacer realmente que se recordara con nostalgia a sus predecesoras.

En Italia, esta semana, las asociaciones de consumidores y los sindicatos han reaccionado muy negativamente a la publicación del nuevo índice provisional de precios al consumo (+ 2,3 % en agosto) de manera que Giulio Tremonti, Ministro de Economía y Finanzas, se ha manifestado finalmente en favor de la introducción de un billete de 1 euro en Italia. Esta medida debe contrarrestar la tendencia general a no atribuir ningún valor a las monedas en contraposición con los billetes, con lo que se posibilitará un clima de consumo positivo para los consumidores como resultado de la nueva toma de conciencia que supondrá.

¿No piensa la Comisión en contrarrestar, a través de la introducción a escala europea de billetes de 1 y 2 euros, la actual inquietud mediante una medida de alcance psicológico?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(22 de octubre de 2002)

La elección de las denominaciones de los billetes es responsabilidad exclusiva del Banco Central Europeo. La decisión de establecer siete billetes de 5 a 500 euros se tomó a raíz de cuatro años de amplios debates en el Grupo de Trabajo sobre la impresión y la emisión de billetes europeos, creado en 1992 por el Comité de Gobernadores de los Bancos Centrales. Las investigaciones de Eurobarómetro efectuadas desde principios de 2002 ponen de relieve la muy buena aceptación de los billetes por los ciudadanos europeos y no traducen ningún deseo de cambio de la gama. La posibilidad de billetes de uno o de dos euros, por otra parte, no ha recibido un apoyo serio (aparte de Grecia e Italia) y suscita a veces una profunda oposición (por ejemplo, el 68 % de los franceses son contrarios a esta posibilidad, según un reciente sondeo).

(2003/C 110 E/078)

PREGUNTA ESCRITA E-2616/02
de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(18 de septiembre de 2002)

Asunto: Páginas web de las autoridades de gestión del MCA en Grecia

En las páginas electrónicas de las autoridades de gestión de los programas operativos del MCA en Grecia, las convocatorias de los proyectos aparecen en muchos casos sin indicación del plazo de presentación de propuestas en la página inicial (por ejemplo, el programa operativo de desarrollo rural), a consecuencia de lo cual se causa al ciudadano o entidad interesados molestias excesivas y con frecuencia innecesarias.

¿Podría la Comisión realizar gestiones ante las autoridades griegas para que el plazo de presentación de propuestas aparezca en la página inicial?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(28 de octubre de 2002)

En varias de las páginas Web de las autoridades griegas de gestión de los programas operativos (PO) sectoriales y regionales correspondientes al marco comunitario de apoyo del período de programación 2000-2006, es ciertamente imposible distinguir entre las convocatorias de propuestas abiertas y aquellas cuyo plazo ha expirado. Ciertas páginas Web proporcionan, no obstante, esta información (por ejemplo, el PO relativo a la sociedad de la información ⁽¹⁾) y la Comisión tiene la intención de escribir a las autoridades griegas para solicitar que hagan extensiva esta práctica a todos los programas.

⁽¹⁾ http://www.infosoc.gr/programme_main5.html.

(2003/C 110 E/079)

PREGUNTA ESCRITA E-2618/02
de Michl Ebner (PPE-DE)
y Giacomo Santini (PPE-DE) a la Comisión

(18 de septiembre de 2002)

Asunto: Directiva para las montañas

Las Naciones Unidas declararon a 2002 «Año Internacional de las Montañas». En muchos sitios se llevan a cabo actividades culturales y de información que destacan la importancia de la montaña no sólo como recurso económico sino también como entorno de vida para muchas especies de flora y fauna. No obstante, la montaña aún no recibe las ayudas y posibilidades en términos financieros que necesita para hacer frente a fenómenos tales como la despoblación o los daños ecológicos.

A la vista de su importancia, ¿no cree la Comisión que es oportuno establecer normas encaminadas a proteger las montañas, tanto desde el punto de vista financiero como normativo, y conservar así una parte muy importante del patrimonio natural?

¿No cree necesario elaborar una directiva sobre la montaña o las zonas montañosas?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(31 de octubre de 2002)

Las necesidades de las zonas de montaña se reconocen ya específicamente a través de diversas políticas comunitarias, en particular la política regional y la política agrícola común.

Así, en lo que respecta a la política regional, el 95 % de la superficie de las zonas de montaña tiene derecho a recibir ayudas comunitarias, en el presente período de programación, al amparo del objetivo 1. En el contexto de estas intervenciones comunitarias, están previstas medidas específicas para aprovechar el potencial de las zonas de montaña, reducir sus desventajas, en particular el fenómeno de la despoblación, y garantizarles un desarrollo sostenible.

Por otra parte, iniciativas comunitarias tales como Interreg III y Leader+ constituyen instrumentos privilegiados para las regiones de montaña. Así, dentro del capítulo B «Cooperación transnacional» de Interreg III, se consagró la existencia de un «Espacio alpino». Este programa dedicado al «Espacio alpino» abarca la totalidad del territorio alpino y de los países signatarios de la Convención alpina, esto es, Alemania, Francia, Italia, Suiza (que participa con créditos federales propios), Austria, Eslovenia y Liechtenstein.

Además, Leader+ representa una oportunidad para fomentar, en las zonas rurales de montaña, la aplicación de estrategias de desarrollo innovadoras promovidas por agentes locales. Al igual que ocurrió ya con Leader I y II, muchos grupos de acción local seleccionados en el marco de Leader+ están situados en regiones de montaña.

En lo tocante a la política de desarrollo rural, la Unión dispone de un amplio abanico de medidas que revisten particular importancia para las zonas montañosas.

Entre ellas se incluyen los pagos compensatorios a los agricultores de las zonas de montaña, en las que el aprovechamiento de los suelos es limitado y los costes de producción son claramente más elevados, los programas agroambientales, las medidas relativas a la silvicultura y varias medidas encaminadas al desarrollo y a la adaptación de las zonas rurales.

De cara al futuro, en el segundo informe sobre la cohesión económica y social aprobado el 30 de enero de 2001 ⁽¹⁾, se propone incluir, entre los territorios que podrían disfrutar del apoyo de la política regional después de 2006, las zonas que sufren de desventajas geográficas y/o naturales permanentes, tales como las de montaña. La Comisión publicará propuestas concretas a este respecto en el tercer informe sobre la cohesión, a finales de 2003.

A tal fin, ha encomendado un estudio con vistas a establecer un diagnóstico objetivo de la situación de las zonas de montaña.

⁽¹⁾ COM(2001) 24 final.

(2003/C 110E/080)

PREGUNTA ESCRITA E-2631/02
de Stavros Xarchakos (PPE-DE) a la Comisión

(18 de septiembre de 2002)

Asunto: Información deficiente sobre la financiación de proyectos por parte de la UE

La UE financia una serie de proyectos en los llamados «países de la cohesión» en colaboración con sus autoridades respectivas. En el lugar de construcción de cada proyecto es obligatoria la colocación de una placa informativa que indique la contribución económica de la UE a la conclusión del mismo. No obstante, en las placas que se colocan en Grecia se omite con muchísima frecuencia por completo el porcentaje exacto de la contribución comunitaria, indicándose simplemente que «el proyecto ha sido cofinanciado por la UE». Algo similar ocurre en el metro de Atenas, donde sólo recientemente se han colocado algunas de estas pequeñas placas, sin mención alguna del porcentaje exacto de la contribución comunitaria. Toda esta cuestión es seria, puesto que se causan impresiones erróneas a los ciudadanos griegos, se infravalora la importancia de la financiación comunitaria y se crea la falsa sensación de que el Gobierno griego cubre una gran parte del coste total de cada proyecto y la participación de la Unión es meramente marginal.

¿Por qué las autoridades griegas no indican con exactitud el porcentaje de la participación de la Unión en la ejecución de todos los proyectos cofinanciados en Grecia sin excepción? ¿Por qué no se han colocado sino recientemente (dos años y medio después de la inauguración solemne) en las estaciones del metro de Atenas pequeñas placas que simplemente informan de la «cofinanciación del proyecto por la UE»?

¿Cuáles son las directrices precisas de los servicios de la Comisión a las autoridades de los Estados miembros en lo referente a la colocación de placas informativas para que no se desinforme al ciudadano y no se reproduzcan las prácticas propagandísticas de algunos gobiernos?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(28 de octubre de 2002)

En los carteles informativos de los proyectos en fase de construcción que están siendo cofinanciados por los Fondos Estructurales y en las placas conmemorativas de los proyectos acabados cofinanciados por dichos Fondos no es obligatorio indicar el porcentaje o el monto exacto de la participación de la Unión. En cambio, sí debe indicarse que el proyecto ha sido cofinanciado por la Comunidad y señalarse el fondo concreto que ha aportado la subvención.

Con relación al metro de Atenas y a otros proyectos acabados en Grecia en los que no se habían colocado placas conmemorativas, la Comisión envió una carta a las autoridades griegas el 20 de marzo de 2002 pidiéndoles que tomaran las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias sobre publicidad de los proyectos cofinanciados por los Fondos Estructurales en el período de 1994-1999. En esa carta, la Comisión mencionaba explícitamente el proyecto del metro de Atenas.

No fue hasta entonces cuando se colocaron en las estaciones del metro de Atenas las placas a que se refiere Su Señoría.

La Comisión seguirá trabajando para que los Estados miembros cumplan las normas de publicidad de los proyectos cofinanciados por los Fondos Estructurales.

(2003/C 110E/081)

**PREGUNTA ESCRITA E-2638/02
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión**

(18 de septiembre de 2002)

Asunto: Acciones en favor de la protección de los bosques contra los incendios en Galicia (España)

La riqueza de los bosques de la Europa meridional y el riesgo que corren llevaron a la Comunidad a proteger estos bosques contra los incendios.

El Reglamento (CEE) n° 2158/92⁽¹⁾ del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios, establece una acción comunitaria para la protección de los bosques contra los incendios por un período de diez años (1992-2001). Esta acción tenía por objetivo reducir el número de incendios forestales y la superficie de bosques quemados —en particular, en la zona meridional de la Comunidad— combatiendo las causas de los incendios, adoptando medidas de prevención de los mismos y de vigilancia de los bosques. La dotación financiera para el período 1997/2001 ha sido de 49,4 millones de euros

¿Podría detallar la Comisión qué acciones ha subvencionado la Comunidad en el marco de este Reglamento en la Comunidad Autónoma de Galicia?

¿Ha presentado el Gobierno español otros proyectos para desarrollar en el futuro medidas para proteger de los incendios los bosques gallegos?

⁽¹⁾ DO L 217 de 31.7.1992, p. 3.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(24 de octubre de 2002)

La Comisión señala a Su Señoría que el Reglamento (CEE) n° 2158/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios, ha sido modificado en última instancia por el Reglamento (CE) n° 805/2002 del Parlamento y del Consejo⁽¹⁾, adoptado el 15 de abril de 2002. Este Reglamento prorroga un año más la vigencia del Reglamento inicial y ajusta su dotación presupuestaria para el período 1997-2002 situándola en 59,9 millones de euros, en consonancia con el importe consignado en el presupuesto de 2002.

Durante el período 1992-2002, España se benefició de 22,6 millones de euros, de los que 15,8 corresponden a proyectos o programas nacionales de protección presentados por el Estado miembro que cubren en su mayor parte todo el territorio nacional, sobre todo las medidas relativas a campañas de información y de sensibilización.

Estas medidas cubren también a Galicia, al igual que las demás regiones españolas.

Los 6,8 millones restantes se han dedicado a proyectos o medidas presentados por beneficiarios regionales. En este contexto, la Comunidad ha concedido una ayuda de 55 894 euros como subvención de una medida relativa a un estudio socioeconómico sobre incendios forestales en Galicia en el marco del programa de 2002, con un coste total de 111 788 euros.

Sin embargo, estas observaciones deben ser ponderadas teniendo en cuenta que las medidas cubiertas por el Reglamento (CEE) nº 2158/92 pueden incluirse también, en un contexto mucho más amplio, en los programas de desarrollo rural, ya que los créditos disponibles para estos programas son mucho más elevados y el porcentaje de participación comunitaria puede alcanzar hasta el 80 % del coste total de las medidas, con una contribución obligatoria del Estado miembro, mientras que, en el marco del Reglamento (CEE) nº 2158/92, dicho porcentaje se sitúa en un 50 % como máximo, sin ninguna obligación de intervención por parte del Estado miembro.

Así pues, la Comisión cofinanció los gastos públicos por importe de 54,4 millones de euros con cargo al programa de 1994-1999 en el sector de la protección de los bosques contra los incendios en Galicia a través de la creación de 20 447 hectáreas de cortafuegos, 5 590 hectáreas de obras de prevención, 55 938 hectáreas de desbroce e incendios controlados, 7 877 kilómetros de pistas y 2 311 puntos de agua.

Asimismo, en el contexto de los programas del período 2000-2006, España ha presentado un conjunto de medidas de apoyo al sector de la silvicultura en el marco del desarrollo rural, con una contribución comunitaria de 72,7 millones de euros.

Por último, a partir del 1 de enero de 2003, las medidas de protección de los bosques anteriormente cubiertas por el Reglamento (CEE) nº 2158/92 podrán integrarse en los programas de desarrollo rural, siempre que los Estados miembros comuniquen debidamente las adaptaciones de estos programas.

(¹) DO L 132 de 17.5.2002.

(2003/C 110 E/082)

PREGUNTA ESCRITA E-2645/02

de Antonios Trakatellis (PPE-DE) a la Comisión

(20 de septiembre de 2002)

Asunto: Accidente en una planta de la Compañía pública de electricidad (DEH)

Tras el accidente registrado en la planta de la DEH en Kozani el 24 de diciembre de 2001, se ha producido otro accidente en la central de Megalópolis en el que seis personas han resultado gravemente heridas. Este accidente se debe a un fallo en el sistema de combustión y eliminación de cenizas del fondo de la caldera en la unidad III de la central de Megalópolis y al mantenimiento de dicho sistema por parte de la DEH, a pesar de los riesgos que entraña su funcionamiento.

Habida cuenta de estos hechos y considerando que en una respuesta anterior, la Comisión se había comprometido a examinar si en Grecia se informaba convenientemente a los trabajadores para evitar este tipo de accidentes, ¿puede indicar la Comisión:

1. qué medidas tiene intención de tomar dada la falta de medidas de protección adoptadas en Grecia en lugares de trabajo como los mencionados;
2. de qué manera piensa asegurar el respeto de las normas básicas de salud y seguridad en las centrales eléctricas;

3. si en Grecia, al margen de las medidas de prevención de accidentes, se aplican normas relativas a la información del público y programas de emergencia elaborados y probados periódicamente fuera de las empresas, de conformidad con la Directiva 96/82/CE⁽¹⁾ relativa a las empresas de alto riesgo;
4. qué medidas se han adoptado contra Grecia tras la sentencia sobre el Asunto C-33/2001 por no haber comunicado a la Comisión la lista de empresas que recuperan y gestionan residuos peligrosos, de conformidad con la Directiva 91/689/CEE⁽²⁾;
5. qué acciones piensa iniciar la Comisión contra los responsables que, a pesar de conocer los fallos y los peligros que entrañaba el sistema, recomendaron la instalación e insistieron en ponerla en funcionamiento?

(1) DO L 10 de 14.1.1997, p. 13.

(2) DO L 377 de 31.12.1991, p. 20.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(12 de noviembre de 2002)

1.y 2. Por lo que respecta a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores en el lugar de trabajo, la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo⁽¹⁾, establece las obligaciones del empresario respecto a la información de los trabajadores. En concreto, su artículo 10 prevé, entre otras cosas, que el empresario adopte las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban toda la información necesaria correspondiente a los riesgos para la seguridad y la salud, así como las medidas y actividades de protección o de prevención. Por otro lado, el empresario debe adoptar las medidas necesarias para que los trabajadores que desempeñen una función específica en la protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores tengan acceso a toda una serie de datos.

Esta directiva, que se aplica asimismo a las compañías de producción de energía eléctrica, se incorporó al ordenamiento jurídico griego; por consiguiente, corresponde a las autoridades griegas garantizar el cumplimiento de las disposiciones que incorporan la citada directiva.

3. La Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas se incorporó en Grecia mediante la Decisión ministerial común 5697/590/16.3.2000. De conformidad con las disposiciones de la directiva, la legislación griega prevé el procedimiento de elaboración, el contenido y el ensayo de los programas de emergencia internos y externos, así como medidas para la información del público, que se lleva a cabo a través del consejo departamental competente.

4. En virtud del apartado 3 del artículo 8 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, sobre los residuos peligrosos, los Estados miembros deben comunicar a la Comisión, a más tardar el 12 de diciembre de 1994, la información correspondiente a cada establecimiento que elimine o recupere residuos peligrosos, entre la que debe figurar el nombre y la dirección, el método utilizado para el tratamiento de los residuos, así como los tipos y cantidades de residuos que el establecimiento pueda tratar.

En su sentencia de 13 de junio de 2002⁽²⁾, el Tribunal declaró que, al no haber comunicado a la Comisión en el plazo establecido toda la información prevista en el apartado 3 del artículo 8 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos, en su versión modificada por la Directiva 94/31/CE del Consejo, de 27 de junio de 1994, la República Griega ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la citada directiva.

Mediante carta remitida al Gobierno griego en julio de 2002, la Comisión solicitó información sobre las medidas adoptadas por las autoridades griegas para cumplir la sentencia del Tribunal. Si, tras analizar la respuesta de las autoridades griegas, la Comisión considera que Grecia no ha tomado todas las medidas necesarias para atenerse a la decisión judicial de 13 de junio de 2002 iniciará el procedimiento de infracción previsto en el artículo 228 del Tratado CE.

5. En virtud de los Tratados, la Comisión vela por la aplicación correcta de la legislación comunitaria y realiza los trámites que considera justificados para poner fin a las infracciones. Por el contrario, la Comisión no tiene competencia para tomar medidas contra los responsables de la central. Ese

procedimiento judicial corresponde a las autoridades griegas. Si, en este caso concreto, la Comisión comprueba una violación del Derecho comunitario, no dudará en tomar las medidas necesarias contra Grecia. A fin de facilitar su tarea, la Comisión invita a Su Señoría a presentarle cualquier información pertinente.

(¹) DO L 183 de 29.6.1989.

(²) Sentencia del Tribunal de 13 de junio de 2002, Comisión contra República Griega, Asunto C-33/01, pendiente de publicación.

(2003/C 110E/083)

PREGUNTA ESCRITA E-2649/02
de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión

(20 de septiembre de 2002)

Asunto: Pesca deportiva

De acuerdo con la noticia publicada en el Diálogo de Noticias del 28 de agosto, la Asociación de Armadores de Pescas Industriales (ADAPI) señala que en Portugal hay registradas más de 20 000 embarcaciones para la pesca deportiva que, de hecho, comercializan sus capturas.

Aunque, naturalmente, no pueden verificarse estas cifras, mi experiencia confirma que este problema reviste una gran importancia en Portugal. No obstante, nada me induce a pensar que se circunscriba a este país.

Habida cuenta del agotamiento progresivo de las poblaciones de peces, ¿no considera fundamental la Comisión tener en cuenta el control de este sector de la pesca deportiva, con objeto de evitar consecuencias aún más negativas para la sostenibilidad de la pesca y para las condiciones de competencia en el sector europeo de la pesca?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(18 de octubre de 2002)

La Comisión no dispone en la actualidad de un régimen de ordenación de la pesca deportiva ni tiene intención de establecerlo en un futuro próximo.

De conformidad con la normativa comunitaria vigente, los Estados miembros están obligados a garantizar que todos los desembarques de peces de poblaciones reguladas se registren correctamente y que los registros se envíen a las autoridades pertinentes, incluida la Comisión.

(2003/C 110E/084)

PREGUNTA ESCRITA E-2652/02
de Frank Vanhecke (NI) a la Comisión

(20 de septiembre de 2002)

Asunto: Acuerdos aduaneros relativos a puertos entre autoridades nacionales

La administración portuaria de Amberes ha concluido con las autoridades aduaneras estadounidenses los acuerdos necesarios en relación con la organización de la seguridad en el puerto con miras a obtener de estas una certificación de seguridad que permita que las mercancías embarcadas en Amberes puedan seguir entrando en los puertos estadounidenses. Los puertos que no dispongan de esta certificación ya no podrán enviar mercancías a EE.UU.

La Comisaria europea Palacio ha expresado ciertos reparos ante esta evolución. En su opinión, el hecho de que determinados puertos europeos obtengan una certificación de seguridad (como Amberes) y otros no podría suponer una violación de la normativa europea en materia de competencia.

Sin embargo, los acuerdos entre autoridades (puerto de Amberes y aduanas estadounidenses) sobre seguridad corresponden al ámbito de la soberanía nacional.

¿En qué medida está la Comisión dispuesta a volver sobre su anterior posición en relación con este asunto?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(6 de noviembre de 2002)

La Unión Europea tuvo en su momento pleno conocimiento de la iniciativa de los Estados Unidos de enviar agentes de aduanas a algunos puertos europeos, por ejemplo el de Amberes.

Esa iniciativa estadounidense forma parte de un enfoque más general en relación con la seguridad del transporte marítimo a nivel mundial, que no se refiere únicamente a los Estados miembros mencionados. En esa iniciativa se hace hincapié en el recurso a procedimientos aduaneros aplicables a la exportación y a la incorporación de los controles adecuados. La respuesta de la Comunidad debe, por tanto, cumplir dos imperativos: debe ser global para poder integrarse en un enfoque mundial, y atenerse a los requisitos de nuestro mercado interior, en particular garantizando una igualdad de trato a todos nuestros exportadores.

La selección exclusiva de una serie de puertos determinados es, además, contraria al objetivo de la Unión de una mejor distribución geográfica de los flujos de transporte para aliviar la congestión de una red de carreteras ya saturada. La Comisión sigue pensando que un enfoque descoordinado de este tipo, que no ofrece una respuesta global no es la mejor solución a los problemas de seguridad.

La Comisión señala, por otra parte, que la Comunidad ha celebrado con los Estados Unidos un acuerdo de cooperación aduanera y asistencia mutua en materia aduanera⁽¹⁾, cuyo artículo 3 establece lo siguiente: «las Partes contratantes podrán, de común acuerdo, ampliar el presente Acuerdo a fin de aumentar el nivel de la cooperación aduanera y completarlo, de conformidad con sus legislaciones aduaneras respectivas, mediante acuerdos en sectores o asuntos específicos».

Además de proponer una coordinación estrecha con los Estados Unidos con vistas, en última instancia, a alcanzar acuerdos de reconocimiento mutuo que introduzcan normas auténticas de seguridad, la Comisión va a presentar en los próximos meses una propuesta sobre la aplicación y el control de todas las medidas de seguridad apropiadas en todos los puertos de comercio internacional de la Unión basada en los reglamentos aprobados por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Las recientes conversaciones entre la Comisión y las autoridades estadounidense son esperanzadoras y permiten prever a medio plazo más garantías de seguridad a ambos lados del Atlántico, de conformidad con los acuerdos comerciales internacionales asumidos por la Unión y los Estados Unidos.

(1) Decisión 97/541/CE del Consejo de 21 de mayo de 1997 relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Estados Unidos de América sobre cooperación aduanera y asistencia mutua en materia aduanera; DO L 222 de 12.8.1997.

(2003/C 110 E/085)

PREGUNTA ESCRITA E-2661/02
de Patricia McKenna (Verts/ALE) a la Comisión

(23 de septiembre de 2002)

Asunto: Proyecto de recuperación ambiental de las playas de la Almadrava y Les Devesses, Denia, Alicante

Los pescadores de Denia (Comunidad Autónoma de Valencia) han denunciado un proyecto de obras públicas del Ministerio de Medio Ambiente español (28/1126/96) que ya ha sido adjudicado. Al parecer, dicho proyecto recibe financiación de la UE. La denominación oficial del proyecto es «Proyecto de Recuperación del Entorno Natural de las Playas de la Almadrava y Les Devesses de Denia, Alicante». En opinión de los pescadores de Denia, este proyecto vulnera las Directivas 79/409/CEE⁽¹⁾ (aves silvestres), 92/43/CEE⁽²⁾ (hábitats), 97/11/CEE⁽³⁾ (estudio de impacto ambiental) y 90/313/CEE⁽⁴⁾ (libertad de acceso a la información ambiental), ya que afecta gravemente a hábitats marinos y ornitológicos protegidos, no tiene en cuenta la necesidad de realizar un estudio de impacto ambiental y no concede a los ciudadanos libre acceso a la información ambiental.

El asunto ya fue objeto de una petición al Parlamento Europeo en julio de 2000 (petición 472/2000 presentada por Juan José Camarena Llopis, en nombre de la Cofradía de Pescadores de Denia. La petición se examinó en la reunión de 10 de noviembre de 2000 de la Comisión de Peticiones del Parlamento

Europeo y se remitió a la Comisión el 30 de noviembre de 2000. El 21 de enero de 2002 el presidente de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo volvió a dirigirse a los peticionarios para señalarles nuevamente que la petición se había remitido a la Comisión Europea. La Comisión no se ha pronunciado todavía al respecto.

¿Podría indicar la Comisión cuál es el estado actual de sus investigaciones?

¿Por qué no ha facilitado todavía la Comisión una respuesta a esa petición?

¿Podría comunicar la Comisión si el proyecto recibe financiación de la UE? En caso afirmativo, ¿con cargo a que línea presupuestaria?

¿Considera la Comisión que se han infringido las directivas comunitarias?

(¹) DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

(²) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

(³) DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

(⁴) DO L 158 de 23.6.1990, p. 56.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de noviembre de 2002)

Hay que señalar, en primer lugar, que el 7 de marzo de 2001 la Comisión hizo una primera comunicación sobre la petición 472/2000 y que acaba de finalizarse una comunicación complementaria tras las informaciones nuevas aportadas por el peticionario.

De acuerdo con la información disponible, el proyecto de recuperación de las playas a que se refiere esta pregunta escrita pudiera tener repercusiones importantes en lugares que las autoridades españolas han propuesto para la red Natura 2000, ya sea debido a la extracción de arena, ya sea por la recuperación misma de esas playas. Además, esos lugares incluyen un hábitat de interés comunitario con calificación de prioritario según el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (praderas de Posidonia-Posidonion oceanicae).

La Comisión solicitó de las autoridades españolas sus comentarios sobre los hechos denunciados por el peticionario y sobre la aplicación al caso en cuestión de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La Comisión está estudiando la respuesta de las autoridades españolas e informará puntualmente a Su Señoría y a la comisión rogatoria de la evolución de este expediente.

Por otro lado y hasta la fecha, la Comisión no ha recibido petición alguna de cofinanciación de la recuperación de las playas de La Almadraba y Les Deveses de Denia, ni para los Fondos de Cohesión, ni para los Fondos Estructurales.

(2003/C 110 E/086)

PREGUNTA ESCRITA E-2662/02 de Caroline Lucas (Verts/ALE) a la Comisión

(23 de septiembre de 2002)

Asunto: Transporte aéreo y medio ambiente

En la Comunicación de la Comisión sobre «Transporte aéreo y medio ambiente: retos del desarrollo sostenible» (¹) se señalaba que en una fecha ulterior se propondrían medidas adicionales para reducir el impacto negativo del transporte aéreo en el medio ambiente. Además, como ponente del Parlamento Europeo sobre dicha Comunicación, pedí a la Comisión en mi informe que presentara diferentes propuestas sobre el transporte aéreo y el medio ambiente.

¿Cuándo proyecta la Comisión publicar esas propuestas? ¿Incluirán esas propuestas medidas para reducir:

1. el impacto local del transporte aéreo en el medio ambiente (como, por ejemplo, emisiones de gases y ruido en las inmediaciones de los aeropuertos) y
2. el impacto global del transporte aéreo en el medio ambiente (como, por ejemplo, emisiones de gases con efecto invernadero)?

(¹) COM(1999) 640.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(12 de noviembre de 2002)

Como consecuencia de la Comunicación de la Comisión «Transporte aéreo y medio ambiente» (¹), se han emprendido varias iniciativas en este ámbito:

- En relación con el impacto local del transporte aéreo sobre el medio ambiente, la Comisión presentó una propuesta de directiva relativa al establecimiento de un marco comunitario para la clasificación de las emisiones acústicas de los aviones subsónicos civiles para el cálculo de las tasas sobre el ruido (²), sobre la cual el Parlamento ha emitido dictamen en primera lectura.

El 26 de marzo de 2002, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron una directiva sobre el establecimiento de normas y procedimientos para la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos comunitarios (³) sobre la base de una propuesta de la Comisión (⁴). Dicha directiva establece normas para facilitar la introducción de restricciones operativas homogéneas en los aeropuertos comunitarios.

Por lo que respecta a las emisiones de gases, la Comisión ha seguido las actividades de la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC) destinadas a desarrollar un sistema de clasificación de aeronaves que podría servir para el cobro de tasas sobre ciertas emisiones gaseosas. Una vez que la CEAC finalice los trabajos sobre sus recomendaciones finales, la Comisión examinará la conveniencia de designar este método como método comunitario.

- En relación con el impacto global del transporte aéreo sobre el medio ambiente, la Comisión encargó la realización de un estudio en el que se han analizado diversos instrumentos económicos. Este estudio se publicará en breve y la Comisión invitará a las partes interesadas a presentarle sus observaciones con arreglo a los resultados de ese estudio. La Comisión tendrá en cuenta las eventuales reacciones y sugerencias del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a dicho estudio.
- Por último, la posición adoptada por la Comunidad y sus Estados miembros a escala internacional ha conducido a la inclusión de la reducción de emisiones y la preparación de una nueva norma sobre el ruido entre las prioridades de trabajo de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) con vistas a la Asamblea de 2004. En este contexto, la Comisión, en cooperación con los Estados miembros, apoya la flexibilización de las normas de la OACI en materia de incentivos económicos.

(¹) COM(1999) 640 final.

(²) COM(2001) 74 final.

(³) Directiva 2002/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de marzo de 2002 sobre el establecimiento de normas y procedimientos para la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos comunitarios, DO L 85 de 28.3.2002.

(⁴) COM(2001) 695 final.

(2003/C 110 E/087)

PREGUNTA ESCRITA E-2667/02 de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(23 de septiembre de 2002)

Asunto: Tienda para los funcionarios de la UE en Bruselas (2)

En respuesta a la pregunta E-1412/02 (¹), el Comisario señalaba que la limitación del acceso a la tienda para funcionarios europeos se debe «exclusivamente» «a consideraciones relacionadas con los controles de identidad y con la seguridad».

¿Puede decir la Comisión sobre la base de qué cifras ha decidido que los que tienen derecho a entrar estarían en peligro si (a) personas que no trabajan para la UE pudieran efectuar compras en esta tienda, o (b) el personal de la UE hiciera sus compras en otro supermercado «normal»?

¿En qué criterios se ha basado para decidir acerca de la admisión o no de personas en dicha tienda? En otras palabras, ¿cómo se obtiene el derecho a ser admitido en ella? O bien, ¿qué medidas debe adoptar una persona para poder acceder a esta tienda?

¿Puede decir también la Comisión si el personal de «servicios exteriores» (es decir, personal de mantenimiento, recepción, catering y seguridad) que trabaja en las instituciones de la UE, pero que tiene contratos de trabajo con terceros, puede utilizar estas instalaciones?

Por último, ¿comparte la Comisión mi opinión de que las personas que no trabajan para la UE pero que trabajan en la zona de las instituciones europeas tienen también los mismos problemas de tiempo y de disponibilidad de tiendas? En consecuencia, ¿va a autorizar el acceso a la tienda de la UE también al personal que no trabaja para la UE?

(¹) DO C 309 E de 12.12.2002, p. 120.

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(4 de noviembre de 2002)

Como ya indiqué en mi respuesta a la pregunta escrita E-1412/02 (¹) formulada por su Señoría, la tienda está situada dentro de un edificio de la Comisión y, obviamente, el acceso a la misma tiene lugar a través de dicho edificio. La entrada ha quedado restringida a fin de respetar las normas de seguridad y de control de identidad existentes. La tienda está a disposición del personal de todas las instituciones europeas, de los miembros del Parlamento y de sus asistentes, del personal de las Representaciones Permanentes y Embajadas ante la UE, de los periodistas acreditados, así como del personal de determinadas organizaciones, como Eurocontrol, y de otros visitantes del edificio debidamente acreditados, lo que incluye al personal externo que porte la tarjeta de seguridad o de «visitante» necesaria para acceder al edificio del n° 27 de la rue de la Science.

Si Delhaize remitiera una propuesta formal de apertura al público, la Comisión estaría dispuesta a examinar la posibilidad de acceder a tal petición. La Comisión la examinaría atendiendo al respeto de las normas estrictas de acceso a los edificios de la Comisión con objeto de garantizar la seguridad del personal del edificio donde se halla situado el establecimiento. Asimismo, sería preciso verificar si dicha propuesta se ajusta a las condiciones del contrato de arrendamiento del edificio situado en la rue de la Science n° 27, y si las normas de planificación local permitirían utilizar las instalaciones como un establecimiento comercial abierto al público.

La Comisión es consciente de que las inmediaciones del establecimiento no cuentan con instalaciones comerciales suficientes, y puede entender que las personas no empleadas en la UE o que no entran en una de las categorías enumeradas anteriormente tengan problemas a la hora de hacer sus compras. No obstante, por las razones objetivas ya señaladas, en las actuales circunstancias, la Comisión no se encuentra en situación de modificar las disposiciones de acceso al establecimiento.

(¹) DO C 309 E de 12.12.2002, p. 120.

(2003/C 110E/088)

PREGUNTA ESCRITA E-2673/02

**de Pasqualina Napoletano (PSE), Hélène Flautre (Verts/ALE),
Raimon Obiols i Germà (PSE), José Salafranca Sánchez-Neyra (PPE-DE),
Pedro Marset Campos (GUE/NGL) y Bob van den Bos (ELDR) a la Comisión**

(24 de septiembre de 2002)

Asunto: Criterios de inclusión de los países socios mediterráneos en el documento de programación para la «Iniciativa europea para la democracia y los derechos humanos, 2002-2004»

El documento de programación 2002-2004 para la «Iniciativa europea para la democracia y los derechos humanos» define las prioridades geográficas correspondientes a las prioridades políticas de la Unión, tal como figura en la Comunicación de la Comisión de 8 de mayo de 2001 (¹). En lo que a los países socios mediterráneos se refiere, las prioridades parecen ser Argelia, Israel, Cisjordania/Franja de Gaza y Túnez.

¿No considera la Comisión que resulta difícil explicar o comprender la exclusión de países como Marruecos, Egipto, el Líbano o Jordania?

¿Está dispuesta la Comisión a modificar esta decisión incomprensible, dado que todos los países de la asociación euromediterránea deberían constituir una prioridad para la Unión en todo lo relacionado con el refuerzo de la sociedad civil y la democracia, y que esta «inclusión/exclusión» corre el riesgo de generar incomprensión y malentendidos tanto entre los países socios mediterráneos como en la opinión pública de la Unión Europea?

(¹) COM(2001) 252 final.

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(19 de noviembre de 2002)

El hecho de orientar la Iniciativa europea para la democracia y los derechos humanos (IEDDH) a una serie de «países objetivo» y de prioridades temáticas, en el período 2002-2004, encuentra su origen en la Comunicación de la Comisión de 8 de mayo de 2001 relativa a «El papel de la Unión europea en el fomento de los derechos humanos y la democratización en terceros países» (¹), que reconoció la necesidad de adoptar un enfoque más estratégico de la IEDDH. Ésta iniciativa había sido objeto anteriormente de varios informes del Parlamento Europeo (²) y evaluaciones en las que se había hecho notar que la ayuda concedida de conformidad con la IEDDH había tenido pocas repercusiones porque no se había insistido lo suficiente en las prioridades y en el carácter sostenible de las acciones que seguía siendo limitado. La decisión de la Comisión de adoptar un enfoque más estratégico respecto a la IEDDH fue acogida con satisfacción y auspiciada por el Consejo de junio de 2001 (³).

Tras celebrar intensas consultas con los servicios geográficos y las delegaciones de la Comisión, se contabilizaron 29 «países objetivo», entre los que se encuentran, en la región mediterránea, Argelia, Israel, Cisjordania/Gaza y Túnez. Esta selección se efectuó de acuerdo con los criterios mencionados en la Comunicación de mayo de 2001: incremento del impacto de las acciones financiadas de conformidad con la IEDDH, consideración de la cuestión del equilibrio geográfico, y mayor coherencia y complementariedad con otros instrumentos comunitarios de cooperación al desarrollo y otras actividades de los Estados miembros. Las consideraciones que afectaban al impacto y a la complementariedad se formularon en el marco de las relaciones políticas generales entre la Unión y los terceros países. Para que la Comisión pueda presentar una estrategia coherente y ofrecer resultados cuantificables in situ, no está prevista en un futuro próximo una revisión importante de la lista de «países objetivo».

Por lo que atañe, no obstante, a la complementariedad con otros instrumentos comunitarios de cooperación, conviene destacar que el programa MEDA prevé asignaciones importantes en favor de la sociedad civil en una serie de países como Egipto y Jordania, y un apoyo a las medidas para mejorar la buena gobernanza. Asimismo en el marco del programa MEDA se aplican a varios socios mediterráneos algunas cuantiosas dotaciones para apoyar las reformas relacionadas con la democratización, en ámbitos como el sistema judicial.

La Comisión desea, por otro lado, recordar que la sociedad civil de todos los terceros países, incluidos todos los socios mediterráneos, han tenido la posibilidad de remitir proyectos en virtud de todas las convocatorias de propuestas temáticas relacionadas con la IEDDH que se han publicado en 2002.

Estas convocatorias tenían que ver con los siguientes temas:

- a) apoyo a la abolición de la pena de muerte;
- b) prevención de la tortura y concesión de ayuda para la rehabilitación de las víctimas;
- c) lucha contra la impunidad y promoción de la justicia internacional;
- d) lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación contra las minorías étnicas y las poblaciones autóctonas.

(¹) COM(2001) 252 final.

(²) Informe Lenz sobre la creación de una única estructura de coordinación dentro de la Comisión competente en materia de derechos humanos y democratización, (PE 220.735/ final de 4.12.97); Informe Imbeni relativo al informe remitido por la Comisión sobre la aplicación de medidas de fomento de los derechos humanos y la democratización (referido al año 1995), COM(96) 672 final — C4-0095/97, PE 223.610/ final de 2.12.1997; informe Roubatis — COM(95) 567 final — C4-0568/95, PE 228.009 final de 6.11.1998.

(³) Conclusiones del Consejo sobre el papel de la Unión Europea en el fomento de los derechos humanos y de la democratización en los terceros países, Luxemburgo, 25 de junio de 2001.

(2003/C 110E/089)

PREGUNTA ESCRITA E-2679/02
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión*(24 de septiembre de 2002)*

Asunto: Equiparación de los requisitos de la concesión de una licencia para los centros de acogida destinados al alojamiento temporal de especies animales protegidas con los que están en vigor para los parques zoológicos

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que los centros de acogida para especies animales protegidas, que son gestionados por voluntarios con fondos limitados, tales como la Fundación AAP en la ciudad neerlandesa de Almere, temen verse obligados a cerrar sus puertas porque si alojan a más de 10 especies animales protegidas y permanecen abiertos al público durante más de siete días al año, serán equiparados con los parques zoológicos a partir del 9 de abril de 2003?
2. ¿Es cierto que esta equiparación con los parques zoológicos conllevará la inclusión en las licencias de la obligación de colocar en las casetas en las que se alojen de forma temporal especies animales que varían, un cartel con el nombre genérico de las mismas, así como la obligación de elaborar un plan de evacuación, mientras que los circos, las tiendas de animales y la mayoría de las granjas con animales domésticos para niños que alojen durante un largo período de tiempo a animales, están exentos de estas obligaciones?
3. ¿Estima la Comisión que se puede equiparar una institución gestionada por voluntarios para el alojamiento provisional de animales y a la que acuden pocos visitantes con una gran institución comercial para el alojamiento duradero de animales y que recibe un gran número de visitantes?
4. ¿Considera la Comisión que las dudas sobre la viabilidad de la Directiva 1999/22/CE⁽¹⁾ relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos (norma mínima) se basan en la intención de la misma o en su incorporación en la legislación nacional del Estado miembro en cuestión y en el modo en que los organismos de control, como la Comisión de inspección (Visitatiecommissie) de los Países Bajos, tramitan las solicitudes de licencias?
5. En opinión de la Comisión, ¿qué debería hacerse en caso de que, en virtud de las nuevas normas, ya no puedan acogerse temporalmente especies animales protegidas que no tengan amo?

Fuente: diario neerlandés «Rotterdams Dagblad» de 7 de septiembre de 2002.

⁽¹⁾ DO L 94 de 9.4.1999, p. 24.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(4 de noviembre de 2002)*

La Comisión está informada del denominado «Dierentuinbesluit» adoptado en los Países Bajos el 19 de abril de 2002 y en vigor desde el 26 de julio de 2002, por el que se traspone la Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos.

La Directiva es vinculante para los Estados miembros en cuanto a sus requisitos. No obstante, las autoridades nacionales tienen cierto margen de maniobra en cuanto a las medidas aplicadas, a condición de que se ajusten a las disposiciones de la Directiva y sus objetivos, es decir, la protección de la fauna salvaje y la conservación de la biodiversidad.

El artículo 2 de la Directiva 1999/22/CE del Consejo establece que «A efectos de la presente Directiva, por «parques zoológicos» se entenderán todos los establecimientos permanentes en donde se mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición al público, durante siete o más días al año pero no los circos, las tiendas de animales ni los establecimientos a los que los Estados miembros eximan de los requisitos de la presente Directiva por no exponer un número significativo de animales o especies al público y por no poner en peligro los objetivos de la misma». Así pues, aunque la Directiva contempla la exención de determinados establecimientos, no define el concepto de «número significativo» citado anteriormente. Por lo tanto, aunque la Directiva podría aplicarse a los refugios que acojan más de 10 especies de animales protegidas, la Directiva no lo exige explícitamente.

(2003/C 110 E/090)

PREGUNTA ESCRITA E-2680/02
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(24 de septiembre de 2002)

Asunto: El fin de la colaboración transfronteriza para el transporte público por autobús entre los Países Bajos y Bélgica en la región Euregio de Scheldemond

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que en la Euroregión de Scheldemond, alrededor de la región fronteriza neerlandesa-belga, entre el Mar del Norte y el río Escalda, los dos sistemas individuales de transporte regional se sustituyeron a principios de los años noventa por un sistema integrado? A partir de ese momento se suprimieron las conexiones dobles, aplicándose tanto el sistema de tarificación neerlandés como belga a las líneas transfronterizas restantes, las horas de viaje se publicaron en ambas guías de horarios y la larga línea 19 que, pasando por territorio belga, conecta las ciudades neerlandesas de Hulst y Breda, consiguió dos paradas en la ciudad de Amberes.
2. ¿Está enterada la Comisión de que, a partir del 1 de septiembre de 2002 y en parte porque la compañía de transportes neerlandesa Connexxion quería obtener una mayor rentabilidad, se ha puesto fin a la colaboración transfronteriza con la compañía de transportes flamenca De Lijn, de forma que los abonos flamencos y los acuerdos correspondientes para el transporte gratuito de determinados jóvenes y mayores ya no son válidos en las líneas transfronterizas de la compañía Connexxion?
3. ¿Está enterada la Comisión igualmente de que los pasajeros belgas dejarán de tomar autobuses neerlandeses y que es posible que, en breve, se suprima la parada de la línea 19 de la Rooseveltplaats, en el centro de Amberes, de modo que esta línea ya no funcionará como servicio exprés entre el pueblo belga de De Klinge y Amberes, incrementándose la duración del viaje de algunos pasajeros flamencos en una hora?
4. ¿Estima la Comisión que esta situación, que pone fin a determinados servicios transfronterizos que han funcionado bien durante muchos años, es compatible con la aspiración de la UE de poner término a la postergación de las regiones fronterizas?
5. ¿Cómo pretende la Comisión contribuir a que se llegue a un acuerdo entre ambos Estados miembros sobre el mantenimiento de la integración de las redes de autobuses, la accesibilidad y los sistemas de tarificación de este servicio público de transporte transfronterizo? En caso de ser necesario, ¿qué papel podría jugar el programa de subvenciones Interreg en la eliminación de obstáculos financieros con vistas a una solución duradera?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(7 de noviembre de 2002)

1. a 3. La Comisión conoce la situación del transporte transfronterizo entre Bélgica y los Países Bajos a la que se refiere Su Señoría. Esos detalles de la planificación del transporte público no son competencia de la Comunidad, sino que son responsabilidad de las autoridades de los Estados miembros.

4. y 5. Sin embargo, la Comunidad sí que desempeña un papel en el establecimiento de normas generales adecuadas para el transporte público, incluidos los servicios transfronterizos. El Reglamento (CEE) nº 1191/69/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1969, relativo a la acción de los Estados miembros en materia de obligaciones inherentes a la noción de servicio público en el sector de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable⁽¹⁾ obliga a los Estados miembros a informar a la Comisión y a los demás Estados miembros de la intención de suprimir servicios transfronterizos sujetos a obligaciones de servicio público.

La Comisión ha elaborado una propuesta de Reglamento sobre las obligaciones de servicio público en los servicios de transporte⁽²⁾ que exigirá de todas las autoridades competentes que tengan en cuenta la integración al planificar los servicios. También estarán las autoridades obligadas a estudiar las propuestas de integración transfronterizas antes de rechazarlas y a informar a la Comisión en tal caso.

El proyecto europeo de investigación Compass, cofinanciado por la Comisión, se centró en el transporte local y regional transfronterizo de viajeros en zonas urbanizadas. Se puso en énfasis especial en las conexiones del transporte público.

La Comisión está realizando un estudio sobre la integración en el transporte público que estará listo antes de finales de 2003. Tratará del transporte transfronterizo y analizará si es necesario que la Comunidad tome medidas adicionales.

La Comisión anunció en su Comunicación sobre el segundo paquete ferroviario⁽¹⁾ su intención de proponer un Reglamento sobre los derechos de los viajeros ferroviarios que abordará el modo en que los viajeros internacionales obtienen información y billetes.

La iniciativa comunitaria Interreg III de los Fondos Estructurales y, en particular los programas de la línea A de cooperación transfronteriza, cubre el desarrollo de centros transfronterizos económicos y sociales mediante estrategias conjuntas de desarrollo territorial sostenible. Entre sus temas prioritarios se pueden citar el fomento del desarrollo urbano transfronterizo y la mejora del sector del transporte eliminando obstáculos al transporte público, en particular, entre ciudades fronterizas (punto 6 del anexo II de las orientaciones de Interreg III⁽⁴⁾).

En lo que se refiere a los Fondos Estructurales, el programa «Grensregio Vlaanderen-Nederland» de Interreg IIIA en favor de la cooperación transfronteriza entre Flandes y los Países Bajos incluye una medida sobre planificación del territorio y movilidad transfronteriza (ruimtelijke ordening en grensoverschrijdende mobiliteit). Los objetivos de las actuaciones posibles podrían ser el desarrollo de un concepto logístico total para la región fronteriza de Flandes con los Países Bajos, el fomento de un sistema común de gestión del transporte transfronterizo y la mejora de la oferta de transporte público transfronterizo (verbeteren van het grensoverschrijdend aanbod van openbaar vervoer), incluyendo, entre otras cosas, la armonización de las tarifas y billetes (afstemmen van openbaarvervoersbewijs/tickets). De acuerdo con las normas generales de gestión de los Fondos Estructurales, es responsabilidad de los socios locales y regionales el desarrollo de aplicaciones del proyecto, que serán evaluadas por la Secretaría Técnica Conjunta de Turnhout y aprobadas, posteriormente, por el Comité Director del programa.

(1) DO L 156 de 28.6.1969.

(2) DO C 151 E de 25.6.2002.

(3) COM(2002) 18 final.

(4) Comunicación de la Comisión a los Estados miembros de 28 de abril de 2000 (DO C 143 de 23.5.2000).

(2003/C 110 E/091)

PREGUNTA ESCRITA E-2684/02
de Freddy Blak (GUE/NGL) a la Comisión

(26 de septiembre de 2002)

Asunto: Peajes en las carreteras europeas

Recientemente, Alemania aprobó la decisión de introducir peajes en las autopistas a partir del 31 de julio de 2003. Austria ha decidido introducir un impuesto similar a partir del 1 de enero de 2004 y lo mismo tienen previsto varios Estados miembros de la UE.

Pese a la evidente posibilidad de contribuir de este modo a un cambio de modalidad de transportes, por ejemplo, en favor del sector ferroviario, la mencionada decisión afectará a los conductores de determinados países más gravemente que a otros.

¿Puede, por lo tanto, la Comisión explicar cómo armonizan estas disposiciones con las normas del mercado interior y cómo se justifican teniendo en cuenta las distorsiones de la competencia que suponen?

¿Qué iniciativas se contemplan con vistas a la introducción de un sistema único de peajes, de impuestos sobre el combustible y de ecopuntos?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(11 de noviembre de 2002)

Actualmente y de acuerdo con la Directiva 1999/62/CE⁽¹⁾, los Estados miembros pueden introducir o mantener peajes y tasas de utilización para camiones (de más de 12 toneladas) por el uso de determinadas infraestructuras, siempre que esos gravámenes respeten las disposiciones de dicha Directiva.

Como ya se recogía en el Libro Blanco sobre la Política Europea de Transportes⁽²⁾, se considera que el transporte está excesivamente gravado, pero la verdad es que se grava de forma incorrecta y desigual. Por tal motivo, la Comisión subrayó la necesidad de elaborar una política más eficaz que informe mejor a los usuarios de los transportes de los costes reales y de aumentar el equilibrio entre los modos de transporte.

Para alcanzar este objetivo, la Comisión tiene previsto presentar un documento metodológico que establezca los principios y una sistema de gravámenes por el uso de las infraestructuras para todos los modos de transporte. Basándose en este documento y en las observaciones recogidas durante el procedimiento de consulta, se propondrán normas comunes más detalladas.

La Comisión ha aprobado hace poco una propuesta⁽³⁾ que fija los criterios para establecer un régimen fiscal especial para el gasóleo utilizado como carburante para fines profesionales (gasóleo profesional). El objetivo principal es separar la imposición del combustible para fines profesionales de la del combustible de uso privado y conseguir para 2010 la armonización al alza de los impuestos del gasóleo para fines profesionales, con lo que disminuiría el falseamiento de la competencia entre transportistas.

En lo que se refiere a los ecopuntos y de acuerdo con lo debatido en el Consejo Europeo de Laeken, la Comisión aprobó el 20 de diciembre de 2001 una propuesta de Reglamento⁽⁴⁾ por el que se prorroga provisionalmente el sistema de los ecopuntos hasta 2004. Esta prórroga concuerda con la política de protección ambiental de áreas sensibles como los Alpes y es una medida transitoria hasta que se aprueben las disposiciones pertinentes mencionadas anteriormente.

En cualquier caso, la Comisión se asegurará de que quede garantizada la libertad de prestación de servicios de transporte dentro del mercado interior y se eviten los falseamientos de la competencia que pudieran ser fruto de decisiones unilaterales en este campo.

(1) Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras, DO L 87 de 20.7.1999.

(2) Libro Blanco – La política Europea de transportes de cara al 2010: la hora de la verdad, COM(2001) 370 final.

(3) Propuesta de directiva del Consejo por la que se modifican la Directiva 92/81/CEE y la Directiva 92/82/CEE con vistas a establecer un régimen fiscal especial para el gasóleo utilizado como carburante con fines profesionales y aproximar los impuestos especiales de la gasolina y del gasóleo, COM(2002) 410 final.

(4) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se instaura un sistema de ecopuntos aplicable a los camiones que transiten por Austria para el año 2004, DO C 103 E de 30.4.2002.

(2003/C 110 E/092)

PREGUNTA ESCRITA E-2688/02
de Benedetto Della Vedova (NI) a la Comisión

(26 de septiembre de 2002)

Asunto: Vulneración de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, por parte de la República Italiana a través de la ley nº 18 de la Región de Lombardía de 7 de agosto de 2002

Mediante la ley regional nº 18 de 7 de agosto de 2002, la Región de Lombardía autorizó, para la temporada de caza 2002/2003, la caza de las siguientes especies de aves silvestres protegidas por la Directiva 79/409/CEE (1):

- *Passer italiae*, *Passer montanus* y *Sturnus vulgaris*, desde el 1 de septiembre al 30 de diciembre, pudiendo abatir cada cazador 20 ejemplares por día, hasta un total de 100 al año;
- *Fringilla coelebs* y *Fringilla montifringilla*, desde el 15 de septiembre al 30 de diciembre, pudiendo abatir cada cazador 5 ejemplares al día, hasta un total de 40 al año.

Según el Tribunal de Justicia (Sentencia de 17 de mayo de 2001, dictada en el asunto C-159/99), «el artículo 9, apartado 2, de la Directiva [aves] exige que una autoridad administrativa determine, para los casos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 9, apartado 1, si se reúnen los requisitos de este apartado, en qué localidad y cuáles son las aves para las que puede autorizarse excepcionalmente la caza. Las autoridades responsables con arreglo al artículo 9, apartado 2, de la Directiva [aves] deben examinar, además, si existe otra solución satisfactoria que permita resolver el problema concreto sin que sea necesario conceder excepciones».

Ahora bien, la excepción considerada fue concedida no por una autoridad administrativa previamente identificada mediante un procedimiento administrativo regular, sino directamente a través de la ley regional nº 18/2002. Por tanto, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la directiva se afirmó bajo la forma de una verdad legal incuestionable. En el caso de la especie *Fringilla coelebs* y *Fringilla montifringilla*, la caza excepcional se justificó, en manifiesta violación de la letra c) del apartado 1 del artículo 9 de la directiva, por el «favorable estado de salud» de las dos especies.

Con esta ley regional, la República Italiana ha faltado a las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados constitutivos, pues es incompatible con el ordenamiento jurídico comunitario que un Estado miembro, o un ente territorial del mismo, adopte a corto plazo actos legislativos de contenido esencialmente administrativo con el fin de sustraerse a la observancia del Derecho comunitario.

¿Tiene pensado la Comisión iniciar un procedimiento de comprobación del incumplimiento hacia la República Italiana, de acuerdo con el artículo 226 TCE, por la vulneración de la Directiva 79/409/CEE con la ley de la Región de Lombardía nº 18 de 7 de agosto de 2002?

(¹) DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de noviembre de 2002)

De conformidad con el artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, los Estados miembros podrán introducir excepciones a los artículos 5, 6, 7 y 8 si no hubiere otra solución satisfactoria, por los motivos siguientes:

- a) — en aras de la salud y de la seguridad públicas,
 - en aras de la seguridad aérea,
 - para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, a los bosques, a la pesca y a las aguas,
 - para proteger la flora y la fauna,
- b) para fines de investigación o de enseñanza, de repoblación, de reintroducción así como para la crianza orientada a dichas acciones,
- c) para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades.

Las excepciones deberán hacer mención de:

- las especies que serán objeto de las excepciones,
- los medios, instalaciones o métodos de captura o muerte autorizados,
- las condiciones de peligro y las circunstancias de tiempo y de lugar en las que podrán hacerse dichas excepciones.
- la autoridad facultada para declarar que se reúnen las condiciones requeridas y para decidir qué medios, instalaciones o métodos podrán aplicarse, dentro de qué límites y por parte de qué personas,
- los controles que se ejercerán.

En vista de lo cual, hay que señalar que la Directiva anteriormente mencionada no prohíbe a los Estados miembros conceder excepciones mediante actos legislativos ad hoc limitados temporalmente, siempre que se ajusten a los motivos y condiciones enumerados en los apartados 1 y 2 del artículo 9. En particular, las excepciones deben basarse en una declaración de que se reúnen las condiciones exigidas hecha por la autoridad correspondiente.

En el caso que nos ocupa y como la Comisión no conoce la situación descrita por Su Señoría, tomará las medidas adecuadas para reunir información detallada al respecto y garantizar, dentro de los límites que le impone el Tratado CE, el cumplimiento de la legislación comunitaria.

Si se informa a la Comisión de que en este caso específico se infringe la legislación comunitaria, no dudará, como guardiana del Tratado CE que es, en tomar todas las medidas necesarias, incluidos el recurso a los procedimientos de infracción del artículo 226 del Tratado CE, para garantizar el cumplimiento de la legislación comunitaria pertinente.

(2003/C 110E/093)

PREGUNTA ESCRITA E-2702/02
de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión*(26 de septiembre de 2002)***Asunto:** Falsificación de productos alimenticios en la Unión Europea

A través de mis preguntas parlamentarias E-1227/01⁽¹⁾, E-1248/01⁽²⁾, E-2106/01, E-2107/01⁽³⁾, E-0027/01⁽⁴⁾, E-1001/01⁽⁵⁾, E-1000/01⁽⁶⁾, E-0999/01⁽⁷⁾, E-0998/01⁽⁸⁾ y E-3286/01⁽⁹⁾, así como en el proceso de aprobación de la gestión del presupuesto de 2000, ya abordé el problema del fraude y la falsificación de productos alimenticios. El conjunto de respuestas dadas por la Comisión me llevó a concluir que esta institución no concede al tema la importancia que merece.

Sin embargo, según el número de agosto de 2002 de «European Voice», la cantidad de aprehensiones en las aduanas de los Estados miembros de productos alimenticios falsificados aumentó de 2 340 en 2000 a 4 106 en 2001, y algunos administradores de la Comisión Europea han afirmado que la delincuencia organizada se dedica hoy en día más a la falsificación de alimentos y piezas y componentes de automóviles que a artículos de lujo.

¿Puede inferirse de esta información que la Comisión ya ha cambiado de parecer en este asunto, especialmente cuando me decía que «la Comisión disiente de la opinión de Su Señoría acerca de la necesidad urgente de incrementar las medidas en este ámbito ... en la cuestión de la prevención del fraude y la falsificación de productos» (respuesta a la pregunta E-1227/01)?

⁽¹⁾ DO C 40 E de 14.2.2002, p. 27.

⁽²⁾ DO C 364 E de 20.12.2001, p. 67.

⁽³⁾ DO C 40 E de 14.2.2002, p. 187.

⁽⁴⁾ DO C 187 E de 3.7.2001, p. 162.

⁽⁵⁾ DO C 350 E de 11.12.2001, p. 67.

⁽⁶⁾ DO C 350 E de 11.12.2001, p. 66.

⁽⁷⁾ DO C 40 E de 14.2.2002, p. 18.

⁽⁸⁾ DO C 364 E de 20.12.2001, p. 30.

⁽⁹⁾ DO C 147 E de 20.6.2002, p. 143.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(12 de noviembre de 2002)*

La Comisión es sabedora de la importancia de los problemas a que se refiere Su Señoría y confía en el sistema actual de medidas de protección, gracias a las cuales se realizan controles eficaces en cooperación con los Estados miembros.

No obstante, de acuerdo con su política de protección de los consumidores y de tolerancia cero con respecto al fraude, la Comisión tiene intención de seguir mejorando el sistema y de adaptarlo a la evolución de las circunstancias.

En esta perspectiva, la Comisión resalta que:

- Su estrategia de legislación a prueba de fraudes (medida 94 del Libro Blanco sobre la Reforma) permitirá una mejora continua y general de la protección de los intereses financieros de las Comunidades, especialmente en los sectores de más riesgo.
- La Comisión ha adoptado recientemente un determinado número de medidas con respecto a la falsificación de productos agrícolas: La Comisión sigue desde hace mucho tiempo los problemas de fraude en el sector del aceite de oliva, tanto en lo que atañe al derecho a percibir ayudas como en lo referente a la calidad de los productos que salen al mercado. Con relación a este último aspecto, la Comisión ha adoptado el Reglamento (CEE) n° 2568/91, de 11 de julio de 1991⁽¹⁾, que especifica las características de los aceites de oliva, básicamente para evitar mezclas fraudulentas, y los métodos de análisis que deben aplicarse. Más recientemente, en el contexto de la estrategia de fomento de la calidad del aceite de oliva, que es una de sus prioridades en este sector, la Comisión ha adoptado el Reglamento (CE) n° 1019/2002, de 13 de junio de 2002⁽²⁾, que establece normas adicionales para el control del aceite de oliva de los productos comercializados.

- En lo tocante a controles de la composición, existen disposiciones comunitarias sobre los ensayos oficiales para detectar grasas extrañas en la grasa de la leche, que se encuentran en el anexo del Reglamento (CE) n° 454/95 de la Comisión⁽³⁾ y que han sido incluidas también en el anexo XXV del Reglamento (CE) n° 213/2001 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 en lo que atañe a los métodos que deben utilizarse para el análisis y la evaluación de la calidad de la leche y de los productos lácteos⁽⁴⁾.
- El nuevo marco legal establecido por la legislación alimentaria general adoptada el 21 de enero de 2002 refuerza la capacidad de la Comisión para actuar contra la contaminación microbiológica y química de alimentos de todos los orígenes. Conforme a esas disposiciones, la Comisión puede adoptar medidas urgentes que atañan a toda la cadena alimentaria cuando «se ponga de manifiesto la probabilidad de que un alimento o un pienso, procedente de la Comunidad o importado de un país tercero, constituya un riesgo grave para la salud de las personas, de los animales o para el medio ambiente, y dicho riesgo no pueda controlarse satisfactoriamente mediante la adopción de medidas por parte de los Estados miembros afectados» (artículo 53 del Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria⁽⁵⁾). Además de eso, este marco legal subraya la importancia de la trazabilidad de los alimentos para poder actuar en la parte adecuada de la cadena alimentaria.

⁽¹⁾ DO L 248 de 5.9.1991.

⁽²⁾ DO L 155 de 14.6.2002.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 454/95 de la Comisión de 28 de febrero de 1995, por el que se establecen las normas de aplicación de la intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata (DO L 46 de 1.3.1995).

⁽⁴⁾ DO L 37 de 7.2.2001.

⁽⁵⁾ DO L 31 de 1.2.2002.

(2003/C 110E/094)

PREGUNTA ESCRITA E-2709/02

de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(26 de septiembre de 2002)

Asunto: Investigación pesquera en el VI Programa marco de investigación

Sorprende la afirmación de la Comisión en su comunicación «Guía» sobre la reforma de la Política Común de Pesca de que la Comisión y el VI Programa marco prestan un «respaldo continuado a la investigación pesquera».

¿Hay algún epígrafe o capítulo específico dedicado a la investigación pesquera o marítima? ¿Aparecen éstas en las siete prioridades del citado Programa marco?

¿Cómo valora la Comisión la fuerte reducción presupuestaria (en dos tercios) de la investigación de apoyo a la PCP con respecto al V Programa? ¿Cómo se justifica? ¿No resulta contradictorio con el «respaldo continuado a la investigación pesquera» del que habla la Comisión?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(25 de octubre de 2002)

En el Sexto Programa Marco (PM), la investigación en el sector de la pesca y la acuicultura se lleva a cabo dentro de la prioridad temática 5 («Calidad y seguridad de los alimentos»), la prioridad 6 («El cambio planetario y los ecosistemas») y, sobre todo, la prioridad 8 («Apoyo científico a las políticas»), en la que se ha definido y reservado un presupuesto específico. Dentro de las prioridades 5 y 6, se pueden abordar desde el punto de vista de los ecosistemas temas tales como la sobrepesca y la sobreexplotación de los recursos marinos, así como asuntos relacionados con la calidad y la seguridad de los peces y mariscos tanto capturados como criados. Asimismo, los objetivos individuales de la investigación orientada hacia las políticas comprendida por la prioridad 8 se están definiendo de manera muy específica y permitirán el apoyo al Programa Marco Comunitario, de forma que se comprenda un espectro de temas muy amplio con la misma eficiencia que en el Quinto Programa Marco. En este contexto, cabe señalar, no obstante, que los presupuestos disponibles al amparo de la prioridad 8 han sufrido una reducción considerable con respecto a la propuesta inicial de la Comisión.

La razón subyacente de la reducción global del presupuesto dedicado a investigación pesquera es la necesidad reconocida por todas las Instituciones comunitarias de concentrar los recursos de la Comunidad en siete prioridades clave; inevitablemente, esto significa que quedan menos recursos para otros sectores. A pesar de que el presupuesto dedicado a la investigación pesquera ha sufrido una reducción global en comparación con el correspondiente al Quinto Programa Marco, la Comisión considera que los tres sectores arriba mencionados facilitan un conjunto de actividades adecuadas y equilibradas en materia de investigación pesquera dentro del Sexto Programa Marco.

(2003/C 110 E/095)

PREGUNTA ESCRITA P-2719/02

de Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf (Verts/ALE) a la Comisión

(20 de septiembre de 2002)

Asunto: Retraso en la creación del observatorio comunitario Leader+

De conformidad con los apartados 23 y 40 (sección III) de la comunicación de la Comisión de 14 de abril de 2000 por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader+) ⁽¹⁾, la Comisión debe crear un observatorio comunitario. En la mayoría de los Estados miembros ya se han preparado los proyectos Leader+.

Tras 9 meses de vencerse el plazo de presentación de candidaturas para el observatorio comunitario Leader+ y, por lo tanto, dos años y medio después de iniciarse el programa, ¿por qué motivos aún no existe una decisión oficial y, por lo tanto, tampoco se ha procedido a la constitución de redes a nivel comunitario?

¿Podría la Comisión informar sobre la fase en que se encuentra el proceso y sobre los resultados de las medidas aplicadas hasta ahora en el marco del mismo?

¿Qué tiene intención de hacer la Comisión con el fin de lograr cuanto antes la constitución del observatorio comunitario Leader+?

⁽¹⁾ DO C 139 de 18.5.2000, p. 5.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(23 de octubre de 2002)

El 3 de noviembre de 2001 ⁽¹⁾, la Comisión publicó un anuncio de licitación (2001/S 226-155371) como continuidad a su comunicación de 14 de abril de 2000, destinada a los Estados miembros, en la que anunciaba que un «observatorio de los territorios rurales», dirigido por la Comisión, garantizará la integración en una red de alcance comunitario y se ocupará, además, de su funcionamiento. El citado anuncio divide el contrato en cuatro lotes e indica el presupuesto máximo para cada uno de ellos.

La Comisión ha recibido ofertas de cuatro licitadores, algunas de las cuales se refieren a varios lotes.

El Comité de evaluación constituido para el estudio de las ofertas ha aplicado, sucesivamente, los criterios de exclusión, de selección y de adjudicación. Concluidos estos trabajos, la Comisión considera que, contrariamente a lo esperado, la convocatoria de licitación en procedimiento abierto no ha atraído un número suficiente de ofertas que permita adjudicar el contrato en condiciones que respeten plenamente el principio de una sana gestión financiera, por lo que ha decidido no adjudicar ningún contrato con respecto a los citados cuatro lotes. No obstante, la Comisión, vista la necesidad de disponer de un observatorio europeo de los territorios rurales durante el período de vigencia de Leader+, examina actualmente otras vías alternativas para su creación.

⁽¹⁾ DO S 226 de 23.11.2001.

(2003/C 110E/096)

PREGUNTA ESCRITA P-2726/02
de Albert Maat (PPE-DE) a la Comisión*(23 de septiembre de 2002)*

Asunto: Restituciones a la exportación por bovinos para crianza procedentes de Marruecos

¿Es consciente la Comisión de las grandísimas disparidades que existen a menudo en los procedimientos administrativos y veterinarios impuestos a los exportadores de bovinos para crianza, cuando estos bovinos llegan al país de destino? El exportador no dispone de ningún margen de maniobra, pero en cambio puede verse privado de la restitución, por ejemplo si —por causas ajenas a su responsabilidad— algún animal muere o es sacrificado durante el período de cuarentena.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión a fin de luchar contra la retención injustificada de las restituciones a la exportación?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(24 de octubre de 2002)*

El derecho a la restitución por la exportación de ganado reproductor de raza pura debe evaluarse en función de varias disposiciones específicas.

En virtud del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 615/98 de la Comisión, de 18 de marzo de 1998, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del régimen de restituciones por exportación en lo referente al bienestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte⁽¹⁾, el exportador debe comunicar el número de animales vivos despachados a libre práctica en el tercer país. Según el apartado 3 de ese mismo artículo, la restitución por exportación no se paga por los animales muertos durante el transporte o por los animales de los que la autoridad competente considere, a la vista de los documentos mencionados en el apartado 2 de ese mismo artículo, de los informes de control a que se refiere el artículo 4 o de cualquier otro dato de que disponga sobre el cumplimiento de las disposiciones mencionadas en el artículo, que no se ha respetado la directiva sobre la protección de los animales durante el transporte.

De lo anterior se deriva que, si por motivos que escapen a la responsabilidad del exportador y que no tengan por origen el incumplimiento de las condiciones de la Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE⁽²⁾, se sacrifican o mueren animales en el transcurso de la cuarentena, ello no debería repercutir en la concesión de la restitución.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, procede subrayar, además, que se trata, en este caso, de exportaciones para las que la cuantía de la restitución no está diferenciada. Por consiguiente, en virtud del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 800/1999 de la Comisión, de 15 de abril de 1999, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas⁽³⁾, con carácter general (y a reserva de las condiciones enumeradas en ese artículo), el derecho a esta restitución comienza en el momento de la salida del territorio aduanero de la Comunidad.

⁽¹⁾ DO L 82 de 19.3.1998.

⁽²⁾ DO L 340 de 11.12.1991.

⁽³⁾ DO L 102 de 17.4.1999.

(2003/C 110E/097)

PREGUNTA ESCRITA E-2730/02
de Emmanouil Bakopoulos (GUE/NGL) a la Comisión*(30 de septiembre de 2002)*

Asunto: Marína II y la Europa meridional

El proyecto Marína II tiene como objetivo estudiar la radiactividad presente en aguas marinas del norte de Europa, siendo continuación de un estudio anterior basado en datos obtenidos hasta mediados de la década de los 80.

¿Hay algún proyecto similar de la Comisión referido a las aguas del sur de Europa, y principalmente al Mar Mediterráneo? En caso negativo, ¿piensa poner en marcha algo semejante?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(25 de octubre de 2002)

La Comisión ha realizado varios estudios relativos a la radiactividad en el medio ambiente marino.

En lo que respecta al Mar Mediterráneo el proyecto «Marína-Med» se inició en 1992 y se finalizó en 1994.

La Dirección General de Medio Ambiente publicó los siguientes informes:

- The radiological exposure of the population of the European Community from radioactivity in the Mediterranean Sea — Project Marína-Med

Informe de un grupo de expertos reunido por la Comisión Europea

Luxemburgo, 1994, (doc. XI-094/93).

- The radiological exposure of the population of the European Community from radioactivity in the Mediterranean Sea — Project Marína-Med

Actas de un seminario celebrado en Roma del 17 al 19 de mayo de 1993.

Luxemburgo 1994 (EUR15564EN).

Otros proyectos trataron sobre las aguas marinas de Europa del norte (Marína, informe EUR12483EN, 1990; Marína II, proyecto de informe en el sitio de Internet: <http://europa.eu.int/comm/environment/radprot>, 2002) y el Mar Báltico (Marína-Balt, informe EUR12483EN, 2000).

(2003/C 110E/098)

PREGUNTA ESCRITA E-2734/02

de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión

(30 de septiembre de 2002)

Asunto: Instalación de un radar en la isla de Madeira

Ecologistas de Madeira han alertado a la Comisión Europea acerca de los problemas originados por la instalación de un radar de grandes dimensiones en el Pico de Areeiro, en la isla de Madeira.

Y es que precisamente en ese lugar, y sólo en ese lugar, anida una de las aves más raras del mundo, la Freira da Madeira, de la que apenas se han registrado 30 parejas. Cabe señalar que esta ave está legalmente protegida por la Directiva sobre aves de la Unión Europea y por el Convenio de Berna, así como por el Proyecto LIFE para la recuperación de su hábitat.

El Pico de Areeiro pertenece a una zona incluida en un parque natural y está clasificado como Red Natura 2000. El estudio sobre el impacto ambiental realizado por un equipo de expertos de la Universidad de Aveiro ha confirmado diversas incidencias negativas como consecuencia de la posible instalación del radar en el Pico, principalmente para un ave en peligro de extinción como es la Freira da Madeira.

¿Puede indicar la Comisión qué posición ha tomado tras la alerta enviada por los ecologistas de Madeira?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(4 de noviembre de 2002)

Su Señoría se refiere a la carta de un grupo de ciudadanos, llamando la atención de la Comisión sobre la instalación de un radar de grandes dimensiones en la zona de Pico do Areeiro, en la isla de Madeira, dentro de la zona del «Maciço Montanhoso Oriental da ilha da Madeira», zona de protección especial designada por Portugal con arreglo al artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres⁽¹⁾.

A este respecto, la Comisión comunica a Su Señoría que, tras analizar la situación, la Secretaría General de la Comisión consideró conveniente registrar dicha carta como denuncia y llamar la atención de las autoridades portuguesas sobre las obligaciones derivadas de la Directiva previamente mencionada.

La Comisión mantendrá informados a los demandantes de la evolución de la instrucción del caso.

⁽¹⁾ DO L 103 de 24.4.1979.

(2003/C 110E/099)

**PREGUNTA ESCRITA E-2735/02
de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión**

(30 de septiembre de 2002)

Asunto: Consecuencias sociales y económicas de la ampliación de la UE

La próxima ampliación de la UE a países de la Europa Central y Oriental tendrá importantes consecuencias económicas y sociales, principalmente para aquellas regiones y Estados miembros con una estructura económica similar a la de estos países, como en el caso de Portugal, hecho que ya ha sido señalado en diversos estudios⁽¹⁾.

Ejemplo de este impacto serán los probables traslados de empresas a dichos países —que ya han empezado a producirse— y que acentuarán las dificultades sociales y económicas ya existentes en las regiones del objetivo 1.

Por consiguiente, ¿puede indicar la Comisión:

1. de qué datos dispone sobre las consecuencias económicas y sociales de la ampliación de la UE a los países de la Europa Central y Oriental para Portugal (por ejemplo, para los diversos sectores productivos y el empleo, entre otros aspectos);
2. si prevé la creación de mecanismos (como programas especiales de apoyo al desarrollo económico, al igual que en ampliaciones anteriores) que contribuyan a anular las consecuencias económicas y sociales negativas de la ampliación, principalmente en el caso de Portugal, garantizando así la aplicación efectiva del principio de cohesión económica y social, encaminada a aumentar los índices de desarrollo social y económico?

⁽¹⁾ Véase, por ejemplo, la opinión de la Comisión de Presupuestos del PE sobre los aspectos presupuestarios de la ampliación de la Unión Europea, de 20 de junio de 2000 (PE 289.570).

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(5 de noviembre de 2002)

A fecha de hoy, la Comisión ha encargado varios estudios sobre el impacto de la ampliación tanto en los actuales Estados miembros como en los futuros. Estos estudios abordan, además, la repercusión en el empleo y el mercado laboral, en la economía en general y en las PYME. Varios de estos estudios pueden consultarse en el sitio Internet de la Comisión (<http://europa.eu.int>).

En general, la mayor parte de los estudios que analizan la repercusión económica de la ampliación demuestran que los efectos positivos son mayores que los problemas a los que podrán enfrentarse determinados regiones o sectores.

La Comisión no ha encargado ningún estudio en relación con Estados miembros individuales. No obstante, sabe que, en el contexto de la Agenda 2000, el Gobierno portugués encargó varios estudios sobre el impacto de la ampliación en Portugal. Conviene citar, entre otros, el estudio realizado por el instituto alemán Deutsches Institut für Wirtschaftsforschung (DIW) «Productivity, Employment and Structural Funds» de octubre de 1998 y «EU Cohesion policy – Eligibility and allocation criteria» de noviembre de 1997. Más recientemente, se han elaborado otros estudios a petición de las autoridades portuguesas, como el de la Região Autónoma da Madeira y del observatorio del marco comunitario de apoyo.

Por otra parte, la Comisión ha analizado en detalle los retos que plantea la ampliación a la política de cohesión en su Segundo Informe sobre la Cohesión económica y social⁽¹⁾ y ha abierto un amplio debate sobre la futura política de cohesión después de 2006 que deberá desembocar en la adopción, a finales de 2003, del «Tercer Informe sobre la Cohesión» que presentará propuestas concretas sobre esta política. En este contexto, la Comisión presentará propuestas dirigidas a garantizar que la futura política de cohesión continúe apoyando las regiones, de los actuales y nuevos Estados miembros, que, objetivamente, presenten retrasos de desarrollo.

⁽¹⁾ COM(2001) 24 final.

(2003/C 110E/100)

PREGUNTA ESCRITA E-2738/02
de Charles Tannock (PPE-DE)
y Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión

(30 de septiembre de 2002)

Asunto: Situación del Congestion Scheme (sistema para evitar la congestión del tráfico) de Londres

En febrero de 2003, el Sr. Kenneth Livingstone, alcalde de Londres, tiene previsto introducir un polémico e innovador sistema de cobro para los usuarios de las carreteras conocido como Congestion Charge, (impuesto destinado a evitar embotellamientos) que obligará a pagar una cantidad fija de 5 libras diarias a todos los vehículos que accedan a una zona determinada del barrio londinense de Central London. Uno de los posibles efectos negativos de este sistema es que se desviará el tráfico que actualmente atraviesa la zona de Central London a la periferia, lo que producirá un aumento de los niveles de contaminación en las zonas suburbanas de Londres, tanto acústica como la derivada de los gases de escape, y tendrá efectos nocivos para los habitantes de esos lugares. Existen otras ciudades británicas que están considerando la posibilidad de introducir sistemas parecidos.

¿Podría señalar la Comisión si considera que el sistema de Congestion Charge de Londres constituye un trabajo de ordenación urbana, tal y como aparece definido en la Directiva 85/337/CEE⁽¹⁾ (modificada por la Directiva 97/11/CEE⁽²⁾) y que ha sido transpuesto a la legislación urbanística nacional del Reino Unido? En caso afirmativo, ¿es necesario realizar un estudio de impacto ambiental para evitar que el Reino Unido incumpla sus obligaciones jurídicas en esta materia?

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

⁽²⁾ DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(4 de noviembre de 2002)

El impuesto de congestión propuesto para Londres no estaría incluido en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre evaluación del impacto medioambiental (EIM) (Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997 por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, anexo II, 10b) referido a los «proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y de aparcamientos». Los proyectos en el sentido de la Directiva se refieren a «la ejecución de trabajos de construcción o de otro tipo de instalaciones o proyectos» (apartado 2 del artículo 1). Las directrices nacionales⁽¹⁾ a partir de noviembre de 2000 (para Inglaterra y País de Gales) para la realización de EIM han transpuesto el apartado 10b del anexo II, siguiendo este planteamiento. El impuesto de congestión es una cuestión de competencia nacional que debe plantearse ante las autoridades locales competentes en materia de urbanismo.

⁽¹⁾ Environmental Impact Assessment a guide to procedures, DETR/National Assembly for Wales, noviembre de 2000.

(2003/C 110E/101)

PREGUNTA ESCRITA E-2742/02
de Emmanouil Bakopoulos (GUE/NGL) a la Comisión*(30 de septiembre de 2002)*

Asunto: No inclusión del griego en la página web de Inforegio

La página web de Inforegio ofrece al usuario la interesantísima oportunidad de informarse sobre los logros de la política regional en cada Estado miembro de la Unión. Sin embargo, la página correspondiente a Grecia (http://www.europa.eu.int/comm/regional_policy/projects/stories/search.cfm) no puede consultarse en lengua griega, lo que significa que un usuario griego debe recurrir a otra lengua para obtener información sobre su propio país.

¿Podría indicar la Comisión a qué se debe esta gravísima laguna y si tiene intención de ofrecer en el futuro este tipo de información en griego?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión*(4 de noviembre de 2002)*

Hasta febrero de 2002, el sitio web Inforegio, consagrado a la política regional de la UE, estaba gestionado por una empresa privada. Posteriormente, se ha transferido al servidor «europa» de la Comisión. En dicho contexto, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y las limitaciones técnicas, la Comisión está tratando de ampliar el número de documentos en línea en todas las lenguas oficiales de la Unión. Así pues, los ejemplos de buenas prácticas incluidos en el sitio web Inforegio a los que alude su Señoría, se publicarán en lengua griega en los próximos meses. El sitio presentará una nueva serie de ejemplos publicados directamente en griego en la primavera de 2003. Dichos ejemplos se incluirán asimismo en la publicación dedicada a las intervenciones de los fondos estructurales en Grecia que la Comisión editará con ocasión de la presidencia semestral del Consejo por parte de Grecia.

(2003/C 110E/102)

PREGUNTA ESCRITA E-2743/02
de Ian Hudghton (Verts/ALE) a la Comisión*(30 de septiembre de 2002)*

Asunto: Ingresos del sector pesquero

¿Puede garantizar la Comisión que ha evaluado a fondo las repercusiones socioeconómicas de la propuesta de reforma de la política pesquera común y de la propuesta que ha presentado sobre la regulación de la pesca en alta mar? ¿Es la Comisión plenamente consciente de las dificultades económicas a que se enfrentan los pescadores y el sector pesquero en general y de que la introducción por parte de la Comisión de medidas que no están basadas en una información científica actualizada y verificable, tal y como se ha comprobado con el reglamento sobre la pesca en alta mar y en las propuestas de acceso abierto en el Mar del Norte, sólo dará lugar a una pérdida total de confianza en el sistema de gestión de la pesca comunitaria por parte de las propias personas encargadas de su aplicación?

¿Está la Comisión al tanto de que los ingresos de los pescadores escoceses han disminuido en tres años a menos de un tercio de los cálculos realizados en 1998 sobre el sector económico más castigado? Durante ese período, los ingresos de los buques disminuyeron en un 25 %, y se produjo un ligero aumento de los precios provocado por un importante descenso del número de desembarcos. Se calcula que la pérdida media de beneficios netos fue de un 75 %, y la proporción de estos frente a los ingresos cayó del 18 al 10 %.

La pérdida de ingresos ha provocado problemas en la contratación de tripulación, de modo que dos tercios de los buques tienen dificultades para contratar personal con experiencia. La falta de confianza en el futuro del sector pesquero ha supuesto el envejecimiento de la mano de obra (sólo un 37 % de los pescadores tiene menos de 30 años de edad), lo cual repercute en la seguridad y amenaza el futuro de las comunidades que dependen de este sector.

¿Puede garantizar la Comisión que las consecuencias socioeconómicas de sus políticas se evalúan a fondo antes de proceder a su aplicación?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(24 de octubre de 2002)

En respuesta a las preguntas de Su Señoría sobre los aspectos socioeconómicos de la reforma de la política pesquera común (PPC), debe señalarse que el descenso de los ingresos de los pescadores y las dificultades para contratar tripulaciones son la consecuencia y el resultado de la sobrepesca y de la disminución de las poblaciones de peces. Un número cada vez mayor de poblaciones de peces está a punto de derrumbarse debido a una actividad pesquera excesiva por parte de una flota que supera con creces el volumen de peces existentes. La reforma de la PPC propuesta tiene por objeto resolver estos problemas y lograr la sostenibilidad biológica, económica y social.

La Comisión sabe perfectamente que la reestructuración del sector puede tener un coste laboral. Los fondos destinados a ayudar a los pescadores a jubilarse anticipadamente o a seguir una formación de reciclaje que les permita trabajar fuera del sector pesquero ya pueden obtenerse por mediación del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca.

Como parte de la «Guía» de la reforma de la PPC, la Comisión se ha comprometido a publicar, antes del fin de 2002, un Plan de actuación para contrarrestar las consecuencias sociales, económicas y regionales de la reestructuración de la flota pesquera comunitaria. Asimismo, ha señalado que este plan se basará en consultas bilaterales con los Estados miembros para evaluar las posibles repercusiones socioeconómicas de los programas de limitación del esfuerzo pesquero.

Ya se ha celebrado una primera ronda de reuniones bilaterales y el Plan de actuación probablemente se presentará al Consejo y al Parlamento hacia finales de octubre de 2002.

Asimismo, respecto a la propuesta de reglamento sobre la pesca en alta mar⁽¹⁾ a que se refiere Su Señoría, la Comisión ha tenido en cuenta los datos históricos antes de prepararla y, como consecuencia, refleja los ingresos anteriores de los pescadores.

⁽¹⁾ DO C 151 E de 25.6.2002.

(2003/C 110E/103)

PREGUNTA ESCRITA E-2765/02
de Kathleen Van Brempt (PSE) a la Comisión

(1 de octubre de 2002)

Asunto: Propuesta de directiva sobre responsabilidad ambiental — Pregunta escrita P-2156/02 — Respuesta insuficiente — Violación del artículo 197 del Tratado CE

1. En la pregunta escrita P-2156/02⁽¹⁾, se solicitó a la Comisión una enumeración exhaustiva y concreta de los casos en los que, en virtud de la propuesta de directiva sobre responsabilidad medioambiental, pueda hablarse de la aplicación del sistema de responsabilidad objetiva? Acertadamente, se subrayó que era imprescindible crear claridad en cuanto al alcance del sistema de responsabilidad objetiva. No obstante, la respuesta de la Comisión sólo contiene planteamientos generales que no son satisfactorios para determinar este alcance y, por ende, no cumple el artículo 197 del Tratado CE, ni el principio de la transparencia necesaria de las actividades de las instituciones europeas y del acceso del público a las mismas. Por consiguiente, se insta de nuevo a la Comisión Europea a que dé una enumeración exhaustiva de los casos concretos en los que, en virtud de la propuesta de directiva, pueda hablarse de la aplicación del sistema de responsabilidad objetiva. Asimismo, se solicita a la Comisión que aclare el siguiente punto: la propuesta de directiva da la impresión de que se quiere introducir un sistema de responsabilidad objetiva, pero un estudio profundo de la misma demuestra que la aplicación de dicho sistema no sería la regla, sino la excepción.

2. ¿Podría comunicar la Comisión por qué ha incluido el fundamento de exención previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 9 en su propuesta de directiva, cuando, por una parte, ella misma ha rebatido este fundamento de exención en su Libro Blanco y, por otra parte, los demás sistemas internacionales de responsabilidad ambiental, como el Convenio de Lugano del Consejo de Europa de 1993, no contienen este fundamento de exención?

⁽¹⁾ DO C 301 E de 5.12.2002, p. 262.

(2003/C 110E/104)

PREGUNTA ESCRITA E-2766/02
de Kathleen Van Brempt (PSE) a la Comisión

(1 de octubre de 2002)

Asunto: Propuesta de directiva sobre responsabilidad ambiental — Pregunta escrita P-2156/02 — Respuesta insuficiente — Violación del artículo 197 del Tratado CE

Se insta, en particular, a la Comisión Europea a que dé una respuesta exhaustiva a las siguientes preguntas:

1. La Comisión, en su respuesta a la pregunta escrita P-2156/02, comunica que no todas las actividades enumeradas en el Anexo I de la propuesta de la Comisión están sujetas a una regulación comunitaria de permiso o autorización (párrafo 4) y que la propuesta de directiva no hace ninguna diferencia ni restricción respecto al carácter comunitario o nacional de las disposiciones recogidas en la letra c) del apartado 1 del artículo 9 (párrafos 4 y 11). No obstante, en el párrafo 11 de su respuesta, la Comisión subraya que «no se requiere un permiso o autorización nacional para todas las sustancias o los preparados peligrosos».

A la luz de estas afirmaciones, quisiera formular las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles son (en su caso) las situaciones concretas en los Estados miembros en las que una actividad que supone un riesgo potencial o fáctico para el ser humano y el medio ambiente, tal y como establece el Anexo I, y que no está sujeta a una regulación comunitaria de permiso o autorización, no está sujeta a una regulación nacional de permiso o autorización?
 - ¿Cómo justifica la Comisión que tome en consideración las regulaciones nacionales de permiso o autorización para conceder una exención del sistema de responsabilidad ambiental objetiva, habida cuenta de la necesidad de no alterar el mercado interior (el fenómeno del environmental shopping)?
2. La Comisión indica en su respuesta que la letra c) del apartado 1 del artículo 9 no será de aplicación a los daños ambientales causados por emisiones para las que no se haya concedido una autorización o que sobrepasen los valores límites (párrafo 5). ¿Está la Comisión al corriente de que la emisión no autorizada de determinadas sustancias es culpa del operador cuya responsabilidad es relativamente menos difícil de probar y que, por ende, el sistema de responsabilidad objetiva se aplica, al parecer, especialmente en aquellas situaciones en las que es menos útil? En cuanto a la aplicación de la responsabilidad objetiva en caso de sobrepasarse el valor límite prescrito, la propuesta de la Comisión no especifica en absoluto qué sistema de carga de la prueba se aplica en este caso. Se solicita a la Comisión que aclare este punto.
 3. La Comisión subraya en su respuesta que la letra c) del apartado 1 del artículo 9 no se refiere a la actividad como tal, sino a una emisión o un acto, y que, por ende, el artículo en cuestión no se aplica a accidentes (párrafo 6). ¿Está la Comisión al corriente de que un accidente se debe a un caso de fuerza mayor (también se aplica otro fundamento de exención previsto en el apartado 1 del artículo 9) o a la culpa del operador? ¿Podría aclarar la Comisión el hecho de que, en este caso, la culpa del operador es, de nuevo, relativamente menos difícil de probar que en otros casos en los que el sistema de responsabilidad objetiva no se aplica como consecuencia del artículo antes citado?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-2765/02 y E-2766/02
dada por el Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(18 de noviembre de 2002)

Como ya señalara en su respuesta a la pregunta escrita P-2156/02, formulada por Su Señoría, la propuesta de la Comisión sobre responsabilidad ambiental prevé algunas excepciones conforme a la letra c) del apartado 1 del artículo 9. Las excepciones no incluyen los casos en los que el daño haya sido causado por accidentes u otras disfunciones de la actividad en cuestión ni cuando se haya contravenido alguna condición operativa o valor límite relacionados con el desarrollo de la misma. No es posible ser más precisos ya que los accidentes, disfunciones y contravenciones difícilmente pueden preverse.

La propuesta tiene por objeto establecer un marco de prevención o reparación del daño ambiental y, para ello, precisa las circunstancias en las que el operador puede considerarse responsable, ya sea objetivamente o por culpa o negligencia, hecha salvedad de las excepciones previstas en particular en la letra c) del apartado 1 del artículo 9. No existe, pues, norma incondicional de responsabilidad objetiva.

Si bien en el Libro Blanco sobre responsabilidad ambiental ⁽¹⁾ no estaba prevista la excepción de la letra c) del apartado 1 del artículo 9 y aunque el Convenio de Lugano ⁽²⁾ no contiene una excepción similar, la propuesta de la Comisión tiene en cuenta las observaciones presentadas durante el período de consulta, en especial la opinión de que, a falta de tal excepción, la capacidad de los aseguradores de dar una cobertura adecuada por daños ambientales se vería enormemente dificultada.

La Comisión no cuenta con una lista exhaustiva de los Estados miembros relativa a los casos en los que las sustancias y preparados peligrosos no están sujetos a un permiso o autorización, ya sea comunitario o nacional. A título de ejemplo, según las informaciones de que dispone la Comisión, Bélgica no tiene un régimen general de autorización aplicable a todas las sustancias y preparados peligrosos ⁽³⁾, aunque tales sistemas de autorización previa existen para ciertas categorías de productos peligrosos o que contienen sustancias o preparados peligrosos (tales como los biocidas o los plaguicidas). Existen igualmente reglas que permiten a las autoridades competentes en determinados casos prohibir la comercialización de un producto o exigir su retirada del mercado, pero esa intervención se lleva a cabo en casos individuales y no está vinculada a un sistema de autorizaciones.

Los regímenes nacionales de permiso o autorización conforme a la letra c) del apartado 1 del artículo 9 no pueden por sí perturbar un mercado interior hoy por hoy inexistente, dado que en la actualidad no existe la armonización comunitaria plena en cuanto a autorizaciones de sustancias y preparados peligrosos ⁽⁴⁾. De cualquier modo no tienen por qué producirse lagunas ya que una empresa o bien habrá de cumplir las condiciones y requisitos de cualquier permiso nacional aplicable o, a falta de un permiso nacional, se verá privada de la posibilidad de acogerse a la letra c) del apartado 1 del artículo 9.

Respecto a la aplicación de la responsabilidad objetiva por superar el valor límite de emisiones fijado en un permiso, es cierto que una infracción de la ley a menudo da lugar a la presunción de culpa. La Comisión estima, sin embargo, que la propuesta de Directiva aporta un valor añadido a la normativa actual ya que esta última no garantiza suficientemente la reparación del daño ambiental, y del daño a la biodiversidad en concreto, en función de un régimen basado en la responsabilidad culposa.

En lo que se refiere a la carga de la prueba, la propuesta deja cierto margen de maniobra a los Estados miembros dado que no impone una atribución específica de la misma. Debe recordarse, no obstante, que, conforme a principios comúnmente aceptados, la parte que reclama quedar exenta de una obligación ha de probar las circunstancias que lo motivan. En la práctica, la autoridad competente tiene que establecer los tres elementos constitutivos de la responsabilidad en caso de daño ambiental debido a una actividad de las enumeradas en el Anexo I, es decir, la existencia del daño, un acto u omisión atribuible al operador y un nexo causal entre estos dos elementos: cualquier operador que desee acogerse a una de las excepciones previstas en el artículo 9 de la propuesta, deberá, por tanto, asumir la carga de la prueba.

La Comisión no está totalmente de acuerdo con la idea de que, en caso de accidente, es más fácil establecer la culpa del operador. No hay principio general que demuestre que un accidente que no se deba a la intervención divina o a fuerza mayor haya de atribuirse necesariamente a la negligencia del operador. Los accidentes pueden producirse aunque este último haya tomado las debidas precauciones ⁽⁵⁾. En este sentido, sigue siendo útil excluir el requisito de probar la culpa o la negligencia del operador.

⁽¹⁾ COM(2000) 66 final.

⁽²⁾ Convenio del Consejo de Europa sobre responsabilidad civil por los daños causados por actividades peligrosas para el medio ambiente, firmado en 1993 (ETS 150).

⁽³⁾ Una ley de 21 de diciembre de 1998 («Loi relative aux normes de produits ayant pour but la promotion de modes de production et de consommation durables et la protection de l'environnement et de la santé – Wet betreffende de productnormen ter bevordering van duurzame productie – en consumptiepatronen en ter bescherming van het leefmilieu en de volksgezondheid») establece el marco legal adecuado para ello, pero no parece que las autoridades públicas hayan hecho uso de esta posibilidad legislativa para implantar un régimen de autorización general.

⁽⁴⁾ La Comisión prepara en la actualidad una revisión completa de su política sobre los productos químicos peligrosos: véase el Libro Blanco – Estrategia para la futura política en materia de sustancias y preparados químicos (COM(2001) 88 final).

⁽⁵⁾ Esta es seguramente una de las razones por las que numerosas leyes nacionales de responsabilidad civil complementan su normativa general sobre la demostración de culpa mediante normas específicas de responsabilidad para productos o instalaciones defectuosos. En tal caso, una vez comprobado el defecto, no se exige demostrar la culpa o negligencia del productor o del operador.

(2003/C 110E/105)

PREGUNTA ESCRITA E-2777/02
de Robert Goebbels (PSE) a la Comisión

(3 de octubre de 2002)

Asunto: Directiva sobre el «impacto»

La Comisión acaba de tomar medidas con respecto a Francia, el Reino Unido, Italia y Austria, sobre el incumplimiento de las disposiciones de la directiva relativa a la evolución de la incidencia sobre el medio ambiente de determinados proyectos públicos y privados. Si para ello la Comisión puede efectivamente basarse en textos comunitarios aprobados en buena y debida forma, la cuestión que se plantea cada vez con mayor insistencia es saber si la Directiva sobre el impacto sigue siendo conforme al principio de subsidiariedad. La Directiva sobre el impacto es de hecho anterior al Tratado de Maastricht, que consagra el principio según el cual la Comunidad no intervendrá sino en la medida en que los objetivos de la acción prevista no puedan realizarse de forma suficiente por los Estados miembros.

Me parece evidente que una municipalidad, una autoridad regional o un parlamento nacional están en mejores condiciones que los servicios de la Comisión para juzgar la utilidad y el impacto medioambiental de una instalación de tratamiento de desechos, un proyecto de concentración parcelaria, o un proyecto de circunvalación viaria de una ciudad. En realidad, la Comisión, al recurrir al Tribunal de Justicia o al remitir un dictamen motivado a un Estado miembro, actúa en general como instrumento de los opositores locales contra los proyectos, quienes hacen uso de todo tipo de procedimientos para retrasar la realización de infraestructuras juzgadas útiles por las autoridades elegidas democráticamente.

¿No es hora de que la Comisión en su conjunto ponga fin a ésta guerra de procedimientos perjudicial para el interés público definido por las autoridades competentes de los Estados afectados, y de que proponga una adaptación de la Directiva sobre el impacto respetuosa con el principio de la subsidiariedad?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(8 de noviembre de 2002)

Incumbe a la Comisión garantizar la aplicación correcta de la legislación comunitaria de acuerdo con los poderes que le confiere el Tratado CE. Según el artículo 211 del Tratado CE, «con objeto de garantizar el funcionamiento y el desarrollo del mercado común, la Comisión velará por la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, así como de las disposiciones adoptadas por las instituciones en virtud de este mismo Tratado». Por ello, la Comisión toma todas las medidas necesarias, incluidos los procedimientos de infracción del artículo 226 del Tratado CE, para garantizar el cumplimiento de la legislación comunitaria. El principio de subsidiariedad no afecta a la misión de la Comisión mencionada en el artículo 211 del Tratado CE.

En particular, en lo que se refiere a la cuestión específica planteada por Su Señoría, la Comisión está de acuerdo en que las autoridades locales son las más indicadas para evaluar la utilidad de un proyecto o sus repercusiones sobre el medio ambiente. Sólo las autoridades competentes de los Estados miembros son responsables de realizar los procedimientos, evaluaciones y determinaciones establecidos en la Directiva 85/337/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, ya fuera antes o después de su modificación por la Directiva 97/11/CE⁽²⁾ del Consejo, de 3 de marzo de 1997. Sin embargo, la Comisión considera que está en disposición y tiene derecho a verificar y garantizar que esos procedimientos, evaluaciones y determinaciones, llevados a cabo por quien corresponde, se ajusten a la legislación comunitaria y, en particular, a la Directiva 85/337/CEE.

Además, hay que señalar que la Directiva 97/11/CE, que ha hecho más estrictas las disposiciones de la Directiva 85/337/CEE, se aprobó en marzo de 1997 después de ratificarse y entrar en vigor el tratado de Maastricht.

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

⁽²⁾ DO L 73 de 14.3.1997.

(2003/C 110E/106)

PREGUNTA ESCRITA E-2789/02**de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión***(4 de octubre de 2002)**Asunto:* Niños soldados

Según datos publicados en un reciente informe de la Unicef, más de 300 000 menores ejercen como soldados en las fuerzas gubernamentales, paramilitares o revolucionarias en un total de 33 conflictos armados en todo el mundo. Por otra parte, el porcentaje de niños implicados en conflictos bélicos ha aumentado en los últimos años del 30 % al 45 %. Concretamente, 120 000 niños participan en guerras en el continente africano y se calcula que a lo largo del decenio 1985-1995 más de dos millones de niños han sido víctimas de la guerra, cuatro millones de niños están físicamente discapacitados y más de diez millones de niños sufren traumas psicológicos.

Ante la gravedad de este tema, ¿puede indicar la Comisión qué medidas piensa adoptar la UE para erradicar el fenómeno de la implicación de menores en conflictos armados y guerras civiles? ¿Ha estudiado la Comisión la posibilidad de adoptar una iniciativa para lograr la ratificación por parte de todos los Estados miembros de la UE, así como de los países miembros de las Naciones Unidas, de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con la participación de menores en conflictos armados, convención que ha sido firmada por 110 países pero que hasta ahora no ha sido ratificada?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión*(15 de noviembre de 2002)*

La Comisión constata que el Protocolo Facultativo del Convenio relativo a los Derechos del Niño y a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados entró efectivamente en vigor el 12 de febrero de 2002 (según informaciones recientes, 111 países han firmado dicho instrumento y 42 lo han ratificado). Por lo que se refiere a la ratificación por los Estados miembros, Bélgica, Dinamarca, España, Italia, Austria y Finlandia han ratificado ya el Protocolo Facultativo. La Unión ha subrayado en varias ocasiones que apoyaba ese Protocolo Facultativo, la más reciente en la Tercera Comisión de la 57ª sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se celebra actualmente en Nueva York. En su declaración sobre los Derechos del Niño, la Unión exhortó a todos los Estados que no lo han hecho a ratificar y aplicar el Protocolo Facultativo y expresó también su apoyo a los trabajos realizados en este ámbito por el representante especial, el Sr. Otunnu.

Cabe también resaltar que el Plan de Acción adoptado en la Sesión Especial de las Naciones Unidas sobre los Niños en mayo de 2002 incluye compromisos relativos a los niños y a los conflictos armados.

Por lo que se refiere al tratamiento financiero de este tema por la Comunidad, la Comisión aporta apoyo concreto a los niños afectados por conflictos armados mediante diversas medidas de financiación. Los niños constituyen una prioridad transversal para la ayuda humanitaria que proporciona la Oficina de Ayuda Humanitaria (ECHO). Este compromiso se refleja en la estrategia de ECHO, en los proyectos concretos, en el trabajo de sensibilización en la Comunidad y en las investigaciones destinadas a mejorar la respuesta humanitaria internacional.

Sobre el terreno, ECHO presta especial atención a la protección y a la asistencia de los niños. Sobre la base de las normas, obligaciones y principios establecidos en el Convenio sobre los Derechos del Niño, en 2001 y 2002 se prestó apoyo a distintos proyectos específicos de asistencia humanitaria en favor de los niños afectados por conflictos (por ejemplo, los proyectos de desmovilización, rehabilitación y reintegración y los proyectos en materia de salud y nutrición (en Sudán, Colombia, Palestina y Afganistán), el apoyo psicosocial (en Sierra Leona, Sudán, Cisjordania, Franja de Gaza y Líbano), la financiación de escuelas en campos de emergencia para desplazados (en la República Democrática del Congo, Sudán y Sierra Leona) y la localización y reunificación de familias (en Colombia), etc.

A nivel político, ECHO ha financiado actividades de investigación. Por lo que se refiere a las actividades de sensibilización, ECHO ha elaborado folletos, ha financiado exposiciones fotográficas y ha organizado conjuntamente con otras organizaciones conferencias sobre la crítica situación de los niños soldados. Además, ECHO está actualmente trabajando en una nueva iniciativa en materia de recogida de datos, dado

que la falta de datos fiables perjudica los esfuerzos de sensibilización realizados a nivel internacional y constituye un gran obstáculo para la mejora de la respuesta humanitaria. El proyecto será dirigido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).

Estos esfuerzos forman parte de las actividades de promoción y de protección de los derechos humanos en el ámbito de las operaciones humanitarias y de la ayuda de urgencia, la rehabilitación y el desarrollo.

En el marco de la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos (Capítulo B7-7) para el año 2000, se concedió ayuda a un proyecto llevado a cabo por Unicef en Sierra Leona relativo a la protección y la reinserción de los niños vinculados a las fuerzas combatientes y de otros niños separados de sus familias como consecuencia del conflicto. Además, en el marco del presupuesto 2001 de la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH), AFMAL⁽¹⁾ y Cáritas Makemi ejecutaron un proyecto destinado a la reintegración social de jóvenes excombatientes. Recientemente concluyó también un proyecto en favor de los niños víctimas de la guerra, realizado en Etiopía y en Angola⁽²⁾ por Alisei.

Por lo que se refiere al trabajo de sensibilización, la IEDDH financia actualmente el proyecto de Earth Action: «The Convention on the Rights of the Child. Building global support for implementation» (Convenio sobre los Derechos del Niño. Creando apoyo global para su puesta en práctica). El objetivo general del proyecto consiste en educar y sensibilizar a la sociedad civil, y promover los derechos del niño, incluidos los de los niños soldados y de los niños sin hogar, informando a grupos de ciudadanos, parlamentarios, otras personas influyentes, periodistas y jóvenes. Los Derechos del Niño constituirán el centro de todas las actividades llevadas a cabo por la IEDDH en el período 2002-2004, incluidas las acciones destinadas a prevenir los conflictos y a hacer frente a sus consecuencias.

⁽¹⁾ Associazione con i Fatebenefratelli per i Malati Lontani.

⁽²⁾ Associazione per la cooperazione internazionale e l' aiuto umanitario.

(2003/C 110E/107)

PREGUNTA ESCRITA E-2795/02
de Jan Dhaene (Verts/ALE) a la Comisión

(4 de octubre de 2002)

Asunto: Semana Europea de la Movilidad y Día Europeo sin Coche

El 22 de septiembre de 2002 se celebró en 1300 ciudades y municipios europeos el Día Europeo sin Coche. Esta campaña se enmarca en la Semana Europea de la Movilidad. En este momento todavía no ha terminado la evaluación del proyecto pero de los medios de comunicación y de las reacciones de distintos afectados se desprende que la iniciativa fue un gran éxito. Por ejemplo, toda la Región de Bruselas quedó libre de coches. Esta iniciativa mereció muchas alabanzas y sólo hubo una escasa oposición.

- ¿Qué va a hacer la Comisión con la evaluación de esta Semana Europea?
- ¿Cuánto le cuestan a la Comisión la Semana Europea de la Movilidad y el Día Europeo sin Coche?
- ¿Piensa la Comisión aumentar este importe en el futuro?
- ¿Piensa la Comisión en seguir ampliando el concepto de la campaña a una Semana Europea sin Coche o a unos Días Europeos sin Coche más frecuentes (mensuales o trimestrales)?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de noviembre de 2002)

La evaluación de la edición 2002 del día europeo sin coche y de la semana europea de la movilidad se realiza en colaboración con los representantes de los Estados miembros, las redes de ciudades, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones europeas que apoyan y llevan a cabo esta iniciativa con la Comisión.

Ya se pueden consultar en las páginas en Internet de la iniciativa los resultados de una encuesta efectuada en cuatro de las ciudades que han organizado la semana: www.mobilityweek-europe.org.

El coste principal de la semana europea de la movilidad es de 551 573 EUR y cubre una subvención de 28 meses que empezó el 1 de enero de 2002. El lanzamiento de la primera semana europea de la movilidad, que tuvo lugar el 16 de septiembre de 2002 en el Parque del Cincuentenario de Bruselas y fue organizado por la Comisión, costó aproximadamente 12 000 EUR.

El día europeo sin coches no supone coste directo alguno para el presupuesto comunitario, ya que lo organizan las autoridades locales, nacionales y otros interesados de los 37 países que participan.

No se ha tomado ninguna decisión sobre la financiación de esta iniciativa después de abril de 2004.

Teniendo en cuenta que el rumbo exacto de esta iniciativa lo definen todos los que la componen basándose en las evaluaciones de cada uno de ellos, no se dispone aún de una respuesta a la última parte de la pregunta de Su Señoría. Sí que se han fijado las fechas de la semana europea de la movilidad de 2003: 15 al 23 de septiembre.

(2003/C 110E/108)

PREGUNTA ESCRITA E-2800/02
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(7 de octubre de 2002)

Asunto: Cementera de Clitheroe, Inglaterra

Al hilo de la decisión de la Comisión de enviar un dictamen motivado al Reino Unido por la ausencia de un estudio de impacto ambiental sobre el cambio de combustible en los hornos de la cementera de Clitheroe (Lancashire), ¿proyecta la Comisión insistir en que se remedie la situación o imponer el establecimiento de nuevas condiciones para restringir la incineración de residuos peligrosos en esas instalaciones?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(19 de noviembre de 2002)

Su Señoría hace referencia al dictamen razonado de la Comisión relacionado con los hornos de cemento de Clitheroe (Lancashire). Este dictamen se refiere a la incorporación al derecho británico de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁽¹⁾, modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997⁽²⁾.

El dictamen motivado se basó en el artículo 226 del Tratado CE porque la Comisión considera que el gobierno británico no está aplicando correctamente la Directiva 85/337/CEE. La Comisión está preocupada, en particular, por que el uso que hace el Reino Unido de las disposiciones denominadas de «cambio material de uso» en la legislación de planificación pudiera descartar una decisión, de conformidad con los criterios de la Directiva 85/337/CE, sobre si un nuevo proyecto o un cambio en un proyecto exigen una evaluación de las repercusiones ambientales. Además, el sistema de expedición de autorizaciones de control de la contaminación en el Reino Unido no se ha ajustado a la Directiva 85/337/CE (ésta solo se ha incorporado al sistema de planificación de uso del suelo), tal y como se exige en esa misma Directiva. Esta preocupación surgió como resultado de varias quejas, entre las que se incluye la relativa al horno de cemento de Clitheroe. Sin embargo, el objetivo principal de las medidas de la Comisión, tomadas de conformidad con el artículo 226 del Tratado CE, es asegurarse de que el Reino Unido ajuste correctamente su legislación a la Directiva 85/337/CE y no buscar remedio a la situación ni imponer nuevas condiciones para limitar la incineración de residuos peligrosos en Clitheroe.

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

⁽²⁾ DO L 73 de 14.3.1997.

(2003/C 110E/109)

PREGUNTA ESCRITA E-2802/02
de Miquel Mayol i Raynal (Verts/ALE) a la Comisión

(7 de octubre de 2002)

Asunto: Encarcelamiento de Leyla Zana y adhesión de Turquía

Leyla Zana se encuentra actualmente en prisión en Turquía, según Amnistía Internacional, por «haberse atrevido a hablar en kurdo con motivo de su toma de posesión como diputada al Parlamento turco».

¿Se ha informado de ello a la Comisión?

Si estos hechos son ciertos, ¿cree la Comisión que puede adherirse a la Unión Europea un Estado que lleve a cabo este tipo de represión?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(15 de noviembre de 2002)

La Comisión conoce perfectamente el caso de la Sra. Leyla Zana. Este caso fue objeto de una Resolución del Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁽¹⁾ y de una Resolución provisional del Comité de Ministros del Consejo de Europa⁽²⁾. Esta Resolución urgía a las autoridades turcas a responder a las repetidas solicitudes del Comité de que se pusiera remedio a la situación de la antigua diputada Leyla Zana.

Como país candidato a la adhesión a la Unión Europea, Turquía debe esforzarse por cumplir los criterios políticos de Copenhague. La Asociación de Adhesión entre la Unión y Turquía exige, como prioridad a corto plazo, que Turquía «examine la situación de las personas encarceladas por haber expresado sus opiniones de modo no violento».

La Comisión planteó el problema en la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos humanos, Seguridad Común y Política de Defensa del Parlamento Europeo, celebrada en Bruselas el 4 de noviembre de 2002.

La cuestión se mencionó también en el Informe Regular publicado por la Comisión el 9 de octubre de 2002, que indica que la situación de las personas encarceladas por haber expresado sus opiniones de modo no violento no ha sido tratado de manera adecuada.

La Comisión continuará supervisando estrechamente la situación y planteando el problema ante las autoridades turcas.

⁽¹⁾ Resolución de 17 de julio de 2001 en el asunto Sadah, Zana, Diele y Dogan.

⁽²⁾ Resolución de 30 de abril de 2002.

(2003/C 110E/110)

PREGUNTA ESCRITA E-2803/02
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(7 de octubre de 2002)

Asunto: Enseñanza de lenguas en las Escuelas Europeas de Bélgica

Según determinadas noticias, no todas las Escuelas Europeas establecidas en Bélgica disponen de una sección neerlandófona. Por lo visto, la enseñanza primaria de las Escuelas Europeas sólo ofrece como segundo idioma el francés, alemán e inglés. Únicamente a partir de la enseñanza secundaria los alumnos pueden optar por el neerlandés como tercer idioma. Sin embargo, muchos europeos residentes en Bélgica envían a sus hijos a la enseñanza preescolar neerlandófona.

¿Puede comunicar la Comisión a qué motivos se debe este fenómeno?

¿Está dispuesta la Comisión como mínimo a acelerar la integración de muchos europeos en su región de acogida facilitando en las Escuelas Europeas de Bélgica, también en la enseñanza primaria y secundaria, el aprendizaje del neerlandés, idioma de la mayoría de la población?

¿Reconoce la Comisión que al no prever una sección neerlandófono en las Escuelas Europeas de Bélgica influye posiblemente en los alumnos y sus padres en cuanto a su conducta electoral posterior en Bélgica, desatendiendo sistemáticamente la lengua neerlandesa?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(3 de diciembre de 2002)

De acuerdo con el Convenio de 21 de junio de 1994, la Escuela Europea es un sistema sui generis, cuyo propósito es educar conjuntamente a los hijos de las personas que trabajan para las Comunidades Europeas. Este sistema constituye una forma de cooperación entre los Estados miembros y entre estos y las Comunidades Europeas, aunque reconociendo completamente la responsabilidad de los Estados miembros en el contenido de la enseñanza y en la organización de sus sistemas educativos, de su diversidad cultural y lingüística.

Para favorecer la unidad de una escuela, acercar más los alumnos de las diferentes secciones lingüísticas e incentivar la comprensión mutua, ciertas materias se enseñan simultáneamente a las clases del mismo nivel. El Consejo Superior es el organismo intergubernamental responsable de estas escuelas e integra a representantes de todos los Estados miembros y a un representante de la Comisión. El Consejo decidió, amparándose en los poderes que le otorga el Convenio, que las lenguas de trabajo que debían utilizarse en esas clases conjuntas son el inglés, el francés y el alemán. Esta decisión se adoptó por unanimidad.

El Consejo Superior creó cuatro Escuelas Europeas en Bélgica (Bruselas I, Bruselas II, Bruselas III y Mol). De estas, solamente Bruselas I no dispone de una sección de lengua neerlandesa. El Consejo Superior considera que el número de alumnos actualmente inscritos en las secciones de lengua neerlandesa en las otras dos escuelas de Bruselas (un total de 533 (266 en Bruselas II y 267 en Bruselas III) no justifica la apertura de una nueva sección para esta lengua.

La Escuela Europea ha aceptado todas las solicitudes de inscripción en las dos secciones neerlandófonas de Bruselas de los niños con derecho a ser admitidos en estas escuelas.

La Comisión no ve ningún argumento racional u objetivo que corrobore la opinión de Su Señoría en el sentido de que «la ausencia de una sección de lengua neerlandesa» en Bruselas puede influir en las futuras tendencias de voto de los alumnos y de sus padres en Bélgica. En una democracia las decisiones en materia de voto son, obviamente, un asunto que compete a cada ciudadano, y naturalmente así seguirá siendo.

El neerlandés no está siendo ignorado en las Escuelas Europeas de Bruselas, «sistemáticamente» ni de otro modo. Es evidente que las secciones de lengua neerlandesa en Bruselas II y Bruselas III están en condiciones de responder, y responden, a toda la demanda de alumnos con derecho a ser admitidos.

(2003/C 110E/111)

PREGUNTA ESCRITA E-2811/02

de Salvador Jové Peres (GUE/NGL) a la Comisión

(7 de octubre de 2002)

Asunto: Aceptación irregular por parte de la Comisión de una rectificación al alza de los datos relativos a las cantidades de tomate transformado

En el Comité de Gestión de Frutas y Hortalizas de 15 de enero de 2002, las cantidades de tomate comunicadas por los Estados miembro fueron aceptadas mediante dictamen favorable estableciéndose por tanto la ayuda plena para todos los países por no haberse sobrepasado el umbral comunitario. ¿Por qué razón la Comisión no llegó a hacer oficial dicho acuerdo emitiendo el reglamento pertinente?

(2003/C 110E/112)

PREGUNTA ESCRITA E-2812/02
de Salvador Jové Peres (GUE/NGL) a la Comisión

(7 de octubre de 2002)

Asunto: Aceptación irregular por parte de la Comisión de una rectificación al alza de los datos relativos a las cantidades de tomate transformado

La Comisión, en su propuesta de medidas para la reunión del Comité de Gestión de Frutas y Hortalizas Transformadas, de 28 de enero de 2002, admitió unas solicitudes de ayuda procedentes de Italia.

¿Considera la Comisión que tales solicitudes de ayuda habían sido objeto de los controles exigidos en los Reglamentos (CE) n° 2201/96 ⁽¹⁾ y (CE) n° 449/2001 ⁽²⁾?

¿Considera la Comisión que no se ha vulnerado el apartado 2 del artículo 23 del Reglamento (CE) n° 449/2001 (en el que se establece el 10 de diciembre como fecha límite para que los Estados miembros comuniquen a la Comisión la cantidad total por la que se han solicitado ayuda)?

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.

⁽²⁾ DO L 64 de 6.3.2001, p. 16.

(2003/C 110E/113)

PREGUNTA ESCRITA E-2813/02
de Salvador Jové Peres (GUE/NGL) a la Comisión

(7 de octubre de 2002)

Asunto: Aceptación irregular por parte de la Comisión de una rectificación al alza de los datos relativos a las cantidades de tomate transformado

¿En qué fecha fue convocado el Comité de Gestión de Frutas y Hortalizas transformadas del 28 de enero de 2002? ¿Cuál era su motivación?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-2811/02, E-2812/02 y E-2813/02
dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(6 de noviembre de 2002)

En el Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas celebrado el 15 de enero de 2002 se comprobó, según los datos facilitados por los Estados miembros, que el umbral comunitario de transformación de tomates no se había superado respecto de la campaña de 2001/2002. En consecuencia, no era aplicable ninguna reducción de la ayuda para las campañas de 2001/2002 y 2002/2003. De conformidad con el Reglamento (CE) n° 2201/96 ⁽¹⁾, se había consultado al Comité de gestión acerca de una propuesta de reglamento encaminado a fijar, para todos los Estados miembros, el importe suplementario al nivel máximo para la campaña de 2001/2002 y la ayuda para la campaña de 2002/2003 al nivel fijado por el Consejo. El dictamen del Comité fue favorable por unanimidad.

El 24 de enero de 2002, Italia comunicó, fuera de los plazos fijados por el Reglamento (CE) n° 449/2001 ⁽²⁾, una corrección de los datos facilitados anteriormente, como consecuencia de la cual se superó el umbral comunitario.

La Comisión se ha visto, pues, en la obligación de escoger entre las opciones siguientes:

- Rechazar los nuevos datos facilitados por las autoridades italianas por motivos de forma y llevar a cabo el procedimiento de publicación del reglamento según la versión votada en el Comité de gestión del 15 de enero de 2002, lo que acarrearía un perjuicio seguro para el presupuesto comunitario.
- Tener en cuenta los nuevos datos italianos, respetando el espíritu y la letra de la normativa del Consejo, según la cual la ayuda debe abonarse evaluando la posible superación del umbral basándose en la cantidad efectivamente entregada para transformación con ayuda.

Se optó por la segunda solución. Por lo tanto, el Comité de gestión competente, convocado el 25 de enero de 2002, se celebró el 28 de enero de este mismo año. En el orden del día del Comité figuraba sólo un nuevo proyecto de reglamento de la Comisión, por el que se rectificaba la propuesta presentada al Comité el 15 de enero de 2002. El dictamen del Comité sobre ese proyecto, tendente a la reducción del complemento de ayuda y la reducción de la ayuda para la campaña de 2002/2003 en Italia y España, Estados miembros en los que se superó el umbral, fue favorable por unanimidad.

La Comisión está convencida de que Su Señoría comparte las preocupaciones de defensa de los intereses financieros de la Comunidad, en las que se asientan las decisiones adoptadas, y no podrá sino convenir en la legitimidad de su actuación.

- (¹) Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, DO L 297 de 21.11.1996.
- (²) Reglamento (CE) n° 449/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, DO L 64 de 6.3.2001.

(2003/C 110E/114)

PREGUNTA ESCRITA P-2817/02
de Bill Newton Dunn (ELDR) a la Comisión

(30 de septiembre de 2002)

Asunto: «Lemon curd» y «mince-meat»

Un periódico británico, el Sunday Telegraph, conocido por su propaganda panfletaria y sesgada contra la Unión Europea, informó en su edición del 21 de septiembre de que, en virtud de la nueva versión de la Directiva de la UE sobre las confituras, jaleas y mermeladas de frutas y la crema de castañas, en el etiquetado, en el Reino Unido, no podrá figurar ya la indicación «lemon curd» (jalea o «cuajada» de limón) o «mince-meat» (picadillo)?

¿Es esto cierto?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(18 de octubre de 2002)

La jalea de limón («lemon curd») es un producto derivado, principalmente, de una emulsión de grasas comestibles u otros aceites (o ambos), azúcar, huevos enteros o yemas de huevo (o ambos), y cualquier mezcla de puré de limón, pulpa de limón o limón.

El picadillo («mincemeat») es un producto compuesto principalmente por un edulcorante, uvas, cortezas de agrios, azúcar o cualquier otro hidrato de carbono, sebo o grasa equivalente y vinagre o ácido acético con o sin otros ingredientes.

La Directiva 2001/113/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a las confituras, jaleas y «marmalades» de frutas, así como a la crema de castañas edulcorada, destinadas a la alimentación humana (¹), define los términos siguientes: confitura, confitura extra, jalea, jalea extra, marmalade, marmalade de jalea y crema de castañas edulcorada. La composición de los productos que lleven estas denominaciones debe ajustarse a las definiciones incluidas en el anexo I de la Directiva 2001/113/CE del Consejo.

Dicha Directiva no prohíbe la utilización de las denominaciones «mincemeat» o «lemon curd» en el caso de los productos descritos al principio de la presente respuesta.

(¹) DO L 10 de 12.1.2002.

(2003/C 110E/115)

PREGUNTA ESCRITA E-2825/02
de Kathleen Van Brempt (PSE) a la Comisión

(8 de octubre de 2002)

Asunto: Iniciativa estadounidense «Congo Basin Forest Partnership» para la protección de los bosques en la cuenca del Congo — Punto de vista de la Comisión

En la Cumbre mundial sobre desarrollo sostenible en Johannesburgo, el ministro estadounidense de Asuntos Exteriores Colin Powell anunció la iniciativa denominada «Congo Basin Forest Partnership» para la protección de los bosques en la cuenca del Congo. Para apoyar la iniciativa, que se desarrollaría con la contribución de los gobiernos de los países interesados del África Central, otros países donantes y un número de socios no gubernamentales, los Estados Unidos pondrían a disposición unos 60 millones de dólares distribuidos en 5 años.

¿Cuál es el punto de vista de la Comisión sobre esta iniciativa estadounidense? ¿Tiene la Comisión la intención de colaborar junto con otros Estados miembros? En caso negativo, ¿por qué motivos? En caso afirmativo, ¿por qué se ha anunciado esta iniciativa de manera unilateral por parte de los Estados Unidos y se ha visto Europa superada en los ámbitos mediático y político por los Estados Unidos, mientras que el Reglamento (CE) nº 2494/2000 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, por el que se establecen medidas destinadas a promover la conservación y la gestión sostenible de los bosques tropicales y de otro tipo en los países en desarrollo, prevé para el período de 2000 a 2006 inclusive 249 millones de euros en recursos financieros, lo cual es un importe considerablemente superior a los recursos anunciados por los Estados Unidos?

⁽¹⁾ DO L 288 de 15.11.2000, p. 6.

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(18 de noviembre de 2002)

La Comisión, Bélgica, Alemania, Francia y el Reino Unido son socios de la Iniciativa de Tipo II en favor de los Bosques de la Cuenca del Congo presentada en septiembre de 2002 en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible.

El miembro de la Comisión encargado del Desarrollo, que participó por invitación del Secretario de Estado americano en la ceremonia de puesta en marcha de la iniciativa el 4 de septiembre de 2002 en Johannesburgo, tomó la palabra ante la asistencia en nombre de todos los socios de la Unión. En la ceremonia de puesta en marcha de la Iniciativa se encontraba también representado el Gobierno de Sudáfrica, el Gobierno de la República del Congo y una organización no gubernamental. Por lo que se refiere a la ayuda al desarrollo, la Comisión considera que es más eficaz velar por la coordinación entre los donantes que competir por la atención de los medios de comunicación.

La Comisión tiene previsto gastar unos 42 millones de euros para la protección de los bosques y del medio ambiente en la región del África Central en el período 2002-2006, como se indica en las estrategias nacionales y regionales correspondientes. Ese importe se añade a los aproximadamente 200 millones de euros que la Comisión ha gastado ya en los bosques y el medio ambiente en esa región desde 1988.

La línea presupuestaria B7-6200 para los bosques tropicales y el medio ambiente en los países en desarrollo prevé una dotación financiera de 249 millones de euros para el período 2002-2006. Dicha línea se administra por medio de una convocatoria de propuestas abierta y debe encontrar el equilibrio entre las solicitudes de ayuda de distintas regiones. No obstante, está previsto que los recursos de este instrumento financiero contribuirán también a la asociación.

La Comisión desea resaltar que su intención de participar en la Iniciativa en favor de los Bosques de la Cuenca del Congo se recoge también en la Estrategia Regional para África Central recientemente aprobada por la Comisión. La ayuda comunitaria apoyará los esfuerzos regionales en favor de la conservación y de la gestión duradera de los bosques y de los recursos naturales en la cuenca del Congo. El objetivo general consiste en contribuir a reducir la pobreza de la población actual y de las generaciones futuras conservando al mismo tiempo la biodiversidad y los ecosistemas existentes en África Central. Con el fin de garantizar la complementariedad entre los instrumentos de la Comunidad, se buscará la cofinanciación con otros instrumentos financieros, incluso con los Programas Orientativos Nacionales y Regionales de las regiones vecinas.

(2003/C 110E/116)

PREGUNTA ESCRITA E-2829/02
de Struan Stevenson (PPE-DE) a la Comisión

(9 de octubre de 2002)

Asunto: Pesca ilegal con redes de enmalle de deriva

Determinadas informaciones publicadas por la prensa europea y difundidas por otros canales apuntan al continuo uso de redes de enmalle de deriva pelágicas por buques de al menos dos países de la Unión Europea, a pesar de la entrada en vigor de su total prohibición en enero de 2002.

¿Puede indicar la Comisión si tiene alguna información adicional sobre el continuo uso de tales redes, qué medidas han adoptado los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del Reglamento (CE) 1239/98⁽¹⁾ y qué medidas se propone tomar la Comisión contra los Estados miembros que todavía permiten a los buques pesqueros usar redes de enmalle de deriva?

⁽¹⁾ DO L 171 de 17.6.1998, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(31 de octubre de 2002)

La Comisión ha instaurado un programa de misiones específicas para sus inspectores de pesca, referente al conjunto de la campaña pesquera anual, a fin de verificar in situ el cumplimiento del Reglamento (CE) n° 1239/98⁽¹⁾, en el que se prohíbe la utilización de redes de enmalle de deriva para la captura de especies altamente migratorias por parte de los buques comunitarios, o su utilización en aguas comunitarias si se trata de buques de terceros países. La Comisión desea subrayar el espíritu de colaboración de que han dado muestra las autoridades de los Estados miembros interesados en la ejecución de dicho programa.

Pese a las disposiciones adoptadas por los Estados miembros para garantizar la observancia de la normativa, se han detectado efectivamente algunas infracciones.

Al término del programa de inspecciones, se realizará una evaluación global. La Comisión decidirá en función de la misma las posibles medidas que conviene tomar contra los Estados miembros.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1239/98 del Consejo, de 8 de junio de 1998, que modifica el Reglamento (CE) n° 894/97 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros, DO L 171 de 17.6.1998.

(2003/C 110E/117)

PREGUNTA ESCRITA E-2835/02
de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión

(9 de octubre de 2002)

Asunto: Ayuda comunitaria para embotellar el vino de Málaga

La mayor parte de la producción que Andalucía vendía en el extranjero cuando España entró en la Unión Europea, en 1986, no estaba embotellada. Esta costumbre ha sido casi erradicada por los productores de Jerez pero una tercera parte de los vinos de Málaga sigue saliendo al exterior sin embotellar.

Con una producción anual cercana a los dos millones de litros, sólo se exporta una tercera parte de la producción de los vinos de Málaga y sólo una tercera parte de esas ventas está embotellada, aunque los productores tienen la ambición de que, en cinco años, todo el vino de Málaga se venda embotellado, con lo que se evitará que entren en la lista de los semigenéricos cuya marca no se respeta en el exterior, especialmente en los Estados Unidos.

¿Puede indicar la Comisión en qué medida podría favorecer con su ayuda la ambición de los productores españoles del vino de Málaga para que, en cinco años, alcancen el objetivo de vender al exterior toda su producción embotellada y con denominación de origen?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(21 de noviembre de 2002)

Para lo referente al embotellado de los vinos en su región de origen, procede consultar la Sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de mayo de 2000 correspondiente al asunto C-388/95 ⁽¹⁾.

No obstante, cabe señalar que el embotellado de los vinos de Málaga en la región no constituye en sí mismo la solución al problema de los semigenéricos, problema en el cual siguen siendo indispensables los acuerdos con los países que los utilizan.

La Comisión pone todos los medios a su alcance para celebrar acuerdos bilaterales con los terceros países en el ámbito de los intercambios comerciales de vino y bebidas espirituosas y actualmente está negociando con Estados Unidos.

⁽¹⁾ Jurisprudencia de 2000, página I-03123.

(2003/C 110E/118)

**PREGUNTA ESCRITA E-2838/02
de Salvador Garriga Polledo (PPE-DE) a la Comisión**

(9 de octubre de 2002)

Asunto: Delimitación de la zona de pesca en la desembocadura del río Guadiana

El reciente incidente acaecido en la desembocadura del río Guadiana, en la frontera hispanoportuguesa, que se saldó con la captura de un barco de pesca español por la armada portuguesa, ha vuelto a poner sobre la mesa la reivindicación de la Junta de Andalucía y de la Mesa Provincial de la Pesca y la Acuicultura de Huelva de que se clarifique la delimitación de la zona pesquera entre España y Portugal en la desembocadura del río Guadiana.

Para los pescadores onubenses, la línea que divide a los dos países no está demasiado clara, por lo que estiman que un nuevo acuerdo de pesca entre los dos países ibéricos evitaría que puedan volver a producirse los incidentes mencionados.

¿Estima la Comisión que, dado su protagonismo en la Política Común de Pesca, podría mediar para conseguir la reivindicación de los pescadores onubenses, a fin de que la referida delimitación quede suficientemente clarificada como para evitar que puedan repetirse incidentes como el que sufrió la embarcación pesquera española reseñada?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(24 de octubre de 2002)

La Comisión desea señalar que no ha recibido solicitud alguna de las autoridades nacionales para intervenir en el mencionado asunto.

En cualquier caso, la cuestión relacionada con la delimitación de la zona pesquera no entra dentro de las competencias comunitarias. No obstante, es evidente que la Comisión desea que la actividad pesquera se lleve a cabo en esta zona en condiciones satisfactorias para todas las partes implicadas.

(2003/C 110E/119)

**PREGUNTA ESCRITA E-2839/02
de Salvador Garriga Polledo (PPE-DE) a la Comisión**

(9 de octubre de 2002)

Asunto: Ayudas para favorecer la liberalización de los arrendamientos rústicos

Tanto las administraciones públicas de nuestra Unión como los agricultores señalan que el número de agricultores que labran directamente la tierra es cada vez más reducido. Por ello, cada vez es más frecuente que la casi totalidad de los profesionales de la agricultura labren buena parte de sus tierras en régimen de arrendamiento.

Pero la difusión de los arrendamientos rústicos se enfrenta siempre al temor de muchos propietarios agrarios a perder el dominio sobre sus propias tierras, por lo que todo el sector estima que debería suscitarse la reflexión de proceder a la liberalización de los arrendamientos rústicos para impulsar al campo.

¿Puede indicar la Comisión si estima necesario, dado el estado actual de las explotaciones agrarias, impulsar un debate que sirva de base a una reordenación de las legislaciones nacionales sobre los arrendamientos rústicos para permitir a los arrendatarios dedicarse a la agricultura y a los arrendadores disponer de las suficientes garantías de recuperar sus tierras casi en cualquier momento?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(31 de octubre de 2002)

La Comisión comparte la opinión de Su Señoría sobre la importancia económica crucial que, para el futuro de la agricultura y fundamentalmente para la instalación de los jóvenes en este sector, supone poder disponer de tierras en régimen de arrendamiento. Efectivamente es importante que los productores puedan disponer de una cantidad suficiente de tierras mantenidas o puestas en alquiler.

No obstante, las condiciones contractuales acordadas entre arrendadores y agricultores son competencia de los regímenes de Derecho nacional, a menudo extremadamente diferentes de un Estado miembro a otro, por razones tanto históricas como culturales. Además, las disposiciones contractuales a veces derogatorias que regulan los arrendamientos rurales están estrechamente vinculadas a otros corpus jurídicos que son competencia exclusiva de los Estados miembros, como el derecho patrimonial y fiscal, cuyas numerosas disposiciones también son esencialmente diferentes en la Unión.

En estas condiciones, no es previsible proponer a escala comunitaria una adaptación de las legislaciones nacionales en materia de arrendamientos rurales.

La Comisión seguirá teniendo en cuenta esta diversidad y velando por que las medidas propuestas a escala comunitaria puedan lograr sus objetivos respetando al mismo tiempo estos ámbitos de competencia nacional.

(2003/C 110E/120)

PREGUNTA ESCRITA P-2843/02

de Ian Hudghton (Verts/ALE) a la Comisión

(3 de octubre de 2002)

Asunto: Consecuencias de los retrasos en las propuestas relativas a la Política Pesquera Común

Dados los continuos retrasos en la publicación, por parte de la Comisión, de las propuestas relativas a la reforma de la PPC así como la controversia que éstas siguen suscitando, parece posible que también se retrase el calendario general relativo a la realización y a la entrada en vigor de la PPC reformada.

1. ¿Puede indicar la Comisión cuál va a ser el estatuto jurídico de las restricciones de acceso en el caso de que la PPC no entre en vigor —como parece que será el caso— para enero de 2003, en particular, por lo que respecta a:
 - a) las zonas costeras de 6 a 12 millas, y
 - b) el acceso al Mar del Norte?
2. ¿Puede garantizar la Comisión que los retrasos y su propia incapacidad de atenerse al calendario no van a comprometer el objetivo prioritario de la pesca sostenible y, en consecuencia, la propia supervivencia de las comunidades dependientes de la pesca?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(28 de octubre de 2002)

1. Las condiciones relacionadas con la ampliación de las aguas costeras de 6 a 12 millas náuticas expirarán a finales de 2002 en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁾.

Las normas sobre el acceso al Mar del Norte no se verán afectadas por las nuevas disposiciones que entrarán en vigor el 1 de enero de 2003. A partir de esa fecha, ya no se aplicarán las restricciones de acceso al Mar del Norte a los buques españoles y portugueses que preveía el Acta de A adhesión de 1985.

2. La Comisión presenta siempre propuestas en las que se reconoce la necesidad de apoyar y fomentar el desarrollo sostenible de las poblaciones de peces y, por lo tanto, de las pesquerías con ellas relacionadas. Así pues, es de esperar que las actuales propuestas se adopten en los plazos previstos o con muy poco retraso.

⁽¹⁾ DO L 389 de 31.12.1992.

(2003/C 110 E/121)

**PREGUNTA ESCRITA E-2855/02
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(10 de octubre de 2002)

Asunto: Utilización de los Fondos Save II y Altener II por parte del Ayuntamiento de Roma

Durante el mes de septiembre de 2002 el Comité de vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano ha presentado el informe del gasto relativo a los fondos procedentes de la UE.

El informe ha señalado de forma preocupante entre otras cosas la lentitud e ineficacia con la que las autoridades locales y regionales proceden a la adjudicación de proyectos: las intervenciones realizadas en 2000 constituyen de hecho únicamente el 2 % del total del marco comunitario de apoyo (MCA).

La Comisión Europea, entre otros, ha puesto de manifiesto en numerosas ocasiones la existencia de esta señal de alarma tan significativa de la utilización ineficaz de los fondos europeos por parte de las autoridades locales y regionales.

Teniendo en cuenta que algunas autoridades locales en concreto, como es el caso del Ayuntamiento de Roma, necesitan de modo urgente utilizar los fondos europeos para limitar las emisiones de dióxido de carbono para mejorar la calidad del aire y luchar contra la contaminación:

1. ¿Sabe la Comisión si el Ayuntamiento de Roma ha presentado algún proyecto en el marco de los Programas Save II y Altener II?
2. ¿Está al corriente la Comisión de si el Ayuntamiento de Roma ha obtenido algún tipo de financiación para la realización de dichos proyectos?
3. ¿Sabe la Comisión si se han utilizado tales fondos?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(22 de noviembre de 2002)

1. El Ayuntamiento de Roma ha participado en la presentación de dos propuestas para el programa Altener en el marco de las convocatorias correspondientes a 2001 y 2002. Una de ellas, relativa a la celebración de salones europeos de la vivienda solar («EuSolExhibitions») resultó seleccionada.

2. El Ayuntamiento de Roma participa junto con otros 11 contratistas en la propuesta seleccionada. El presupuesto total del proyecto asciende a 1 360 000 euros, con una financiación comunitaria total de 680 000 euros. La participación del Ayuntamiento de Roma en el presupuesto del proyecto asciende a 217 600 euros. Dicho ayuntamiento recibe una financiación comunitaria de 108 800 euros. En la

actualidad se está negociando el contrato, el cual se espera que estará listo para su firma a finales de 2002. A continuación se desglosan en una tabla la participación de los demás socios en el contrato, la financiación comunitaria correspondiente, etc.

Participante	Financiación comunitaria	Presupuesto total
Zebau	68 000	136 000
Hamburg	68 000	136 000
City of Rome	108 800	217 600
BAAG	74 800	149 600
LEA	68 000	136 000
Weiz	51 000	102 000
Castilblanco	54 400	108 800
Scandicci	54 400	108 800
Prov. Asti	44 200	88 400
Plauen	54 400	108 800
Initiativkreis	34 000	68 000
Total	680 000	1 360 000

3. La utilización del presupuesto correspondiente al proyecto EuSolExhibitions se efectuará en 2003 y 2004.

La parte contratante será la Concejalía de políticas de planificación y programación territorial del Ayuntamiento de Roma.

(2003/C 110E/122)

PREGUNTA ESCRITA E-2858/02
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(10 de octubre de 2002)

Asunto: Utilización de los Fondos Life III, Quinto programa de acción en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, acciones en materia de información y de sensibilización ante el medio ambiente por parte del Ayuntamiento de Roma

Durante el mes de septiembre de 2002 el Comité de vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano ha presentado el informe del gasto relativo a los fondos procedentes de la UE.

El informe ha señalado de forma preocupante entre otras cosas la lentitud e ineficacia con la que las autoridades locales y regionales proceden a la adjudicación de proyectos: las intervenciones realizadas en 2000 constituyen de hecho únicamente el 2 % del total del marco comunitario de apoyo (MCA).

La Comisión Europea, entre otros, ha puesto de manifiesto en numerosas ocasiones la existencia de esta señal de alarma tan significativa de la utilización ineficaz de los fondos europeos por parte de las autoridades locales y regionales.

Teniendo en cuenta que algunas autoridades locales en concreto, como es el caso del Ayuntamiento de Roma, necesitan de modo urgente utilizar los fondos europeos para salvaguardar y proteger el medio ambiente:

1. ¿Sabe la Comisión si el Ayuntamiento de Roma ha presentado algún proyecto en el marco de los programas Life III, Quinto programa de acción en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, acciones en materia de información y de sensibilización ante el medio ambiente?
2. ¿Está al corriente la Comisión de si el Ayuntamiento de Roma ha obtenido algún tipo de financiación para la realización de dichos proyectos?
3. ¿Sabe la Comisión si se han utilizado tales fondos?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(21 de noviembre de 2002)

El ayuntamiento de Roma no ha presentado ninguna solicitud al programa LIFE III, ni tampoco a las convocatorias generales de propuestas 2001 y 2002 de la Dirección General de Medio Ambiente para el «fomento de la sensibilización ambiental».

Anteriormente el ayuntamiento de Roma obtuvo, tras presentar una solicitud a una convocatoria de propuestas⁽¹⁾ para proyectos de sensibilización ambiental, una subvención para cofinanciar la Conferencia Mediterránea sobre la Agenda 21 Local, que tuvo lugar en Roma del 22 al 24 de noviembre de 1995. La Comisión desembolsó un total de 45 216 EUR, que cubrieron una parte de los costes de organización de la conferencia.

⁽¹⁾ DO C 71 de 23.3.1995.

(2003/C 110E/123)

**PREGUNTA ESCRITA P-2874/02
de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión**

(7 de octubre de 2002)

Asunto: Pago adelantado de las ayudas a los agricultores irlandeses

Según datos de la prensa sueca (basados en datos de la prensa irlandesa), el Ministro de Agricultura irlandés ha pedido a la Comisión que adelante las ayudas comunitarias a la ganadería ya planificadas, y las aumente en 500 millones de euros. Además parece que el Ministro de Agricultura irlandés ha solicitado que la Comisión abone ya (es decir, antes del segundo referéndum irlandés sobre el Tratado de Niza) la ayuda por superficie por valor de aproximadamente 100 millones de euros que en realidad debería abonarse progresivamente a lo largo del próximo año. Al parecer, el Ministerio de Agricultura irlandés ha llevado a cabo los preparativos necesarios para el desembolso rápido de las ayudas.

Según el periódico Irish Examiner, el Ministro de Agricultura ha escrito a sus colegas del partido Fianna Fail instándolos a que utilicen la ayuda económica en su argumentación a favor del sí al Tratado de Niza.

¿Es correcta esta información sobre el pago adelantado a los agricultores irlandeses? En caso afirmativo, ¿puede este asunto incidir directamente en el referéndum irlandés sobre el Tratado de Niza que tendrá lugar el 19 de octubre de este año?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(31 de octubre de 2002)

Irlanda y el Reino Unido notificaron a la Comisión los problemas de tesorería a los que se enfrentaban sus agricultores debido a las condiciones climáticas excepcionalmente desfavorables imperantes durante la primavera y el verano de 2002.

El efecto combinado de una temperatura anormalmente baja y de una pluviosidad anormalmente elevada durante ese período provocó en ciertas regiones de dichos Estados miembros una disminución de la calidad y la cantidad de los cereales y forrajes recolectados. No pudo efectuarse la cosecha en todas las parcelas. Los animales en pastoreo y las máquinas, en aquellos lugares en que era posible el acceso a las parcelas, han deteriorado la estructura de los suelos anegados.

Los productores han obtenido, por tanto, un rendimiento real medio excepcionalmente reducido y han tenido que soportar los costes adicionales inmediatos derivados del secado de los cereales y de la compra de forrajes suplementarios para la alimentación de los bovinos durante ese período.

Atendiendo a esta situación, Irlanda y el Reino Unido solicitaron autorización a la Comisión, a comienzos del verano de 2002, para abonar un anticipo sobre el importe de las ayudas por superficie para los cultivos herbáceos. Tras examinar la exactitud de los datos facilitados, la Comisión autorizó el pago de un anticipo con respecto a la campaña 2002/2003 equivalente al 50 %, como máximo, del importe de las ayudas por superficie a los cultivos herbáceos, en favor de los productores situados en el territorio de Irlanda y, en el caso del Reino Unido, en Irlanda del Norte.

No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1251/1999⁽¹⁾, que establece que los pagos por superficie se efectúen a partir del 16 de noviembre de 2002, el anticipo puede abonarse a partir del 16 de octubre de 2002, fecha en que comienza el ejercicio presupuestario 2003 para el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA). El pago de este anticipo se autorizó mediante el Reglamento (CE) n° 1818/2002 de la Comisión, de 11 de octubre de 2002, por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1251/1999⁽²⁾.

Cabe señalar que se habían adoptado ya disposiciones similares en favor de determinadas regiones de Alemania e Italia mediante los Reglamentos (CE) n° 1519/2002 de la Comisión, de 23 de agosto de 2002⁽³⁾, y (CE) n° 1535/2002 de la Comisión, de 28 de agosto de 2002⁽⁴⁾, que establecen en ambos casos una excepción a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 1251/1999.

En lo que respecta a las primas en el sector de la carne de vacuno, y tras comprobar el carácter excepcional de las condiciones climáticas aducidas, la Comisión autorizó, mediante el Reglamento (CE) n° 1830/2002⁽⁵⁾, a todos los Estados miembros que lo desearan a aumentar del 60 al 80 %, como máximo, el importe del anticipo sobre las primas del año natural 2002, a fin de ayudar a los ganaderos a hacer frente a la necesidad inmediata de recursos de tesorería.

De conformidad con el Reglamento (CE) n° 2342/1999 de la Comisión, de 28 de octubre de 1999, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1254/1999⁽⁶⁾, el anticipo sobre las primas por bovinos sólo puede abonarse a partir del 16 de octubre del año natural por el cual se solicite la prima, sobre la base de los controles administrativos e in situ previstos en la normativa comunitaria.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, DO L 160 de 26.6.1999.

⁽²⁾ DO L 276 de 12.10.2002.

⁽³⁾ DO L 228 de 24.8.2002.

⁽⁴⁾ DO L 231 de 29.8.2002.

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n° 1830/2002 de la Comisión, de 14 de octubre de 2002, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2342/1999, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1254/1999 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno, en lo relativo a los regímenes de primas, DO L 277 de 15.10.2002.

⁽⁶⁾ DO L 281 de 4.11.1999.

(2003/C 110 E/124)

PREGUNTA ESCRITA E-2882/02

de María Valenciano Martínez-Orozco (PSE) a la Comisión

(14 de octubre de 2002)

Asunto: Recurso interpuesto por la Comisión contra el Estado español — Asunto C-358/01 — importación de productos de limpieza con lejía

¿Podría la Comisión informar sobre el estado actual de este procedimiento?

¿Podría la Comisión especificar si ha recibido algún tipo de respuesta por parte del Gobierno español ante dicho requerimiento?

¿Qué medidas concretas piensa llevar a cabo la Comisión para la resolución del expediente mencionado a fin de que quede garantizado el cumplimiento de la legislación comunitaria?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(18 de noviembre de 2002)

El procedimiento de infracción que menciona Su Señoría es el n° 1999/4134, sobre la legislación española relativa a la lejía.

Las autoridades españolas han respondido a la Comisión en las distintas etapas del procedimiento administrativo que se puso en marcha con arreglo al artículo 226 del Tratado CE.

La Comisión considera que, dado que las respuestas ofrecidas no son satisfactorias, España no se ha atenido al dictamen motivado y ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 del Tratado CE al denegar el acceso al mercado español a productos fabricados y comercializados legalmente en otros Estados miembros con la denominación «producto de limpieza con lejía» o una denominación análoga, si su concentración en cloro es inferior a 35 g por litro. En consecuencia, la Comisión ha recurrido al Tribunal de Justicia (asunto C-2001/358).

Este asunto se encuentra actualmente pendiente ante el Tribunal.

(2003/C 110E/125)

PREGUNTA ESCRITA E-2889/02
de Adriana Poli Bortone (UEN) a la Comisión

(14 de octubre de 2002)

Asunto: Coordinación de las medidas en el ámbito de las ayudas comunitarias

Considerando que:

- a) uno de los objetivos de la Unión Europea es utilizar de la mejor manera posible las reservas para obtener resultados eficaces en las regiones interesadas;
- b) para alcanzar dicho objetivo es necesario crear una estructura administrativa nacional;
- c) por el contrario, a menudo varias Direcciones Generales intervienen en la gestión de un mismo programa (tanto si se trata de Estados miembros como de países no comunitarios), o existen varios programas (por ejemplo, CARDS e Interreg III) con el mismo objetivo (por ejemplo, asistencia técnica).

¿No cree la Comisión:

1. que debe revisar las competencias de las diferentes Direcciones Generales para optimizar la coordinación de las medidas
2. además, que debe comprobar que los objetivos de los programas y los medios puestos a disposición sean complementarios?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(26 de noviembre de 2002)

Mejorar la coordinación de la actividad comunitaria, como parte de la mejora de los métodos de trabajo y de la eficacia, es un objetivo permanente de la Comisión.

En lo que se refiere a los programas que reciben financiación de los Fondos Estructurales, la coordinación de su gestión debe llevarse a cabo, por un lado, entre las autoridades y agentes nacionales, regionales y locales y la Comisión y, por otro, entre los distintos servicios especializados de la Comisión que participan en la concepción y puesta en marcha de las intervenciones. Generalmente, los programas comunitarios financiados por los Fondos Estructurales constan de medidas que atañen a varios sectores (pequeñas y medianas empresas, agricultura, formación, medio ambiente, etc.), que dependen de direcciones general distintas. En la fase de programación, en aras de la coherencia y coordinación de las intervenciones, se definen prioridades y objetivos generales, conjuntamente con los Estados miembros y basándose en las propuestas de éstos. Esta preocupación es patente también en el seguimiento de los programas, que se realiza mediante la coordinación interna de los diferentes servicios de la Comisión que intervienen en su aplicación. En todas las intervenciones estructurales, es la Dirección General de Política Regional la encargada de coordinar las cuestiones comunes a todos los Fondos.

En los programas de cooperación interregional en los que participan terceros países, las intervenciones en regiones comunitarias transfronterizas se llevan a cabo en el contexto del programa de iniciativa comunitaria Interreg, en coordinación con actuaciones similares financiadas por instrumentos financieros externos (CARDS, PHARE, TACIS, etc.). Para optimizar esta coordinación, existe una representación conjunta de las regiones participantes de la Comunidad y de los terceros países en los comités de gestión y seguimiento de numerosos programas, los proyectos de Interreg se seleccionan de manera conjunta y se organizan iniciativas comunes de información y asistencia técnica.

También existe coordinación dentro de la Comisión, pues las direcciones generales competentes (DG de Política Regional, DG de Relaciones Exteriores y EuropeAid) trabajan en estos temas en estrecha cooperación. Basándose en las grandes mejoras que se han hecho en materia de coordinación entre Interreg y PHARE CBC, por un lado, e Interreg y TACIS, por otro, los servicios de la Comisión están trabajando en un marco de coordinación para Interreg y CARDS.

La coordinación de las actuaciones y la definición de responsabilidades en el contexto de los Fondos Estructurales es algo que la Comisión cuida constantemente.

En lo que se refiere a la adecuación entre los medios y los objetivos de los programas, cabe señalar que los Reglamentos por los que se rigen las intervenciones de los Fondos Estructurales disponen que se fijen objetivos e indicadores cuantificados para cada programa y que se compruebe si se cumplen mediante una evaluación preliminar, una evaluación intermedia y una evaluación final de las intervenciones.

(2003/C 110 E/126)

PREGUNTA ESCRITA E-2895/02
de Olivier Dupuis (NI) a la Comisión

(14 de octubre de 2002)

Asunto: Detención de Wei Jingyi, obispo de la Iglesia católica «no oficial» china

El pasado 9 de septiembre la policía de la ciudad de Qigihar detuvo al obispo de la Iglesia católica clandestina china, Wei Jingyi, antiguo secretario de la Conferencia de obispos chinos fieles al Vaticano. La detención parece inscribirse en lo que pudiera ser la intensificación de la política de represión de las autoridades chinas contra las autoridades espirituales de la Iglesia católica fiel al Vaticano, que cuenta con más de 8 millones de fieles, en comparación con los 5 millones de fieles pertenecientes a la Iglesia católica del Estado.

Según informaciones de fuentes independientes, actualmente unos 50 obispos de la Iglesia católica clandestina se encuentran bien en prisión o sometidos a reclusión domiciliaria, o bajo un estricto control policial o bien escondidos.

¿Está la Comisión al corriente de esta enésima detención? ¿Dispone de otras informaciones que den a entender que estamos asistiendo a la intensificación de las medidas represivas contra las iglesias «no oficiales»? Si es así, ¿qué medidas prevé emprender para que las autoridades chinas respeten la libertad de credo y de religión?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(13 de noviembre de 2002)

La Comisión agradece a Su Señoría su información relativa a la detención, el 9 de septiembre de 2002, por las fuerzas de policía de Qigihar, del Sr. Wei Jingyi, miembro de la Iglesia Católica china «no oficial».

La Comisión considera la libertad de religión y de culto como un derecho humano fundamental y aborda regularmente esta cuestión en el marco del diálogo sobre los derechos humanos entre la Unión y China.

Por lo que se refiere a la situación de la Iglesia Católica «no oficial» en China, la Comisión comparte las preocupaciones de Su Señoría. Si bien la «Reunión Nacional de Trabajo sobre la Religión», que se celebró en diciembre de 2001, parecía indicar una mayor apertura respecto a las principales religiones practicadas en China, información más reciente indica que aún no se han levantado las restricciones que pesan sobre las Iglesias Católicas clandestinas.

La Comisión seguirá controlando de cerca el respeto, por parte del Gobierno chino, de la libertad de religión y de culto, expresando su preocupación por las violaciones de este derecho fundamental, así como por las actuales medidas de represión que afectan a las personas que practican su religión.

(2003/C 110E/127)

PREGUNTA ESCRITA E-2900/02
de Hiltrud Breyer (Verts/ALE) a la Comisión*(16 de octubre de 2002)*

Asunto: Valores límite y niveles de referencia de la UE para los campos electromagnéticos

Los temores de la opinión pública respecto a los peligros para la salud de la exposición a campos electromagnéticos han aumentado de nuevo últimamente, en particular, a causa de la publicación de informes de reconocidos expertos e instituciones científicas. Éstos han señalado de manera reiterada que los efectos no térmicos de las inmisiones pulsadas son motivo de preocupación puesto que casi sin duda alguna existe una relación entre éstas y los efectos para la salud a largo plazo, como la leucemia y el cáncer.

La Recomendación 1999/519/CE⁽¹⁾ del Consejo, de 12 julio de 1999, indica niveles de referencia de entre 2 y 10 W/m² para frecuencias de 10 MHz a 300 GHz; estos valores se basan en los valores indicativos publicados por el Icnirp, que se refiere, sin embargo, exclusivamente al efecto térmico de los campos de alta frecuencia. Basándose en los riesgos mencionados, los valores máximos exigidos por los científicos y los expertos oscilan entre 0,00001 y 0,01 W/m².

Otros aspectos problemáticos resultan de la gran divergencia de los valores límite nacionales dentro de la UE (¡las emisiones no se detienen en las fronteras!), así como del rápido aumento de los usuarios de telefonía móvil y de las respectivas estaciones emisoras y receptoras.

¿No se ajusta al principio de cautela vigente en la UE, relativo a la obligación de la Comunidad europea de prestar «una contribución al logro de un alto nivel de protección para la salud», y no es oportuno, en particular, con vistas a la prioridad de crear un mercado interno europeo homogéneo y justo:

1. transformar la recomendación del Consejo en una norma obligatoria,
2. efectuar en este marco una nueva valoración básica de los valores límite y de los niveles de referencia actuales para los campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos,
3. reducir en especial al mismo tiempo tales valores y niveles?

⁽¹⁾ DO L 199 de 30.7.1999, p. 59.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(13 de noviembre de 2002)*

El 12 de julio de 1999, el Consejo aprobó la Recomendación 1999/519/CE relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz), dirigida a los Estados miembros. El pleno respeto de las restricciones básicas y los niveles de referencia establecidos en la Recomendación garantiza a los usuarios un elevado nivel de protección frente a los efectos agudos y a largo plazo de la radiación no ionizante en todo el espectro, y no sólo en las frecuencias altas.

Los límites recomendados incluyen un factor de seguridad para cubrir los posibles efectos a largo plazo en toda la gama de frecuencia y no están, por tanto, exclusivamente restringidos a los efectos térmicos agudos.

La Comisión encargó a las organizaciones europeas de normalización elaborar normas europeas armonizadas que garanticen que los productos no exponen al público a límites que superen los recomendados por el Consejo. Estas normas entrarán en vigor en el marco de la Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 1999, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad⁽¹⁾. Esta Directiva obliga a los fabricantes a garantizar que sus productos no producen efectos nocivos para la salud cuando se utilizan para el fin al que están destinados e impondrá «de facto» los límites establecidos en la Recomendación del Consejo. Las normas nacionales que estén en contradicción con las normas armonizadas deberán dejarse sin efecto en cuanto éstas últimas hayan sido publicadas en el Diario Oficial.

La Comisión sigue de cerca los nuevos resultados científicos en este ámbito a fin de adoptar medidas, si es necesario, ante cualquier nuevo dato científico no tomado en consideración hasta la fecha. Asimismo, en el contexto del 5º Programa marco de investigación y desarrollo tecnológico, la Comisión está financiando

ocho importantes estudios en este campo, cuyos resultados se darán a conocer en 2003-2005. El dictamen del Comité científico de la toxicidad, la ecotoxicidad y el medio ambiente relativo a los efectos sobre la salud asociados a la exposición a campos electromagnéticos, hecho público el 30 de octubre de 2001, ha confirmado la validez de los límites establecidos en la Recomendación del Consejo para las radiofrecuencias y las microondas. Téngase en cuenta que esta opinión aparece igualmente reflejada en informes elaborados de forma independiente por diversos Estados miembros.

(¹) DO L 91 de 7.4.1999.

(2003/C 110E/128)

PREGUNTA ESCRITA E-2902/02
de Struan Stevenson (PPE-DE) a la Comisión

(16 de octubre de 2002)

Asunto: Política de competencia

1. ¿Puede presentar la Comisión un desglose por Estado miembro del total de las ayudas autorizadas pagadas a los productores de carne de bovino en 2001 a raíz de la crisis de la EEB, ayudas que ascendieron a 460 millones de euros?
2. ¿Puede detallar la Comisión qué Estados miembros han solicitado ayudas estatales en virtud de las nuevas directrices para la publicidad de productos agrícolas, adoptadas el 6 de junio de 2001?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(3 de diciembre de 2002)

1. El desglose por Estado miembro de la ayuda a la renta autorizada por la Comisión en 2001 a raíz de la crisis de la encefalopatía espongiforme bovina es el siguiente:
 - Bélgica: aproximadamente 59 millones;
 - Alemania: aproximadamente 43 millones;
 - España: aproximadamente 13 millones;
 - Francia: aproximadamente 259 millones;
 - Italia: aproximadamente 79 millones;
 - Austria: aproximadamente 4 millones.
2. Los Estados miembros enumerados a continuación ya han solicitado poder recurrir a las ayudas estatales en virtud de las nuevas directrices para la publicidad de productos agrícolas: Dinamarca, Alemania, España, Francia, Italia, los Países Bajos, Finlandia, Suecia, Reino Unido.

(2003/C 110E/129)

PREGUNTA ESCRITA E-2903/02
de Benedetto Della Vedova (NI) a la Comisión

(16 de octubre de 2002)

Asunto: Violación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, por parte de la República Italiana mediante la ley nº 7 de la Región del Véneto, de 14 de marzo de 2002

Mediante la ley regional nº 7, de 14 de marzo de 2002, la Región del Véneto ha autorizado, con motivo de la estación venatoria 2002/2003 y 2003/2004, la caza de las siguientes especies de aves silvestres protegidas conforme a la Directiva 79/409/CEE(¹): *Passer italiae*, *Passer montanus*, *Sturnus vulgaris*, *Streptopelia decaocto* y *Phalacrocorax carbo*, del 15 de septiembre al 31 de diciembre, autorizando a todo cazador a capturar hasta 20 ejemplares por día, alcanzando un máximo de 100 ejemplares por año; *Fringilla coelebs* y *Fringilla montifringilla*, del 15 de septiembre al 31 de diciembre, autorizando a todo cazador a capturar hasta 5 ejemplares por día, alcanzando un máximo de 40 ejemplares por año.

De acuerdo con el Tribunal de Justicia ^(?), el apartado 2 del artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo exige que una autoridad administrativa determine, para los casos incluidos bajo el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 9 de dicha Directiva, si se cumplen las condiciones previstas en dicho apartado y en qué lugar y para qué tipos de aves se autoriza, de forma excepcional, la caza. Asimismo, las autoridades responsables, en base al apartado 2 del artículo 9 de la ya mencionada Directiva, deberán examinar si existe otra solución satisfactoria que permita resolver el problema en cuestión sin necesidad de recurrir a la autorización de una derogación.

No obstante, la derogación en cuestión ha sido dispuesta no ya por una autoridad administrativa identificada previamente conforme a un procedimiento administrativo regular, sino mediante la ley regional nº 7/2002 directamente. Por consiguiente, la existencia de las condiciones establecidas por la Directiva constituye una verdad legal incuestionable. Además, en el caso concreto de las especies *Fringilla coelebs* y *Fringilla montifringilla*, la caza por derogación no ha sido motivada, lo que infringe de manera flagrante lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 9.

A través de dicha ley regional, la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados constitutivos, siendo incompatible con el ordenamiento jurídico comunitario el hecho de que un Estado miembro, o una de sus autoridades locales, adopte actos legislativos a corto plazo de contenido sustancialmente administrativo para eludir el cumplimiento del Derecho comunitario.

¿Puede indicar la Comisión si tiene la intención de incoar un procedimiento de constatación de incumplimiento contra la República Italiana, de conformidad con el artículo 226 TCE, con motivo de la violación de la Directiva 79/409/CEE en cumplimiento de la ley nº 7 de la Región del Véneto, de 14 de marzo de 2002?

⁽¹⁾ DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

⁽²⁾ Sentencia del Tribunal de 17.5.2001 en el asunto C-159/99.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(18 de noviembre de 2002)

Por lo que se refiere a la cuestión general de las excepciones previstas en el artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, remitimos a Su Señoría a la respuesta a su pregunta escrita E-2688/02 ⁽¹⁾.

En lo que respecta a la legislación sobre caza en la región del Véneto, la Comisión no tiene conocimiento de la situación que describe Su Señoría, por lo que iniciará los trámites adecuados para recoger información detallada y garantizar, dentro de los límites que le confiere el Tratado, el respeto del Derecho comunitario.

En caso de que se concluya que se trata de una infracción, la Comisión, como guardiana del Tratado CE, no dudará en adoptar todas las medidas necesarias, incluidos los procedimientos de infracción previstos en el artículo 226 del mismo, para garantizar el cumplimiento del Derecho comunitario aplicable.

⁽¹⁾ Ver página 90.

(2003/C 110 E/130)

PREGUNTA ESCRITA E-2909/02

de Fernando Fernández Martín (PPE-DE) a la Comisión

(16 de octubre de 2002)

Asunto: República Democrática del Congo

En relación con la República Democrática del Congo, ¿puede la Comisión especificar qué proyectos han sido financiados con cargo al presupuesto de la UE en el año 2000?

¿Puede la Comisión esclarecer cuál es el volumen total de la ayuda a lo largo del año 2000 en todos los conceptos referentes al citado país?

(2003/C 110E/131)

PREGUNTA ESCRITA E-2910/02
de Fernando Fernández Martín (PPE-DE) a la Comisión

(16 de octubre de 2002)

Asunto: República Democrática del Congo

En relación con la República Democrática del Congo, ¿puede la Comisión establecer una relación de proyectos aprobados para ser financiados con cargo al presupuesto de la Unión Europea en el año 2001 y definir cuál es la cuantía total para la inversión de este año?

(2003/C 110E/132)

PREGUNTA ESCRITA E-2911/02
de Fernando Fernández Martín (PPE-DE) a la Comisión

(16 de octubre de 2002)

Asunto: República Dominicana

En relación con República Dominicana, ¿puede la Comisión especificar qué proyectos han sido financiados con cargo al presupuesto de la UE en el año 2000?

¿Puede la Comisión esclarecer cuál es el volumen total de la ayuda a lo largo del año 2000 en todos los conceptos referentes al citado país?

(2003/C 110E/133)

PREGUNTA ESCRITA E-2912/02
de Fernando Fernández Martín (PPE-DE) a la Comisión

(16 de octubre de 2002)

Asunto: República Dominicana

En relación con República Dominicana, ¿puede la Comisión establecer una relación de proyectos aprobados para ser financiados con cargo al presupuesto de la Unión Europea en el año 2001 y definir cuál es la cuantía total para la inversión de este año?

(2003/C 110E/134)

PREGUNTA ESCRITA E-2913/02
de Fernando Fernández Martín (PPE-DE) a la Comisión

(16 de octubre de 2002)

Asunto: Niue

En relación con Niue, ¿puede la Comisión especificar qué proyectos han sido financiados con cargo al presupuesto de la UE en el año 2000?

¿Puede la Comisión esclarecer cuál es el volumen total de la ayuda a lo largo del año 2000 en todos los conceptos referentes al citado país?

(2003/C 110E/135)

PREGUNTA ESCRITA E-2914/02
de Fernando Fernández Martín (PPE-DE) a la Comisión

(16 de octubre de 2002)

Asunto: Niue

En relación con Niue, ¿puede la Comisión establecer una relación de proyectos aprobados para ser financiados con cargo al presupuesto de la Unión Europea en el año 2001 y definir cuál es la cuantía total para la inversión de este año?

(2003/C 110E/136)

PREGUNTA ESCRITA E-2915/02
de Fernando Fernández Martín (PPE-DE) a la Comisión

(16 de octubre de 2002)

Asunto: Palau

En relación con Palau, ¿puede la Comisión especificar qué proyectos han sido financiados con cargo al presupuesto de la UE en el año 2000?

¿Puede la Comisión esclarecer cuál es el volumen total de la ayuda a lo largo del año 2000 en todos los conceptos referentes al citado país?

(2003/C 110E/137)

PREGUNTA ESCRITA E-2916/02
de Fernando Fernández Martín (PPE-DE) a la Comisión

(16 de octubre de 2002)

Asunto: Palau

En relación con Palau, ¿puede la Comisión establecer una relación de proyectos aprobados para ser financiados con cargo al presupuesto de la Unión Europea en el año 2001 y definir cuál es la cuantía total para la inversión de este año?

(2003/C 110E/138)

PREGUNTA ESCRITA E-2917/02
de Fernando Fernández Martín (PPE-DE) a la Comisión

(16 de octubre de 2002)

Asunto: Papua Nueva Guinea

En relación con Papua New Guinea, ¿puede la Comisión especificar qué proyectos han sido financiados con cargo al presupuesto de la UE en el año 2000?

¿Puede la Comisión esclarecer cuál es el volumen total de la ayuda a lo largo del año 2000 en todos los conceptos referentes al citado país?

(2003/C 110E/139)

PREGUNTA ESCRITA E-2918/02
de Fernando Fernández Martín (PPE-DE) a la Comisión

(16 de octubre de 2002)

Asunto: Papua Nueva Guinea

En relación con Papua Nueva Guinea, ¿puede la Comisión establecer una relación de proyectos aprobados para ser financiados con cargo al presupuesto de la Unión Europea en el año 2001 y definir cuál es la cuantía total para la inversión de este año?

(2003/C 110E/140)

PREGUNTA ESCRITA E-2919/02
de Fernando Fernández Martín (PPE-DE) a la Comisión

(16 de octubre de 2002)

Asunto: Rwanda

En relación con Rwanda, ¿puede la Comisión especificar qué proyectos han sido financiados con cargo al presupuesto de la UE en el año 2000?

¿Puede la Comisión esclarecer cuál es el volumen total de la ayuda a lo largo del año 2000 en todos los conceptos referentes al citado país?

(2003/C 110E/141)

PREGUNTA ESCRITA E-2920/02
de Fernando Fernández Martín (PPE-DE) a la Comisión

(16 de octubre de 2002)

Asunto: Rwanda

En relación con Rwanda, ¿puede la Comisión establecer una relación de proyectos aprobados para ser financiados con cargo al presupuesto de la Unión Europea en el año 2001 y definir cuál es la cuantía total para la inversión de este año?

(2003/C 110E/142)

PREGUNTA ESCRITA E-2921/02
de Fernando Fernández Martín (PPE-DE) a la Comisión

(16 de octubre de 2002)

Asunto: Saint Kitts y Nevis

En relación con Saint Kitts y Nevis, ¿puede la Comisión especificar qué proyectos han sido financiados con cargo al presupuesto de la UE en el año 2000?

¿Puede la Comisión esclarecer cuál es el volumen total de la ayuda a lo largo del año 2000 en todos los conceptos referentes al citado país?

(2003/C 110E/143)

PREGUNTA ESCRITA E-2922/02
de Fernando Fernández Martín (PPE-DE) a la Comisión

(16 de octubre de 2002)

Asunto: Saint Kitts y Nevis

En relación con Saint Kitts y Nevis, ¿puede la Comisión establecer una relación de proyectos aprobados para ser financiados con cargo al presupuesto de la Unión Europea en el año 2001 y definir cuál es la cuantía total para la inversión de este año?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-2909/02, E-2910/02, E-2911/02, E-2912/02,
E-2913/02, E-2914/02, E-2915/02, E-2916/02, E-2917/02, E-2918/02,
E-2919/02, E-2920/02, E-2921/02 y E-2922/02
dada por el Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(4 de diciembre de 2002)

La Comisión transmitirá directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro con la información solicitada, así como el Informe anual 2001 sobre la política de desarrollo de la CE y la ejecución de la ayuda exterior.

(2003/C 110E/144)

PREGUNTA ESCRITA P-2924/02
de Roger Helmer (PPE-DE) a la Comisión

(9 de octubre de 2002)

Asunto: Infracción del artículo 12 del Estatuto de los funcionarios

Con relación a un artículo aparecido en la publicación, The Sprout, de Internet, ¿puede la Comisión confirmar que está investigando una infracción del artículo 12 del Estatuto de los funcionarios, relativa a un mensaje electrónico enviado por Joanne Abbess, funcionaria de la DG Administración?

He recibido un mensaje electrónico no solicitado, remitido por la Sra. Abbess, en el que se me invita a participar en la manifestación «Stop the War» el 28 de septiembre en el Reino Unido; creo que todos los demás diputados y el personal de la Comisión han recibido también dicho mensaje. ¿Puede la Comisión confirmar que se trata de una clara infracción del artículo 12 y que está tomando las medidas adecuadas contra este proceder?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(6 de noviembre de 2002)

La Comisión considera que el envío de mensajes electrónicos no solicitados plantea cuestiones de compatibilidad con el Estatuto. Con esta idea en mente, la Comisión estaba elaborando normas internas precisas sobre el empleo del correo electrónico con objeto de prohibir el envío de mensajes no solicitados. Dichas normas se han publicado después de que se produjera la situación a la que hace mención Su Señoría, y ya se están aplicando.

La Comisión seguirá investigando el caso concreto mencionado por Su Señoría y adoptará las medidas adecuadas en función de los hechos pertinentes.

(2003/C 110E/145)

PREGUNTA ESCRITA E-2929/02
de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(17 de octubre de 2002)

Asunto: Prohibición de los juegos electrónicos en Grecia

Mediante la Ley 3037/2002, el Gobierno griego prohíbe la instalación y utilización de juegos electrónicos, tanto para uso privado como para su utilización en lugares públicos. Entre los lugares en los que se prohíbe la utilización de dichos juegos se incluyen los cibercafés (artículo 3).

En Grecia, algunos sectores sostienen que, de conformidad con la Directiva 1998/34/CE⁽¹⁾, la Ley 3037/2002 ha de considerarse reglamentación técnica y, en consecuencia, el Gobierno griego debería remitir a la Comisión Europea una notificación acerca de la misma.

Asimismo, afirman que las prohibiciones fijadas mediante dicha ley contravienen la Directiva 2000/31/CE⁽²⁾, que establece un espacio sin fronteras interiores en el ámbito de los servicios de la sociedad de la información. Estos mismos sectores hacen hincapié en que la Ley 3037/2002 contraviene la Decisión 3052/95/CE⁽³⁾ sobre la libre circulación de mercancías ya que prohíbe la utilización de programas informáticos de juegos.

¿Contraviene dicha ley el Derecho comunitario y, en concreto, las Directivas 1998/34/CE y 2000/31/CE y la Decisión 3052/95/CE?

¿Infringe esta ley los artículos 23 y 28 sobre la libre circulación de mercancías, el artículo 43 sobre el derecho de establecimiento y los artículos 49 y 50 sobre la libre prestación de servicios del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea?

⁽¹⁾ DO L 204 de 21.7.1998, p. 37.

⁽²⁾ DO L 178 de 17.7.2000, p. 1.

⁽³⁾ DO L 321 de 30.12.1995, p. 1.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(28 de noviembre de 2002)

Desde agosto de 2002, la Comisión ha venido examinando una serie de denuncias, según las cuales determinadas disposiciones de la Ley griega 3037/2002 infringen lo dispuesto en los artículos 28 a 30 del Tratado CE sobre libre circulación de mercancías. Parece ser que dicha Ley prohíbe completamente, con efectos a partir del 1 de agosto de 2002, la instalación y funcionamiento de todo tipo de juegos eléctricos, electrónicos y electromecánicos, incluidos los juegos técnico-recreativos y todos los juegos para los que se requiere un ordenador, en todo lugar público o privado con excepción de los casinos; por lo tanto, la prohibición podría considerarse una medida equivalente a las restricciones cuantitativas a la importación, prohibidas por el artículo 28 del Tratado CE.

Además, la medida parece desproporcionada para conseguir los objetivos expuestos en la Ley 3037/2002 y no parece estar justificada por los motivos contemplados en el artículo 30 del Tratado CE o las exigencias imperativas aceptadas por el Tribunal de Justicia Europeo.

Se ha enviado a las autoridades griegas un escrito de requerimiento para llamar su atención sobre lo arriba expuesto.

Estos trámites no obstan para que más adelante la Comisión emprenda acciones basándose en otros instrumentos legislativos europeos.

(2003/C 110 E/146)

PREGUNTA ESCRITA E-2934/02**de Jorge Moreira Da Silva (PPE-DE) a la Comisión**

(17 de octubre de 2002)

Asunto: Aplicación del Convenio europeo sobre el reconocimiento académico de los títulos universitarios (Convenio del Consejo de Europa STE 032)

Debido a la no conformidad de algunos elementos del programa de estudios, un Estado signatario del Convenio europeo del Consejo de Europa rechaza la concesión de una convalidación académica (no profesional) a un titulado, imponiendo así a todo titulado de otro Estado signatario la obligación de cursar nuevamente, de forma total o parcial, los estudios universitarios de los que solicita el reconocimiento. ¿Puede considerarse esta situación como una violación del Convenio europeo sobre el reconocimiento académico de los títulos universitarios (STE 032)?

¿Están obligadas las autoridades competentes en materia de convalidación, incluidos los Ministerios de Educación de los Estados signatarios, a informar, conforme al artículo 4, a los solicitantes de convalidación de las materias del programa que no son conformes a sus exigencias? ¿Están igualmente obligadas dichas autoridades a enviar a los poseedores de un título universitario extranjero la lista de los exámenes que deben aprobar?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(29 de noviembre de 2002)

La Comisión está al corriente de las cuestiones que plantea el Convenio europeo sobre el reconocimiento académico de los títulos universitarios (STE 032) al que se refiere Su Señoría, así como los demás convenios del Consejo de Europa en esta materia. No obstante, la Comisión no es la autoridad competente para velar por la aplicación de dichos convenios y, por consiguiente, para pronunciarse sobre la compatibilidad entre las medidas aplicadas por uno o varios Estados firmantes y las disposiciones del Convenio STE 032.

(2003/C 110E/147)

PREGUNTA ESCRITA E-2935/02**de Cristiana Muscardini (UEN), Roberta Angelilli (UEN)
y Antonio Mussa (UEN) a la Comisión***(17 de octubre de 2002)**Asunto:* Discriminación de la cultura italiana en el extranjero

¿Sabe la Comisión que los diplomados en los conservatorios italianos con las notas más altas, sobresaliente, mención de honor y especialización en escuelas europeas y con una experiencia cualificada como solistas, no pueden acceder a los concursos europeos ni a los puestos de profesores en las escuelas públicas europeas?

Considerando que este hecho constituye una grave discriminación contra estos profesionales que a menudo, vistas sus capacidades, son contratados por las mejores escuelas privadas para enseñar los principales instrumentos (violín, piano, guitarra) y teniendo en cuenta que el diploma de conservatorio es la única titulación de alto nivel en Italia, ¿es consciente la Comisión de que no existen alternativas para los jóvenes italianos que quieren acceder a la enseñanza, los conciertos, los concursos, las orquestas?

Considerando que todos los países europeos, incluidos los de la Europa del Este, con excepción de Italia, permiten el reconocimiento europeo, ¿puede presentar la Comisión una directiva que prevea el reconocimiento europeo de los diplomas de los conservatorios italianos, equiparando dicho título al de los conservatorios europeos y de la Europa del Este?

(2003/C 110E/148)

PREGUNTA ESCRITA E-3024/02**de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión***(23 de octubre de 2002)**Asunto:* Libertad de establecimiento para los diplomados de los conservatorios italianos

Al parecer, los jóvenes diplomados en los conservatorios italianos con la nota máxima, cum laude, con mención de honor, con especializaciones en escuelas parisinas, con experiencia como solistas, no pueden acceder a las oposiciones europeas y a las escuelas públicas europeas para ejercer la docencia.

¿Puede decir la Comisión:

1. si conoce los motivos (reglamentarios o de procedimiento) de este impedimento;
2. de quién depende la ausencia de reconocimiento mutuo de diplomas;
3. si la responsabilidad de esta lamentable situación se debe a posibles incumplimientos de la administración pública italiana;
4. cuáles serían los procedimientos aplicables para que estos diplomados puedan ejercer la docencia en los países de la Unión?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-2935/02 y E-3024/02
dada por el Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión**

(28 de noviembre de 2002)

El reconocimiento de los títulos que dan acceso a la enseñanza se rige por las Directivas 89/48/CEE⁽¹⁾ y 92/51/CEE⁽²⁾ del Consejo. Dichas Directivas tienen como objetivo permitir que los ciudadanos europeos que han obtenido una cualificación profesional en el Estado miembro del que proceden puedan ejercer su profesión en otro Estado miembro. Para poder beneficiarse del «sistema general» es necesario estar plenamente cualificado para el ejercicio de una profesión determinada en el Estado miembro de procedencia.

Según los datos de que dispone la Comisión, los títulos obtenidos en los conservatorios italianos no son suficientes para poder ejercer la profesión de profesor de música en Italia, sino que para tener acceso a la misma es necesario poseer también la cualificación docente («abilitazione»), que puede obtenerse mediante

concurso, examen o curso de aptitud. Por consiguiente, los músicos diplomados en los conservatorios italianos, a menos que dispongan de dicha cualificación, no podrán acogerse a las Directivas mencionadas para ejercer la profesión docente en otros Estados miembros en los que dicha profesión esté regulada. En lo relativo a conciertos y orquestas, la Comisión tiene entendido que las profesiones correspondientes no están reguladas en otros Estados miembros; por consiguiente, los alumnos diplomados en los conservatorios italianos no tendrán que superar ningún obstáculo legal en materia de titulación para acceder a ellas.

(¹) Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, DO L 19 de 24.1.1989.

(²) Directiva 92/51/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE, DO L 209 de 24.7.1992.

(2003/C 110 E/149)

PREGUNTA ESCRITA E-2937/02
de Jan Mulder (ELDR) a la Comisión

(17 de octubre de 2002)

Asunto: Antibióticos como aditivos en la alimentación animal

Recientemente, la Comisión Europea ha propuesto(¹) que los antibióticos ya no se incluyan como categoría en el Reglamento sobre los aditivos en la alimentación animal y que los antibióticos actualmente permitidos en el mercado europeo como aditivos en la alimentación animal se prohíban a partir de 2006. Esta prohibición parece ampliamente respaldada.

Al mismo tiempo, el Grupo operativo para la alimentación animal del Codex Alimentarius está negociando sobre este mismo punto, y varios países han declarado que consideran los antibióticos como aditivos regulares en la alimentación animal. Dado que las normas estipuladas en el Codex Alimentarius son adoptadas como normas comerciales en el seno de la Organización Mundial del Comercio, el reconocimiento de los antibióticos como aditivos en el Codex Alimentarius conllevará desventajas competitivas para los productores de la Unión Europea.

1. ¿Prevé la Comisión que la prohibición total del uso de antibióticos como aditivos en la alimentación animal se incluirá finalmente en el Codex Alimentarius? En caso negativo, ¿qué países se oponen a esta inclusión?
2. ¿Considera la Comisión aceptables las desventajas competitivas derivadas de tales diferencias legislativas?
3. ¿En qué medida se ajusta la normativa europea en materia de seguridad alimentaria a los acuerdos concluidos en el seno del Codex Alimentarius con el fin de evitar dichas desventajas competitivas?
4. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión si, finalmente, la legislación europea no es conforme con el Codex Alimentarius en cuanto a la aceptación de los antibióticos como aditivos en la alimentación animal?
5. ¿Tiene previsto la Comisión proponer medidas para prohibir la entrada en el mercado europeo de productos fabricados con aditivos que no están permitidos en Europa?

(¹) COM(2002) 153 – DO C 203 E de 27.8.2002, p. 10.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 2002)

Actualmente, cuatro antibióticos autorizados pueden utilizarse como aditivos en la alimentación animal: la monensina sódica, la salinomicina sódica, el flavofosfolipol y la avilamicina.

En la propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal presentada por la Comisión se propone lo siguiente:

- a) Que no se concedan más autorizaciones de antibióticos para utilizarlos como aditivos en la alimentación animal.
- b) Que la comercialización y utilización de los cuatro antibióticos autorizados actualmente queden prohibidas a partir del 1 de enero de 2006.

Con dicha propuesta, la Comisión sigue el dictamen del Comité Director Científico de 28 de mayo de 1999, en el que se señalaba lo siguiente: «La utilización de promotores del crecimiento antimicrobianos pertenecientes a categorías utilizadas o que pueden utilizarse en la medicina humana o veterinaria (es decir, cuando hay un riesgo de selección de una resistencia cruzada a los medicamentos utilizados para tratar las infecciones bacterianas) debe ir reduciéndose lo más rápidamente posible y, por último, suprimirse». En el segundo dictamen del Comité Director Científico sobre resistencia antimicrobiana adoptado los días 10-11 de mayo de 2001 se confirmaba la necesidad de prever un período de tiempo suficiente para reemplazar dichos antimicrobianos por productos alternativos: «El proceso de retirada progresiva debe planificarse y coordinarse adecuadamente, ya que una acción precipitada podría tener repercusiones en la salud animal».

La propuesta de la Comisión basada en un dictamen científico en un ámbito en el que el Tratado CE exige medidas comunitarias letra b) del apartado 4 del artículo 152 sobre medidas en los ámbitos veterinario y sanitario que tengan como objetivo directo la protección de la salud pública.

El grupo de acción del Codex Alimentarius sobre alimentación animal tiene como tarea elaborar un proyecto de código de buenas prácticas sobre alimentación animal. Si bien los debates sobre dicho código aún están en curso, su objetivo final es establecer un sistema de seguridad en la alimentación de animales destinados a la producción de alimentos, a fin de reducir al mínimo los riesgos para la salud de los consumidores.

En lo que respecta a la utilización de antibióticos como aditivos en la alimentación animal, la posición de la Comunidad en el Codex ha sido que se incluya la siguiente afirmación:

Los antibióticos no deberían utilizarse como factores de crecimiento si antes no se ha determinado su inocuidad para la salud pública. Las autoridades competentes podrán decidir no autorizar antibióticos para utilizarlos como factores de crecimiento.

En lo que respecta a las consecuencias que la retirada progresiva de antibióticos propuesta por la Comisión puede tener a escala internacional, cabe señalar que dicha retirada no sólo afectará a la importación de aditivos para piensos, sino también a las importaciones de alimentos para animales que contengan esos aditivos. La política de evaluación de los residuos permite comprobar si se cumple el requisito comunitario; asimismo, se lleva a cabo un control efectivo a través de verificaciones in situ por parte de la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión en los casos en que terceros países apliquen oficialmente medidas al menos equivalentes a las establecidas en la legislación comunitaria.

Cabe mencionar que el Codex Alimentarius no puede prohibir la comercialización de una sustancia, sino que únicamente formula recomendaciones que los gobiernos nacionales han de tener en cuenta. Los gobiernos nacionales pueden aplicar medidas que no estén basadas en las recomendaciones del Codex si pueden demostrar que esas medidas son necesarias para garantizar un nivel más elevado de protección de la salud humana. En este caso, las medidas adoptadas han de justificarse con arreglo al Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (ASPS).

En lo que respecta a las actividades del Codex Alimentarius, cabe señalar que nunca se ha creado un Comité del Codex sobre alimentación animal. Las cuestiones de la alimentación animal sólo se tratan a nivel del Codex si pueden influir sobre la salud humana. El grupo de acción del Codex antes mencionado es un primer intento de elaborar un documento de referencia sobre alimentación animal a nivel del Codex.

Desde el decenio de los setenta, la Comunidad ha elaborado una legislación en el ámbito de la alimentación animal, en particular las normas relativas a la autorización y el uso de aditivos en la alimentación.

El proyecto de propuesta sobre los aditivos en la alimentación animal antes mencionado se notificó con arreglo al Acuerdo SPS y, si los miembros SPS formulan comentarios, la Comisión debe justificar las medidas propuestas, siguiendo la línea indicada en el punto 1.

Como se señala en el punto 2, si el Parlamento y el Consejo adoptan la propuesta de la Comisión, se aplicarán las normas sobre controles de las importaciones. La Comisión no tiene previsto proponer normas específicas en relación con el control de las cuatro sustancias señaladas que quedarán prohibidas en 2006. Sin embargo, en las nuevas propuestas legislativas previstas en el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria ⁽¹⁾ las cuestiones planteadas por Su Señoría se contemplarán en un contexto más general.

(1) COM(1999) 719 final.

(2003/C 110 E/150)

PREGUNTA ESCRITA E-2938/02
de Jan Mulder (ELDR) a la Comisión

(17 de octubre de 2002)

Asunto: Restricciones a la importación de flores cortadas de la Unión Europea por parte de Polonia

En el marco de las negociaciones de preadhesión se ha hablado con los países candidatos sobre el llamado «doble beneficio» para las flores cortadas. Si bien se concluyeron acuerdos sobre un arancel cero recíproco con algunos países candidatos como Hungría, Polonia sigue oponiéndose a cualquier reducción de aranceles. Hasta la fecha, el mercado polaco sigue protegido contra las flores cortadas de los exportadores de la Unión Europea, con aranceles que oscilan entre el 35 y el 45 %. Los exportadores de la Unión Europea sufren cada día las consecuencias negativas de esta situación.

1. ¿Está la Comisión Europea al corriente de la existencia de barreras arancelarias a la exportación de flores cortadas de la Unión Europea a Polonia?
2. ¿Podría explicar la Comisión de qué modo se está negociando actualmente con las autoridades polacas para que aprueben el «doble beneficio» que, desde el 1 de julio de 2002, también se está aplicando al comercio con Hungría?
3. ¿Podría indicar la Comisión para cuándo se espera encontrar una solución a este problema y cuándo podrá establecerse el libre comercio de flores cortadas entre la Unión Europea y Polonia?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(21 de noviembre de 2002)

La segunda ronda de «negociaciones de doble beneficio» se inició en diciembre de 2001. Hasta ahora, se han logrado acuerdos con nueve de los diez países de Europa central y oriental (las negociaciones con Polonia no han concluido aún). El 1 de enero de 2001 entró en vigor una liberalización de las plantas vivas y productos de la floricultura, excepto las flores cortadas (NC 0603), tanto en lo que respecta a las importaciones comunitarias procedentes de Polonia como a las importaciones polacas procedentes de la Comunidad.

1. Polonia aplica un derecho arancelario de un 35 % a las importaciones de la mayor parte de las flores cortadas originarias de la Comunidad. Asimismo, este país aplica a las flores la cláusula especial de salvaguardia de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
2. La Comunidad ya sugirió durante las negociaciones de 2000 que se liberara totalmente el comercio de plantas vivas y productos de la floricultura, excepto las flores cortadas. En la ronda actual de negociaciones se ha puesto la misma propuesta sobre la mesa de negociación.
3. Se concluirá un nuevo paquete de liberalización comercial si las dos partes están preparadas para ello, y cuando lo estén; hasta ahora, no ha sido éste el caso.

No obstante, el comercio de flores quedará liberalizado, a más tardar, en el momento de la adhesión de Polonia a la Unión.

(2003/C 110E/151)

PREGUNTA ESCRITA E-2943/02
de Hanja Maij-Weggen (PPE-DE) a la Comisión

(18 de octubre de 2002)

Asunto: La situación y estimulación de los servicios de acogida de niños en los diferentes Estados miembros

En las conclusiones del Consejo Europeo de Barcelona (guión quinto del punto 32) se establece que los Estados miembros deben esforzarse en prestar para 2010 servicios de acogida al menos al 90 % de los niños de edades comprendidas entre los tres años y la edad de escolarización obligatoria, y al menos al 33 % de los niños de menos de tres años.

¿Podría comunicar la Comisión la situación actual en los diferentes Estados miembros de los niños menores de tres años y de los niños de edades comprendidas entre los tres años y la edad de escolarización obligatoria?

¿De qué modo pretende la Comisión estimular y controlar este esfuerzo?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(5 de diciembre de 2002)

Por primera vez en 2002 se pidió a los Estados miembros que suministraran datos sobre la cobertura de los servicios de cuidado de los hijos en sus planes nacionales de acción (PNA) para el empleo, basándose para ello en un indicador acordado. Once Estados miembros suministraron información, de los cuales nueve presentaron datos sobre la cobertura de los servicios de cuidado de niños. Esta información y estos datos representan una fuente importante de información sobre la situación actual de las disposiciones relativas a los servicios de cuidado de niños en la Unión. El proyecto de Informe conjunto sobre el empleo, adoptado por la Comisión el 13 de noviembre de 2002 (http://europa.eu.int/comm/employment_social/news/2002/nov/jer2002_es.pdf⁽¹⁾) proporciona una perspectiva general de la situación en los Estados miembros en relación con la prestación de servicios de cuidado de niños. No obstante, esta información no es comparable entre los Estados miembros, ya que se basa en los PNA de 2002, que sólo incluían fuentes nacionales que no respetaban los indicadores acordados a nivel comunitario. Como consecuencia de ello, resulta difícil evaluar el efecto de las iniciativas mencionadas en los PNA.

A pesar de todo, de acuerdo con la información disponible en los PNA presentados por los Estados miembros en 2001 y 2002, se puede decir que ha habido cierta evolución en los últimos dos años en lo que respecta a la prestación de los servicios de cuidado de los hijos.

De hecho, en respuesta a las directrices de 2001, algunos países fijaron objetivos cuantitativos tanto en términos absolutos como de porcentaje, a fin de incrementar la dotación de servicios de guarderías.

Por otra parte, la información suministrada en los PNA de 2002 muestra que la dotación de servicios de cuidado de los hijos ha seguido mejorando: muchos países informan acerca de la ampliación de dichos servicios, un número creciente de Estados miembros anuncia nuevas medidas y, en comparación con 2001, otros Estados miembros han fijado objetivos cuantitativos y plazos con el fin de mejorar la prestación de estos servicios.

Con todo, todavía estamos lejos de los objetivos fijados en Barcelona. A pesar de las mejoras positivas reflejadas en los PNA, los servicios de buena calidad y precio razonable son todavía insuficientes para satisfacer la demanda y esta carencia de prestaciones disuade a las mujeres de participar en el mercado de trabajo. Además, aunque se pueda decir que ha habido mejoras en la prestación de servicios de cuidado de niños en determinados Estados miembros, es decir, en comparación con años anteriores, es imposible establecer comparaciones entre los distintos Estados miembros.

Por este motivo, la Comisión sigue trabajando para mejorar las estadísticas sobre estos cuidados. En 2002, Eurostat inició un estudio que daba continuidad a otro estudio previo de viabilidad sobre las estadísticas relativas al cuidado de los hijos, que había facilitado la definición de los dos indicadores incluidos en los PNA de 2002 respecto a los cuales se solicitó a los Estados miembros que respondiesen. Dicho estudio tiene por objetivo desarrollar directrices para la recopilación de datos con el fin de mejorar las fuentes nacionales y, en una fase posterior, comunitarias. Esto haría posible la comparación de los datos y la evaluación del avance logrado en relación con los objetivos de Barcelona. Se espera obtener resultados para marzo de 2003.

⁽¹⁾ Cuadro 6, páginas 56-59.

(2003/C 110E/152)

PREGUNTA ESCRITA P-2949/02
de Ian Hudghton (Verts/ALE) a la Comisión

(14 de octubre de 2002)

Asunto: Reducción de la flota

Tras la publicación de las propuestas de la Comisión concernientes a la reforma de la Política Pesquera Común y, en particular, de la propuesta relativa al establecimiento de una medida comunitaria urgente para el desguace de buques pesqueros⁽¹⁾, funcionarios de la Comisión dieron a la industria pesquera escocesa garantías verbales de que las reducciones substanciales efectuadas en Escocia durante los dos últimos años serían tenidas en cuenta e incluidas en las reducciones previstas en la propuesta antes mencionada.

¿Puede la Comisión confirmar por escrito estas garantías e indicar los niveles exactos que se han de alcanzar teniendo en cuenta las operaciones de desmantelamiento que se han realizado o están en curso en Escocia?

⁽¹⁾ COM(02)0190 – DO C 227 E de 24.9.2002, p. 333.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(31 de octubre de 2002)

De cara a la reforma de la política pesquera común (PPC), las propuestas de la Comisión consisten en reducir el esfuerzo pesquero y en poner fin a los programas de desguace obligatorio. El desmantelamiento se fomentará en mayor medida a través del fondo de desguace, siempre que los Estados miembros deseen recurrir a él, unido a un sistema de entrada/salida aplicable a los buques de sustitución, pero no se fijarán objetivos de reducción de la capacidad pesquera en ningún Estado miembro.

Todo programa de desmantelamiento aplicado en Escocia desde comienzos de 2001 contribuirá claramente a la consecución de los objetivos exigidos en materia de mortalidad por pesca, y facilitará, por tanto, el cumplimiento de los futuros límites de esfuerzo pesquero que afecten a la flota escocesa.

(2003/C 110E/153)

PREGUNTA ESCRITA P-2957/02
de Giovanni Procacci (ELDR) a la Comisión

(15 de octubre de 2002)

Asunto: Reglamento (CE) n° 1019/2002 sobre las normas de comercialización del aceite de oliva

El Reglamento (CE) n° 1019/2002⁽¹⁾ de la Comisión, de 13 de junio de 2002, sobre las normas de comercialización del aceite de oliva tiene por objeto regular la designación del origen, la venta, las mezclas y la nueva clasificación. La entrada en vigor del Reglamento está prevista para el 1 de noviembre de 2002, con excepción de las normas relativas al etiquetado y a la indicación de las mezclas, que lo harán el 1 de noviembre de 2003.

Vista la política de la Unión, cada vez más preocupada por la calidad de los productos y la protección de los consumidores, a quienes se tutela en primer lugar con una información adecuada, ¿puede explicar la Comisión los motivos de la prórroga para la entrada en vigor de las normas del Reglamento que permiten, entre otras cosas, reconocer el origen del aceite y evitar las falsificaciones?

Si bien la prórroga concede a los productores un plazo para que se adapten a las nuevas normas sobre el etiquetado, no se comprenden los motivos por los que la Comisión permitirá la circulación después del 1 de noviembre de 2003 de productos que, por haber sido fabricados antes de dicha fecha, no cumplan la nueva normativa en vigor.

¿Qué piensa hacer la Comisión para mejorar los sistemas de control de la producción y de los flujos comerciales que, en caso de no ser reforzados, anularían los esfuerzos realizados para obtener un producto de calidad?

⁽¹⁾ DO L 155 de 14.6.2002, p. 27.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(31 de octubre de 2002)

El artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1019/2002 de la Comisión, de 13 de junio de 2002, sobre las normas de comercialización del aceite de oliva⁽¹⁾, dispone que el Reglamento se aplica a partir del 1 de noviembre de 2002, con las siguientes salvedades:

- los productos que se hayan comercializado antes del 1 de agosto de 2002 pueden venderse hasta la fecha final de consumo, y
- las disposiciones de los artículos 3 (información complementaria sobre la categoría), 5 (indicaciones facultativas) y 6 (etiquetado de las mezclas de aceite y de los alimentos que contengan aceite de oliva) se aplican a partir del 1 de noviembre de 2003.

El artículo 4, referente a la designación del origen en las etiquetas, se aplica desde el 1 de julio de 2002. Este artículo retoma el sistema anterior, establecido por el Reglamento (CE) n° 2815/1998 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, relativo a las normas comerciales del aceite de oliva⁽²⁾, y no modifica el régimen vigente sino que le da continuidad.

A la vista de las peticiones de los agentes económicos, la Comisión está estudiando si conviene o no modificar el artículo 12 del citado Reglamento, especialmente en lo que se refiere a la prórroga de los plazos de aplicabilidad del artículo 2 del Reglamento para las ventas directas de aceite de oliva de los productores a los consumidores y a la concesión de un plazo adicional para poder agotar las etiquetas existentes.

Por último, se informa a Su Señoría de que la Comisión continúa su política de reforzar los controles que ya existen, basados en la estimación de los rendimientos de zonas homogéneas, la implantación del sistema de información geográfica (SIG) oleícola y la exclusión de la producción de las plantaciones recientes, para conocer con la máxima precisión la producción real de las almazaras. Tanto estas medidas como las modificaciones importantes introducidas por el Reglamento sobre normas de comercialización pretenden reducir el fraude y mejorar la calidad del aceite de oliva propuesto a los consumidores finales.

⁽¹⁾ DO L 155 de 14.6.2002.

⁽²⁾ DO L 349 de 24.12.1998.

(2003/C 110E/154)

PREGUNTA ESCRITA E-2961/02
de Giovanni Pittella (PSE) a la Comisión

(22 de octubre de 2002)

Asunto: Sistema farmacéutico italiano

En Italia, la estructura del servicio farmacéutico se caracteriza por algunos elementos tales como:

- la atribución exclusiva a los farmacéuticos del derecho de venta al público de cualquier tipo de medicamento;
- la limitación del número de farmacias en función del número de habitantes y la distancia entre las diferentes farmacias en el marco de un determinado municipio;
- la limitación del acceso al título de propiedad de una farmacia. Concretamente, en este último caso, en lo que concierne la transferencia de farmacias por sucesión, la legislación italiana favorece el traspaso de propiedad de la empresa dentro del núcleo familiar, permitiendo que un descendiente en línea directa hasta el segundo grado conserve la farmacia hasta los treinta años de edad o por un período de diez años en el caso de estar matriculado en una facultad de farmacia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ¿no considera la Comisión que la legislación italiana es incompatible con el Tratado CE, en la medida en que consiente, de hecho, que empresas privadas tales como, por ejemplo, las farmacias, se encuentren en una situación de monopolio y abusen de dicha situación en detrimento de los usuarios y los consumidores?

Asimismo, ¿no cree la Comisión que la venta exclusiva por parte de las farmacias de medicamentos denominados «no éticos», que podrían venderse a través de otros circuitos de distribución, junto con la limitación del número de farmacias con el objetivo de garantizar el nivel de ingresos de los farmacéuticos, constituyen claros ejemplos de distorsión de las normas de competencia?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(12 de diciembre de 2002)

La Comisión constata en primer lugar que las preguntas de Su Señoría suscitan asuntos de carácter general y que afectan a la mayoría de los Estados miembros. Como ya tuvo ocasión de declarar con respecto a una pregunta escrita anterior relativa a la normativa monopolística del sector farmacéutico en Italia⁽¹⁾, la Comisión considera que medidas nacionales como el monopolio asignado a los farmacéuticos para la venta de medicamentos no sujetos a receta médica y los criterios geográficos y demográficos que condicionan la apertura de las farmacias no son contrarias al principio de la libertad de establecimiento consagrado en el artículo 43 del Tratado CE, siempre que se apliquen de forma no discriminatoria y sean proporcionales en relación con el objetivo buscado.

Por otra parte, la Comisión considera que, según la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia⁽²⁾, la atribución exclusiva a los farmacéuticos del derecho de venta al público no impide el acceso al mercado nacional de los medicamentos procedentes de otros Estados miembros, y no es incompatible, por lo tanto, con el artículo 28 del Tratado CE. Lo mismo ocurre con la limitación del número de las farmacias y su distribución en el territorio nacional, salvo si tal distribución impidiese un suministro satisfactorio a los consumidores, en cuyo caso podría resultar incompatible con los artículos 28 a 30 del Tratado CE.

No obstante, la Comisión necesita más información para analizar completamente las distintas normativas sobre el tema, a la luz de los artículos 28, 43 y 49 del Tratado CE. Por lo tanto, prevé dirigir próximamente a las autoridades italianas una solicitud de información relacionada específicamente con los puntos mencionados por Su Señoría.

Por lo que se refiere a la aplicación de las normas de competencia, incluso si a priori parece que la competencia está alterada por las medidas enunciadas por Su Señoría, las normas comunitarias de competencia no serían aplicables. En efecto, el artículo 81 del Tratado CE sólo se aplica cuando las prácticas observadas por Su Señoría son resultado de decisiones o acuerdos autónomos del Colegio de Farmacéuticos, lo que no sucede en este caso. Por lo que se refiere al artículo 82 del Tratado CE, debería demostrarse la existencia de una posición dominante colectiva de los farmacéuticos. Pero, al no existir vínculos estructurales suficientes entre ellos, no podría considerarse que los farmacéuticos ocupan una posición dominante colectiva en el sentido del artículo 82 del Tratado CE.

En cualquier caso, la Comisión es consciente de la situación señalada por Su Señoría y continuará siguiendo su evolución. En particular, la Comisión sigue alerta para tratar todo comportamiento contrario a los artículos 81 y 82 del Tratado CE.

⁽¹⁾ Véase la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-3247/98 del Sr. Caccavale, DO L 320 de 6.11.1999.

⁽²⁾ Sentencia de 29.6.1995.

(2003/C 110E/155)

PREGUNTA ESCRITA E-2965/02 de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(22 de octubre de 2002)

Asunto: Canal de televisión para la información de los agricultores

A través del 2º marco comunitario de apoyo y por iniciativa del Ministerio de Agricultura griego se destinaron fondos para la creación de un canal de televisión que tendría como objetivo ofrecer a los agricultores griegos información acerca de sus actividades.

Debido a que, según las informaciones de que dispongo, hasta hoy no se ha puesto en marcha ningún canal de este tipo, ¿podría indicar la Comisión:

1. a cuánto ascendían y cuándo se concedieron los fondos destinados a la puesta en funcionamiento del canal;
2. por qué motivo no se ha puesto en marcha dicho canal y cómo ha evolucionado esta cuestión;
3. si está la Comisión satisfecha de la gestión de los fondos mencionados y, en caso contrario, qué acciones ha llevado a cabo con miras a una asignación transparente de los mismos?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(29 de noviembre de 2002)

1. En el contexto del «Programa operativo nacional — Desarrollo del sector agrícola» se programó una acción piloto al amparo del segundo marco comunitario de apoyo (1994-2000) para Grecia, referente a la digitalización de los datos existentes del Ministerio de Agricultura sobre el desarrollo rural y a la adquisición de un número limitado de decodificadores. Esta acción fue ejecutada finalmente por el Ministerio de Agricultura, después de grandes retrasos, en el verano de 2001.

2. La creación de una estación y el establecimiento de un programa de desarrollo de una televisión rural, incluida la compra de 20 000 decodificadores y antenas de satélites (10 000 para entidades colectivas y 10 000 para un grupo seleccionado de individuos) fueron propuestos por el Ministerio de Agricultura durante el tercer marco comunitario de apoyo en el contexto del «Programa operativo nacional — Desarrollo rural (2000-2006)». Ya en una fase temprana, esta acción se enfrentó con enormes dificultades de programación y ejecución, siendo retirada del programa a petición de la Comisión en la primavera 2002. Durante el tercer marco comunitario de apoyo no se ha realizado ningún gasto con relación a esta acción. La medida correspondiente será eliminada del «Programa operativo nacional — Desarrollo rural (2000-2006)» mientras que la cantidad inicial prevista para esta acción se atribuirá a otras acciones en el contexto de la modificación del programa que ya está en curso.

3. La Comisión tendrá presente el resultado y la gestión por el Ministerio de Agricultura de la primera acción piloto sobre digitalización y tomará una decisión sobre el seguimiento financiero en el contexto del informe final del «Programa operativo nacional — Desarrollo del sector agrícola», que aún no ha sido presentado por las autoridades griegas, y la clausura del segundo marco comunitario de apoyo (1994-1999) para Grecia.

(2003/C 110 E/156)

PREGUNTA ESCRITA E-2968/02 de Jens-Peter Bonde (EDD) a la Comisión

(22 de octubre de 2002)

Asunto: Oposición COM/A/6/01 — Administradores (A7/A6) en los ámbitos de las relaciones exteriores y la gestión de la ayuda a terceros países

¿Podría responder la Comisión a las siguientes cuestiones relativas al procedimiento de selección de personal COM/A/6/01?:

- ¿A cuántos candidatos se incluyó en la lista de reserva?
- ¿Cuántos ciudadanos de cada Estado miembro fueron incluidos en la lista de reserva?
- ¿Cuántos candidatos que trabajaban o habían trabajado en la Comisión Europea u otras instituciones comunitarias fueron invitados a la entrevista (prueba f)?
- ¿Cuántos candidatos que trabajaban o habían trabajado en la Comisión Europea u otras instituciones comunitarias fueron incluidos en la lista de reserva (desglosados por Estados miembros)?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(6 de diciembre de 2002)

La oposición COM/A/6/01 acaba de finalizar. En el anuncio se indicaba que el número de candidatos previsto para la lista de reserva era de 80 para el ámbito 1, relaciones exteriores, y de 250 para el ámbito 2, ayuda a terceros países.

Las estadísticas relativas a estos dos concursos se remiten directamente a Su Señoría y a la secretaria del Parlamento.

La Comisión está recogiendo la información que precisa para responder a las dos últimas preguntas y comunicará los resultados lo antes posible.

(2003/C 110 E/157)

**PREGUNTA ESCRITA E-2972/02
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión**

(22 de octubre de 2002)

Asunto: Financiación de la eliminación de material de riesgo de EEB

La crisis de la EEB, cuyas consecuencias han sido desastrosas tanto para los agricultores como para los consumidores, puso definitivamente de manifiesto la necesidad de controlar minuciosamente los piensos y eliminar de forma adecuada los animales muertos.

Desde entonces se han iniciado a escala regional y nacional iniciativas y programas con el objetivo de eliminar adecuadamente el material de riesgo de EEB, para que en el futuro pueda evitarse que ocurra una catástrofe similar.

En el Alto Adigio, por ejemplo, existe un servicio único en Italia, financiado totalmente por la región autónoma, que desde hace dos años se ocupa de eliminar el material de riesgo de EEB de todos los mataderos. Este tipo de proyectos contribuye a mejorar la disposición de los ganaderos a eliminar los animales muertos. De hecho, rara vez se entierran animales muertos o se depositan en cualquier parte de forma ilegal. Además, de esta forma se consigue que los animales muertos, sacrificados a causa de la fuerte caída de los precios de la carne, no sean introducidos en la cadena alimentaria.

A esto hay que añadir que la totalidad de las ayudas notificadas en Bruselas en 2000 tienen una vigencia de 5 años, hasta 2004.

¿No opina la Comisión que, precisamente para proteger el medio ambiente y los consumidores, se debe prorrogar la financiación integral de este tipo de servicios después de 2004?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(18 de noviembre de 2002)

En vista de las circunstancias excepcionales originadas por la crisis de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), la Comisión ha aprobado medidas de ayuda destinadas a reducir al máximo los riesgos para los consumidores y el medio ambiente y paliar las consecuencias financieras en el sector de la carne y de los servicios de eliminación de residuos. Estas medidas se aplican durante un período limitado, ya que, a largo plazo, debe cumplirse el principio de quien contamina paga, recogido en el apartado 2 del artículo 174 del Tratado CE.

Varios Estados miembros han solicitado en fechas recientes a la Comisión que examine de qué modo se podrían evitar distorsiones de competencia como consecuencia de tal ayuda. Varios Estados miembros han señalado que la situación actual, en la que los mataderos o agricultores de determinados Estados miembros

y regiones reciben ayudas a la eliminación de los residuos de los mataderos y el ganado muerto y a la realización de las pruebas de detección de la encefalopatía espongiforme transmisible (EET), mientras que otros no reciben ninguna indemnización por tales costes, crea graves distorsiones de competencia. El Consejo de Agricultura también ha debatido esta cuestión en distintas ocasiones.

La Dirección General de Agricultura ha llevado a cabo por lo tanto un estudio destinado a recopilar de los Estados miembros la información pertinente sobre estas medidas. También se invitó a los Estados miembros a participar en una reunión del grupo de trabajo sobre «Condiciones de competencia en la agricultura», en la que se debatió acerca de los riesgos de distorsión de la competencia que entrañan tales regímenes de ayuda.

A partir de esta información, la Comisión está elaborando actualmente una serie de directrices comunitarias sobre la política futura de la Comisión sobre ayudas estatales a la realización de pruebas de detección de la EET y la eliminación de los residuos de los mataderos y el ganado muerto. Estas directrices entrarán probablemente en vigor a partir del 1 de enero de 2003.

(2003/C 110 E/158)

PREGUNTA ESCRITA E-2974/02

**de Pere Esteve (ELDR)
y Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión**

(22 de octubre de 2002)

Asunto: Adjudicación de ayudas europeas al desarrollo económico en las zonas rurales en la comarca de la Safor

La comarca de la Safor (Comunidad Valenciana) presentó dos proyectos para optar a las ayudas del programa Proder II. El primer proyecto (APE-Safor) fue presentado por la «Associació per a la Promoció Econòmica de la Safor», que integran la Mancomunitat de la Safor y la Escuela Politécnica Superior de Gandía, junto a una docena de entidades privadas de tipo empresarial, social, ecologista y cultural. El segundo proyecto (Vernissa-Serpis) fue presentado por cinco ayuntamientos, con alcaldes del Partido Popular (PP), de la zona llamada «Vall de Vernissa». Este último proyecto era desconocido por otros tres alcaldes de diferente partido político, cuyos municipios se beneficiarían, en principio, de la ayuda solicitada. El primer proyecto, consensuado por todos los partidos políticos y debatido en los foros correspondientes con absoluta transparencia, incluía a todos los municipios de la comarca (entre ellos también los del proyecto Vernissa-Serpis) para evitar la desarticulación comarcal. Los cinco alcaldes citados decidieron, no obstante, actuar al margen del resto y presentar su propio proyecto. Al final, la Consellería de Agricultura de la Generalitat Valenciana (institución encargada de repartir las ayudas) adjudicó la ayuda al proyecto Vernissa-Serpis, mientras que desestimó el otro proyecto, que buscaba los mismos objetivos y que habría beneficiado a toda la zona interior de la Safor.

Los responsables de la APE-Safor solicitaron durante un mes poder revisar la documentación sobre los Proder valencianos, pero sólo se les dio cita para una hora antes de finalizar el plazo de presentación de recursos contra la adjudicación de los Proder. Así pues, prepararon de antemano el recurso de reposición en el que solicitaban la anulación de la adjudicación de las ayudas europeas del programa Proder por considerar que la Generalitat Valenciana les había ocultado información al no permitir a la APE-Safor tener acceso a los criterios básicos y a las puntuaciones que le llevaron a rechazar su proyecto (la resolución de la concesión simplemente indica los planes que han sido seleccionados y los que no, basándose en una puntuación que no se hizo pública). El recurso recordaba que toda la documentación relativa a la adjudicación de ayudas por parte de una administración pública debe ser totalmente pública y transparente y que su restricción supone un oscurantismo injusto e implica en este caso la indefensión de la asociación APE-Safor. Además, el recurso consideraba que la orden es en origen contradictoria con los criterios de la UE en sus instrucciones referentes a la aplicación de Planes de Desarrollo Rural, en la cuestión de la Composición de los Grupos de Acción Local y en la Presidencia de estos últimos. Entre muchos otros aspectos, se destacaba que la Comisión de evaluación encargada de adjudicar el dinero se forma por personas nombradas enteramente por instituciones gobernadas por el PP. El recurso de reposición fue rechazado por la Consellería de Agricultura a 22 de julio de 2002, lo cual nos lleva a trasladar la queja a nivel de las Instituciones europeas.

¿Es consciente la Comisión de la existencia de tales hechos? ¿Piensa tomar alguna medida para investigar y remediar esta presunta mala gestión y uso político de los fondos europeos por parte de determinadas Administraciones?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(22 de noviembre de 2002)

La Comisión fue informada del problema referido por Sus Señorías por la Asociación APE-Safor, que envió un escrito al Comisario de Agricultura con fecha de 31 de julio de 2002.

El 19 de septiembre de 2002, el Director General de Agricultura contestó a esa Asociación. La Comisión manifestaba en su respuesta su preocupación por la falta de información y transparencia y por las posibles irregularidades señaladas por el representante de la Asociación APE-Safor.

En la selección de los grupos de acción local, que compete exclusivamente a las autoridades nacionales, deben respetarse los criterios descritos en el Programa operativo integrado de la Comunidad Valenciana aprobado por decisión de la Comisión⁽¹⁾, que fueron objeto de un estudio especial por parte de la Comisión cuando se negoció el programa.

El problema señalado por Sus Señorías ha sido expuesto por la Dirección General de Agricultura a las autoridades españolas del Ministerio de Agricultura para tratar de aclarar los puntos de desacuerdo. Si se comprueba que se ha infringido la normativa comunitaria o que ha habido fraudes, la Comisión alertará a los servicios competentes.

⁽¹⁾ C(2001) 249 de 7.3.2001.

(2003/C 110 E/159)

**PREGUNTA ESCRITA E-2976/02
de Olivier Dupuis (NI) a la Comisión**

(22 de octubre de 2002)

Asunto: Condiciones de detención inhumanas del Sr. Latsamy Khamphoui y del Sr. Feng Sackchittaphong

El Sr. Latsamy Khamphoui, antiguo ministro de la República Democrática Popular Lao (RDPL), y el Sr. Feng Sackchittaphong, antiguo alto funcionario del Ministerio de Justicia, se encuentran detenidos desde 1990 en el campo de trabajos forzados «número 7», en la provincia de Houaphanh, en el norte de Laos. Estos dos opositores, así como otro antiguo ministro, el Sr. Thongsouk Saysangkhi, fallecido en este mismo campo de trabajos forzados en febrero de 1998, a consecuencia de las torturas, de las privaciones y de la falta de cuidados médicos, han sido condenados a 14 años de prisión por «atentar contra la seguridad del Estado» tras un simulacro de juicio en el que no se ha podido asegurar la menor defensa. Habían dirigido unas cartas abiertas a los dirigentes del partido único para denunciar el carácter «totalitario» del régimen, para reivindicar el establecimiento de un sistema multipartidista y unas reformas democráticas, y para que se pusiera fin a la injusticia social y a la corrupción en el seno del partido. Los Sres. Latsamy Khamphoui y Feng Sackchittaphong, ambos de más de 60 años, gravemente enfermos, que sufren concretamente de la vista, de problemas renales y pulmonares y que apenas pueden caminar, están aislados en un calabozo subterráneo del que pueden salir sólo una vez por semana. Carecen de cuidados en este «campo número 7», tristemente célebre por sus tratos crueles, inhumanos y degradantes. Sus familias no están autorizadas a enviarles medicamentos y les han podido visitar sólo muy brevemente y en tres ocasiones durante sus 12 años de detención. El pasado 30 de mayo, la Unesco hizo un llamamiento público para la puesta en libertad a título humanitario del Sr. Latsamy Khamphoui.

¿Podría comunicar la Comisión qué iniciativas concretas ha desarrollado o piensa desarrollar para que las autoridades de Vientiane liberen sin condiciones al Sr. Latsamy Khamphoui y al Sr. Feng Sackchittaphong? ¿Puede comunicar qué respuesta ha recibido por parte de las autoridades laosianas a sus trámites en favor de la liberación de los líderes de la manifestación del 26 de octubre de 1999, Sres. Thongpaseuth Keuakoun, Sengaloun Phengphanh, Bouavanh Chanmanivong, Khamphouvieng Sisa-At y Keochay? Más en general, ¿podría comunicar qué iniciativas piensa desarrollar para que las autoridades de Vientiane lleven a cabo unas reformas dignas de ese nombre en aras de la instauración de la democracia y del Estado de Derecho en Laos?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(14 de noviembre de 2002)

Tal como se indicó en la respuesta de la Comisión a las dos preguntas escritas del Sr. Cappato, P-3175/01 y P-0019/02 ⁽¹⁾, la Comisión puede plantear cuestiones relacionadas con los derechos humanos al Gobierno de la República Democrática Popular Lao (RDPL) en las reuniones bilaterales y en las gestiones políticas realizadas por la Unión de acuerdo con los Estados miembros.

La cuestión de la detención y la desaparición de cinco dirigentes del «Movimiento del 26 de octubre de 1999» ha sido planteada a través de esos canales. Desgraciadamente, hasta ahora ha sido imposible obtener información clara por parte del Gobierno sobre los cinco laosianos desaparecidos.

Por lo que se refiere a la detención de antiguos miembros del Gobierno, los Sres. Latsamy Khampoui y Feng Sackchittaphong, ambos encarcelados por delitos de opinión, la Comisión y los Estados miembros han hecho un llamamiento en repetidas ocasiones al Gobierno laosiano en favor de su liberación por razones humanitarias.

Dado que tales esfuerzos aún no han tenido éxito, la Comisión seguirá planteando la cuestión por todos los medios de los que dispone.

⁽¹⁾ DO C 160 E de 4.7.2002.

(2003/C 110E/160)

**PREGUNTA ESCRITA E-2977/02
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(22 de octubre de 2002)

Asunto: Competencia desleal por parte de empresarios de los Estados miembros de la Unión Europea que, con objeto de reducir gastos, contratan obreros polacos del sector de la construcción que no están sujetos a un convenio colectivo de trabajo

1. ¿Podría confirmar la Comisión que la instauración de un diálogo social en Polonia, en el marco del «acervo comunitario» de la Unión Europea, significa que una vez al año se organiza una deliberación entre el Gobierno polaco y las Confederaciones nacionales de trabajadores y empresarios, que esta deliberación no es vinculante, que no lleva a ningún tipo de acuerdo y que tampoco es secundada en la concertación que se celebra entre las organizaciones de trabajadores y empresarios que operan en los diferentes ramos de la economía?
2. ¿Podría confirmar igualmente la Comisión que en Polonia no existen convenios colectivos de trabajo nacionales o regionales en el sector de la construcción, que engloba, entre otras cosas, viviendas, naves industriales, carreteras, puentes y presas, y que únicamente suelen cerrarse acuerdos entre empresas individuales o establecimientos locales de dicho sector?
3. ¿Sabe la Comisión que los obreros de la construcción polacos deben competir en su propio país con los ucranianos, que trabajan por un sueldo más bajo, y que esta situación incita a los polacos a buscar trabajo en proyectos de construcción en los actuales Estados miembros de la UE, empezando por Alemania, donde, una vez finalizados varios proyectos de gran envergadura, existe un alto índice desempleo en este sector, así como en Austria, Finlandia y Suecia?
4. ¿Tienden los empresarios a contratar obreros de la construcción polacos porque, en la práctica, pueden trabajar a cambio de un sueldo más bajo y en peores condiciones laborales que los obreros que viven de forma permanente en el Estado miembro afectado, si no están sujetos a un convenio colectivo de trabajo polaco ni a un convenio colectivo de trabajo del país que los contrata hasta que se haya producido una extensión de dicho convenio, de modo que las empresas que no están asociadas a una organización patronal que sea parte contratante sólo están obligadas a pagar un sueldo base?
5. ¿Prevé la Comisión que este problema se solucione una vez transcurridos los siete años de migración laboral restringida tras la adhesión de Polonia a la UE, si en ese momento todavía no existen convenios colectivos de trabajo extendidos en Polonia ni en los demás Estados miembros de la UE? En caso afirmativo, ¿por qué? En caso negativo, ¿qué medidas complementarias deberían tomarse para prevenir la contratación de trabajadores por el mero hecho de que éstos suponen costes de producción más bajos?
6. ¿Está preparando la Comisión iniciativas para someter a los trabajadores migrantes a un convenio colectivo de trabajo?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(13 de diciembre de 2002)

1. El Tratado CE (artículo 138) estipula que «la Comisión tendrá como cometido fomentar la consulta a los interlocutores sociales a nivel comunitario y adoptar todas las disposiciones necesarias para facilitar su diálogo ...» El Tratado CE estipula asimismo (artículo 139), entre otras cosas, que «el diálogo entre interlocutores sociales en el ámbito comunitario podrá conducir, si éstos lo desean, al establecimiento de relaciones convencionales, acuerdos incluidos».

En el proceso de negociación, la Comisión prioriza las relaciones entre los interlocutores sociales de los países candidatos y el desarrollo de un proceso de consulta tripartita así como un diálogo bipartito autónomo.

Actualmente, se lleva a cabo un proyecto PHARE sobre diálogo social en Polonia para fomentar el diálogo social y sus relaciones con consultas a nivel nacional. A partir de la información de que dispone la Comisión, el organismo tripartito de Polonia (Comisión Tripartita para Asuntos Económicos y Sociales), después de varios años de inactividad, celebra actualmente algunas reuniones cada año, y se propone alcanzar resultados más concretos (como acuerdos, pactos, etc.).

2. De acuerdo con la información de que dispone, la Comisión confirma que por el momento no existen convenios colectivos nacionales o regionales en el sector polaco de la construcción.

3. La Comisión ha tomado nota de la situación que menciona su Señoría. Corresponde a las autoridades locales y nacionales garantizar que no se infrinja la ley, especialmente a través de la inspección laboral. Debe destacarse, no obstante, que los países candidatos se han comprometido a participar en la lucha contra la emigración ilegal (tanto a partir de sus propios países como a partir de terceros países), que los Estados miembros fijaron recientemente como una de las principales prioridades de la Unión en el Consejo Europeo de Sevilla (21 y 22 de junio de 2002).

4. La Comisión ha subrayado la necesidad del diálogo social y de los convenios colectivos en los países candidatos. Algún tipo de mejora en materia de salarios y condiciones de trabajo podría contribuir a limitar el deseo de sus trabajadores de emigrar a los Estados miembros.

La Directiva 96/71/CE (artículo 3) del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios estipula que los Estados miembros velarán por que, cualquiera que sea la legislación aplicable a la relación laboral, las empresas garanticen a los trabajadores desplazados en su territorio, las condiciones de trabajo y empleo que, en el Estado miembro donde se efectúe el trabajo, estén establecidas por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y por convenios colectivos, en muchas materias.

5. Su Señoría pregunta si será posible, al término del período transitorio para la libre circulación de trabajadores procedentes de los nuevos Estados miembros, contratar a trabajadores polacos con sueldos más bajos y en peores condiciones laborales que los trabajadores del Estado miembro de acogida.

Se han acordado regímenes transitorios para la libre circulación de trabajadores con los países candidatos que pueden convertirse en Estados miembros en la próxima ampliación de la Unión (excepto con Malta y Chipre). En ellos se contempla que no habrá libre circulación durante dos años, tras de lo cual se procederá a una revisión inicial de los dos años en base a un informe de la Comisión y posteriormente los Estados miembros notificarán a la Comisión si se da por terminado el período transitorio o si continúa durante otros tres años. Una vez transcurridos cinco años, concluye el período transitorio, a menos que los Estados miembros presenten graves perturbaciones en el mercado laboral, en cuyo caso se pueden añadir otros dos años.

A pesar de que la libre circulación de trabajadores está restringida con arreglo al régimen transitorio, el derecho de igualdad de trato no lo está. Esto significa que una vez que un ciudadano de un nuevo Estado miembro trabaja en uno de los actuales Estados miembros, aunque sea durante el período transitorio, no podrá ser discriminado a causa de la nacionalidad. Por consiguiente, será contrario a la legislación comunitaria pagar menos a trabajadores polacos que a trabajadores similares ciudadanos del Estado miembro de acogida.

6. La negociación de convenios colectivos es responsabilidad de los interlocutores sociales.

(2003/C 110E/161)

PREGUNTA ESCRITA E-2982/02
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(23 de octubre de 2002)

Asunto: Medidas para reducir la siniestralidad en la pesca

El Parlamento Europeo aprobó el 5 de abril de 2001 una Resolución sobre seguridad y accidentes en las actividades de pesca ⁽¹⁾ en cuyo apartado 2 pedía a la Comisión «que presente propuestas de directivas destinadas a preparar un marco normativo comunitario que regule y garantice las condiciones de seguridad de los buques excluidos de las Directivas 93/103/CE y 97/70/CE».

¿Tiene previsto presentar la Comisión alguna propuesta al respecto?

¿Cómo cree la Comisión que se puede avanzar en la seguridad de los barcos pesqueros de menor eslora?

⁽¹⁾ DO C 21 E de 24.1.2002, p. 359.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(18 de diciembre de 2002)

La Comisión tiene previsto hacer una evaluación de la aplicación práctica de la Directiva 93/103/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca (decimotercera Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) ⁽¹⁾, en los Estados miembros. La Comisión redactará un informe sobre la base de los resultados de dicha evaluación y de los informes nacionales presentados por las autoridades competentes de los Estados miembros, tal como se establece en el apartado 4 del artículo 13 de dicha Directiva. El informe se presentará al Parlamento, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité Consultivo de Seguridad, Higiene y Protección de la Salud.

Una eventual propuesta de ampliar el ámbito de aplicación de la Directiva 93/103/CE podría analizarse en el marco del ejercicio del establecimiento por la Comisión del citado informe sobre la aplicación práctica.

En lo que respecta a la Directiva 97/70/CE del Consejo, de 11 de diciembre de 1997, por la que se establece un régimen armonizado de seguridad para los buques de pesca de eslora igual o superior a 24 metros ⁽²⁾, su ámbito de aplicación está limitado, como su título indica, a los buques de 24 metros o más.

En el marco de la reforma de la política pesquera común (PPC), la Comisión propone que prosiga la cofinanciación en lo que respecta a inversiones a bordo en materia de seguridad, con independencia del tamaño del buque, siempre que esas inversiones no lleven consigo un incremento de los esfuerzos pesqueros.

A fin de contribuir a la mejora de las condiciones de salud y seguridad de los trabajadores que ejercen su actividad a bordo de buques de eslora reducida, la Unión ha adoptado, a propuesta de la Comisión, un importante marco legislativo.

A este respecto, cabe citar la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo ⁽³⁾, las Directivas específicas 90/269/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, sobre la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos dorsolumbares ⁽⁴⁾, 89/655/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a la utilización de equipos de trabajo ⁽⁵⁾, modificada por la Directiva 95/63/CE del Consejo, de 5 de diciembre de 1995 ⁽⁶⁾, 89/656/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a la utilización de equipos de protección individual ⁽⁷⁾, así como la Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques ⁽⁷⁾.

⁽¹⁾ DO L 307 de 13.12.1993.

⁽²⁾ DO L 34 de 9.2.1998.

⁽³⁾ DO L 183 de 29.6.1989.

⁽⁴⁾ DO L 156 de 21.6.1990.

⁽⁵⁾ DO L 393 de 30.12.1989.

⁽⁶⁾ DO L 335 de 30.12.1995.

⁽⁷⁾ DO L 113 de 30.4.1992.

(2003/C 110E/162)

PREGUNTA ESCRITA E-2988/02**de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión***(23 de octubre de 2002)*

Asunto: Medidas para reducir la siniestralidad en la pesca

El Parlamento Europeo aprobó el 5 de abril de 2001 una Resolución sobre seguridad y accidentes en las actividades de pesca ⁽¹⁾ en cuyo apartado 9 pedía a la Comisión «que aclare, sin ambigüedades, y dé a conocer las responsabilidades de los patronos/armadores en materia de seguridad de su tripulación, a la luz de las directivas europeas existentes».

¿Ha adoptado la Comisión alguna iniciativa al respecto?

¿No cree que una campaña de información e intercambio de buenas prácticas en el sector contribuiría a reducir el número de accidentes en la pesca?

⁽¹⁾ DO C 21 E de 24.1.2002, p. 359.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión*(5 de diciembre de 2002)*

Los artículos 3 y 7 de la Directiva 93/103/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca (decimotercera Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) ⁽¹⁾ establecen claramente las normas aplicables a las responsabilidades y a las obligaciones de los armadores y los capitanes.

Además, la Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques ⁽²⁾ establece también las normas relativas a las responsabilidades de los armadores y los capitanes de los buques (véase el artículo 4) por lo que se refiere a la asistencia médica a bordo de los buques.

Corresponde a los Estados miembros adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar una transposición correcta y una aplicación eficaz de estas normas.

La Comisión considera que toda acción destinada a sensibilizar y a informar a los agentes en cuestión sobre los riesgos vinculados a las actividades pesqueras contribuye a mejorar las condiciones de salud y seguridad en el trabajo y, por lo tanto, a reducir el número de accidentes laborales.

Por otra parte, en su Comunicación «Cómo adaptarse a los cambios en la sociedad y en el mundo del trabajo: una nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad (2002-2006)» ⁽³⁾, la Comisión indica que «La sensibilización debe movilizar instrumentos variados y adaptados a situaciones específicas, por ejemplo, las de las PYME, las microempresas y los artesanos». A este respecto, conviene señalar que el Consejo, en su Resolución de 3 de junio de 2002 ⁽⁴⁾, invita a los Estados miembros a promover la creación de una auténtica cultura de prevención, entre otras cosas, por medio de campañas de sensibilización.

La Agencia europea para la salud y la seguridad en el trabajo también podría desempeñar un papel motor en estas acciones de sensibilización e intercambio de buenas prácticas.

⁽¹⁾ DO L 307 de 13.12.1993.

⁽²⁾ DO L 113 de 30.4.1992.

⁽³⁾ COM(2002) 118 final.

⁽⁴⁾ DO C 161 de 5.7.2002.

(2003/C 110E/163)

PREGUNTA ESCRITA E-2991/02
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(23 de octubre de 2002)

Asunto: Medidas para reducir la siniestralidad en la pesca

El Parlamento Europeo aprobó el 5 de abril de 2001 una Resolución sobre seguridad y accidentes en las actividades de pesca ⁽¹⁾ en cuyo apartado 13 pedía a la Comisión que obligase a los Estados miembros «a establecer una base de datos informática de servicios de salvamento para garantizar que se previene de manera automática a todos los armadores de buques pesqueros para que realicen un mantenimiento anual de sus equipos de salvamento, así como un sistema similar de recordatorio para las baterías de la RBLS y del respondedor SAR».

En el apartado 14 de la misma resolución, el PE pedía a la Comisión que se asegurase «de que todos los buques de pesca pasen una inspección anual para garantizar que el equipo de salvamento obligatorio se halla a bordo y actualizado».

¿Ha emprendido la Comisión alguna medida al respecto?

¿Qué medidas considera la Comisión que podrían adoptarse respecto al salvamento para contribuir a reducir el número de accidentes en la pesca?

⁽¹⁾ DO C 21 E de 24.1.2002, p. 359.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(6 de diciembre de 2002)

el apartado 13 de la resolución citada por Su Señoría no ha dado lugar a ninguna gestión de la Comisión en el sentido de que los Estados miembros creen una base de datos informatizada para el mantenimiento de equipos de salvamento de forma que se avise automáticamente a los propietarios de buques de pesca de la necesidad de proceder al mantenimiento anual de los equipos de salvamento y un sistema similar de recordatorio para las baterías de la RBLS y del respondedor SAR. Representaría un trabajo considerable, que no existe equivalente para los buques comerciales. Se trata de una responsabilidad directa de los Estados miembros.

Por otra parte, de conformidad con el apartado 14 de dicha resolución, en la que el Parlamento solicita a la Comisión que vele por que todos los buques de pesca se inspeccionen cada año, para garantizar que su equipo obligatorio de salvamento se encuentre a bordo y actualizado, cabe precisar que la Directiva 97/70/CE ⁽¹⁾ únicamente prevé que el Estado miembro de abanderamiento realice controles regulares a los buques de pesca de más de 24 metros de eslora, y los demás buques quedan sujetos a un régimen de control nacional. Independientemente del tamaño del buque, no se prevé un mecanismo de inspección de las administraciones nacionales por parte de la Comisión al respecto.

⁽¹⁾ Directiva 97/70/CE del Consejo, de 11 de diciembre de 1997 por la que establece un régimen armonizado de seguridad para los buques de pesca de eslora igual o superior a los 24 metros, DO L 34 de 9.2.1998.

(2003/C 110E/164)

PREGUNTA ESCRITA E-2992/02
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(23 de octubre de 2002)

Asunto: Medidas para reducir la siniestralidad en la pesca

El Parlamento Europeo aprobó el 5 de abril de 2001 una Resolución sobre seguridad y accidentes en las actividades de pesca ⁽¹⁾ en cuyo apartado 17 pedía a la Comisión que acelerase «el proceso de armonización de datos estadísticos y de conceptos relativos a accidentes de trabajo con el fin de disponer de criterios

uniformes que permitan conocer las causas y la evolución de la siniestralidad en la pesca, para lo que reclama un Reglamento con el objeto de que los Estados miembros apliquen las diferentes fases de las Estadísticas Europeas de Accidentes de Pesca (EEAT) y de las Estadísticas Europeas de Enfermedades Profesionales (EEEP)».

¿Ha adoptado la Comisión alguna iniciativa al respecto?

(¹) DO C 21 E de 24.1.2002, p. 359.

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(29 de noviembre de 2002)

Desde 1990, la Comisión, EUROSTAT y la Dirección General de Empleo y asuntos sociales, con la participación de las autoridades competentes de los Estados miembros, trabajan conjuntamente en la armonización de las estadísticas europeas sobre accidentes de trabajo (Proyecto ESAW (¹)). Estos trabajos tienen por objeto la armonización de los criterios y metodologías que se ha de aplicar para registrar los datos sobre accidentes de trabajo y para transmitirlos a la Comisión. Las estadísticas ESAW están disponibles actualmente para el conjunto de la Unión y para los años 1993 a 2000.

Para estimular más activamente una política activa de prevención de los accidentes de trabajo a nivel europeo acaba de aplicarse una última etapa que permite definir y estudiar las causas y circunstancias en las que ocurrieron (ESAW fase III). Los datos relativos a esta fase III estarán disponibles de manera progresiva a partir de los años de referencia 2001 a 2004.

Por lo que se refiere a las enfermedades profesionales, ha empezado la recogida de datos para el año de referencia 2001 respondiendo a una primera fase de las estadísticas EODS (²). Esta recogida se realiza a partir de una lista armonizada de 69 diagnósticos médicos, clasificados según la CIM-10 (³) de la Organización Mundial de la Salud, y de una lista de agentes causales asociados. Los datos estarán disponibles con carácter anual a partir de 2003.

(¹) ESAW: European Statistics of Accidents at Work.

(²) EODS: European Occupational Diseases Statistics.

(³) CIM: Clasificación Internacional de enfermedades.

(2003/C 110 E/165)

PREGUNTA ESCRITA E-2993/02

de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(23 de octubre de 2002)

Asunto: Medidas para reducir la siniestralidad en la pesca

El Parlamento Europeo aprobó el 5 de abril de 2001 una Resolución sobre seguridad y accidentes en las actividades de pesca (¹) en cuyo apartado 18 instaba a la Comisión a exigir a los Estados miembros «la transparencia de las informaciones referentes a los buques y su explotación, con objeto de integrarlas en el sistema EQUASIS de información en tiempo real que está realizando la propia Comisión».

¿Ha adoptado la Comisión alguna iniciativa al respecto?

(¹) DO C 21 E de 24.1.2002, p. 359.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(6 de diciembre de 2002)

Por lo que se refiere a la recomendación del apartado 18 de la Resolución adoptada por el Parlamento el 5 de abril de 2001, por la cual éste «insta a la Comisión a exigir a los Estados miembros la transparencia de las informaciones referentes a los buques y su explotación, con objeto de integrarlas en el sistema EQUASIS de información en tiempo real que está realizando la propia Comisión», conviene recordar que el sistema de información Equasis sólo afecta a los buques comerciales, y no incluye información sobre la explotación de los buques.

Hasta el momento, la Comisión no ha adoptado ninguna iniciativa al respecto.

(2003/C 110 E/166)

PREGUNTA ESCRITA E-2994/02

de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(23 de octubre de 2002)

Asunto: Medidas para reducir la siniestralidad en la pesca

El Parlamento Europeo aprobó el 5 de abril de 2001 una Resolución sobre seguridad y accidentes en las actividades de pesca ⁽¹⁾ en cuyo apartado 20 pedía a la Comisión que cofinanciase junto con los Estados miembros y el sector pesquero las campañas de formación profesional y de formación continua necesarias.

¿Ha adoptado la Comisión alguna iniciativa al respecto?

¿Qué campañas de formación profesional y de formación continua ha cofinanciado la Comisión desde esa fecha?

⁽¹⁾ DO C 21 E de 24.1.2002, p. 359.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(21 de noviembre de 2002)

La Resolución del Parlamento Europeo citada por Su Señoría insta efectivamente a la Comisión, en el apartado 20, a cofinanciar junto con los Estados miembros y el sector pesquero las campañas de formación profesional y de formación continua necesarias.

El Reglamento (CE) n° 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca ⁽¹⁾ (reglamento de aplicación del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP)), prevé programas de formación para los pescadores en el último guión del apartado 4 del artículo 11 (pesca costera artesanal), en la letra k) del apartado 3 del artículo 15 (acciones realizadas por los profesionales), y en el apartado 1 del artículo 17 (medidas innovadoras y de asistencia técnica). Los Estados miembros pueden presentar proyectos de ese tipo para que el IFOP los cofinancie con ellos. Si bien en el período actual de programación (2000-2006), aún no ha habido iniciativas de esa índole, los Estados miembros siguen teniendo la posibilidad de presentar solicitudes de cofinanciación para medidas de formación en el ámbito señalado por Su Señoría.

El Reglamento (CE) n° 1784/1999 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo ⁽²⁾, tiene entre sus objetivos fomentar y mejorar la formación profesional, la formación general y el asesoramiento, en el marco de una política de formación durante toda la vida.

Las prioridades políticas definidas en ese Reglamento se desarrollan mediante formas de intervención en las que tienen cabida los proyectos de sensibilización y formación profesional sobre las condiciones de seguridad e higiene en el lugar de trabajo y, de hecho, el FSE financia desde hace tiempo medidas de ese tipo en todos los sectores económicos.

En virtud de los principios de subsidiariedad y descentralización de la gestión de los Fondos Estructurales, la selección y gestión de campañas y proyectos concretos corresponde a los Estados miembros y la Comisión no dispone de información detallada sobre las sumas asignadas por sector o ámbito de formación. Con todo, cabe señalar que, por ejemplo, los programas operativos españoles de «Iniciativa empresarial y formación continua» del período de 2000-2006 contemplan medidas específicas de sensibilización y formación continua en seguridad y en salud en el trabajo marítimo.

(¹) DO L 337 de 30.12.1999.

(²) DO L 213 de 13.8.1999.

(2003/C 110E/167)

PREGUNTA ESCRITA E-2998/02

de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(23 de octubre de 2002)

Asunto: Medidas para reducir la siniestralidad en la pesca

El Parlamento Europeo aprobó el 5 de abril de 2001 una Resolución sobre seguridad y accidentes en las actividades de pesca (¹) en cuyo apartado 36 reclamaba «una mayor coordinación entre centros y servicios de comunicación marítima, incrementando y modernizando para ello sus medios técnicos y humanos actuales, y entre los centros radiomédicos europeos para facilitar el intercambio de información permanente, en tiempo real, sobre asistencia médica, tal como prevé la Directiva 92/29/CEE, con el fin de mejorar las técnicas de radiodiagnóstico y de telemedicina, así como el salvamento marítimo; esto podría llevarse a cabo mediante planes piloto específicos».

¿Qué iniciativas ha emprendido la Comisión al respecto?

(¹) DO C 21 E de 24.1.2002, p. 359.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(6 de diciembre de 2002)

En el artículo 6 de la Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (¹), se prevé que, a fin de garantizar un mejor tratamiento de urgencia de los trabajadores a bordo de buques, cada Estado miembro debe adoptar las medidas necesarias para que se designen uno o varios centros destinados a proporcionar gratuitamente a los trabajadores una asistencia médica por radio en forma de consejos y para que los equipos de médicos estén formados en lo que respecta a las condiciones particulares que existen a bordo de los buques.

Los servicios de telemedicina marítima están experimentando en la actualidad un fuerte desarrollo gracias a los nuevos medios de comunicación y a la mayor demanda de un fácil acceso a la asistencia sanitaria, independientemente de la situación geográfica. No obstante, siguen existiendo dificultades, tales como los interrogantes de carácter jurídico, la integración tecnológica, la cultura a bordo y la organización y la coordinación en tierra.

La Comisión está dispuesta a analizar las diferentes maneras posibles de mejorar la coordinación entre los centros de consulta por radio y los servicios de socorro de cada Estado miembro, tomando en consideración los nuevos equipos aportados por la telemedicina así como las condiciones impuestas por la utilización de las diferentes lenguas comunitarias.

(¹) DO L 113 de 30.4.1992.

(2003/C 110E/168)

PREGUNTA ESCRITA E-3009/02
de Charlotte Cederschiöld (PPE-DE) a la Comisión

(23 de octubre de 2002)

Asunto: Retención de datos

La cuestión sobre la retención de información debe tratarse conforme a un planteamiento equilibrado dado que existen muchos intereses relacionados: industria, lucha contra la delincuencia, derechos fundamentales y, no menos importante, costes. En lugar de continuar por un camino que no parece conducir a ningún resultado constructivo, ¿no sería mejor abordar la cuestión por medio de la conservación de datos y modificar las directivas sobre protección de datos?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(11 de diciembre de 2002)

La Comisión interpreta que, en su pregunta, Su Señoría se refiere a la posibilidad de solucionar el difícil debate sobre las medidas de «retención» de datos sobre tráfico cuya finalidad es la lucha contra el crimen. Se trataría de recurrir a medidas más limitadas sin que, en principio, se conserven por norma general estos datos. En este contexto, Su Señoría sugiere del mismo modo que se modifiquen las Directivas comunitarias relativas a la protección de datos.

La Comisión considera que, para permitir la aplicación de medidas de «preservación» de los datos sobre tráfico, no es necesario modificar las Directivas comunitarias, que ya permiten a los Estados miembros tomar las medidas legales necesarias para limitar el alcance de determinados derechos y obligaciones por razones de orden público.

Por otro lado, la Comisión desea recordar que la cuestión sobre la «retención» de datos sobre tráfico ya fue ampliamente tratada en la aprobación de la reciente Directiva 2002/58/CE del Parlamento y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas⁽¹⁾). En estos momentos, la Comisión no considera oportuno entablar de nuevo el debate al respecto.

Finalmente, la Comisión desea subrayar que las medidas destinadas a armonizar las obligaciones de los Estados miembros en lo relativo a la lucha contra el crimen se basan en el Tercer Pilar.

⁽¹⁾ DO L 201 de 31.7.2002.

(2003/C 110E/169)

PREGUNTA ESCRITA E-3012/02
de Eluned Morgan (PSE) a la Comisión

(23 de octubre de 2002)

Asunto: Contabilidad para la PAC

Mientras exista un sistema de responsabilidad compartida ente la Comisión y los Estados miembros, ¿será imposible desarrollar un sistema adecuado de contabilidad y responsabilidad? En relación con la PAC, ¿es posible determinar en cualquier momento en qué fase de tramitación se encuentran las subvenciones de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(28 de noviembre de 2002)

El método de ejecución del presupuesto basado en la responsabilidad compartida entre la Comisión y el Estado miembro está explícitamente previsto en el actual y en el nuevo Reglamento financiero⁽¹⁾. En este caso, las operaciones de ejecución se confían a los Estados miembros y la Comisión puede delegar medidas

de ejecución presupuestaria a los organismos ejecutivos, que se definen de tal manera que la Comisión mantiene el control sobre la ejecución y puede supervisar su funcionamiento. La Comisión aplicará procedimientos de liquidación de cuentas y mecanismos de corrección financiera apropiados para garantizar una utilización de los Fondos conforme a las normas financieras aplicables.

Los gastos de la Política Agrícola Común (PAC) con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) se ejecutan, por lo tanto, con un estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento financiero, incluidos los aspectos de contabilidad y responsabilidad.

En 1996 se introdujo una reforma del procedimiento de liquidación de cuentas de la Comisión relacionada con la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola.

Las principales características de este sistema reformado son la acreditación de los organismos liquidadores por los Estados miembros y una certificación anual de sus cuentas por una instancia designado por los Estados miembros que aboca a una decisión de liquidación financiera adoptada en abril del año siguiente. El certificado debe estipular si el organismo de certificación tiene garantías razonables de que la contabilidad del organismo liquidador es verdadera, completa y rigurosa. La conformidad de los pagos con las normas comunitarias sólo está cubierta en lo que atañe a la capacidad de la estructura administrativa del organismo liquidador para garantizar que dicha conformidad se ha comprobado antes de que se realice un pago. Las correcciones basadas en el propio examen de la Comisión de aspectos relativos a la conformidad figuran en decisiones de conformidad posteriores. Los Estados miembros tienen la posibilidad de impugnar las correcciones propuestas por la Comisión ante el órgano de conciliación e, independientemente de si deciden hacerlo o no, tienen derecho a apelar al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

En su informe de 30 de noviembre de 2000, el Tribunal de Cuentas concluyó que «los requisitos de la acreditación y de certificación han mejorado considerablemente la responsabilidad de los Estados miembros para fondos del FEOGA aunque hay un margen para mejoras en ambos frentes».

Por lo que se refiere a la ejecución presupuestaria, la Comisión envía a las autoridades presupuestarias un informe financiero mensual, conocido como sistema de alerta rápida. Este informe contiene un análisis detallado de los gastos declarados por los Estados miembros con relación al perfil esperado. Además, el sistema de contabilidad proporciona una nomenclatura presupuestaria anual, que cubre aproximadamente 2000 líneas presupuestarias distintas y permite la identificación de pagos mensuales autorizados realizados en cualquier momento a los Estados miembros en los intervalos mensuales.

(¹) Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, relativo al Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades (DO L 248 de 16.9.2002).

(2003/C 110E/170)

PREGUNTA ESCRITA E-3013/02
de Eluned Morgan (PSE) a la Comisión

(23 de octubre de 2002)

Asunto: Subvenciones al azúcar y revisión intermedia de la PAC

¿Por qué no se ha tratado de forma más exhaustiva la cuestión de las subvenciones al azúcar en la revisión intermedia de la PAC?

¿Cuándo se reducirán las restituciones a la exportación, que escandalosamente representan el 80 % de las subvenciones al azúcar?

¿Podría la Comisión elaborar una lista de las 100 empresas principales que perciben restituciones a la exportación?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(26 de noviembre de 2002)

en octubre de 2000, la Comisión propuso prorrogar el sistema de cuotas del azúcar otras dos campañas de comercialización, introduciendo al mismo tiempo algunas modificaciones en la organización común de los mercados en el sector del azúcar. Se trataba de una solución provisional y la Comisión tenía previsto reconsiderar la situación en el contexto de la revisión intermedia prevista en la Agenda 2000. En mayo de 2001, el Consejo decidió, de conformidad con el dictamen del Parlamento, que el sistema de cuotas se mantendría hasta la campaña de comercialización 2005/2006. Al mismo tiempo que prorrogaba la organización común de mercados del azúcar otros 5 años, el Consejo solicitó a la Comisión que presentara un informe en 2003 con las propuestas adecuadas. Teniendo en cuenta todas estas decisiones, la Comisión no propuso ningún cambio para el azúcar en su comunicación de julio de 2002 sobre la revisión intermedia⁽¹⁾. La comunicación anunciaba las próximas etapas y en este contexto, el azúcar se mencionaba explícitamente entre los sectores que se preveía revisar en 2003. Entre otras cosas, la revisión tendrá en cuenta las consecuencias de la futura apertura del mercado del azúcar a las importaciones de los países menos desarrollados.

Las cuotas se mantenían hasta el 2005/2006, pero se reducían en 115 000 toneladas a fin de respetar los compromisos adoptados en la Organización Mundial del Comercio sobre subvenciones a la exportación. Para la campaña de comercialización 2002/2003 se precisa una reducción adicional de 862 000 toneladas. En el inicio de la Ronda de negociaciones sobre el desarrollo de Doha, en noviembre de 2001, los Ministros se comprometieron, sin prejuzgar el resultado de las negociaciones, a iniciar negociaciones generalizadas con el objeto de lograr, entre otras cosas, reducciones con vistas a una desaparición progresiva de todas las formas de subvenciones a la exportación. A finales de marzo de 2003 tienen que haberse concretado estos compromisos. En este contexto, es demasiado pronto para detallar el calendario y las formas concretas que adoptará la reducción de las subvenciones a la exportación.

La correspondiente legislación comunitaria exige a la Comisión que un tratamiento confidencial y seguro de la información contable que recibe de los Estados miembros. Deseo señalar a Su Señoría el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento y la Comisión, de 5 de julio de 2000, que contiene disposiciones específicas respecto a la transmisión de información confidencial.

Por otra parte, la Comisión recuerda el mecanismo específico de financiación de las exportaciones de azúcar. El presupuesto comunitario sólo financia gastos por exportación por una cantidad equivalente a las importaciones preferentes. Las restituciones por exportación para cantidades de las cuotas tienen que cubrirse con las exacciones de los productores, que son parte de los recursos propios de la Unión.

⁽¹⁾ COM(2002) 394 final.

(2003/C 110E/171)

PREGUNTA ESCRITA E-3016/02
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(23 de octubre de 2002)

Asunto: Estudio sobre la toxicomanía y la infección por el VIH

Hechos recientes de extrema gravedad y, desgraciadamente, de particular crueldad en algunos casos referidos a jóvenes, a menudo menores de edad, revelan todas las dificultades que experimenta una parte cada vez mayor de la juventud de nuestros países para llevar una vida tranquila. Son numerosas las causas que explican el particular desánimo presente en muchos jóvenes, en una sociedad en la que la política es cada vez más egoísta e indiferente y, por consiguiente, incapaz de eliminar parte de las causas que conducen a este inquietante fenómeno. Desafortunadamente, el número de jóvenes que hace uso de sustancias tóxicas, denominadas drogas blandas, primer paso hacia un consumo constante de estupefacientes, es cada vez más elevado y también está aumentando, precisamente entre los más jóvenes, el número de seropositivos.

Con el fin de obtener una visión más clara de este particular aspecto que caracteriza el malestar de nuestros jóvenes y para poder comprender mejor el alcance de este fenómeno, ¿puede indicar la Comisión si se ha realizado recientemente una encuesta en los Estados miembros y en los países candidatos para determinar el número efectivo de jóvenes toxicómanos, de las víctimas del uso de estupefacientes y del número de jóvenes infectados por el VIH? ¿Puede indicar igualmente si dicha encuesta revela resultados alentadores respecto a estudios anteriores?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(10 de enero de 2003)

1. El Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (OEDT), situado en Lisboa, recopila periódicamente datos sobre la prevalencia del uso de drogas entre la población en general y entre los jóvenes de la Unión. El OEDT presentó el Annual Report on the State of the Drugs problem in the European Union and Norway 2002, así como el Report on the drug situation in the candidate CEECs 2002, el 2 de octubre de 2002. Los datos se pueden consultar en el siguiente sitio web: http://www.emcdda.org/situation/themes/drug_use_general_population.shtml.

2. La Comisión (a través de Eurostat, la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas) dispone de datos sobre la incidencia (basados en los datos recopilados por EuroHIV, París) y la mortalidad ocasionada por el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) en la Unión, así como en el Espacio Económico Europeo (EEE) y los países candidatos. Estos datos, difundidos en un número de Statistics in Focus de Eurostat en septiembre de 2002, presentan las tendencias 1981-2001, y pueden desagregarse según las diferentes categorías de transmisión de dicha enfermedad. El total acumulado de casos de sida en el período 1981-2001 en la Unión es de 232 407. El porcentaje de casos de sida en la categoría de transmisión por consumo intravenoso de drogas ha disminuido en los últimos años, desde el 43,7 % del total de casos en 1996 hasta el 33,2 % en 2001, pese a que continúa siendo la categoría de transmisión más importante con un 39,4 % del total de casos acumulados en 1981-2001 en la Unión. Se han declarado un total de 32 517 casos de sida debidos a transmisión por consumo intravenoso de drogas entre los jóvenes 15 a 29 años durante el período 1981-2001. La incidencia por millón de casos de sida relacionados con el consumo intravenoso de drogas fue de 8,2 respecto al total de la población de la Unión, y de 3,4 respecto al grupo de edad de 20-24 años, pero fue de 14,5 para el grupo de edad de 25-29 años, que se presenta como el grupo más problemático en términos de sida relacionado con transmisión por consumo intravenoso de drogas.

3. No se dispone de estudios a nivel nacional sobre la prevalencia de anticuerpos del VIH entre la población de drogadictos intravenosos en la Unión. Los resultados de algunos estudios locales amplios llevados a cabo entre 1996 y 2001 mostraron una prevalencia inferior al 5 % en dos terceras partes de los Estados miembros. La mayor prevalencia se observó en Lisboa (Portugal) en 1998/99 (48 %), seguida por un 33,1 % en 1999 en España (Barcelona, Madrid y Sevilla) y un 25,9 % en los Países Bajos (Amsterdam) entre 1997 y 1999. Italia (Emilia-Romaña, Lombardía y Cerdeña) hizo análisis al mayor número de usuarios por vía intravenosa y observó una prevalencia del 15,1 % en 1999, en comparación con el 16,2 % en 1998.

4. El próximo programa de salud pública, adoptado recientemente por el Parlamento y el Consejo, incluye actividades relacionadas con la mejora de la recopilación de datos sobre la salud, así como medidas sobre los determinantes de la salud. La prevención del VIH/sida figurará entre las actividades que se deberán emprender.

(2003/C 110E/172)

PREGUNTA ESCRITA E-3022/02 de Joke Swiebel (PSE) a la Comisión

(23 de octubre de 2002)

Asunto: ¿Se autoriza el despido por motivos de edad antes de haber alcanzado la edad legal de jubilación (65 años en los Países Bajos) en virtud de la Directiva 2000/78/CE?

1. ¿Ha adquirido la Comisión conocimiento del proyecto de ley neerlandés 28170 «Ley relativa a la igualdad de trato por motivos de edad en el empleo», por la que se aplica la Directiva 2000/78/CE⁽¹⁾ relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, así como el artículo 1 de la constitución? Este proyecto de ley tiene por objeto prohibir la diferencia de trato

por motivos de edad en el empleo, la ocupación y la formación profesional. Si bien prohíbe la discriminación por motivos de edad, contempla una excepción, a saber, el despido de los trabajadores que han alcanzado la edad legal de jubilación de 65 años.

2. ¿Ha adquirido la Comisión conocimiento de la enmienda 28170, nº 9, al citado proyecto de ley, presentada en la Segunda Cámara de los Países Bajos? En virtud de esta enmienda, se podrá despedir a un trabajador menor de 65 años por motivos de edad si las partes contratantes del convenio colectivo de trabajo aplicable lo permiten. En esta situación no se realiza una prueba de justificación objetiva.

3. ¿Opina la Comisión que una disposición similar puede permitirse con arreglo a la Directiva 2000/78/CE?

4. En caso de que la Segunda Cámara neerlandesa apruebe esta enmienda, ¿estará la Comisión dispuesta a exigir cuentas a los Países Bajos?

(¹) DO L 303 de 2.12.2000, p. 16.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(13 de diciembre de 2002)

La Comisión conoce el proyecto de ley neerlandés 28170 «Ley relativa a la igualdad de trato por motivos de edad en el empleo» por la que se aplica la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, así como la enmienda 28170 nº 9 presentada por el Parlamento de los Países Bajos al citado proyecto de ley, en virtud de la cual los trabajadores de menos de 65 años de edad podrán ser despedidos por razón de su edad si las partes del convenio colectivo así lo prevén.

La Comisión desea recordar que los Estados miembros tienen de plazo hasta el 2 de diciembre de 2003 para incorporar los requisitos de la Directiva 2000/78/CE en sus ordenamientos jurídicos nacionales, y que podrán disponer de un plazo adicional de tres años por lo que se refiere a las disposiciones relativas a la edad (y a la discapacidad). La Comisión examinará la transposición de la Directiva en todos los Estados miembros con vistas a garantizar su total conformidad con la legislación comunitaria.

En cuanto a la cuestión planteada por Su Señoría, cabe señalar que la referencia a la edad de jubilación aparece únicamente en los considerandos de la Directiva 2000/78/CE, y que no existe ninguna disposición correspondiente en la parte dispositiva. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia podría aplicar el principio general de la no discriminación por motivos de edad a las cuestiones relativas a la jubilación. Esto significa que las diferencias de trato por motivos de edad deberán justificarse objetiva y razonablemente con una finalidad legítima y que los medios para la consecución de dicha finalidad deberá ser adecuados y necesarios.

(2003/C 110E/173)

PREGUNTA ESCRITA E-3023/02 de Mariotto Segni (UEN) a la Comisión

(23 de octubre de 2002)

Asunto: Ayudas regionales para la lucha contra la fiebre catarral ovina (lengua azul)

Mediante decisión publicada (¹) la Comisión anunció la apertura de un procedimiento de investigación oficial sobre las ayudas que la Región Cerdeña tenía la intención de conceder a raíz de la aparición en la isla de una epizootia de fiebre catarral ovina (ayuda N/775/2000, actualmente C 5/2001).

Sin embargo, la Comisión aprobó el artículo 4 de dicha ayuda, es decir, la concesión de indemnizaciones por los costes adicionales para la alimentación del ganado a los productores de ganado ovino y bovino (este último formado por animales sanos) para compensar el coste adicional de la compra de forraje, puesto que los animales no se habían podido trasladar a los pastos.

En su decisión, la Comisión considera que las dos ayudas previstas (pérdida de renta a consecuencia del sacrificio de los animales y mayor coste para los productores para la alimentación de los rumiantes) podrían formar parte de la definición de pérdida de beneficios con arreglo al punto 11.4 de las Directrices sobre ayudas estatales en el sector agrario y, en consecuencia, compatibles con el Tratado.

Posteriormente, la Región notificó otra medida en favor de los productores de ganado bovino (ayuda N 662/2001), cuya finalidad era compensar los costes adicionales para la alimentación y cuidado de los animales a raíz de la prohibición de desplazamiento.

A esta nueva notificación, la Comisión contestó que la indemnización a los productores puede incluir una compensación razonable por la pérdida de renta debido a las dificultades para sustituir a los animales. Es decir, la condición esencial para conceder las ayudas es el sacrificio de los animales y su sustitución, mientras que ya no se reconoce la posibilidad de indemnizar a los productores de ganado bovino por los costes adicionales de alimentación.

Dado que entre la aprobación de la decisión relativa a la ayuda N 775/2000 y la notificación de la ayuda N 662/2001 las Directrices no han cambiado, ¿puede explicar la comisión su cambio de tendencia, teniendo en cuenta, en particular, que su decisión es un acto jurídico vinculante?

(¹) DO C 327 de 22.11.2001, p. 5.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(3 de diciembre de 2002)

Mediante la carta SG (2001) D/285817, de 2 de febrero de 2001, la Comisión aprobó una indemnización para los ganaderos a los que, en virtud de una disposición nacional, se había prohibido efectuar traslados de ganado ovino, caprino, bovino y bufalino fuera de las explotaciones hasta que se produjera una mejora de las condiciones epidemiológicas, habida cuenta de la propagación de la fiebre catarral ovina (Art. 4 de la Ley regional de 25 de octubre de 2000). La ayuda formaba parte de un plan global de erradicación y prevención de la propagación de la citada enfermedad, en el contexto de las restricciones impuestas a los movimientos de ganado en la región tras la publicación de la orden ministerial de 28 de agosto de 2000.

La repentina propagación de la fiebre catarral ovina y sus efectos en la cabaña ganadera ocasionó importantes perjuicios a los ganaderos, que ya estaban haciendo frente a una coyuntura difícil derivada de una situación de sequía casi simultánea. Esta ayuda, destinada a compensar los costes extraordinarios de alimentación y mantenimiento en los sectores bovino y ovino, se aplicaba durante un año y su importe era limitado, y fue aceptada por la Comisión como parte de un régimen de ayudas general para indemnizar por los daños que la inesperada propagación de la epidemia había ocasionado en el sector ganadero.

La Orden regional 29/10 de 4 de septiembre de 2001, que establece una ayuda compensatoria de los costes extraordinarios de alimentación y mantenimiento de ganado generados por la retención en las explotaciones de terneros que habitualmente son enviados al norte de Italia para su cría y sacrificio, no parece tener justificación sobre la base del punto 11.4 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agrario (¹). De hecho, no se cumple la condición establecida en ese punto para la concesión de la indemnización, es decir, el sacrificio de animales y la consiguiente reposición del ganado. La ayuda, que contempla un incremento sustancial del presupuesto destinado a costes extraordinarios de alimentación y mantenimiento, únicamente se aplica al sector bovino, en el que no se ha producido ninguna pérdida directa como consecuencia del sacrificio de animales en aplicación de una disposición legal.

Hasta el momento, las autoridades regionales no han indicado ningún otro fundamento jurídico que pueda aplicarse al examen de esta ayuda. Sobre la base de la información facilitada, la Comisión estima que existen dudas sobre la compatibilidad de la ayuda en cuestión con las normas comunitarias sobre competencia. La Comisión no ha adoptado una decisión definitiva.

(¹) DO C 28 de 1.2.2000, modificado por DO C 232 de 12.8.2000.

(2003/C 110E/174)

PREGUNTA ESCRITA E-3039/02
de Caroline Lucas (Verts/ALE) a la Comisión*(24 de octubre de 2002)**Asunto:* El lince ibérico

El lince ibérico (*Lynx pardina*) es una de las especies de protección prioritaria contempladas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE⁽¹⁾, de 21 de mayo 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Quedan en la actualidad menos de 150 ejemplares en el sur de España y en Portugal. La raza puede extinguirse en el año 2005.

¿Qué proyectos financiados por la UE inciden a juicio de la Comisión en la capacidad del lince ibérico para sobrevivir?

¿Considera la Comisión que los proyectos de construcción de las presas de Odelouca y de Alqueva y de la autopista A2 son conformes con lo dispuesto en la Directiva del Consejo 92/43/CEE acerca de las obligaciones del Gobierno portugués?

¿Tiene la Comisión conocimiento de alguna iniciativa del Gobierno portugués para declarar extinto el lince ibérico?

¿Qué piensa hacer la Comisión para lograr que los Gobiernos español y portugués promuevan programas de recuperación de hábitats para los lince, previendo medidas de repoblación para los conejos (que forman parte de la dieta de los lince), de preservación de viejos alcornoques en los que suelen anidar los lince, y favoreciendo inversiones en sistemas sostenibles de producción agraria tradicional?

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(27 de noviembre de 2002)*

La Comisión viene financiando desde hace años diversos proyectos de protección destinados al lince ibérico tanto en Portugal como en España. En este ámbito, cabe destacar varios proyectos LIFE Naturaleza financiados por la Comunidad al objeto de incrementar el conocimiento de la especie y crear condiciones adecuadas (tanto por lo que respecta al hábitat como a los recursos alimentarios) que hagan posible la protección del lince ibérico en las zonas en las que todavía está presente o bien su regreso a las áreas que utilizaba en el pasado más reciente. Pueden citarse como ejemplos tanto el proyecto relativo a la recuperación de los hábitats y las presas del *Lynx pardinus* en la Serra da Malcata (Portugal), como los proyectos iniciados este año en España para la protección del lince ibérico en los Montes de Toledo-Guadalmena y en Andalucía.

La Comisión es plenamente consciente de las repercusiones que pueden derivarse de los proyectos mencionados por Su Señoría para la naturaleza y, en particular, para el lince ibérico, motivo por el cual incoó contra Portugal sendos expedientes de infracción relativos a la presa de Odelouca y a la autopista A2. En el caso de la construcción de la autopista A2, la Comisión adoptó el 16 de octubre de 2002 la decisión de llevar al Tribunal a Portugal por incumplimiento de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. A su vez, el proyecto de la presa de Odeluca fue objeto de un dictamen motivado remitido a las autoridades portuguesas. La Comisión analiza en la actualidad la información proporcionada más recientemente por las autoridades portuguesas y por el denunciante, antes de tomar una decisión sobre el curso a seguir. Por lo que respecta a la presa de Alqueva, la denuncia referente al impacto sobre el lince ibérico quedó cerrada después de que la Comisión llegara a la conclusión de que se habían adoptado las medidas adecuadas para minimizar el impacto de la presa sobre el hábitat de dicha especie y para compensar las repercusiones negativas derivadas del proyecto.

La Comisión no tiene conocimiento de ninguna iniciativa del Gobierno portugués para declarar extinto el lince ibérico.

Con respecto a la última pregunta de Su Señoría, me permito recordar que la adopción de medidas adecuadas para proteger los tipos de hábitats y especies cubiertos por la Directiva 92/43/CEE es competencia exclusiva de los Estados miembros. Con todo, a través de la gestión de los fondos comunitarios la Comisión tiene la posibilidad de fomentar determinadas actividades que contribuyen a la

protección de la naturaleza en Europa. Varios de los proyectos LIFE Naturaleza que he mencionado con anterioridad incluyen medidas relativas al desarrollo de las poblaciones de conejos de monte en zonas potencialmente utilizables por los linces ibéricos y a la protección y recuperación de los bosques de alcornoques en tales áreas. A través de sus medidas agroambientales, la Comisión promueve métodos sostenibles de explotación agropecuaria que contribuyen de manera significativa a la protección de la naturaleza.

(2003/C 110E/175)

PREGUNTA ESCRITA P-3048/02
de Jean-Claude Fruteau (PSE) a la Comisión

(18 de octubre de 2002)

Asunto: Política regional

La ampliación es ineludible por razones políticas. Encuentra su legitimidad histórica en la idea que sustenta el proyecto de construcción europea: la instauración de una paz duradera en toda Europa. Ahora bien, la adhesión de un total de diez nuevos países nos coloca ante un importante problema, debido a las fuertes disparidades que se originarán en el seno de la Unión. Los riesgos de una excesiva disipación de los instrumentos financieros a causa del efecto estadístico son importantes para las regiones del Objetivo 1. Deberíamos reflexionar, pues, sobre unos criterios de idoneidad que complementen el criterio del PIB. Una opción viable podría ser la introducción de un coeficiente de accesibilidad. En este índice podría entrar, por ejemplo, la distancia que separa a la respectiva región de la capital del país, de modo que se tuvieran así más en cuenta las dificultades con las que se encuentran algunas regiones.

¿Podría la Comisión transmitir sus reflexiones en torno a esta cuestión al Parlamento Europeo?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(8 de noviembre de 2002)

Conviene tener presente que la posibilidad de las regiones de recibir ayudas de los Fondos Estructurales, así como las asignaciones financieras, permanecerán invariables hasta el término de 2006.

De cara al período posterior a 2006, las disparidades regionales en una Unión integrada por veinticinco miembros serán mayores que en la actual Unión de quince miembros, tal como lo indica la Comisión en el segundo informe sobre la cohesión económica y social y en el primer informe intermedio sobre la cohesión económica y social.

La ampliación implicará una reducción del producto interior bruto (PIB) per cápita de la Unión en su conjunto. Por consiguiente, algunas de las regiones que actualmente cumplen los requisitos para estar incluidas en el objetivo 1 podrían situarse por encima del límite de admisibilidad (75 % del PIB per cápita de la Unión) en una Unión compuesta por veinticinco Estados miembros.

Así, esas mismas regiones podrían dejar de cumplir los requisitos para estar incluidas en el objetivo 1, con arreglo a los actuales criterios de admisibilidad, sin por ello haber avanzado de forma significativa en términos de convergencia real.

Esta constatación es uno de los factores que la Comisión tendrá en cuenta en las propuestas relativas a la futura política regional, las cuales tomarán también previsiblemente en consideración la situación de otras zonas, al margen de las regiones menos desarrolladas, que registran problemas de reestructuración económica y social.

La Comisión presentará propuestas concretas en lo referente, entre otras cosas, a las prioridades y los criterios de admisibilidad de la futura política en el tercer informe sobre la cohesión económica y social, en el otoño de 2003.

(2003/C 110E/176)

PREGUNTA ESCRITA E-3051/02
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(24 de octubre de 2002)

Asunto: Mayor riesgo de cáncer debido a cables aéreos de alta tensión

Una amplia y larga investigación realizada por la California Public Utilities Commission en las inmediaciones de la ciudad estadounidense de San Francisco reveló que las personas a menudo expuestas a campos electromagnéticos (por ejemplo, por vivir debajo de cables de alta tensión, pero también por la proximidad de aparatos eléctricos) tienen un riesgo considerablemente más alto de padecer cáncer. Además, las mujeres embarazadas tienen mayor probabilidad de sufrir un aborto.

¿Está la Comisión al corriente de estos datos? ¿Son similares a los de la Unión Europea? ¿Qué conclusiones extrae de los mismos para adaptar la política comunitaria en la materia?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 2002)

El Comité científico de la toxicidad, la ecotoxicidad y el medio ambiente (CSTEE en sus siglas en francés) es consciente de la larga investigación realizada por la California Public Utilities Commission. Hasta hoy, no se ha publicado la totalidad del estudio y, por tanto, el comité sólo ha tenido en cuenta la parte del estudio publicada después de una revisión por expertos. Estos resultados no modifican la conclusión del CSTEE por lo que se refiere a la presunta relación entre el cáncer y la exposición a campos de frecuencia extraordinariamente baja (FEB). Tan pronto como esté disponible, la Comisión remitirá el informe del estudio finalizado al Comité para su evaluación.

En conclusión, en los dos dictámenes, publicados el 30 de octubre de 2001 y el 24 de septiembre de 2002, el comité confirmó la validez de los límites establecidos en la Recomendación del Consejo ⁽¹⁾, que cubren las frecuencias entre 0 Hz y 300 GHz y, por tanto, incluyen las radiaciones de los cables de alta tensión.

No obstante, la Comisión sigue con interés la evaluación del riesgo que lleva a cabo la OMS sobre campos electromagnéticos. Los resultados deberían estar disponibles en 2004; la Comisión tendrá en cuenta las nuevas pruebas científicas.

⁽¹⁾ 1999/519/CE: Recomendación del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz); DO L 199 de 30.7.1999.

(2003/C 110E/177)

PREGUNTA ESCRITA E-3069/02
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(25 de octubre de 2002)

Asunto: Falsificación de las marcas italianas

En los últimos años, el fenómeno de la falsificación de los productos italianos ha alcanzado niveles preocupantes. Hoy día, también gracias a la globalización del mercado, lo que afecta principalmente a la etiqueta «made in Italy» es la falsificación de los bienes de equipo. Este fenómeno que, en el pasado, afectaba mayormente a los bienes de consumo, amenaza con excluir del mercado a muchas empresas italianas que se ven obligadas a invertir, cada vez más, en innovaciones tecnológicas para hacer frente a la competencia, produciendo maquinaria cada vez más compleja y sofisticada, aunque todo ello a costes elevados para las empresas italianas que reducen sus beneficios y pierden cuotas de mercado.

Es cada vez más frecuente encontrar en el mercado productos falsificados a costes mucho más bajos que los de los originales, ya que los productos falsificados se realizan con materias primas de peor calidad y por una mano de obra a bajo coste, a menudo sin cobertura social.

De acuerdo con un estudio realizado por la Comisión Europea, el fenómeno de los productos falsificados introducidos en la UE experimentó un aumento de más del 39 % durante el período 2000-2001.

En este contexto:

1. ¿Puede indicar la Comisión qué instrumentos piensa adoptar para interceptar los productos falsificados en las fronteras exteriores de la UE?
2. ¿Se han adoptado todas las medidas preventivas para luchar contra el fraude de conformidad con el artículo 280 del Tratado CE?
3. ¿Se han previsto iniciativas con vistas a unificar la normativa europea en materia de protección de la propiedad industrial y comercial?

(2003/C 110E/178)

PREGUNTA ESCRITA E-3070/02
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(25 de octubre de 2002)

Asunto: Falsificación de la etiqueta «Made in Italy»

En los últimos años, el fenómeno de la falsificación de los productos italianos de moda ha alcanzado niveles preocupantes. Sólo en las dos últimas operaciones a cargo de la policía nacional italiana durante el pasado verano, en el marco de la operación denominada «Vie libere», se incautaron 48 000 prendas de vestir falsificadas. Este fenómeno amenaza con expulsar del mercado a muchas empresas italianas que ven reducidos sus beneficios y pierden cuotas de mercado, lo que se calcula entre los dos y los cinco millones de euros, con una pérdida para el Tesoro público italiano equivalente al 8,2 % del IRPF y al 21,3 % del IVA.

Es cada vez más frecuente encontrar en las proximidades de los comercios oficiales los mismos productos falsificados a costes mucho más bajos.

De acuerdo con un estudio realizado por la Comisión Europea, el fenómeno de los productos falsificados introducidos en la UE experimentó un aumento de más del 39 % durante el período 2000-2001, por un importe total de dos mil millones de euros.

En este contexto:

1. ¿Puede indicar la Comisión qué instrumentos piensa adoptar para interceptar los productos falsificados en las fronteras exteriores de la UE?
2. ¿Se han adoptado todas las medidas preventivas para luchar contra el fraude de conformidad con el artículo 280 del Tratado CE?
3. ¿Se han previsto iniciativas con vistas a unificar la normativa europea en materia de protección de la propiedad industrial y comercial?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-3069/02 y E-3070/02
dada por el Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(19 de diciembre de 2002)

Es cierto que la falsificación (o usurpación de marca) y la piratería de artículos protegidos por derechos de propiedad intelectual plantean actualmente un grave problema para los productores y los consumidores de toda la UE.

1. La Comisión otorga una gran importancia a la protección de los derechos de propiedad intelectual, tanto en las fronteras exteriores como en el interior de la Unión. El aumento en un 39 % del número de productos falsificados o piratas interceptados por las administraciones aduaneras en las fronteras exteriores y que figuran en el informe 2001, unido a una gran demanda por parte de los agentes económicos, ha inducido a la Comisión a preparar una propuesta de Reglamento comunitario destinado a mejorar los controles aduaneros para combatir la usurpación de marca y la piratería en las fronteras exteriores de la Unión.

Al mismo tiempo, la Comisión continúa cooperando estrechamente con los Estados miembros y los titulares de derechos en relación con los controles en la frontera exterior a través de acciones operativas.

2. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de la Comisión gestiona el Sistema de información aduanera («SIA») instaurado por el Reglamento nº 515/97, relativo a la cooperación aduanera, que será operativo a partir del 15 de enero de 2003 y servirá también para combatir la falsificación en las fronteras exteriores en el marco de la asistencia mutua entre las autoridades aduaneras y la OLAF. La Comisión prevé también proponer un Reglamento sobre la cooperación administrativa entre todas las autoridades nacionales competentes y la Comisión (OLAF), tal como se establece, entre otras cosas, en la estrategia global contra el fraude adoptada por la Comisión el 28 de junio de 2000.

3. Tras haber desarrollado a lo largo de los años un amplio conjunto de disposiciones legales relativas al Derecho sustantivo de la propiedad intelectual (que abarca las patentes, las marcas, los dibujos y modelos y los derechos de autor), la Comisión prepara actualmente una propuesta de Directiva por la que se armonizarán los medios de tutela de todos los tipos de propiedad intelectual en la Unión, que se adoptará a principios de 2003. Esta iniciativa se anunció en la Comunicación de la Comisión titulada «Seguimiento del Libro Verde sobre la lucha contra la usurpación de marca y la piratería en el mercado interior», de 30 de noviembre de 2000⁽¹⁾.

También ha de ponerse empeño en la sensibilización y movilización de todos los agentes que se dedican a combatir estos fenómenos, especialmente antes de que se produzcan, mediante la prevención. Por esta razón, la Comisión prevé tratar próximamente esta cuestión en una reunión del Foro sobre prevención de la delincuencia organizada.

⁽¹⁾ COM(2000) 789 final.

(2003/C 110E/179)

PREGUNTA ESCRITA P-3074/02

de Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf (Verts/ALE) a la Comisión

(22 de octubre de 2002)

Asunto: Conferencia sobre la agricultura sostenible para los países en desarrollo de los días 30 y 31 de enero de 2003 organizada por la Dirección General de Investigación

Según el anuncio de las páginas de Internet de la Dirección General de Investigación, la Comisión tiene previsto celebrar, los días 30 y 31 de enero de 2003, una conferencia titulada «Towards sustainable agriculture for developing countries: options from life sciences and biotechnologies».

¿Cuál es el fundamento legal (programa, línea presupuestaria) de la conferencia? ¿A cuánto asciende el coste total?

¿Cómo tuvo lugar el proceso de preparación: participación del Parlamento Europeo, selección de los contenidos, inclusión en cuanto al contenido de los análisis de riesgo?

¿Cómo y según qué criterios se hizo la selección de los ponentes, de las ponencias y de los participantes?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión

(19 de noviembre de 2002)

La conferencia «Hacia una agricultura sostenible para los países en vías de desarrollo: las alternativas de las ciencias de la vida y de las biotecnologías» ha sido organizada como plataforma de discusión con el fin de impulsar un debate abierto e integrador sobre el potencial de las ciencias de la vida para abrir nuevas vías de entendimiento de problemas permanentes que afectan a la sociedad moderna.

La línea presupuestaria para apoyar esta conferencia es la relativa al Programa «Calidad de vida», dentro del Quinto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico (IDT). La aportación de la Comisión se estima en 600 000 EUR y es acorde con el nivel del gasto en que se ha incurrido con motivo de otros acontecimientos similares. La Comisión, a través de la Dirección General (DG) de Investigación y varias DGs asociadas, ha asumido, por tanto, la responsabilidad de la organización general. La elaboración del programa ha corrido a cargo del grupo europeo de las ciencias biológicas (EGLS).

El EGLS, constituido en el año 2000 por el Comisario responsable de Investigación ⁽¹⁾, está compuesto por eminentes científicos y tiene por cometido hacer frente a la necesidad de asesorar al más alto nivel sobre las perspectivas que se abren a las ciencias y tecnologías de la vida y su importancia política. Uno de los objetivos del grupo es contribuir a la organización y animación de una plataforma de discusión sobre las ciencias de la vida, que permita a los investigadores debatir el tema con las partes interesadas. El esfuerzo está encaminado a asegurar que las delicadas cuestiones relacionadas con la aplicación responsable de los nuevos conocimientos no sean patrimonio exclusivo de especialistas, sino que se aborden abiertamente dentro de un debate público con participación pluralista.

El EGLS ha elaborado un programa de actos, basado en casos que ilustran, partiendo de la experiencia local, cómo algunas aplicaciones científicas y tecnológicas pueden haber respondido a retos concretos que se presentan a los países en desarrollo. El análisis de riesgos y beneficios forma parte de cada caso concreto estudiado. Se ha invitado a oradores de los países en desarrollo en la medida de lo posible, y de organizaciones internacionales competentes. Por último, se ha constituido un pequeño grupo de debate (compuesto por organizaciones no gubernamentales, entidades internacionales, diputados parlamentarios, etc.) para alimentar el debate principal, en el que actuará como moderador un periodista.

Los participantes cubrirán un amplio abanico de representantes, tanto europeos como de países en desarrollo, de la sociedad civil, el sector agrario, la industria, los responsables de la elaboración de políticas y la juventud. Se están recibiendo solicitudes de inscripción de todo el mundo.

⁽¹⁾ http://europa.eu.int/comm/research/life-sciences/egls/index_en.html.

(2003/C 110 E/180)

PREGUNTA ESCRITA E-3090/02
de Jan Mulder (ELDR) a la Comisión

(28 de octubre de 2002)

Asunto: Aumento de las cantidades máximas garantizadas para el cáñamo y el lino en los Países Bajos

En algunos país de la Unión Europea, entre ellos los Países Bajos, el cultivo del cáñamo y del lino se encuentra en pleno apogeo. Estas fibras, materia prima para uso industrial de excelente calidad y respetuosa con el medio ambiente, que tradicionalmente se utilizaban en la industria del papel, han hallado hoy día aplicaciones en la producción de accesorios para vehículos (salpicadero, bandeja trasera del automóvil, etc.). Se trata de un cultivo que ofrece perspectivas a los agricultores. Sin embargo, la organización común de mercados para el sector del lino y el cáñamo (Reglamento (CE) nº 1673/2000 ⁽¹⁾) prevé actualmente un límite de las cantidades que pueden ser objeto de subvenciones. Ello significa que, para las 4000 hectáreas de lino y las más de 2000 hectáreas de cáñamo actualmente cultivadas, las cantidades garantizadas asignadas a los Países Bajos de un lado, para la fibra larga de lino y de otro, para las fibras cortas del lino y las fibras del cáñamo, están siendo utilizadas al completo. Para el año que viene se prevén problemas dado que el cultivo del lino y del cáñamo sigue creciendo. Ello ha frenado ya de hecho la producción, mientras que sigue siendo necesario aumentar la superficie de cultivo para crear nuevos mercados y poder dar a las empresas una garantía de suministro suficiente de fibras de cáñamo y lino. La Comisión tiene prevista la evaluación del Reglamento para finales de 2003.

1. ¿Está al tanto la Comisión de las aplicaciones interesantes y respetuosas del medio ambiente que ofrece la fibra de cáñamo y lino a la industria del automóvil y de la gran demanda existente desde dicho sector para estos productos agrícolas (en parte gracias a la obligación impuesta por las autoridades alemanas de fomentar la utilización de este tipo de materia prima)? ¿Está dispuesta la Comisión a adoptar medidas que fomenten el uso de esta materia prima en toda la Unión Europea?

2. ¿Reconoce la Comisión que las cantidades máximas garantizadas actuales para el cultivo del lino y del cáñamo en los Países Bajos son demasiado bajas y que es necesario un aumento de las mismas para dar a los agricultores la oportunidad de responder a la demanda de la industria del automóvil? En caso afirmativo, ¿estaría dispuesta la Comisión a anticipar la evaluación del Reglamento (CE) nº 245/2001 ⁽²⁾?

3. ¿Cree posible la Comisión la flexibilización de las cantidades máximas garantizadas a partir de la campaña agrícola de 2003, por ejemplo, permitiendo que las cantidades no utilizadas por un Estado miembro puedan ser utilizadas por otro que haya sobrepasado ya su cuota?

(¹) DO L 193 de 29.7.2000, p. 16.

(²) DO L 35 de 6.2.2001, p. 18.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(6 de diciembre de 2002)

1. En efecto, la Comisión conoce algunas de las posibles aplicaciones de las fibras de lino y cáñamo en la industria del automóvil. De hecho, las menciona en la exposición de motivos que precede a la propuesta de reforma de la organización común de mercados de ese sector, presentada en noviembre de 1999.

Para fomentar salidas de los productos agrícolas con posibilidades de encontrar un mercado industrial remunerador, existe una ayuda para la transformación de varillas de lino y cáñamo con miras a la obtención de fibras lo suficientemente limpias para ese tipo de usos técnicos.

Además, esos cultivos reciben la ayuda concedida a los agricultores con arreglo al régimen de ayuda a los productores de determinados cultivos herbáceos.

2. El régimen de ayuda para la transformación de varillas de lino y cáñamo destinadas a la producción de fibras entró en aplicación a partir de la campaña de comercialización de 2001-2002. Está previsto que se presente, antes de que finalice 2003, un informe de la Comisión sobre las tendencias de la producción y la distribución de las cantidades nacionales garantizadas. Habida cuenta de que, para asegurar una buena gestión administrativa y al mismo tiempo adaptarse a las condiciones específicas de los mercados de ese sector, el período durante el que se pueden transformar las varillas es de 22 meses, la Comisión actualmente sólo dispone de datos provisionales sobre la producción de una campaña y de los primeros cálculos aproximados de la campaña siguiente. Dadas esas condiciones, resulta prematuro en la fase actual extraer conclusiones sobre el nivel de las cantidades nacionales garantizadas; además, no se puede anticipar el contenido del citado informe sin comprometer seriamente su pertinencia.

3. La posibilidad de transferir las cantidades nacionales garantizadas entre Estados miembros exigiría una modificación del Reglamento (CE) n° 1673/2000 del Consejo, de 27 de julio de 2000, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras (¹).

(¹) DO L 193 de 29.7.2000.

(2003/C 110E/181)

PREGUNTA ESCRITA P-3092/02

de Luciana Sbarbati (ELDR) a la Comisión

(22 de octubre de 2002)

Asunto: Nuevas normas para la comercialización de aceite de oliva

Mientras la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación del Parlamento Europeo examina las modificaciones de la Directiva sobre la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agroalimentarios, el 1 de noviembre 2002 entrará en vigor el nuevo Reglamento de la UE sobre el aceite de oliva.

Este Reglamento corre el riesgo de tener, al menos en Italia, algunos efectos negativos:

- Permite la venta sin indicación geográfica, aunque sea únicamente durante un período transitorio de un año.
- Introduce la indicación «Made in Italy», pero la cuarta parte del aceite embotellado y comercializado en Italia proviene de España, Grecia, Marruecos, Turquía, Argelia, etc. En Europa, la producción de aceite está reglamentada. ¿Qué controles se llevan a cabo en relación con los plaguicidas utilizados en los países del Norte de África y en materia de normas higiénicas?
- Prohíbe la venta a granel. Se introduce la obligación de comercializar el producto en envases no superiores a 5 litros. Se obstaculiza así de hecho la venta directa del productor al consumidor, añadiendo a los costes de producción los de embotellado y distribución.
- Perjudica así a los grandes consumidores. Empresas de hostelería y familias que por tradición, sobre todo en algunas regiones del centro-sur de Italia, compran aceite de oliva una vez al año, suelen acudir directamente al productor para abastecerse.
- Obliga al pequeño productor (no organizado) a vender la totalidad de su cosecha a consorcios o cooperativas que distribuyen el producto en el mercado nacional e internacional.

¿Estamos seguros de que así se protege realmente al consumidor?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(18 de noviembre de 2002)

El Reglamento (CE) nº 1019/2002 de la Comisión de 13 de junio de 2002, sobre las normas de comercialización del aceite de oliva ⁽¹⁾ se adoptó a raíz de una resolución del Parlamento Europeo y responde a las recomendaciones que el Consejo había formulado con motivo del examen del informe de la Comisión sobre la estrategia de calidad del aceite de oliva.

En su reunión de 16 de octubre de 2002, el Comité de Gestión de materias grasas aprobó una modificación de dicho Reglamento a fin de ajustar las fechas de aplicación de los mecanismos reglamentarios a las exigencias de los operadores (productores y empresas de envasado). A este respecto, la modificación introducida en el apartado 2 del artículo 12 prevé que el Reglamento será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2002, a excepción de las disposiciones de los artículos 2, 3, 5, y 6, que serán de aplicación a partir del 1 de noviembre de 2003. Así pues, la obligación de envasar los aceites en recipientes de capacidad inferior a cinco litros, etiquetados de conformidad con el Reglamento, ha quedado aplazada hasta el 1 de noviembre de 2003. Además, los aceites que hayan sido comercializados antes del 1 de noviembre de 2003 podrán venderse hasta la expiración de su fecha de consumo.

Por lo que respecta a la indicación del origen sobre las etiquetas, el artículo 4 del Reglamento es aplicable a partir del 1 de noviembre de 2002. Dicho artículo garantiza la continuidad del sistema que se había instaurado mediante el Reglamento (CE) nº 2815/98 ⁽²⁾.

En cuanto a los aceites comercializados en Italia, resulta oportuno recordar los datos relativos a la última campaña de producción 2001/2002. Habida cuenta de que la producción de aceite de oliva ascendió a 562 000 toneladas, el consumo interno a 735 000 toneladas y las exportaciones a 280 000 toneladas, los operadores italianos tuvieron que importar un total de 440 000 toneladas para satisfacer sus necesidades de consumo interno y abastecer el mercado exterior. El aceite importado procede sobre todo de otros Estados miembros (unas 400 000 toneladas, procedentes de España, principalmente). Las 40 000 toneladas importadas de terceros países proceden de Túnez, y deben cumplir las exigencias de calidad previstas por la reglamentación comunitaria.

Para atenerse a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 2815/98 y, a partir del 1 de noviembre de 2002, en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1019/2002, la mención «Made in Italy» sólo podrá constar en la etiqueta cuando el porcentaje de aceitunas cosechadas Italia utilizadas en la fabricación del aceite se sitúe entre el 25 % y el 100 %. En caso de que el porcentaje de aceite de oliva procedente de aceitunas italianas no sea del 100 %, este extremo deberá mencionarse explícitamente.

El artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1019/2002 no prohíbe las ventas directas, sin embargo, a fin de garantizar la calidad de los aceites de oliva y evitar el abuso de mezclas fraudulentas, así como para garantizar las buenas condiciones sanitarias de los aceites despachados a consumo, todas las ventas deben realizarse en envases de capacidad inferior a cinco litros, y dichos recipientes estarán dotados de un dispositivo de cierre adecuado y etiquetados de conformidad con el Reglamento.

Siempre y cuando el Estado miembro lo autorice, las empresas de hostelería podrán utilizar envases de capacidad superior a cinco litros herméticamente cerrados.

El productor no tiene obligación de vender a ningún tipo determinado de operador.

La Comisión está convencida de que es preciso preservar la calidad del aceite de oliva entregado por el productor hasta su recepción por consumidor.

(¹) DO L 155 de 14.6.2002.

(²) Reglamento (CE) nº 2815/98 de la Comisión de 22 de diciembre de 1998 sobre las normas de comercialización del aceite de oliva. DO L 349 de 24.12.1998.

(2003/C 110 E/182)

PREGUNTA ESCRITA E-3095/02

de María Valenciano Martínez-Orozco (PSE) a la Comisión

(28 de octubre de 2002)

Asunto: Programa Operativo Objetivo 2 de la Comunidad de Madrid 1997-1999

¿Podría la Comisión informar sobre el resultado del Informe final de cierre del Objetivo 2 de la Comunidad de Madrid del período 1997-1999 y sobre el error detectado por la auditoría del Tribunal de Cuentas realizada sobre el mencionado período?

¿Podría la Comisión especificar si tiene conocimiento de que la Comunidad de Madrid haya procedido a subsanar los errores detectados?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(3 de diciembre de 2002)

En 2000, el Tribunal de Cuentas realizó una visita de control en relación con varias medidas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en virtud del PO Madrid del objetivo nº 2 (1997-1999).

En el contexto de la medida 3.4 «Construcción y equipamiento de centros de investigación y desarrollo» de dicho PO, el Tribunal de Cuentas indica en sus conclusiones que algunos de los gastos de los proyectos no correspondían al ámbito de la investigación y el desarrollo (I+D), sino al de la educación universitaria. La normativa comunitaria no permite la cofinanciación de inversiones en el ámbito de la educación para las zonas del objetivo nº 2.

Por el contrario, las autoridades nacionales consideraron que todos los proyectos incluidos en las declaraciones de los gastos para esta medida correspondían a acciones de I+D.

Con el fin de resolver estas diferencias, las autoridades españolas, de acuerdo con la Comisión, han designado recientemente un experto independiente, que debe proceder a la comprobación de los proyectos incluidos en la medida, así como determinar las inversiones que corresponden al ámbito de la investigación y el desarrollo.

Las conclusiones de esta comprobación se notificarán a la Comisión con el fin de poder establecer posteriormente el importe de los gastos efectivamente subvencionables por el FEDER en relación con esta medida.

La Comisión está a la espera de dicho informe.

(2003/C 110E/183)

PREGUNTA ESCRITA E-3101/02
de Torben Lund (PSE) a la Comisión

(29 de octubre de 2002)

Asunto: PPD — la presencia de sustancias peligrosas en los productos cosméticos debe estar prohibida

Numerosos productos cosméticos contienen sustancias químicas que no han sido estudiadas suficientemente. Productos de uso diario tales como perfumes, sprays de cabello, esmaltes para uñas y lápices de cejas provocan en muchos casos alergias.

El sector cosmético está en constante desarrollo y el número de análisis que se llevan a cabo cada año es enorme. Cuando varios estudios demuestran la nocividad de una sustancia, ésta debe ser prohibida a la mayor brevedad, pero, por desgracia, no siempre ocurre así. El centro toxicológico danés ha sometido a estudio el 2-cloro-p-PD (2 cloro parafenilendiamina), cuya utilización está autorizada. Los análisis demuestran que el 2-cloro-p-PD provoca alergias en la misma medida que el p-PD, que no está autorizado. ¿Emprenderá la Comisión las gestiones pertinentes para que el Comité científico competente se pronuncie sobre estos análisis, evalúe sus resultados y adopte las medidas oportunas? ¿Puede indicar asimismo cuántas sustancias que aparecen en los productos cosméticos no han sido todavía estudiadas o evaluadas? ¿Puede aclarar qué fórmulas contempla la legislación comunitaria en el caso de que un consumidor desee consultar el expediente de autorización y, en particular, el estudio de riesgo y de salud de un producto? y ¿qué medidas piensa adoptar para garantizar que los consumidores reciban la máxima información posible?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(12 de diciembre de 2002)

La Directiva 76/768/CEE del Consejo⁽¹⁾ se dirige a salvaguardar la salud pública, garantizando que sólo podrán comercializarse productos cosméticos seguros, teniendo en cuenta los requisitos económicos y tecnológicos. Al ser uno de sus principales objetivos la protección de la salud pública, un principio general de la Directiva es que sólo podrán comercializarse los productos cosméticos que no perjudiquen a la salud humana (artículo 2). Así pues, los cosméticos sólo pueden contener ingredientes seguros. Un ingrediente que no sea seguro no debe utilizarse.

Se han tomado medidas para garantizar esto, como que determinados ingredientes no deben entrar en la composición de un cosmético (anexo II) o que determinadas sustancias sólo podrán utilizarse por debajo de un límite de concentración o en determinadas condiciones (anexo III). Asimismo, el fabricante, o su mandatario, o quien encargue la fabricación del cosmético, o el responsable de la comercialización en el mercado comunitario de cosméticos importados, está obligado a tener en todo momento a disposición de las autoridades competentes de los Estados miembros la información sobre sus cosméticos (artículo 7 bis). Esta ficha sobre la seguridad del producto debe incluir la evaluación de la seguridad para la salud humana del producto acabado, teniendo en cuenta el perfil toxicológico general de sus ingredientes.

Actualmente, la Comisión está reflexionando sobre todos los aspectos de la utilización de tintes en productos cosméticos y en sus consecuencias para la salud de los consumidores. Es evidente la importancia de que cualquier medida que se tome redunde en interés de la información del consumidor y de la protección de la salud pública.

Para ello, el Comité Científico de Productos Cosméticos y Productos No Alimentarios (SCCNFP) se encarga de emitir un dictamen sobre las cuestiones de salud y seguridad de los consumidores en el sector de los cosméticos, basado en datos científicos. Cuando el SCCNFP haya ultimado sus dictámenes sobre cada ficha que se le presente para evaluación del riesgo, la Comisión tomará las medidas apropiadas para adaptar los anexos de la Directiva 76/768/CEE. Actualmente, están prohibidos diecisiete tintes (de los que doce son tintes permanentes) y otros sesenta (de los que cuarenta y siete son permanentes) se han incluido en el anexo III de la Directiva.

Con arreglo al dictamen del SCCNFP, se introdujo, en los cosméticos destinados específicamente al tinte del cabello, un límite máximo de concentración del 6 % en para-fenilendiamina (PPD) en la Directiva (nº 8 del anexo III). No obstante, la pPD ha sufrido últimamente un proceso de reevaluación. El SCCNFP, en su dictamen de 27 de febrero de 2002, declaró que la información recibida no era suficiente para permitir una evaluación adecuada del riesgo y que se precisarían nuevos datos antes de cualquier otra decisión. Por tanto, la Comisión solicitará a la industria que presente con urgencia los datos necesarios para ultimar la evaluación del riesgo. La Comisión reflexionará sobre las medidas pertinentes relativas a la pPD. Se evaluó el otro tinte mencionado, la 2-cloro-p-fenilendiamina, y se adoptó un dictamen el 4 de octubre de 1991. De hecho, sería posible evaluar de nuevo la 2-cloro-p-fenilendiamina a partir de los datos científicos más recientes. Así pues, la Comisión pedirá los datos publicados por el centro toxicológico danés para transmitirlos al SCCNFP y solicitar su opinión especializada.

Dado que los cosméticos pueden provocar efectos no deseados incluso en condiciones normales de uso, el fabricante o el responsable de su comercialización recoge ya los datos sobre tales efectos en la ficha sobre la seguridad del producto. Dentro del proceso de aprobación de la séptima modificación de la Directiva sobre cosméticos se reflexiona sobre la forma en la que esta información pueda ser accesible al público.

(¹) Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos, DO L 262 de 27.9.1976.

(2003/C 110E/184)

PREGUNTA ESCRITA E-3103/02
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(29 de octubre de 2002)

Asunto: Identificación de los aficionados al fútbol en competiciones europeas

De acuerdo con la legislación belga, los aficionados al fútbol que quieran asistir al partido de un equipo de primera división en un estadio belga deberán poseer una denominada «tarjeta de seguridad» o «fancard». Esta tarjeta de uso personal contiene los datos identificativos del titular. Si este sistema se aplica correctamente, los equipos saben a ciencia cierta quién está en el estadio. De este modo es posible negarle la entrada a aficionados agresivos o violentos.

Sin embargo, este sistema no funciona para los partidos entre equipos europeos. Es decir, que los aficionados al fútbol belgas que compren una entrada para un partido de un equipo belga en el extranjero no tienen que identificarse. Así, todo el mundo, incluso los (potenciales) hooligans, pueden comprar una entrada sin dificultades. No obstante, en el país organizador del partido se trabaja con «spotters» del equipo visitante. Como estos policías viajan junto con los aficionados visitantes, pueden denunciar ante las fuerzas del orden del país visitante a potenciales alborotadores.

¿Opina la Comisión que el sistema de las tarjetas de seguridad belgas es conforme a la Directiva 95/46/CE relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (¹)?

¿Comparte la Comisión mi opinión de que, por razones de seguridad, conviene que los aficionados al fútbol también den a conocer su identidad cuando asisten a un partido de fútbol fuera de su propio Estado (miembro)? En caso afirmativo, ¿qué medidas pretende adoptar para introducir tal sistema? En caso negativo, ¿por qué no?

(¹) DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(11 de diciembre de 2002)

La Directiva 95/46/CE del Parlamento y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos

datos, es una Directiva marco diseñada para armonizar la legislación de los Estados miembros para garantizar la libre circulación de datos personales en el mercado interior. Los Estados miembros deben aprobar una legislación que transponga esta Directiva y aplique sus principios en el contexto nacional.

La Comisión no conoce los detalles del sistema belga de la «fancard».

Para determinar su compatibilidad en un caso particular, sería necesario observar:

- la pertinencia de los datos procesados en relación con el propósito para el que se recogen y se tratan posteriormente: la cantidad de datos recogida debería ser la necesaria, y no excesiva;
- los acuerdos establecidos para informar a los interesados sobre la finalidad para la que se tratan los datos, sobre la identidad del controlador de los mismos y de las partes con las que se comparten,
- y los límites establecidos para la utilización de los datos, pues todo uso debe ser compatible con la finalidad para la que se recogieron.

Los Estados miembros pueden realizar excepciones a algunos de los requisitos de la Directiva 95/46/CE cuando sea necesario para ejercer el cumplimiento de la ley o por razones de seguridad pública, aunque esto deberá llevarse a cabo mediante una ley apropiada.

La Comisión desea subrayar que, con arreglo al artículo 28 de la Directiva 95/46/CE, Los Estados miembros dispondrán que una o más autoridades públicas se encarguen de vigilar la aplicación en su territorio de las disposiciones adoptadas por ellos en aplicación de la presente Directiva. La compatibilidad de determinadas operaciones de tratamiento de datos con el Derecho nacional debe ser inicialmente determinada por estas autoridades.

En cuanto a la pregunta de Su Señoría sobre si se aumentaría la seguridad al exigir a los aficionados que muestren algún documento de identificación personal al asistir a partidos fuera de su Estado miembro, la Comisión desea responder del modo siguiente.

Efectivamente, tal medida sería interesante, si bien por sí sola no resultaría suficiente para garantizar un nivel de seguridad adecuado en partidos internacionales. Este objetivo solo se podrá alcanzar cuando los servicios pertinentes de los Estados miembros apliquen las medidas que se describen en el manual de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol internacionales, que el Consejo aprobó en su resolución de 6 de diciembre de 2001.

(2003/C 110E/185)

PREGUNTA ESCRITA E-3116/02

de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión

(30 de octubre de 2002)

Asunto: Actualización sobre la evaluación del fentión

En su respuesta a la pregunta escrita E-0749/02⁽¹⁾, el Comisario Byrne indicaba que la Comisión presentaría el resultado de su evaluación al Comité Científico de las Plantas en abril de 2002 y que se esperaba que el Comité emitiera su dictamen al cabo de dos meses. El Comisario añadía que la Comisión tenía la intención de tomar una decisión sobre el fentión lo antes posible, una vez recibido el dictamen del Comité Científico.

¿Determinó el Comité científico si el fentión es seguro o no? ¿Qué decisión ha tomado la Comisión?

⁽¹⁾ DO C 172 E de 18.7.2002, p. 225.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(4 de diciembre de 2002)

La Comisión puede confirmar que solicitó el dictamen del Comité Científico de las Plantas en relación con varias preguntas derivadas de la evaluación del fentión. Dada la complejidad de las cuestiones relativas a dicha sustancia, el Comité ha tardado más de lo esperado en concluir su dictamen. No obstante, se espera que el Comité presente su dictamen en los próximos meses y una vez presentado, la Comisión tiene la intención de pronunciarse acerca del fentión lo antes posible.

(2003/C 110E/186)

PREGUNTA ESCRITA E-3117/02

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(30 de octubre de 2002)

Asunto: Mejillón de Galicia: Denominación de Origen Protegida

Entre 260/300 millones de kg anuales de mejillón puesto en mercado, más de 400 millones de euros de facturación, 2 400 familias directamente implicadas en el cultivo y 13 000 puestos de trabajo —de los que alrededor de 8 500 son fijos— y 7 000 de carácter indirecto, definen a la mitilicultura gallega como un potente sector y hacen de Galicia el primer productor mundial de mejillón de cultivo con destino al consumo humano. Todo ello se hace más relevante cuando se constata que los recursos generados por la actividad productiva son distribuidos en una amplia base social y, dado que la capacidad de decisión está localizada en el mismo ámbito territorial, se reinvierten en la propia zona. Esto genera un efecto multiplicador de la economía local que permite actuar de estabilizador socio-económico. Este sector alcanza aproximadamente el 50 % de la producción total de la Unión Europea, destinando un 35 % al mercado fresco, un 41 % a la conserva tradicional y un 24 % a nuevas alternativas de procesado que se encuentran en constante crecimiento.

El Consejo Regulador del cultivo del «Mexillón de Galicia» ha solicitado ya la Denominación de Origen Protegida (DOP) para este producto, la cual se convertiría en un referente a nivel mundial, ya que sería la primera DOP de un producto del mar. En su respuesta de 19.2.2001 a mi pregunta parlamentaria E-0013/01⁽¹⁾, el Comisario Fischler ya confirmaba que «La Comisión ha recibido efectivamente una solicitud de las autoridades españolas para el registro de la citada denominación en cuanto denominación de origen protegida ... La solicitud está siendo examinada ...».

¿Podría informar la Comisión de en qué estado se encuentra el procedimiento de aprobación y registro de dicha DOP?

¿Podría informar la Comisión sobre las razones del retraso y los obstáculos que puedan existir para su aprobación?

¿Podría informar la Comisión de qué medidas ha tomado o piensa tomar para impulsar y acelerar la aprobación de dicha DOP para el «Mexillón de Galicia» y cuando cree que concluirá el procedimiento de aprobación y registro?

⁽¹⁾ DO C 235 E de 21.8.2001, p. 87.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(29 de noviembre de 2002)

El 19 de febrero de 2001 se presentó la solicitud para incluir la denominación «Mejillones de Galicia» en la lista de denominaciones de origen protegidas (DOP). Por el momento, el Comité científico de denominaciones de origen protegidas (DOP), indicaciones geográficas protegidas (IGP) y especialidades tradicionales garantizadas (ETG) está examinando este expediente.

El expediente recibido no contenía el conjunto de elementos que demuestra que la solicitud de registro cumplía las condiciones del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios⁽¹⁾, que figuran en concreto en los artículos 2 y 4. En consecuencia, la Comisión solicitó, en sucesivas ocasiones, información complementaria destinada a poder evaluar el fundamento de la solicitud, en particular por lo que se refiere a la naturaleza y la composición de la agrupación solicitante, la identificación de los productos en cuestión, los términos empleados en la comercialización y el vínculo entre las características del producto y las condiciones del área geográfica delimitada, incluyendo los factores naturales y humanos.

Habida cuenta de que las respuestas recibidas no permitían disipar las dudas frente a algunos elementos de esta solicitud, se pidió al Comité científico que emitiera un dictamen.

El examen de la solicitud de registro de la denominación «Mejillones de Galicia» ya fue tratado en varias sesiones de trabajo del Comité científico que también solicitó información complementaria. La Comisión, en el ámbito de su misión de Secretaría del Comité científico, debe facilitar la puesta a disposición de cualquier información solicitada por sus miembros cuya independencia debe, además, estar garantizada. En consecuencia, la Comisión no puede influir en sus trabajos ni adoptar ninguna medida destinada a impulsar sus conclusiones. La próxima reunión tendrá lugar a principios del mes de enero de 2003.

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992.

(2003/C 110E/187)

PREGUNTA ESCRITA E-3120/02

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(30 de octubre de 2002)

Asunto: Proyecto de cierre de Federal-Mogul

¿Tiene constancia la Comisión del proyecto de cierre de la planta de Federal-Mogul en Bridgewater, el Reino Unido, con una pérdida de casi cuatrocientos puestos de trabajo? ¿Puede confirmar la Comisión si las operaciones de Federal-Mogul en el Reino Unido, Francia, Alemania, Italia, España y Bélgica han recibido ayudas en los últimos cinco años para crear puestos de trabajo? Si es así, en vista de que los trabajos están siendo transferidos de Bridgewater a Polonia y a Turquía, ¿no cree la Comisión que se deberían devolver los fondos?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(11 de diciembre de 2002)

A raíz de la petición de información formulada por Su Señoría en relación con el proyecto de cierre de la planta de Federal Mogul en Bridgewater, la Comisión se puso en contacto con las autoridades competentes de la región South West England, las cuales han confirmado que en los últimos cinco años Federal Mogul no ha recibido ningún tipo de ayuda del Fondo Social Europeo (FSE).

En lo que respecta a las plantas de Federal Mogul en los Estados miembros citados por Su Señoría, la Comisión desea recordarle que la Comisión tiene la plena responsabilidad de velar por que los fondos comunitarios se utilicen con arreglo a los programas de los Fondos Estructurales adoptados, mientras que la autoridad responsable de la gestión del FSE, en los distintos Estados miembros, decide en lo que respecta a las solicitudes de cofinanciación que se formulan. En consecuencia, la Comisión no puede saber si esta empresa concreta recibió financiación comunitaria con arreglo a una medida nacional o regional. Para ello, la Comisión deberá ponerse en contacto con las autoridades nacionales y pedirles que investiguen al respecto. La Comisión remitirá a Su Señoría toda información que remitan las autoridades nacionales competentes.

En cualquier caso, las normas del FSE no contemplan ayuda alguna si el beneficiario realiza la operación fuera de la Unión. Es preciso destacar que la financiación con cargo al FSE no se destina a una empresa como tal, sino que se trata de una inversión en capital humano, a fin de que las medidas de formación puedan mejorar la empleabilidad de las personas.

(2003/C 110E/188)

PREGUNTA ESCRITA P-3125/02**de Giuseppe Di Lello Finuoli (GUE/NGL) a la Comisión***(25 de octubre de 2002)**Asunto:* Despido del funcionario Augusto Fichtner

- El 1 de enero 1999, el Centro de Investigación de la Comunidad Europea en Ispra, Italia, despidió al Sr. Augusto Fichtner, uno de sus funcionarios, que trabajaba en el centro desde el 2 de mayo de 1967.
- Con este despido se saldó finalmente un largo conflicto entre el funcionario y sus superiores motivado por las denuncias, reiteradas por Fichtner desde el año 1981, sobre presuntas adjudicaciones de contratos millonarios a empresas inexistentes.
- La motivación formal de la decisión de despido se refería a un presunto doble empleo de Fichtner, pero dicha actividad en tanto que agente fiduciario había sido debidamente solicitada y autorizada por sus superiores jerárquicos; lo que ocurre es que la comisión encargada de examinar el caso no estimó válido el documento que probaba esa circunstancia.
- Los informes de calificación que recibía Fichtner cada dos años fueron siempre óptimos. Pero desaparecieron y fueron reencontrados luego en los archivos de Ispra, que envió a la comisión examinadora otros distintos.
- A fin de justificar el despido se confeccionó un expediente sobre Fichtner con pruebas falsas y violación de las más elementales normas de privacidad.
- La comisión que examinó el caso había sido constituida para verificar las acusaciones que el funcionario había formulado en relación con las actuaciones de algunos servicios y altos funcionarios de la Comisión de las Comunidades Europeas: durante sus primeras comparencias ante la comisión, se le advirtió de que en caso de que sus imputaciones resultaran ser infundadas se le abriría un expediente disciplinario, aparte del despido y la pérdida de todos los derechos de pensión.
- El expediente con todas las pruebas fue transmitido a la sazón a los Comisarios Europeos Monti y Bonino y al Presidente de la Comisión, Romano Prodi.

¿Qué pasos piensa dar la Comisión para verificar las graves y documentadas acusaciones de Augusto Fichtner? y ¿qué acciones tiene la intención de promover si se comprobara que las imputaciones que motivaron su despido carecían de fundamento?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(6 de diciembre de 2002)*

El Sr. Fichtner fue despedido, sin pérdida de sus derechos a pensión, porque la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos consideró que había infringido gravemente el apartado 3 del artículo 12 del Estatuto de los funcionarios, que prohíbe el ejercicio de actividades externas sin autorización previa.

La decisión se adoptó al final de un procedimiento disciplinario en el que el Consejo de disciplina, órgano independiente, consideró probados los hechos y recomendó el despido. El Sr. Fichtner recurrió ante el Tribunal de Primera Instancia, que recientemente organizó una audiencia pública. Al tratarse de un caso sub iudice la Comisión no puede comentar detalladamente el asunto. No obstante, la Comisión desea señalar que las alegaciones que recoge Su Señoría no figuraban en el escrito presentado por el Sr. Fichtner al Tribunal.

(2003/C 110E/189)

PREGUNTA ESCRITA E-3132/02
de Samuli Pohjamo (ELDR) a la Comisión

(4 de noviembre de 2002)

Asunto: Representación de las distintas lenguas en las oficinas de la Comisión

La Oficina Europea de Patentes desempeña un papel fundamental desde el punto de vista de las empresas que desean obtener una patente europea. El proyecto de una patente europea, fomentado precisamente por la Comisión, lleva largo tiempo en preparación.

De acuerdo con los intereses europeos, en las oficinas paneuropeas deberían estar representados todos los países y grupos lingüísticos. En Finlandia, se percibe como problemático el hecho de que en la Oficina Europea de Patentes no trabaje ningún finlandés y, por consiguiente, no pueda ofrecerse servicio alguno en finés.

¿Qué tiene previsto hacer la Comisión para lograr, en materia de patentes, un servicio más rápido y flexible, por lo que respecta a los criterios lingüísticos? Debe tenerse en cuenta que la tecnología evoluciona con gran rapidez, y que, si para obtener una patente, son precisos varios años, la invención puede quedarse obsoleta en ese tiempo de espera.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(3 de diciembre de 2002)

La Oficina Europea de Patentes (OEP) no es un organismo comunitario: en realidad es una entidad autónoma y completamente independiente respecto a las instituciones comunitarias. Con arreglo al apartado 2 del artículo 4 del Convenio sobre la Concesión de Patentes Europeas (Convenio sobre la Patente Europea, CPE), la OEP es uno de los principales organismos de la Organización Europea de Patentes.

Desde 1975, fecha de creación de la OEP, las lenguas oficiales de esta son el alemán, el inglés y el francés. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 14 del CPE, los ciudadanos de un Estado contratante de la OEP cuya lengua no sea una de las tres oficiales deben archivar inicialmente una solicitud de patente europea en uno de los idiomas oficiales de su Estado, que estará sujeto a una posterior traducción.

Finlandia se adhirió al CPE el 1 de marzo de 1996. En 2001, la OEP contrató a veinte ciudadanos finlandeses y, según la información obtenida de dicho organismo, a fecha de 31 de octubre de 2002 se han incorporado otros ocho finlandeses a su plantilla.

Debe hacerse una clara distinción entre el asunto de las lenguas de trabajo, que permiten a los empleados de organizaciones internacionales comunicarse entre ellos, y los requisitos para la traducción que pueden aplicarse, por ejemplo, tras la concesión de una patente europea.

En el contexto de la creación prevista de una patente europea ⁽¹⁾ y la posible adhesión de la Comunidad a la Organización Europea de Patentes, se están considerando cuidadosamente problemas tales como los requisitos para la traducción, los costes y la posible implicación de las oficinas nacionales de patentes en las fases iniciales del tratamiento de solicitudes de la patente comunitaria.

En tanto la Comisión es consciente de que los procedimientos de solicitud de patentes pueden ser bastante largos, debe señalarse que la carga de trabajo no es sino un factor entre los muchos que determinan la duración del período comprendido entre la solicitud y la concesión. Otros factores son, por ejemplo, la estrategia del solicitante de la patente y el calendario para la tramitación de las solicitudes, establecido en el marco jurídico y procesal en el que tienen que operar las oficinas de patentes.

⁽¹⁾ Propuesta de Reglamento del Consejo sobre la patente comunitaria, DO C 337 E de 28.11.2000.

(2003/C 110E/190)

PREGUNTA ESCRITA E-3133/02
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(4 de noviembre de 2002)

Asunto: Anabolizantes y tolerancia

En tres regiones italianas, Lombardía, Piamonte y Emilia-Romaña, de conformidad con la Ley 336 de 4 de agosto de 1999, se han realizado secuestros cautelares de terneros y terneras, porque en su orina se han encontrado restos de boldenona, un esteroide anabolizante con actividad hormonal de tipo andrógeno, considerado un dopante. Expertos veterinarios afirman que el esteroide en cuestión es una hormona producida por las mismas terneras, tanto es así que en los países de la Unión Europea se permiten márgenes de presencia bastante más elevados que en Italia. El Instituto Nacional Holandés de Salud Pública y Protección Ambiental, uno de los más acreditados en Europa en cuestión de esteroides y dopaje, afirma en sus estudios que la boldenona puede ser endógena, provocada por la transformación de los fitosteroles, una sustancia cuya presencia en los piensos está autorizada por la ley. El Ministro italiano de Sanidad solicitó, el pasado marzo, a los Países Bajos que certificaran en conjunto la ausencia de boldenona en cada uno de los terneros expedidos a Italia.

Ante esta confusión:

1. ¿Está la Comisión en condiciones de afirmar que el esteroide en cuestión puede ser permitido tranquilamente en el consumo cotidiano de carne de ternero y ternera importada en Italia?
2. En caso afirmativo, ¿deben considerarse demasiado restrictivas las medidas previstas por la ley italiana?
3. En caso negativo, ¿qué iniciativas tiene previsto tomar para evitar daños a la salud de los ciudadanos a causa de normas demasiado permisivas?
4. ¿Qué propuestas tiene intención de presentar, en todo caso, para evitar que la salud de los consumidores pueda verse amenazada o no, según la procedencia de los terneros?
5. ¿Podría informar la Comisión de quién garantiza la seguridad alimentaria en este caso?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(12 de diciembre de 2002)

La Directiva 96/22/CE⁽¹⁾ del Consejo, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β -agonistas en la cría de ganado, prohíbe el uso de la boldenona, así como de todo tipo de hormonas esteroides, en la cría de ganado en la Comunidad.

Cuando se inyecta boldenona en el ganado bovino, se puede encontrar en la orina bajo dos formas distintas, como boldenona 17- α y boldenona 17- β . Según los datos científicos de los que se dispone actualmente, se ha encontrado boldenona 17- α en muestras de orina de bovinos a los que nunca se ha inyectado boldenona. Por tanto, no se puede excluir la posibilidad de que la boldenona 17- α se encuentre de forma natural en la orina de bovinos.

La Comisión es consciente de que existe una división de opiniones sobre este tema y se está esforzando por aclararlo. A petición de la Comisión, el laboratorio comunitario de referencia pertinente se encuentra recogiendo la información disponible en los Estados miembros sobre la existencia de manera natural de boldenona en animales no tratados. La Comisión se ha puesto en contacto con las autoridades italianas competentes para aclarar el asunto.

En la actualidad, la comunidad científica está de acuerdo en que la presencia de boldenona 17- β en la orina indica un tratamiento ilegal. Con arreglo al Derecho comunitario, debe retirarse de la cadena alimentaria todo animal o producto en el que se detecte boldenona 17- β . Si tan solo se encuentra boldenona 17- α , deben llevarse a cabo investigaciones más profundas para determinar si los animales han sido tratados de manera ilegal, conforme a la Directiva 96/23/CE⁽²⁾ relativa a las medidas de control aplicables respecto de

determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos. La Comisión considera que estas disposiciones garantizarán la protección de la salud de los consumidores.

(¹) Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β -agonistas en la cría de ganado y por la que se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE, DO L 125 de 23.5.1996.

(²) Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE, DO L 125 de 23.5.1996.

(2003/C 110 E/191)

PREGUNTA ESCRITA E-3140/02
de Giacomo Santini (PPE-DE) a la Comisión

(4 de noviembre de 2002)

Asunto: Ilegitimidad de la Directiva 91/67/CEE

Las normas de policía sanitaria actualmente en vigor en el sector acuícola comprenden un complejo conjunto de normas para asignar a determinadas zonas o explotaciones cualificaciones zoonosológicas específicas designándolas «zonas autorizadas» o «explotaciones autorizadas». En particular, las normas estipuladas en la Directiva 91/67/CEE (¹) y las sucesivas normas de aplicación reglamentan, de forma muy pormenorizada, los procedimientos de análisis en los laboratorios de los diferentes servicios sanitarios nacionales, previendo, en caso de detectarse la presencia de patologías particulares, medidas de salvaguardia extremadamente severas y derogatorias del derecho de propiedad. Todo ello acontece sin que se prevea la presencia de un técnico de confianza de la explotación durante los análisis o que, cuanto menos, pueda solicitarse la realización de segundos análisis, a pesar de que la propia supervivencia de diversas explotaciones, a menudo de pequeñas dimensiones, dependa del resultado de estos análisis. Dicha disposición está en absoluta contradicción con el derecho de propiedad, derecho humano fundamental que puede ser limitado proporcionalmente al objetivo que deba alcanzarse.

En este contexto, ¿puede indicar la Comisión Europea cuál es su interpretación de la normativa en vigor? ¿No considera que este hecho constituye una violación del derecho de propiedad? En caso afirmativo, ¿qué medidas piensa adoptar para poner fin a la ilegitimidad existente?

(¹) DO L 46 de 19.2.1991, p. 1.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(11 de diciembre de 2002)

El artículo 295 del Tratado dispone: «El presente Tratado no prejuzga en modo alguno el régimen de la propiedad en los Estados miembros».

Aunque la propiedad debe considerarse un derecho fundamental, éste debe ponderarse con otros derechos fundamentales como la protección de la salud y la seguridad públicas.

Las medidas adoptadas para controlar los brotes de enfermedades animales, ya sean terrestres o acuáticas, pueden exigir, por el interés público general y el de los productores en cuestión, restricciones provisionales del ejercicio de algunos derechos de propiedad.

Una cuestión similar a la planteada por Su Señoría es objeto de una petición de decisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia (véanse los asuntos C-20/00 y C-60/00).

En relación con la posibilidad de que los afectados tengan un experto presente en el momento del análisis de las muestras en laboratorio, o reciban una muestra adicional para un análisis independiente, la Comisión considera que, si bien no está contemplado explícitamente en el texto de la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura, o en las medidas de aplicación de la Comisión, éstas no lo prohíben. Por consiguiente, los Estados miembros pueden conceder el derecho de proceder a contraanálisis con arreglo a su tradición jurídica y administrativa.

(2003/C 110E/192)

PREGUNTA ESCRITA E-3143/02
de Christa Randzio-Plath (PSE) a la Comisión

(4 de noviembre de 2002)

Asunto: Artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas, de 8 de abril de 1965

El artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas, de 8 de abril de 1965⁽¹⁾ establece que «los bienes muebles que pertenezcan a las personas a que se alude en el párrafo anterior y que estén situados en el territorio del Estado de residencia estarán exentos del impuesto sobre sucesiones en tal Estado».

¿Puede comunicar la Comisión cómo gestiona el Reino de Bélgica el cobro del impuesto sobre sucesiones de los bienes inmuebles situados en Bélgica y/o en otro Estado miembro y de los bienes muebles que se encuentran en el territorio de otro Estado miembro, pertenecientes a los funcionarios de la UE? ¿Es verídica cierta información que afirma que el Reino de Bélgica, en virtud de una cláusula general, procede al cobro del impuesto sobre sucesiones de los bienes muebles e inmuebles situados en otro Estado miembro en tanto que el derecho al cobro de dichos impuestos se adquiriera en Bélgica?

⁽¹⁾ DO L 152 de 13.7.1967, p. 15.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(17 de diciembre de 2002)

En su pregunta, Su Señoría solicita explicaciones respecto al régimen de aplicación del impuesto sobre sucesiones que el Estado belga aplica a los bienes muebles e inmuebles de los funcionarios de la Unión.

El artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas prevé que, a efectos de aplicación de los impuestos sobre sucesiones, los funcionarios y otros agentes de las Comunidades que, únicamente en razón del ejercicio de sus funciones al servicio de las Comunidades, establezcan su residencia en el territorio de un Estado miembro distinto del país del domicilio fiscal que tuvieren en el momento de entrar al servicio de las Comunidades serán considerados, tanto en el país de su residencia como en el del domicilio fiscal, como si hubieren conservado su domicilio en este último país si éste es miembro de las Comunidades. Esta disposición se aplicará igualmente al cónyuge en la medida en que no ejerza actividad profesional propia en el país de acogida, así como a los hijos a cargo.

De este modo, aunque residan en Bélgica, las personas anteriormente mencionadas serán consideradas como si hubieran conservado su domicilio fiscal en el Estado miembro donde residían en el momento de su entrada en servicio. Por lo tanto, su sucesión mobiliaria se halla sujeta al Derecho nacional y a los convenios internacionales de este último Estado miembro. Desde este punto de vista, el artículo 14 del apartado 2 del Protocolo prevé que los bienes muebles que se encuentren en el territorio del Estado de residencia (Bélgica) estén exentos del impuesto sobre las sucesiones en este Estado. Estos bienes muebles se someten a la legislación del Estado de su domicilio fiscal, al igual que los bienes muebles que no se encuentren en el territorio belga. Estas normas se basan en el principio, generalmente aceptado en el Derecho internacional, de imposición de los bienes muebles en el Estado del domicilio fiscal del difunto.

El artículo 14 del Protocolo no se refiere a los bienes inmuebles a disposición de estas personas en Bélgica. En efecto, los edificios situados en Bélgica son sometidos allí a los impuestos sobre sucesiones, que son aplicables a los difuntos que no hayan residido en este Estado. Sobre este último punto, la legislación belga se basa en una práctica general, confirmada en los convenios internacionales relativos a la doble imposición, que consiste en la imposición de los edificios en el Estado donde se encuentran, con exención o reducción del impuesto para estos edificios en el Estado del domicilio fiscal.

En cuanto a las personas que no cumplen los requisitos enunciados en el artículo 14 del Protocolo, y que por ello se consideran como residentes en Bélgica en el momento de su fallecimiento, Bélgica aplica el derecho de sucesión sobre la totalidad de la misma, consignando los derechos sucesorios aplicables en otro Estado sobre los edificios situados fuera de Bélgica.

(2003/C 110E/193)

PREGUNTA ESCRITA E-3149/02
de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión

(4 de noviembre de 2002)

Asunto: Programa comunitario de lucha contra la pobreza y la exclusión social

En el programa comunitario de fomento de la lucha contra la pobreza está previsto el funcionamiento en red de los observatorios nacionales con vistas al refuerzo del aparato estadístico y una información más detallada sobre la pobreza y la exclusión social.

La Resolución del Parlamento Europeo de 11 de junio de 2002 sobre la inclusión social exhorta asimismo a la Comisión a promover un estudio minucioso sobre el grado de autonomía o independencia económica de las mujeres en la Unión Europea, sobre todo de las que tienen cargas familiares.

En este contexto:

1. ¿Puede la Comisión indicar qué experiencia existe del funcionamiento en red de los observatorios nacionales?
2. ¿Puede asimismo indicar cuál es el estado actual del estudio sobre el grado de autonomía o independencia económica de las mujeres en la Unión Europea?
3. ¿Puede, por último, indicar qué proyectos se han presentado en el marco de este programa comunitario y facilitar una lista de los mismos, así como la referencia de los que se han aprobado?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(18 de diciembre de 2002)

1. En la promoción del Programa de acción comunitario de lucha contra la exclusión social durante 2002, la Comisión ha tenido en cuenta la participación de observatorios nacionales u organismos similares reconocidos. En este primer año del programa, la Comisión ha iniciado un programa de intercambio para fomentar las transferencias de experiencias y buenas prácticas (VP/2002/010) y, en las directrices para el mismo, ha incluido especialmente una referencia a intercambios entre los observatorios nacionales u otros organismos similares reconocidos. Entre las 65 solicitudes que acaban de ser seleccionadas para participar en este programa de intercambio, varias incluyen a organismos de este tipo. La Comisión está asimismo considerando cómo estos organismos podrían tener una mayor participación en el contexto del proceso de inclusión social. Una posibilidad que se discutirá en el marco del programa de trabajo del programa de acción comunitario para 2003 es la realización de un estudio sobre la identificación de observatorios nacionales y regionales y organismos similares en los Estados miembros y de sus áreas concretas de competencia. Con ello se atendería a la necesidad de dar una idea más completa de la gama y la función de tales organismos.

2. La Comisión reconoce la importancia de tener en cuenta los datos sobre diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito de la pobreza y la exclusión social. Se propone profundizar en el análisis de esta cuestión, tanto en el marco del Programa de lucha contra la pobreza y la exclusión social, como con el subgrupo «Indicadores» del Comité de protección social, que deberá reforzar este aspecto en los indicadores. La Comisión, por último, desea llamar la atención de Su Señoría sobre el reciente estudio «Labour market transitions in the context of social exclusion», disponible en la dirección siguiente: http://europa.eu.int/comm/employment_social/news/2002/nov/labmarket_trans_en.html, y sobre la reciente publicación de Eurostat: «La vie des femmes et des hommes en Europe – Un portrait statistique», en la que se presenta una descripción estadística de los hombres y las mujeres en distintos momentos de su existencia.

3. Durante el primer año de ejecución del programa se ha prestado especial atención al desarrollo de los intercambios transnacionales de información y buenas prácticas. Para su ejecución, el programa de intercambio se ha escalonado, a fin de hacer posible que las propuestas presten especial atención a la etapa de programación y preparación. Una primera fase, que será ya plenamente operativa al término de 2002, está dirigida a apoyar los esfuerzos de los promotores que deseen crear asociaciones sólidas, establecer vínculos con el proceso de elaboración de políticas y difundir ampliamente los resultados de estos proyectos. En la fase de selección de los proyectos se ha dado prioridad a las propuestas que abordan problemas planteados en el contexto de los planes de acción nacionales y del informe conjunto sobre la inclusión social. La lista completa de los proyectos presentados y la de los proyectos que se recomiendan

para que reciban financiación se publicarán en el curso de las próximas semanas en el sitio web de la Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales. En 2003 comenzará una segunda fase en la que, tras una convocatoria de propuestas restringida, se dará apoyo a los programas de mayor mérito desarrollados durante la primera etapa.

(2003/C 110E/194)

PREGUNTA ESCRITA E-3154/02
de Avril Doyle (PPE-DE) a la Comisión

(5 de noviembre de 2002)

Asunto: Arsénico en la alimentación animal

¿Es consciente la Comisión de que durante generaciones se han estado empleando algas marinas sin depurar en los piensos de los animales o como aditivo de dichos piensos?

Mientras se aguarda la evaluación del Comité Científico de Alimentación Animal (prevista para diciembre de 2002), la empresa Arramara Teo de Kilkieran, Connemara, Irlanda, se está viendo gravemente afectada por la nueva legislación que entrará en vigor en agosto de 2003, cuya aplicación costará numerosas pérdidas de empleo en régimen de jornada completa y una considerable disminución de los ingresos de 700 recolectores de algas marinas.

¿Es consciente la Comisión de la diferencia entre la formación natural de arsénico orgánico y el arsénico inorgánico? ¿No se podría establecer la medición de arsénico como aditivo en el caso de que se superen los niveles basales y un supuesto especial para los piensos compuestos de algas marinas?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(12 de diciembre de 2002)

La Directiva 96/25/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, sobre la circulación y el uso de materias primas para la alimentación animal⁽¹⁾, establece una lista no exhaustiva de los principales ingredientes que pueden utilizarse y comercializarse para la preparación de piensos compuestos. Esta lista incluye como ingrediente la harina de algas obtenida a partir del secado y el prensado de algas, en particular de las algas pardas.

La Directiva 1999/29/CE del Consejo, de 22 de abril de 1999, relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal⁽²⁾, establece un nivel máximo de arsénico de 2 miligramos por kilogramo (mg/kg) en los ingredientes, incluida la harina de algas, y en los piensos compuestos, mientras que para los piensos complementarios el nivel establecido es de 4 mg/kg. El nivel máximo se aplica al arsénico total, dado que no se dispone de un método de análisis para utilizarlo en el control oficial que distinga, de manera regular, el arsénico inorgánico, más tóxico, del orgánico, que es menos tóxico.

Con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 1999/29/CE del Consejo, las algas que no cumplan con el nivel máximo de arsénico podrán seguir utilizándose bajo condiciones estrictas en la producción de piensos compuestos, que no obstante deberán ajustarse al nivel máximo.

Sin embargo, la Directiva 2002/32/CE del Parlamento y del Consejo, de 7 de mayo de 2002, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal⁽³⁾, que sustituye a la Directiva 1999/29/CE del Consejo, ya no permitirá esta posibilidad de dilución desde el 1 de agosto de 2003.

Respecto a la Directiva 2002/32/CE del Consejo, la Comisión declaró al Consejo que, en la medida de lo posible antes del 1 de agosto de 2003, llevará a cabo una revisión de los niveles máximos basándose en las evaluaciones científicas de riesgo actualizadas y teniendo en cuenta la prohibición de realizar cualquier tipo de dilución de un producto contaminado que no cumpla con los niveles máximos y que esté destinado a la alimentación animal.

Las autoridades irlandesas han facilitado a la Comisión información relativa a la presencia de arsénico en harina de algas, que se tendrá en cuenta a la hora de considerar la revisión de los niveles máximos actuales para el arsénico en ingredientes, incluyendo la harina de algas, y en piensos compuestos.

⁽¹⁾ DO L 125 de 23.5.1996.

⁽²⁾ DO L 115 de 4.5.1999.

⁽³⁾ DO L 140 de 30.5.2002.

(2003/C 110E/195)

PREGUNTA ESCRITA E-3160/02**de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión***(5 de noviembre de 2002)*

Asunto: Prácticas comerciales ilícitas por parte de empresas griegas acuícolas

En su respuesta a mi pregunta E-2485/02 ⁽¹⁾, el Comisario de Pesca daba una contestación discutible que quisiera que precisara.

En primer lugar, no ha habido recuperación de los precios de la lubina y de la dorada durante 2002, ya que no pueden compararse los precios de los meses de verano (cuando hay una mayor demanda y una menor oferta por parte de las empresas griegas que venden a pérdida) con los de octubre-noviembre, que son siempre más bajos. Por tanto, pese a esas oscilaciones estacionales, hay una tendencia a la baja desde 1999.

¿Conoce la Comisión que los productores de dorada ofrecen a los asentadores de Mercamadrid dorada a 2,10 euros el kg. (para los 300-400 gramos) y de 2,90 euros (piezas de 400-600 gramos) y que esos precios están muy por debajo de los costes de producción determinados por el Comité para la Acuicultura Mediterránea (MEDACQUA) de la Federación Europea de Acuicultura (FEAP), en octubre de 2001, en Edimburgo, entre 4,34 y 4,84 euros? ¿No piensa la Comisión que la práctica de venta a pérdida de las empresas griegas tiene como objetivo eliminar competidores en otros países y consolidar su posición dominante en el mercado europeo? ¿Cómo si no explica la Comisión que en un mercado único como el nuestro una empresa pueda vender ingentes cantidades de pescado a precios inferiores en un 50 % al coste medio de producción durante un período de tiempo tan largo?

Por otra parte, el Comisario Fischler afirma en la citada respuesta: «La Comisión no ha recibido denuncias formales en relación con las prácticas comerciales de los productores griegos». Sin embargo, las asociaciones de productores de Francia, Italia, Cataluña y Andalucía elevaron escritos de denuncia ante el entonces Director General de Pesca, Steffen Smidt, y, posteriormente, ante el propio Comisario de Pesca.

¿Por qué razones no ha actuado la Comisión tras estas denuncias? O bien, ¿por qué no ha considerado la Comisión actuar de oficio? ¿Han sido informados los servicios de la DG Competencia de este asunto? ¿No es consciente la Comisión de que su inactividad va a provocar el cierre de muchas empresas en beneficio de un reducido oligopolio radicado en Grecia, que ha eliminado ya a las pequeñas empresas griegas?

¿A qué espera la Comisión para actuar en contra de estas prácticas comerciales irregulares que atentan contra las reglas de la competencia y que pretenden eliminar de este modo a sus empresas rivales de los otros países productores?

⁽¹⁾ DO C 52 E de 6.3.2003, p. 178.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(5 de diciembre de 2002)*

La Comisión continúa siguiendo la evolución de los precios de mercado de la lubina y de la dorada. La Comisión ha recibido varias cartas de diversas fuentes quejándose de los precios bajos, pero ninguna de ellas ha ido más allá de alegaciones vagas de fraude contra los productores griegos, ni ha proporcionado indicaciones graves de violaciones de reglamentos comunitarios aplicables. El hecho de que algunos productores estén ofreciendo pescado a precios muy bajos no implica necesariamente un fraude o un intento de abusar de una posición dominante. Los bajos precios de venta sólo suscitan inquietudes en virtud de la ley de competencia comunitaria si son practicados por una empresa dominante (o un grupo de empresas colectivamente dominantes) y si son abusivos (es decir, por debajo de sus propios costes, no por debajo del coste medio de sus competidores) o discriminatorios. La información facilitada por Su Señoría no sugiere que las empresas griegas en cuestión sean dominantes y, aunque lo fueran, que practican precios violando el artículo 82 del Tratado CE que condena los abusos de una posición dominante. En caso de que Su Señoría facilite información suplementaria sobre estos temas, el departamento de competencia de la Comisión, evidentemente, estaría dispuesto a examinarla.

La Comisión es obviamente consciente del hecho de que pueden darse precios tan bajos como los de Mercamadrid señalados por Su Señoría. Sin embargo, la Comisión solamente se basa en estadísticas oficiales (FAO Globefish) y según éstas, los precios europeos medios de la lubina y de la dorada se recuperaron en diciembre de 2001 y desde entonces se mantuvieron por encima de los costes de producción cada mes, a excepción de los precios de la dorada durante un corto período (enero-marzo de 2002).

La tendencia a reducir los precios de la lubina y de la dorada en los últimos tres años podría deberse al hecho de que la industria se está acercando a su madurez, o a un exceso de producción estructural de este tipo de pescado. La última hipótesis fue negada por todos los representantes de los Estados miembros que participaban en la reunión especial de 16 de mayo de 2002. Para intentar aclarar este aspecto, una nueva reunión especial con los Estados miembros y los representantes de los productores tendrá lugar en noviembre de 2002 en Bruselas. Además, en los próximos meses la Comisión financiará un estudio sobre el mercado de la lubina y la dorada.

La Comisión informará a Su Señoría de la evolución futura de este tema.

(2003/C 110E/196)

PREGUNTA ESCRITA E-3169/02
de Eluned Morgan (PSE) a la Comisión

(6 de noviembre de 2002)

Asunto: Ayudas otorgadas al sector lechero en el marco de la PAC

En el marco del régimen para el sector lechero (leche y productos lácteos) previsto por la política agrícola común, ¿cuál es el importe anual de las ayudas abonadas durante los últimos diez años a las empresas de transformación y exportación de productos lácteos en la Unión Europea? ¿Puede la Comisión desglosar estas ayudas por tipo de subvención, por empresa, por producto y por Estado miembro?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(13 de diciembre de 2002)

Tal como Su Señoría podrá observar en los cuadros que le remitimos directamente, al igual que a la Secretaría General del Parlamento, la evolución de los gastos presupuestarios en el sector lechero, durante los últimos diez años, acusó una tendencia marcadamente descendente. Puede observarse esta misma evolución en todas las subpartidas presupuestarias. Así, el presupuesto correspondiente al sector lechero representaba en 1991 el 17,6 % del presupuesto total del FEOGA, frente a tan sólo el 6 % en 2001, lo que supone una disminución de los gastos de 3 000 millones de euros.

En lo que respecta a la segunda parte de la pregunta, esto es, la distribución de las ayudas por empresas, la Comisión no dispone de este dato.

(2003/C 110E/197)

PREGUNTA ESCRITA P-3172/02
de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(30 de octubre de 2002)

Asunto: Regiones altamente dependientes de la pesca, estabilidad relativa y acceso a los recursos pesqueros

En sus respuestas a mis preguntas E-0650/02 ⁽¹⁾, E-2096/02, E-2097/02 y E-2098/02 ⁽²⁾, la Comisión elude pronunciarse sobre las cuestiones concretas que le he planteado, lo que me obliga a volver a insistir en este tema. Mi interés se centraba en que la Comisión me informase sobre los criterios necesarios para que una región europea sea catalogada como «altamente dependiente de la pesca» a los efectos de distribución de posibilidades de pesca y si no consideraba la Comisión necesario, de acuerdo con el principio jurídico-comunitario de progresividad, actualizar la lista de regiones «altamente dependientes de la pesca» tras 20 años de vigencia de la actual y la inclusión de nuevas regiones dependientes de la pesca con motivo de

varias adhesiones de nuevos Estados miembros como España y Portugal. Sin embargo, la Comisión no se pronuncia sobre este tema y simplemente se limita a señalar que: «El concepto de dependencia de la pesca se define en el apartado 8 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1260/1999⁽³⁾, donde se abordan las ayudas estructurales al sector pesquero en las regiones del objetivo n° 2, y no figura en otros reglamentos del Consejo, como los que establecen la asignación de posibilidades de pesca a nivel comunitario y su subdivisión en cuotas nacionales que se asignan a los distintos Estados miembros». En su Resolución de la Haya de 3.11.1976, el Consejo señaló expresamente la necesidad de tener en cuenta las «necesidades vitales» de las comunidades locales dependientes de la pesca en la aplicación de la PCP. Continuando con esta línea, en su Declaración de 30.5.1980, el Consejo fijaba expresamente los criterios para dicho reparto de cuotas entre los Estados Miembros: las actividades de pesca tradicionales, las necesidades especiales de las regiones cuyas poblaciones sean particularmente dependientes de la pesca y la pérdida de potencial de captura en aguas de terceros Estados. Dichos criterios constituyen el mecanismo de reparto de cuotas pesqueras de la llamada estabilidad relativa. De acuerdo con estos criterios, Groenlandia, Irlanda y el Norte de Gran Bretaña fueron declaradas zonas «altamente dependientes de la pesca», beneficiándose desde entonces del llamado «principio» de estabilidad relativa. Dicho mecanismo se ha perpetuado hasta el día de hoy sin modificación alguna ni inclusión de nuevas zonas en los sucesivos reglamentos de base.

¿No considera la Comisión que el concepto de «Región Altamente Dependiente de la Pesca» no se contempla exclusivamente en el Reglamento (CE) n° 1260/1999 de los Fondos Estructurales, sino que fue incluido ya con anterioridad por el Consejo a efectos de reparto de las posibilidades de pesca, reflejándose hoy en los considerandos del vigente Reglamento (CEE) n° 3760/92⁽⁴⁾ del Consejo?

En función de los requisitos para el reparto de posibilidades de pesca del Consejo de 1980, ¿no considera la Comisión que una región como Galicia —que la Comisión me ha reconocido en sus respuestas como «muy dependiente de la pesca»— debería de beneficiarse también de un nuevo reparto de las posibilidades de pesca, una vez concluido el período transitorio del Acta de Adhesión, en función de dichos requisitos, máxime tras la pérdida de capturas en aguas de terceros Estados como lo ha sido el caladero de Marruecos?

(1) DO C 229 E de 26.9.2002, p. 114.

(2) DO C 28 E de 6.2.2003, p. 182 y 183.

(3) DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

(4) DO L 389 de 31.12.1992, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(6 de diciembre de 2002)

La Comisión es consciente de que las claves de reparto iniciales adoptadas en 1983 para una serie de poblaciones pesqueras tenían en cuenta las circunstancias especiales de determinadas regiones costeras de la Comunidad. No obstante, en la legislación comunitaria vigente el concepto de «región dependiente de la pesca» sólo existe en el contexto del Reglamento (CE) n° 1260/99⁽¹⁾, al tratar del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, por lo que no tiene ningún vínculo con la asignación de cuotas. Por otro lado, en el contexto de la legislación básica sobre la política pesquera común⁽²⁾, las disposiciones sobre el reparto de las posibilidades de pesca (artículo 8) no mencionan como criterio a las regiones dependientes de la pesca. El Tratado de Adhesión de España tampoco contiene disposiciones en el sentido de que, al término del período transitorio, hubiera que reconsiderar los repartos existentes. No hay ningún fundamento jurídico para actualizar la definición de regiones dependientes de la pesca con vistas a reabrir el debate sobre los criterios de reparto existentes.

El Consejo dispone de un amplio margen de discreción para determinar qué factores deben tenerse en cuenta al adoptar las claves de reparto. Sin embargo, nunca se ha utilizado el criterio de «regiones dependientes de la pesca» para revisar un reparto de cuotas establecido en 1983 o después.

Por otro lado, el artículo 8 del Reglamento 3760/92 reconoce que, al asignar nuevas posibilidades de pesca, debe tenerse en cuenta el interés de todos los Estados miembros.

(1) Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo de, 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, DO L 161 de 26.6.1999.

(2) Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura, DO L 389 de 31.12.1992.

(2003/C 110E/198)

PREGUNTA ESCRITA E-3174/02
de Dorette Corbey (PSE) a la Comisión*(7 de noviembre de 2002)**Asunto:* Reforma de la Política Agrícola Común

El desarrollo sostenible constituye una prioridad de la Unión Europea. La protección de la biodiversidad es una necesidad global. Las aves se han visto afectadas por una agricultura intensiva. En el marco de las propuestas de revisión a medio plazo de la PAC, la Comisión ha elevado la importancia de la protección de la biodiversidad y del mantenimiento del hábitat natural.

1. ¿Está de acuerdo la Comisión con que es necesario dar prioridad a la financiación del segundo pilar a favor de los agricultores que ajusten sus prácticas agrícolas de tal forma que beneficien a las especies y zonas contempladas en las Directivas sobre hábitats y aves silvestres?
2. ¿De qué forma alentará la Comisión a los Estados miembros a dar prioridad a las actividades incluidas en el segundo pilar a favor de agricultores que ajusten sus prácticas agrícolas de tal forma que beneficien a las zonas de protección especial contempladas en las Directivas sobre hábitats y aves silvestres?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(17 de diciembre de 2002)*

La Comisión opina ciertamente que es necesario ampliar para los Estados miembros las posibilidades de incentivar la prestación de servicios al medio ambiente a través de regímenes agroambientales enmarcados en el desarrollo rural, segundo pilar de la política agrícola común (PAC). Las actividades de protección de la biodiversidad y de conservación de los hábitats naturales constituyen una parte fundamental de los servicios que los agricultores pueden prestar al conjunto de la sociedad.

Es por este motivo por el que la Comisión propuso en su Comunicación sobre la Revisión Intermedia de la PAC⁽¹⁾ una serie de medidas para reforzar el apoyo a esas actividades en el marco de esta política. Entre ellas se incluían el aumento de la financiación destinada al desarrollo rural y el alza del porcentaje de intervención en favor de las medidas agroambientales y de la retirada de tierras a largo plazo con fines también ambientales.

Son los Estados miembros los que deciden en el contexto de sus prioridades y necesidades dónde debe centrarse especialmente el apoyo recibido. Tratándose de las zonas protegidas Natura 2000, la responsabilidad de su correcta administración incumbe a los Estados miembros, que deben encontrar la mejor forma de contribuir a ese objetivo con los fondos comunitarios actualmente disponibles. Como lo ha hecho en el pasado, la Comisión examinará cualquier cambio que, dentro de los compromisos legales de cada Estado miembro, se proponga introducir en los programas de desarrollo rural.

Las necesidades financieras que conlleva la gestión de la red Natura 2000 están siendo examinadas actualmente por un grupo de expertos contratado por la Comisión, la cual se ha comprometido en su programa de trabajo de 2003 a presentar una Comunicación sobre este tema al Parlamento y al Consejo. Esta Comunicación servirá de base para continuar el debate sobre la estructura que deba presentar a largo plazo la cofinanciación comunitaria.

⁽¹⁾ COM(2002) 394 final.

(2003/C 110E/199)

PREGUNTA ESCRITA P-3183/02
de Astrid Thors (ELDR) a la Comisión*(31 de octubre de 2002)**Asunto:* Obstáculos a una competencia justa y abierta en el ámbito de los contratos públicos — acceso a los documentos

A iniciativa de la Sra. Ira Shanker, miembro de la corporación municipal de Linz (Austria), la Comisión Europea ha pedido al Gobierno austríaco que modifique su ley sobre contratos públicos (asunto

2000/4546, medidas de formación y perfeccionamiento profesional (AMS) y servicios para el mercado de trabajo (WIFI, BFI) CP 173/2001). No obstante, la Comisión y el Gobierno austríaco han negado a la autora de la iniciativa el acceso a los documentos del procedimiento. Se comprueba, por otra parte, que las modificaciones solicitadas no se llevan a efecto, en particular por cuanto respecta a las licitaciones y el papel de las Cámaras, y, más concretamente, la intervención de éstas últimas tanto en la gestión de los programas como en la realización de los proyectos.

¿Puede indicar la Comisión en relación con cuáles de las enmiendas se ha declarado el Gobierno austríaco dispuesto a conformarse a los requisitos de la Comisión en materia de contratos públicos y qué mecanismos de control ha establecido para garantizar la aplicación efectiva de los cambios requeridos y evitar así en el futuro obstáculos a una competencia justa y abierta?

Por cuanto se refiere al papel de las Cámaras, ¿qué medidas ha adoptado la Comisión para promover, en general, una separación de competencias más clara entre las entidades que gestionan los programas y las organizaciones y compañías que intervienen en la ejecución de los proyectos, tanto en Austria como en otros Estados miembros?

¿No cree la Comisión que sería útil y adecuado para el desarrollo del procedimiento de infracción que se permitiera a la autora de la iniciativa acceder a los documentos relevantes?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(4 de diciembre de 2002)

La Comisión recibió una denuncia en la que se acusaba a Austria de infracción de las normas sobre contratación pública en relación con la adjudicación de contratos de servicios. Se dice que el Arbeitsmarktservice Oberösterreich adjudicó, sin previa publicación, contratos de servicios referentes a a) cursos de formación educacional para posibles empleados y a b) formación de aprendices con arreglo al Plan Nacional de Acción para el Empleo (NAP). Sólo se aplicó un procedimiento de selección informal.

Como en todos los casos en que la Comisión recibe una denuncia, ésta solicitó a las autoridades del Estado miembro afectado que comentasen los elementos de hecho y de derecho. Las autoridades austríacas enviaron sus comentarios que actualmente están siendo analizados detenidamente por la Comisión. En este contexto, la Comisión toma nota de las acusaciones adicionales que esta pregunta escrita expone e investigará aún más minuciosamente.

El objeto de las investigaciones es un Estado miembro, por lo que se necesita una verdadera cooperación y un clima de confianza mutua entre la Comisión y el órgano administrativo competente del Estado miembro afectado. Sólo con un clima semejante ambas partes pueden aspirar a solucionar los litigios y a hacerlo de forma rápida. Por tanto, la Comisión no puede proporcionar información detallada de las conversaciones mantenidas con el Estado miembro afectado.

A inicios de 2002, la denunciante solicitó acceder a todos los documentos del caso. La Comisión le denegó el acceso en virtud del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001⁽¹⁾. En efecto, el acceso a dichos documentos perjudicaría la investigación en curso y, por otra parte, no existe un interés público superior. Ello se basa plenamente en la jurisprudencia actual, ya que el Tribunal de Primera Instancia ha reconocido en varias sentencias la necesidad de proteger las investigaciones en curso sobre una posible infracción del Derecho comunitario por parte de un Estado miembro.

No obstante, el servicio competente ha ido informando periódicamente a la denunciante sobre el estado de la investigación.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001).

(2003/C 110E/200)

PREGUNTA ESCRITA E-3189/02
de Adriana Poli Bortone (UEN) a la Comisión*(7 de noviembre de 2002)*

Asunto: Nueva reglamentación relativa al etiquetado del aceite de oliva

El 13 de junio de 2002 se adoptó el Reglamento nº 1019/2002⁽¹⁾ de la Comisión sobre las normas de comercialización del aceite de oliva. Este reglamento incluye una serie de normas que completan las previstas en la Directiva 2000/13/CE⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

El artículo 4 del Reglamento nº 1019/2002 no sólo prevé que la designación del origen del aceite es facultativa, sino que sólo podrá figurar en la etiqueta del aceite de oliva virgen extra y en las de los aceites que se acojan a una «denominación de origen protegida» o a una «indicación geográfica protegida».

El carácter no obligatorio de la indicación del origen del aceite da lugar a un verdadero engaño en detrimento del consumidor, que adquiere aceite procedente de países distintos de aquellos que, de manera razonable, permite suponer la lengua en la que está redactada la etiqueta y, sobre todo, el nombre de la marca.

Asimismo, la posibilidad de mezclar aceites de distintos orígenes y de indicar en la etiqueta un vago «origen predominante» hacen todavía más confusa la normativa relativa al etiquetado del aceite de oliva.

Considerando que el Reglamento mencionado entrará en vigor el 1 de noviembre de 2002 y que la citada normativa debería tener como fin, por una parte, simplificar la legislación en la materia y, por otra, proporcionar mayor protección al consumidor, asegurando el carácter no engañoso del etiquetado y la garantía de calidad del producto final, ¿no considera la Comisión que convendría proponer una modificación de la normativa haciendo que sea obligatorio indicar en la etiqueta el origen del aceite, con objeto de que el consumidor pueda tener absoluta certeza del mismo?

⁽¹⁾ DO L 155 de 14.6.2002, p. 27.

⁽²⁾ DO L 109 de 6.5.2000, p. 29.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(9 de diciembre de 2002)*

El Reglamento (CE) nº 1019/2002 de la Comisión, de 13 de junio de 2002, sobre las normas de comercialización del aceite de oliva, da curso a la Resolución del Parlamento y tiene en cuenta las recomendaciones que el Consejo emitió tras examinar el informe de la Comisión sobre la estrategia de calidad del aceite de oliva.

En lo que respecta a la indicación del origen en la etiqueta, el artículo 4 del Reglamento es aplicable a partir del 1 de noviembre de 2002. Este artículo garantiza la continuidad del sistema establecido en el Reglamento (CE) nº 2815/98⁽¹⁾. Establece un régimen facultativo de designación del origen en la etiqueta en el caso de los aceites de las categorías «virgen extra» y «virgen» que tengan una misma procedencia al menos en un 75 %, la prohíbe en las demás categorías y reserva la designación del origen a escala regional a los aceites acogidos a una denominación de origen protegida (DOP) o una indicación geográfica protegida (IGP).

Hacer obligatoria la indicación del origen, que por ahora es facultativa, requeriría implantar, a escala comunitaria, un sistema eficaz de seguimiento y control que permitiera comprobar la procedencia sin crear obstáculos a la circulación de los productos dentro y fuera de la Comunidad. De momento, un sistema de seguimiento y control de todas las cantidades de aceite de oliva que circulan no es realista.

El sistema facultativo existente permite invertir la responsabilidad de la prueba, ya que quien desee indicar el origen en la etiqueta de un aceite de oliva está obligado a disponer de los justificantes exigidos por la normativa comunitaria y nacional. Esto resulta más fácil en algunos casos (por ejemplo, las almazaras que sólo disponen de su propio aceite) que en otros (por ejemplo, las envasadoras que recogen distintos aceites de oliva).

En lo que respecta a los aceites comercializados en Italia, es conveniente recordar los datos correspondientes a la última campaña de producción (2001/2002). Dado que la producción de aceite de oliva fue de 562 000 toneladas, el consumo interno de 735 000 toneladas y las exportaciones de 280 000 toneladas, los agentes económicos italianos tuvieron que importar un total de 440 000 toneladas para atender las necesidades del consumo interno y abastecer el mercado exterior. El aceite importado procede primordialmente de los Estados miembros (aproximadamente 400 000 toneladas, sobre todo de España). Las 40 000 toneladas de aceites importados de terceros países proceden de Túnez y deben cumplir los requisitos de calidad establecidos en los Reglamentos de la Comunidad.

Para cumplir el Reglamento (CE) n° 2815/98 y, a partir del 1 de noviembre de 2002, el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1019/2002, la mención «Made in Italy» sólo puede figurar en la etiqueta si el aceite contiene entre un 75 % y un 100 % de aceite procedente de aceitunas recolectadas en Italia. Si el porcentaje de aceite procedente de aceitunas italianas no es del 100 %, debe constar explícitamente.

La Comisión está convencida de que el sistema vigente de indicación del origen en las etiquetas es el único medio de garantizar al consumidor la calidad del aceite de oliva indicada por el productor.

(¹) Reglamento (CE) n° 2815/98 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, relativo a las normas comerciales del aceite de oliva, DO L 349 de 24.12.1998.

(2003/C 110E/201)

PREGUNTA ESCRITA E-3198/02

de Stavros Xarchakos (PPE-DE) a la Comisión

(8 de noviembre de 2002)

Asunto: Problemas de comunicación en Bélgica en idiomas distintos del flamenco

Según algunas denuncias publicadas en la prensa belga, ciudadanos belgas francófonos y otros ciudadanos de la Unión Europea que mantienen contactos con las autoridades de la región neerlandófona de dicho país (Flandes), no reciben los documentos indispensables para tales contactos en ninguna otra lengua excepto en neerlandés. Lo mismo ocurre con los procesos judiciales que se celebran en los juzgados de dicha región (por ejemplo en Amberes y en otros lugares), durante los cuales, según las mismas fuentes, los acusados se ven obligados a hablar sólo en neerlandés.

Es de señalar que se han expresado enérgicas protestas por el hecho de que, en algunas zonas de Flandes, los documentos que se refieren a facturas o a notificaciones oficiales se redactan exclusivamente en neerlandés, pese a que Bélgica es un país con más de una lengua oficial y acoge a muchos miles de ciudadanos extranjeros que trabajan en las numerosas organizaciones internacionales y embajadas instaladas allí.

¿Es acorde con la legislación comunitaria esta práctica de las autoridades flamencas? ¿Se vulnera el derecho de un ciudadano, bien de nacionalidad belga, bien residente en dicho país durante largos períodos de tiempo, a comunicarse en un idioma que conozca? ¿De qué forma podría intervenir la Comisión Europea con el fin de facilitar la comunicación a los ciudadanos belgas no neerlandófonos y a los nacionales de la UE que no conocen el neerlandés, pero viven en zonas donde es la lengua oficial? ¿Cuál es la opinión de la Comisión a propósito de las dificultades de comunicación que encuentran, en particular, todos aquellos que recurren a las autoridades judiciales de Flandes?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(12 de diciembre de 2002)

La Comisión no tiene competencias para pronunciarse sobre el régimen lingüístico de los Estados miembros. La competencia en este ámbito recae exclusivamente en los Estados miembros.

(2003/C 110E/202)

PREGUNTA ESCRITA E-3199/02**de Paul Lannoye (Verts/ALE) a la Comisión***(8 de noviembre de 2002)*

Asunto: Vacunación obligatoria en Europa

Actualmente no existe una legislación europea en materia de vacunación obligatoria. La reglamentación aplicable en la Unión Europea es muy heteróclita. Cada Estado miembro selecciona las vacunas que estima pertinente considerar obligatorias. Por ejemplo, mientras que en Francia son obligatorias las vacunas contra la difteria, el tétanos y la poliomielitis, en Bélgica la legislación sólo impone la vacuna antipoliomielítica. Por otra parte, algunos Estados miembros aplican dosis repetidas de vacuna («recordatorios»), mientras que en otros solo es obligatoria una dosis. Esto supone una discriminación evidente entre los ciudadanos de los distintos Estados miembros, algunos de los cuales se ven obligados a vacunar a sus hijos, mientras que otros tienen total libertad a este respecto. Todas estas constataciones han quedado ampliamente confirmadas en un estudio realizado por Euvax por encargo de la Comisión ⁽¹⁾.

Pero, ¿no se supone que un ciudadano italiano o británico debería reaccionar del mismo modo que un ciudadano finés, griego o sueco ante la misma enfermedad? ¿No deberían ser iguales todos los ciudadanos europeos ante la vacuna obligatoria?

Por consiguiente, ¿no piensa la Comisión que convendría presentar rápidamente una legislación europea en materia de vacuna obligatoria?

⁽¹⁾ Evaluación científica y técnica de los programas de vacunación en la Unión Europea, informe del proyecto Euvax, Kari S. Lankinen, PSR Consulting Ltds, 2001.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(13 de diciembre de 2002)*

La Comisión reconoce la importancia de efectuar un seguimiento y una supervisión de las políticas de vacunación en la Unión, así como de garantizar un elevado nivel de protección de la salud mediante la prevención y el control de las enfermedades transmisibles. Uno de los principales instrumentos de salud pública para prevenir la difusión de las enfermedades transmisibles es la vacunación.

La Comisión puede apoyar el trabajo que llevan a cabo los Estados miembros para controlar las enfermedades que pueden prevenirse mediante vacunación y para erradicar determinadas enfermedades, teniendo en cuenta la estrategia de vacunación de cada uno de ellos. A este respecto, la Comisión participa en diferentes actividades con los Estados miembros relacionadas con la política de vacunación.

La Comisión financia proyectos destinados a apoyar las actividades específicas de vigilancia de las enfermedades que pueden prevenirse mediante vacunación, así como proyectos más transversales y orientados a las políticas. Dentro de este último grupo cabe mencionar la «Evaluación científica y técnica de los programas de vacunación en la Unión» (Scientific and Technical Evaluation of Vaccination Programmes in the Union – EUVAX). Según este estudio, seis Estados miembros aplican una política de vacunación obligatoria que incluye la inmunización para proteger a los ciudadanos contra la poliomielitis, la difteria, el tétanos, el sarampión, las paperas, la rubéola, la hepatitis B y la tuberculosis.

No existe ninguna base jurídica que permita imponer una vacunación obligatoria en la Unión. La responsabilidad principal en materia de política de vacunación, al igual que en el caso de los servicios sanitarios y la asistencia médica en general, recae en los Estados miembros, y cada uno de ellos ha elaborado una política en función de sus necesidades nacionales. La organización de la prestación de la asistencia sanitaria desempeña una función de gran importancia para determinar los diferentes modelos de aplicación de las políticas de vacunación en los diversos países.

(2003/C 110E/203)

PREGUNTA ESCRITA E-3206/02
de Kathleen Van Brempt (PSE) a la Comisión

(11 de noviembre de 2002)

Asunto: Errores médicos

Según los investigadores, en Estados Unidos y Canadá mueren cada año 108 000 personas a causa de los errores médicos. En un 7 % de las intervenciones médicas se produce un error: los medicamentos se administran demasiado pronto o demasiado tarde, se utiliza la medicación equivocada o la dosis no es la adecuada. En un 0,32 % de estos casos el desenlace es mortal. Los datos son idénticos para las urgencias. La negligencia suele ser el origen de casi un tercio de los casos de errores médicos detectados. Los investigadores belgas calculan que estas mismas cifras son aplicables a Bélgica.

¿Podría confirmar la Comisión estos datos?

¿Dispone la Comisión de datos sobre los errores médicos producidos en la Unión Europea? En caso afirmativo, ¿podría suministrar dichos datos?

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para que disminuyan los errores médicos?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 2002)

De conformidad con el Tratado CE, la organización y el suministro de asistencia sanitaria y cuidados médicos es responsabilidad de los Estados miembros, no de la Comunidad (apartado 5 del artículo 152).

En consecuencia, la Comisión no lleva a cabo un control sistemático específico sobre errores médicos en la Unión. No obstante, en el marco del sistema de información sanitaria que formará parte del nuevo programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública, la Comisión desarrollará una serie de indicadores de salud que incluirán indicadores relativos a causas de defunción evitables y a enfermedades yatrogénicas y mortalidad (cálculo de riesgos para la salud derivados de actos médicos, incluidos los errores médicos). Se prevé que los Estados miembros recopilen estos indicadores de salud y los incorporen al sistema Euphin (Red europea de información sobre salud pública). Sobre la base de la información derivada de esta recopilación de datos podrán considerarse otras iniciativas.

(2003/C 110E/204)

PREGUNTA ESCRITA E-3213/02
de Margrietus van den Berg (PSE) a la Comisión

(12 de noviembre de 2002)

Asunto: Código europeo para la concesión de subvenciones destinadas a la prevención de la competencia desleal

Durante la visita laboral del 19 de octubre de 2002 a la empresa de ordenadores Sanmina-SCI, establecida en Heerenveen, provincia de Frisia (Países Bajos), que comenzó su actividad en 2000 y cierra a finales de este año (van a desaparecer 260 puestos de trabajo), quedó claro que esta empresa se ha beneficiado también de subvenciones europeas. Este tipo de montajes, como el de la empresa Sanmina-SCI, que llevan a cabo las grandes marcas se sitúa en una economía mundializada con el fin específico de poder cerrar sucursales —con frecuencia en el lugar más barato— sin manchar la marca. Marcas como Hewlett Packard y Philips lo hacen regularmente. Con frecuencia se trata de unidades productivas vinculadas a un solo cliente, sin departamento propio de investigación y desarrollo, lo que las sitúa en una posición extremadamente vulnerable.

Cabe preguntarse si habría que incluir el código de la OCDE como elemento del contrato cuando las multinacionales se benefician directa o indirectamente de subvenciones europeas u otros fondos públicos. Concretamente habría que saber si se ha de tomar esta precaución específicamente en el caso de las empresas matriz multinacionales de marcas conocidas que recurren a unidades subcontratadas como SCI.

En los Países Bajos, el Sr. Tichelaar, diputado a la Segunda Cámara, ha formulado preguntas sobre SCI y ha recibido como respuesta que hay disponibilidad para elaborar un código, en línea con la OCDE, en caso de concesión de subvenciones europeas, entre otras. Sobre la base de la visita laboral y de las conversaciones con el comité de empresa y la dirección, llego a la conclusión de que debería tratarse de un código europeo y no de un código neerlandés, a fin de evitar la competencia desleal y toda competencia encarnizada (*rat race*). La Comisión busca un equilibrio adecuado entre un mercado libre y un mercado justo con el mantenimiento de la protección social en Europa. Por ello se ha de evitar que los trabajadores se conviertan en objetos desechables.

1. ¿Está dispuesta la Comisión a desarrollar tal código en colaboración con los Estados miembros y las multinacionales establecidas en Europa o que practican la subcontratación?
2. ¿No pertenecen a la práctica empresarial socialmente responsable la búsqueda de productos o compradores alternativos, en caso de cambios previsibles de la demanda, y la realización de inversiones cuando proceda?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(14 de enero de 2003)

La Comisión puede confirmar que, en el período de programación 1994-1999, el Fondo Social Europeo (FSE) cofinanció subvenciones en materia de empleo para los trabajadores de Sanmina-SCI, y que el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) concedió cofinanciación para el parque de empresas «IBF Heerenveen» en el marco del programa de desarrollo regional «Objetivo 5b Frisia». La empresa Sanmina-SCI estaba situada en este lugar.

Las directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para las empresas multinacionales prevén normas y principios voluntarios para una conducta empresarial responsable en una serie de áreas, incluido el empleo y las relaciones laborales, los derechos humanos, el medio ambiente, la publicación de informaciones, la competencia, la fiscalidad y la ciencia y la tecnología. El Capítulo sobre empleo y relaciones laborales tiene por objeto, entre otros, la notificación previa y el diálogo antes del cierre de una instalación. Los Puntos nacionales de contacto establecidos en todos los países firmantes de la Declaración de la OCDE sobre inversiones internacionales, incluidos todos los Estados miembros, pueden aportar una ayuda y servir como mediadores en este proceso con todas las partes interesadas. Por tanto, la Comisión no tiene la intención de elaborar un código además de las directrices de la OCDE.

No obstante, la Comisión ha adoptado recientemente una Comunicación sobre la responsabilidad social de las empresas ⁽¹⁾ después de un proceso general de consultas. En este contexto, decidió crear un Foro multilateral en el que participaran destacados representantes europeos de organizaciones patronales, sindicales, de la sociedad civil y de consumidores para reforzar la transparencia y apoyar la convergencia del establecimiento de principios rectores comunes para las prácticas y los instrumentos de responsabilidad social de las empresas, así como estudiar la oportunidad de su creación, teniendo en cuenta la legislación y las iniciativas comunitarias existentes así como los instrumentos acordados a nivel internacional, incluidas las directrices de la OCDE mencionadas.

Por último, debe señalarse que es posible aplicar varias directivas comunitarias en materia de información y consulta de los trabajadores en situaciones como la mencionada por Su Señoría: se trata de las directivas comunitarias sobre «despidos colectivos» ⁽²⁾, «traspasos de empresas» ⁽³⁾, «comité de empresa europeo» ⁽⁴⁾ e «información y consulta» ⁽⁵⁾.

Además de las medidas mencionadas, en enero de 2002 la Comisión emprendió una consulta de los interlocutores sociales a nivel europeo sobre la oportunidad de establecer y desarrollar una serie de

principios básicos que se aplicarían a la reestructuración de empresas. La Comisión acoge con satisfacción el hecho de que los interlocutores sociales hayan decidido recientemente incluir la continuación de este importante asunto en su programa de trabajo plurianual para el período 2003-2005.

(¹) COM(2002) 347 final.

(²) Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (Directiva que consolida las Directivas 75/129/CEE y 92/56/CEE), DO L 225 de 12.8.1998.

(³) Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, DO L 82 de 22.3.2001.

(⁴) Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria, DO L 254 de 30.9.1994.

(⁵) Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea — Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión relativa a la representación de los trabajadores, DO L 80 de 23.3.2002.

(2003/C 110E/205)

PREGUNTA ESCRITA P-3219/02
de Niels Busk (ELDR) a la Comisión

(7 de noviembre de 2002)

Asunto: Cofinanciación de obras en puertos pesqueros

¿Es correcto interpretar el Reglamento del Consejo (CE) n° 2792/1999 del Consejo (¹), de 17 de diciembre 1999, en el sentido de que instalaciones en puertos pesqueros cofinanciadas con capital privado no pueden beneficiarse de aportaciones de los fondos estructurales en la misma medida que instalaciones en puertos pesqueros financiadas exclusivamente con fondos públicos?

En caso afirmativo, ¿cómo justifica la Comisión una política que prevea un tratamiento diferenciado de proyectos dependiendo de si son de carácter público o privado?, y ¿tiene la Comisión la intención de modificar su práctica en esta materia?

(¹) DO L 337 de 30.12.1999, p. 10.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(29 de noviembre de 2002)

El Consejo Europeo de Berlín (23-24 de marzo de 1999) adoptó las perspectivas financieras de la Agenda 2000 que regulan, en particular, la utilización de los Fondos Estructurales para el período 2000-2006. El apartado 48 de las conclusiones de la Presidencia de este Consejo estipula que:

En el caso de la inversión en sociedades, la contribución de los Fondos se ajustará a los porcentajes máximos de ayuda y a los límites de las combinaciones de ayudas fijados en el ámbito de las ayudas públicas. El Consejo Europeo apoya asimismo los porcentajes inferiores propuestos por la Comisión para las contribuciones de los Fondos a la inversión en infraestructuras generadoras de renta y a la inversión en sociedades.

Este principio se traduce en el Reglamento IFOP (¹) (Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca) mediante tipos de participación financiera diferentes, en particular, para los equipamientos de los puertos pesqueros, según vayan acompañados o no de una participación financiera de beneficiarios privados.

El apartado 6 de la sección 2 «Niveles de participación financiera» del anexo IV de este mismo Reglamento precisa además que la autoridad de gestión (nacional) determinará si las operaciones, en particular de equipamiento de los puertos pesqueros, deben considerarse como acompañadas o no de una participación financiera de beneficiarios privados, concretamente sobre la base de las consideraciones siguientes:

- intereses colectivos frente a intereses individuales,
- beneficiarios colectivos frente a beneficiarios individuales,

- acceso del público a los resultados de la operación frente a propiedad y control privados,
- participación financiera de organismos colectivos e institutos de investigación.

(¹) Reglamento (CE) n° 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L 337 de 30.12.1999).

(2003/C 110 E/206)

PREGUNTA ESCRITA P-3229/02
de Sérgio Marques (PPE-DE) a la Comisión

(7 de noviembre de 2002)

Asunto: Planta de procesamiento de residuos en la isla de Madeira

Con su proyecto de construcción de una planta de procesamiento de residuos en Madeira, con un presupuesto que se eleva a 115 millones de euros, el Gobierno de la comunidad autónoma de Madeira quiere llevar a cabo una obra eficiente y ecológicamente coherente en el marco del plan estratégico de residuos de la región autónoma de Madeira (PERRAM). El proyecto prevé la ampliación y remodelación de la actual planta de tratamiento de residuos sólidos de Meia Serra, la construcción de una instalación de separación y otras dos de conversión en la isla de Madeira, la creación de un centro de procesamiento de residuos en la isla de Porto Santo, la adquisición de equipos de recogida selectiva y la realización de una campaña de sensibilización ambiental.

Tras la conclusión de las obras de ampliación y remodelación, la planta de tratamiento de residuos sólidos (ETRS) de Meia Serra realizará actividades que abarcarán desde la incineración de residuos sólidos urbanos, la incineración de residuos hospitalarios y de residuos de mataderos hasta el compostado de residuos orgánicos, y contará asimismo con vertederos sanitarios auxiliares y una planta de tratamiento de aguas lixiviantes.

Los trabajos de exploración, concepción y construcción, adjudicados en 1998 a un ACE (Agrupamento Complementar de Empresas) con un presupuesto total de 97 366 967,33 euros, cofinanciado por el Fondo de Cohesión en un 68,7 %, se han efectuado de acuerdo con las normas más recientes de la Unión Europea en materia de medio ambiente. La planta permitirá producir energía eléctrica a partir de la combustión de los residuos en cantidades suficientes no sólo para garantizar el funcionamiento de la instalación, sino para cubrir, además, casi el 25 % del consumo eléctrico de la Isla de Madeira.

¿Puede confirmar la Comisión Europea que este proyecto constituye una plusvalía medioambiental para la Región Autónoma de Madeira y es una solución acorde con todas las exigencias legales aplicables en Europa en materia de medio ambiente en la medida en que garantiza la calidad del medio ambiente, la seguridad y la salud pública?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(29 de noviembre de 2002)

La primera fase del proyecto al que alude Su Señoría se aprobó el 22 de noviembre de 1999, tras un largo período de examen que comenzó el 21 de mayo de 1996 y durante el cual la Comisión aplicó todas las disposiciones reglamentarias para que el proyecto pudiera responder de la forma más eficaz posible a los problemas planteados por los residuos producidos tanto en Madeira como en la isla de Porto Santo. Además, la Comisión celebró negociaciones muy minuciosas sobre los distintos aspectos del proyecto, incluidos los vinculados al medio ambiente.

La Comisión está convencida de que, cuando los distintos componentes del proyecto estén en funcionamiento, la región de Madeira podrá cumplir los objetivos fijados en su plan estratégico y, por lo tanto, las directivas comunitarias en materia de gestión y tratamiento de residuos.

El proyecto fue objeto de una evaluación de impacto medioambiental de acuerdo con la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁽¹⁾. Se creó una comisión de seguimiento de los trabajos y se puso en marcha un plan de seguimiento que prevé la divulgación de los resultados obtenidos.

El plan incluye una serie de estudios que abarcan los distintos aspectos medioambientales, con el fin de evaluar los posibles impactos negativos y darles las soluciones necesarias.

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985, modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, DO L 73 de 14.3.1997.

(2003/C 110E/207)

PREGUNTA ESCRITA E-3239/02
de Alexander de Roo (Verts/ALE) a la Comisión

(15 de noviembre de 2002)

Asunto: Acuicultura

En la reunión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor del Parlamento Europeo del 4 de noviembre, un funcionario de la Comisión Europea afirmó que ya se aplican a la acuicultura 150 leyes europeas.

¿Tendría la Comisión la amabilidad de enviarme esa lista?

¿No comparte la Comisión el punto de vista de que la mayor parte de estas 150 leyes se refieren «por casualidad» a la acuicultura, puesto que se desarrollaron para los productos agrícolas?

¿No comparte la Comisión el punto de vista de que conviene elaborar a corto plazo una ley marco europea referente a la acuicultura, ya que determinados Estados miembros están elaborando actualmente una legislación nacional?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(29 de noviembre de 2002)

Su Señoría puede encontrar la lista de las referencias a las decisiones, directivas y reglamentos comunitarios relacionados con la acuicultura en la sección «Legislación» de la página web de la Dirección General (DG) de Pesca en la siguiente dirección: http://europa.eu.int/comm/dgs/fisheries/index_es.htm. En la actualidad se está preparando una lista más completa de documentos relativos a la acuicultura, la transformación o la comercialización, con referencias directas a los documentos importantes, que pronto podrá consultarse en dicha página web.

El desarrollo de la acuicultura debe llevarse a cabo teniendo en cuenta varios aspectos, que van desde la seguridad sanitaria de los consumidores a la protección de medio ambiente, de la ayuda estructural a las normas comerciales, de las etiquetas de calidad a las campañas promocionales, etc. Es normal que una actividad tan compleja sea regulada por un voluminoso conjunto de normas y reglamentos que cubran todos esos aspectos. En general, las normas no son específicas a la acuicultura, ya que la mayoría son de carácter general.

En repetidas ocasiones se ha solicitado una normativa comunitaria coherente y específica para la acuicultura; lo más adecuado sería considerar el sector de la acuicultura de forma global, mediante un reglamento marco que se ocupara de todas sus facetas. Sin embargo, es prácticamente imposible ya que muchos aspectos de la acuicultura están regulados por las legislaciones nacionales que pueden verse influenciadas por algunas directivas comunitarias horizontales.

La reciente Estrategia para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea⁽¹⁾ tiene por objeto establecer un marco coherente que permita a los productores acuícolas ofrecer un producto sano en las cantidades exigidas por el mercado, sin perjudicar el medio ambiente. El éxito de esta estrategia depende de la

colaboración de todos los agentes interesados del sector: principalmente las administraciones públicas nacionales y locales, pero también la industria y los representantes de los demás interesados, como los consumidores. Dicha comunicación de la Comisión describe las medidas necesarias y el nivel adecuado al que deben aplicarse.

(¹) COM(2002) 511 final.

(2003/C 110 E/208)

PREGUNTA ESCRITA E-3241/02
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(15 de noviembre de 2002)

Asunto: Escuelas de arte dramático y programas de formación del Fondo Social Europeo

En Grecia, hay entre los jóvenes cierta demanda de programas de formación en el ámbito del arte dramático. Teniendo esto en cuenta y a fin de que las posibilidades de formación se den a conocer de forma más amplia, ¿podría confirmar la Comisión si ya funcionan o si van a ponerse en funcionamiento programas semejantes en Grecia en el marco del 3^{er} MCA? Y, en caso afirmativo, ¿podría definir quiénes pueden adquirir formación en dichos programas? ¿Qué obligaciones financieras tienen, en caso de que las tengan, frente a las escuelas de arte dramático? ¿Cuáles son, en concreto, las escuelas de arte dramático que se han hecho cargo de la ejecución de tales programas en Grecia?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(6 de enero de 2003)

La Comisión puede comunicar a Su Señoría que, hasta la fecha, el Fondo Social Europeo (FSE) no ha efectuado ninguna cofinanciación de escuelas de arte dramático dentro del 3^{er} Marco Comunitario de Apoyo para Grecia.

Tras la modernización de la formación profesional en Grecia, siempre es necesario realizar un estudio del mercado de trabajo antes de incluir un sector concreto en las convocatorias de concurso de las acciones de formación cofinanciadas.

Si un futuro estudio revelara que el mercado de trabajo tiene necesidad de personal con formación en arte dramático, podría decidirse la financiación de acciones de formación en el marco de uno de los Programas Operativos.

(2003/C 110 E/209)

PREGUNTA ESCRITA E-3242/02
de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión

(15 de noviembre de 2002)

Asunto: Importe de los fondos comunitarios destinados a la financiación de programas para la comunidad romaní en Grecia

El 4 de marzo de 2002, el Gobierno griego dio a conocer el «Programa integrado de acción para la inserción social de la comunidad romaní griega», cuyo importe asciende a 373,5 millones de euros para el período 2005-2008 y que prevé intervenciones en ámbitos como la vivienda, la educación, el empleo, el bienestar social de la comunidad romaní, etc. Según las declaraciones del Gobierno, los recursos necesarios provienen tanto del 3^{er} MCA (aproximadamente 206 millones de euros) como de fondos nacionales (166 millones de euros). Sin embargo, el Observatorio griego de los Acuerdos de Helsinki denuncia que, a principios de junio de 2002, durante la visita a Grecia del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Álvaro Gil-Robles, el importe del programa resultó ser de sólo 308 millones de euros.

Habida cuenta de estos hechos, ¿podría indicar la Comisión cuál es el importe real de los fondos totales entregados a Grecia mediante el 2^o y el 3^{er} MCA para programas destinados a la comunidad romaní?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(18 de diciembre de 2002)

El programa de acción para la inserción social de la comunidad romaní griega es un programa nacional financiado principalmente con recursos nacionales. Los Fondos Estructurales sólo participan en la financiación de la parte elegible conforme a su reglamento.

En el marco del programa operativo de lucha contra la exclusión del mercado de trabajo con cargo a los Marcos Comunitarios de Apoyo (MCA) 1994-1999 para Grecia, se llevaron a cabo varios proyectos y acciones integrados para ayudar a la inserción socioeconómica de la comunidad romaní griega.

El Fondo Social Europeo (FSE) financió acciones relacionadas con la asesoría, la orientación profesional, la formación profesional y el fomento del empleo, y proporcionó servicios adicionales para facilitar su integración social y económica. El coste total de las acciones llevadas a cabo fue de 4,2 millones de euros aproximadamente.

En el marco del programa operativo de empleo y formación profesional con cargo a los MCA 2000-2006 para Grecia, las autoridades nacionales han previsto la financiación de intervenciones integradas dirigidas a la comunidad romaní griega. El objetivo de las intervenciones es garantizar la igualdad de oportunidades de acceso al mercado de trabajo de los miembros de la comunidad romaní y crear las condiciones necesarias para su integración social.

Se calcula que el coste total de las intervenciones mencionadas es de 11,7 millones de euros. Unas 1 700 personas se beneficiarán de la posibilidad de obtener asesoría, formación y empleo, así como de las medidas de acompañamiento previstas. A principios de 2003 se prevé publicar una licitación.

No obstante, en el marco del tercer ciclo de MCA, la comunidad romaní griega también podrá beneficiarse de otras acciones integradas financiadas por el FSE, diseñadas especialmente para fomentar un acceso al mercado de trabajo igual para todos y especialmente para las personas que presentan riesgo de exclusión social.

(2003/C 110 E/210)

PREGUNTA ESCRITA E-3243/02
de Brice Hortefeux (PPE-DE) a la Comisión

(15 de noviembre de 2002)

Asunto: Acción para la prevención de la osteoporosis

La osteoporosis es una enfermedad grave e insidiosa debido a que puede permanecer en estado latente durante un largo período de tiempo. En las mujeres occidentales de más de 50 años, el riesgo de sufrir una fractura osteoporótica es del orden del 40 %, y la probabilidad de morir a causa de dichas fracturas iguala las resultantes de un cáncer de mama. Por otra parte, el incremento de la esperanza de vida conllevará un aumento del número de fracturas de cadera, que, según las estimaciones de la OMS, corren el riesgo de duplicarse, pasando de 414 000 a 912 000 en los próximos cincuenta años en la UE.

En consecuencia, nos encontramos ante un problema de salud pública que se plantea de forma permanente. Es fácil imaginar el coste económico que puede representar. Como ejemplo ilustrativo, el coste medio de una fractura de fémur que requiera una hospitalización de larga duración se estima en 11 000 euros.

En 1998, y a petición del Parlamento Europeo, la Comisión llevó a cabo un estudio y publicó un «Informe sobre la osteoporosis en la CE — Acción para la prevención». Tres años después, la investigación llevada a cabo por la International Osteoporosis Foundation (IOF, Fundación Internacional de Osteoporosis) revela los escasos progresos realizados por los Estados miembros desde el informe de la Comisión, así como un agravamiento de la situación. En efecto, desde 1998, el número de fracturas osteoporóticas en Europa ha aumentado en un 25 % y el coste de la enfermedad, en un 33 %, para alcanzar unos 4 800 millones de euros al año en Europa.

Dado que la Comisión no puede intervenir directamente en el ámbito de la salud debido al principio de la subsidiariedad, ¿está preparando el ejecutivo europeo otras iniciativas o programas para la prevención de la osteoporosis? Y, en caso afirmativo, ¿cuál será su contenido?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(5 de diciembre de 2002)

En 1998, la Comisión publicó ocho recomendaciones en el «Informe sobre la osteoporosis en la Comunidad Europea — Acción para la prevención».

Sobre la base del mencionado informe, la Comisión financia, en el marco del programa de trabajo de 2002, un proyecto que llevará a cabo la Fundación Internacional de Osteoporosis (IOF en sus siglas en inglés) con objeto de analizar cómo los Estados miembros han aplicado las recomendaciones de este informe.

Los objetivos de este proyecto son trabajar con un grupo de consulta en la aplicación de las ocho recomendaciones y elaborar un plan práctico rentable con las futuras políticas en este ámbito. Además, la Comisión tiene intención de utilizar la información recopilada en el marco de este proyecto como base de un informe.

(2003/C 110E/211)

**PREGUNTA ESCRITA P-3244/02
de Harlem Désir (PSE) a la Comisión**

(11 de noviembre de 2002)

Asunto: Arresto del representante del Gobierno checheno, Ahmed Zakáiev, en Copenhague

Tras el arresto de Ahmed Zakáiev la noche del 29 al 30 de octubre de 2002 en Copenhague, ¿puede indicar la Comisión cuál es la política exterior común de la Unión Europea respecto de la solución del conflicto checheno y las relaciones con los representantes del Presidente electo de Chechenia, Aslán Masjádov?

El Sr. Masjádov fue elegido democráticamente Presidente de la República Autónoma de Chechenia en enero de 1997, bajo control de la OSCE.

El Sr. Zakaiev, emisario del Presidente checheno, antiguo Ministro de Cultura, ha sido un interlocutor regular de las autoridades rusas y ha celebrado reuniones en agosto de 2002 con Iván Rybkine, antiguo Presidente del Consejo de Seguridad de Rusia y, en noviembre de 2001, en el aeropuerto Sheremíetievo de Moscú, con Viktor Kazantsev, antiguo comandante de las fuerzas federales en Chechenia, por mandato del Kremlin.

El intento de incriminar a los representantes legítimos y electos del pueblo checheno, tras el atentado contra el teatro de la calle Melnikov de Moscú, y su asimilación a un grupo terrorista no hará más que retrasar la solución de un conflicto que ya ha causado más de 200 000 muertos y desaparecidos desde 1994, es decir, más del 10 % de la población total.

¿Piensa intervenir la Comisión ante el Gobierno del Reino de Dinamarca para impedir la extradición de Ahmed Zakáiev hacia Rusia, país que no ha abolido la pena de muerte, sino que sólo la ha suspendido hasta 2003?

¿Piensa aclarar la Comisión la política de la Unión y reforzar las presiones sobre Rusia con objeto de lograr el respeto de los derechos del pueblo checheno, el cese de las violaciones de los derechos humanos y el fin de la masacre de la población civil, así como una solución política de este conflicto, para el que no existe una solución militar?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(2 de diciembre de 2002)

Con respecto a la detención del Sr. Zakayev, la Comisión no puede intervenir en un asunto jurídico que sólo puede ser tratado por las autoridades danesas competentes y de acuerdo con la legislación danesa.

Por lo que se refiere a la política de la Unión en relación con el conflicto checheno, la Comisión desea reafirmar que la posición bien conocida de la Unión sobre este tema fue claramente expuesta al Presidente Putin en la reciente Cumbre entre la Unión y Rusia celebrada en Bruselas el 11 de noviembre de 2002. Aun expresando su aversión por el terrorismo en todas sus formas, la Unión recuerda formalmente que la

lucha contra el terrorismo no puede llevarse a cabo a expensas de los derechos humanos fundamentales. Además la Unión urgió a la parte rusa a que busque sin demora una solución política que establezca el marco para la paz duradera, la estabilidad y la reconstrucción en Chechenia.

La Unión seguirá supervisando la evolución de la situación en Chechenia. Además, en el marco del diálogo político bilateral que mantiene con la Federación Rusa, la Unión seguirá, cuando proceda, manifestando sus inquietudes al respecto. Paralelamente, la Unión seguirá participando activamente en los debates e iniciativas relativos a Chechenia en el Consejo de Europa y en la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE). La Comisión ha asignado desde 1999 hasta ahora cerca de EUR 90 millones de ayuda humanitaria en favor de los refugiados y desplazados del Cáucaso Septentrional y no ha dejado de urgir a las autoridades rusas para que creen las condiciones necesarias para que esa ayuda pudiera llegar de manera segura y efectiva a todos aquellos que la necesitan.

(2003/C 110 E/212)

PREGUNTA ESCRITA P-3245/02

de Antonio Di Pietro (ELDR) a la Comisión

(11 de noviembre de 2002)

Asunto: Terremoto en la Región Molise

El 31 de octubre la Región Molise sufrió un violento terremoto del octavo grado de la escala Mercalli, con epicentro en el noreste de Campobasso, que afectó en particular a los municipios de Larino, Bonefro, Casacaldenda y San Giuliano de Puglia.

Lamentablemente, el terremoto causó veintinueve muertos y centenares de heridos. En decenas de municipios las casas, los edificios y las estructuras públicas sufrieron graves daños. Actualmente, unas 8500 personas permanecen desplazadas.

En los días posteriores al terremoto se produjeron otros episodios sísmicos que prolongaron la situación de emergencia de los pueblos más afectados y la protección civil debió montar numerosas tiendas para albergar a las familias que se encontraron de repente sin vivienda.

Considerando que toda la zona es de alto riesgo sísmico y que se aproxima el invierno, sumamente rígido en los pueblos de montaña de Molise, donde actualmente las temperaturas ya son muy bajas, ¿puede la Comisión adoptar medidas concretas que sin duda tendrían consecuencias positivas para las actividades económicas y productivas de la región?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(3 de diciembre de 2002)

La Comisión informa a Su Señoría que la región de Molise fue clasificada como región del Objetivo nº 1 (ayuda transitoria) para el período 2000-2006.

En consecuencia, se está desarrollando un programa operativo para fomentar un desarrollo económico sostenible con un importe global de 605 000 000 de EUR, de los cuales 115 000 000 proceden de la contribución comunitaria.

En el marco de la gestión descentralizada, el Estado italiano, en colaboración con la Comisión, eligió las intervenciones que había que poner en marcha para alcanzar los objetivos previstos. Si dichos objetivos deben modificarse, habida cuenta de la catástrofe, la Comisión está dispuesta a examinar, en colaboración con las autoridades nacionales y regionales, posibles propuestas para alcanzar los objetivos mencionados.

(2003/C 110E/213)

PREGUNTA ESCRITA E-3253/02
de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(19 de noviembre de 2002)

Asunto: Incremento del número de muertes debidas a las drogas en Grecia

En 2001, murieron en Grecia 321 jóvenes a causa del consumo de narcóticos. ¿Dispone la Comisión de datos comparativos sobre la situación existente en el resto de los Estados miembros de la Unión Europea así como sobre la evolución de dicho problema?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(5 de diciembre de 2002)

Cada año se registran en la Unión entre 7 000 y 8 000 defunciones por consumo de drogas, aunque, probablemente, el número real de casos sea más alto. La mayoría de casos de muerte por overdosis están relacionados con el consumo de sustancias opiáceas, aunque es frecuente que se encuentren también sustancias adicionales. Hay una tendencia relativamente estable a escala de la Unión, aunque con distintas tendencias nacionales. No obstante, es preocupante que algunos estados miembros hayan notificado aumentos recientes después de un período de estabilización o de disminución. La mortalidad entre los consumidores de sustancias opiáceas, especialmente por vía intravenosa, es hasta 20 veces más elevada que entre la población general del mismo grupo de edad, debido a overdosis, enfermedades infecciosas, accidentes, suicidios, etc. Remitimos directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría del Parlamento Europeo, una copia del cuadro que contiene, desglosadas por países, las últimas estadísticas relativas a las defunciones por consumo de drogas en los Estados miembros. Este cuadro, elaborado por el Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (OEDT), sólo contiene datos hasta el año 2000, puesto que la recopilación de datos nacionales y su análisis están muy retrasados. Estos datos procedentes de distintos países no son directamente comparables (véase las notas al pie del cuadro). Las defunciones por consumo de drogas son uno de los cinco indicadores del OEDT; se ha realizado un esfuerzo considerable para que las cifras sean comparables entre sí, pero tanto al OEDT como a los Estados miembros les queda todavía mucho por hacer.

(2003/C 110E/214)

PREGUNTA ESCRITA E-3259/02
de Generoso Andria (PPE-DE)
y Stefano Zappalà (PPE-DE) a la Comisión

(19 de noviembre de 2002)

Asunto: Circulación de productos deteriorados entre los Estados miembros

¿Qué puede decir la Comisión a propósito de que las autoridades de algunos Estados miembros hayan expedido certificados de idoneidad higiénico-sanitaria para algunos productos, probablemente deteriorados, que podrían ser objeto de fraude en detrimento de los países compradores y, lo que es más grave aún, poner en peligro la salud de los ciudadanos europeos?

En particular, ¿puede indicar la Comisión qué iniciativas pretende adoptar en lo que concierne el embargo, por parte de la Guardia di Finanza (policía fiscal italiana), de decenas de toneladas de concentrado de tomate deteriorado proveniente de Grecia y destinado a empresas de la provincia de Salerno?

Asimismo, ¿puede indicar si el producto en cuestión iba acompañado de certificados de idoneidad higiénico-sanitaria no conformes a la verdadera calidad del producto, expedidos por las autoridades del lugar de origen antes de su embarque con destino a Italia?

¿Puede realizarse una encuesta sobre estos tráficos y sobre el eventual control de los mismos por parte de organizaciones no autorizadas o, incluso, sin carácter jurídico alguno?

(2003/C 110E/215)

PREGUNTA ESCRITA E-3303/02
de Giovanni Pittella (PSE) a la Comisión

(21 de noviembre de 2002)

Asunto: Alarma por la protección de los consumidores en el sector alimentario

La Guardia de Finanza italiana (policía económica) se ha incautado de decenas de toneladas de tomates en mal estado procedentes de Grecia y destinados a las fábricas de la Provincia de Salerno, lo que, por razones evidentes, produce preocupación y alarma por la protección tanto de los consumidores como de las propias empresas de transformación del producto.

Dicho producto en mal estado iba acompañado de certificados de idoneidad higiénico-sanitaria emitidos por las autoridades griegas antes de ser embarcados hacia Italia.

¿Piensa comprobar la Comisión los niveles de responsabilidad en la emisión de los certificados, así como las posibles interferencias exteriores por parte de organizaciones delictivas?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-3259/02 y E-3303/02
dada por el Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(14 de enero de 2003)

En la Directiva 93/43/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a la higiene de los productos alimenticios⁽¹⁾ se establece que las empresas del sector alimenticio deben garantizar que sólo se comercialicen productos que hayan sido producidos de manera higiénica y no sean peligrosos para la salud. En esta Directiva, aplicable a todos los productos alimenticios de origen vegetal, no se prevé la entrega de certificados de higiene para el intercambio de productos entre Estados miembros, por lo que no está claro a qué certificado se hace referencia, o por qué debe entregarse dicho certificado, habida cuenta de que no es obligatorio con arreglo al Derecho comunitario.

Corresponde a las autoridades competentes de cada Estado miembro, según las disposiciones de la Directiva 89/397/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa al control oficial de los productos alimenticios⁽²⁾ garantizar que las empresas del sector alimenticio cumplan todas las medidas comunitarias y nacionales aplicables a los productos alimenticios, por medio de inspecciones, tomas de muestras, exámenes de registros escritos y otras actividades. Si, en el curso de los controles, las autoridades competentes determinan que la inobservancia del derecho aplicable a los productos alimenticios puede generar riesgos para la seguridad o salubridad de los mismos, adoptarán las medidas adecuadas, que pueden llegar a la retirada o destrucción del producto en cuestión o el cierre de la empresa, o de parte de la misma, durante un período de tiempo apropiado.

Además, en los artículos 6 y 7 de la Directiva 93/99/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, sobre medidas adicionales relativas al control oficial de los productos alimenticios⁽³⁾, se establece un sistema de asistencia administrativa mutua entre los Estados miembros en todos los procesos por infracción del derecho aplicable a los productos alimenticios. Para facilitar esta asistencia administrativa, en cada Estado miembro se designa un órgano de enlace único, encargado de facilitar y coordinar la comunicación y, en particular, la transmisión y recepción de las solicitudes de asistencia.

En el supuesto de que, durante el intercambio de información, resulte evidente que puede haberse dado un caso de incumplimiento del derecho comunitario o nacional, la autoridad competente del Estado miembro en cuyo territorio se haya cometido el supuesto incumplimiento deberá informar a su debido tiempo a la autoridad competente del otro Estado miembro de toda actuación que haya podido llevarse a cabo en relación con el supuesto incumplimiento, así como de toda medida adoptada con el fin de impedir que se repita el supuesto incumplimiento.

La asistencia administrativa mutua no excluye en modo alguno la obligación de los Estados miembros de notificar a la Comisión, a través del sistema de alerta rápida establecido con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁴⁾, cualquier riesgo directo o indirecto para la salud humana derivado de productos alimenticios.

En relación con el caso en cuestión, la Comisión no ha recibido ninguna notificación a través del sistema de alerta rápida, ni está en posesión de elementos específicos que justifiquen una acción comunitaria más allá de las medidas que podrían adoptarse más adecuadamente a nivel de los Estados miembros.

La Comisión invita a Sus Señorías a que le proporcionen, si disponen de ella, más información sobre el incidente al que se refieren en sus preguntas, lo que permitiría a la Comisión juzgar si es pertinente emprender acciones a nivel comunitario.

(¹) DO L 175 de 19.7.1993.

(²) DO L 186 de 30.6.1989.

(³) DO L 290 de 24.11.1993.

(⁴) Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, DO L 31 de 1.2.2002.

(2003/C 110E/216)

PREGUNTA ESCRITA E-3260/02
de Hanja Maij-Weggen (PPE-DE) a la Comisión

(19 de noviembre de 2002)

Asunto: Trato de animales callejeros (perros y gatos) en Grecia

¿Sabe la Comisión que el Gobierno griego, en relación con los Juegos Olímpicos de 2004, tiene la intención de capturar a los animales callejeros en trampas especiales, de encerrar a estos animales en asilos y de suprimirlos en caso de que no se presente un (posible) propietario dentro de un plazo de 7 días?

¿Está dispuesta la Comisión a solicitar al Gobierno griego que resuelva este problema de manera más humana, preferentemente en cooperación con las organizaciones griegas de protección de animales, como CIDAG?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(14 de enero de 2003)

La Comisión comparte la opinión de Su Señoría de que el sufrimiento innecesario de los animales es inaceptable.

La Comisión da una gran importancia al bienestar de los animales y ya han transcurrido veinticinco años desde que se estableciera la primera normativa comunitaria sobre este tema. La Comunidad ha adoptado normas generales sobre la cría de animales con objeto de velar por su bienestar. Se han fijado condiciones más detalladas para la cría de terneros, cerdos y gallinas ponedoras. Además, la Comunidad ha aprobado legislación sobre el transporte de los animales y las condiciones para su sacrificio.

También existe normativa comunitaria sobre la utilización de los animales para la investigación científica. La legislación comunitaria sobre el transporte de los animales y sobre la utilización de los mismos para la investigación científica es aplicable a los gatos y los perros.

Sin embargo, la forma en que se trata a los perros callejeros es un asunto en el que la Comunidad no tiene competencias jurídicas generales. En el marco de la Unión, esta responsabilidad es exclusiva de los Estados miembros. Por consiguiente, se debería plantear la cuestión a las autoridades griegas.

(2003/C 110E/217)

PREGUNTA ESCRITA E-3266/02
de Renzo Imbeni (PSE)
y Guido Podestà (PPE-DE) a la Comisión

(19 de noviembre de 2002)

Asunto: Sede de la Autoridad Alimentaria Europea (AAE)

Ahora que ha finalizado el nombramiento de los altos dirigentes responsables de la política europea en materia de seguridad alimentaria tanto en el seno de la Comisión Europea como de la Autoridad Alimentaria Europea, ¿está dispuesta la Comisión a intervenir para que se adopte, en breve plazo, la decisión relativa a la elección de la sede definitiva de la AAE, de forma que esta última pueda desempeñar su labor en las mejores condiciones?

¿De qué forma considera oportuno intervenir la Comisión ante el Consejo y ante los Jefes de Estado y de Gobierno para garantizar que se respeten, a la hora de adoptar esta decisión, los criterios funcionales establecidos tanto por la propia Comisión como por el Parlamento Europeo?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(23 de diciembre de 2002)

La Comisión lamenta que el Consejo no haya llegado a una conclusión con respecto a la sede de la Autoridad. También lamenta que la ausencia de una decisión al respecto haya conducido al Parlamento a dejar en reserva una parte importante del presupuesto asignado a la Autoridad hasta que se resuelva la cuestión de la sede. Estos elementos negativos inhiben claramente el rápido establecimiento de la Autoridad, un objetivo compartido por las tres instituciones. La incertidumbre relativa a la sede tiene un efecto negativo sobre la capacidad de contratar y conservar al personal altamente cualificado y experimentado del que dependerá, en definitiva, el buen funcionamiento de la Autoridad. Asimismo, ocasiona problemas de tipo práctico derivados de la necesidad de crear una sede provisional.

Siguiendo los deseos del Consejo, la Comisión ha adoptado las medidas necesarias para que la Autoridad comience a funcionar en Bruselas. Para ello ha emprendido los trabajos preparatorios necesarios para dotar a la Autoridad de una infraestructura administrativa y técnica básica.

La decisión relativa a la sede dependerá en última instancia del Consejo. La Comisión ha expresado en repetidas ocasiones su convicción de que la cuestión de la sede de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria debería enfocarse desde sus necesidades operativas. En este sentido, la Comisión considera que su ubicación debería ser central, de tal manera que se facilite el intercambio entre los encargados de la evaluación del riesgo, los gestores del riesgo y otras partes interesadas de la Comunidad. También es importante que los numerosos científicos voluntarios de toda la Unión, que asistirán con regularidad a las reuniones destinadas a establecer la asesoría científica de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, puedan acceder fácil y rápidamente a la sede de la Autoridad.

(2003/C 110E/218)

PREGUNTA ESCRITA P-3267/02 de Joan Vallvé (ELDR) a la Comisión

(12 de noviembre de 2002)

Asunto: Importaciones de pollos procedentes de terceros países

El sector productor del pollo es de especial importancia dentro del conjunto del sector agroalimentario catalán. La producción de pollos tiene alta incidencia en la producción final agraria y, al mismo tiempo, abarca diversos agentes en su proceso de producción como son las salas de incubación, las granjas, los mataderos, las salas de deshechos, los elaboradores o las empresas de servicios y distribución.

Concretamente, la producción de pollos en Catalunya es de 173 millones de cabezas y casi 300 000 toneladas anuales, lo que representa más de un tercio de la producción total del Estado español.

Asimismo, uno de los objetivos más importantes en el ámbito de la UE ha sido y es garantizar la seguridad de los alimentos que se producen para asegurar la inexistencia de riesgos sanitarios para nuestros consumidores. En este sentido, la normativa comunitaria es muy exigente para así garantizar la seguridad de todos aquellos productos destinados al consumo humano, tanto por lo que a alimentación del ganado se refiere como por el contenido de residuos en los medicamentos suministrados o las condiciones establecidas para el tratamiento y manipulación de estos productos.

Actualmente, el nivel de importaciones del conjunto de la UE de pollos congelados y transformados procedentes de terceros países es bastante importante. Concretamente, según los datos de los que disponemos, durante el año 2001 se importaron más de 200 000 toneladas en toda la UE, procedentes principalmente de Brasil y Tailandia.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, hace falta garantizar que estos productos cumplan las garantías de salubridad que requiere la UE a la producción interior.

¿Qué mecanismos de control hay establecidos en las fronteras exteriores de los países miembros de la UE para garantizar la adecuación de las importaciones de pollos procedentes de terceros países a las normativas de salubridad y control en el ámbito comunitario?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(11 de diciembre de 2002)*

La legislación comunitaria, a fin de garantizar la seguridad sanitaria de la carne de aves de corral, establece las mismas exigencias para la producción comunitaria y para las importaciones de terceros países. En este sentido, no existen dos niveles de protección, sino uno solo. Los Estados miembros son los responsables de los controles efectuados en las fronteras. La Comisión, mediante inspecciones periódicas, vela por el cumplimiento de la legislación comunitaria por las autoridades competentes de los Estados miembros en los puestos fronterizos de la Comunidad y por las autoridades competentes de terceros países en todas las etapas de la producción y la transformación de la carne de pollo. Los Estados miembros han comunicado a la Comisión, a través del sistema comunitario de alerta rápida, la existencia de casos de contaminación de carne de pollo por residuos de medicamentos veterinarios prohibidos por la legislación comunitaria (nitrofuranos). A fin de garantizar la salubridad de la carne de pollo importada, la Comisión ha tomado la decisión de hacer que los Estados miembros apliquen un control sistemático de los residuos de medicamentos y, en particular, los nitrofuranos, en todas las importaciones de carne de aves de corral procedentes de Brasil y Tailandia. En caso de que el resultado sea desfavorable, los Estados miembros deben destruir las partidas peligrosas. Al mismo tiempo, la Comisión aporta una asistencia técnica a los países en desarrollo para ayudarles a establecer un sistema de control que sea tan eficaz como el creado por los Estados miembros. De esta manera, la Comisión cumple sus obligaciones con respecto de los países en desarrollo a la vez que mantiene el nivel de protección de los consumidores europeos.

(2003/C 110E/219)

PREGUNTA ESCRITA P-3269/02**de Maria Sanders-ten Holte (ELDR) a la Comisión***(12 de noviembre de 2002)*

Asunto: Libre circulación de servicios y personas en relación con la asistencia a enseñanza especial en un Estado miembro diferente del suyo propio

Si bien el Tratado de la Unión Europea dispone la libre circulación de personas, servicios y capitales, resulta que sigue habiendo ámbitos en los que dicha libertad constituye un tabú. Así, los alumnos de Renania del Norte-Westfalia desearían de seguir una enseñanza especial en otro Estado miembro, en este caso, los Países Bajos, han de afrontar con frecuencia unos problemas considerables, visto que el Estado Federal de Renania del Norte-Westfalia no autoriza que los alumnos cumplan su escolaridad obligatoria en el extranjero.

¿Sabe la Comisión si la normativa referente a libertad de prestación de servicios y establecimiento en actividades transfronterizas es aplicable a la asistencia, al establecimiento y al mantenimiento de escuelas de enseñanza especial, también cuando la mayor parte de su financiación corre a cargo del Estado?

¿Son compatibles la libertad de prestación de servicios y la prohibición general de discriminación según el artículo 12 del Tratado de la Unión Europea (se prohíbe toda forma de discriminación por razones de nacionalidad) con el hecho de prohibir que alumnos de un Estado miembro asistan a cursos de enseñanza especial de una escuela de formación general en otro Estado miembro, incluso cuando dicha enseñanza abarca la totalidad del período de escolaridad obligatoria y si esa escuela está reconocida y financiada por el Estado en cuestión, con el argumento de que la enseñanza obligatoria sólo se puede cumplir en el propio Estado miembro de origen?

En caso afirmativo, ¿es también aplicable este razonamiento cuando los certificados y títulos emitidos por las escuelas en otro Estado miembro están reconocidos tanto en ese Estado como en el Estado miembro de origen, tanto si se trata de ciudadanos de dicho Estado miembro como de ciudadanos de otro Estado miembro que se han establecido en el Estado miembro en cuestión?

¿Sabe la Comisión si la aplicación del artículo 45 del Tratado de la Unión Europea (no aplicación del derecho de libre establecimiento a las actividades que estén relacionadas, aunque sólo sea de manera ocasional, con el ejercicio del poder público) es válida para el derecho de asistencia y de establecimiento de una escuela de enseñanza especial en un Estado miembro diferente?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(17 de diciembre de 2002)

En relación con lo indicado por Su Señoría sobre los problemas que han de afrontar los estudiantes del Estado federado de Renania del Norte-Westfalia, la Comisión no dispone de información lo suficientemente concreta como para pronunciarse sobre una posible infracción del Derecho comunitario. No obstante, desde un punto de vista general, puede afirmar lo siguiente.

Con arreglo a lo establecido por el Tribunal de Justicia en su sentencia Wirth ⁽¹⁾, los cursos impartidos en un centro de enseñanza superior cuya financiación se efectúa esencialmente con fondos públicos no constituyen servicios a efectos del Tratado CE, ya que, en dichos cursos, la característica esencial de la remuneración no existe, puesto que los derechos de escolaridad que perciben los centros mencionados no se consideran la contrapartida económica de la prestación que se discute.

Por el contrario, constituyen servicios a efectos del Tratado CE los cursos impartidos en otros centros de enseñanza superior, como los que persiguen obtener un beneficio mercantil y cuya financiación se efectúa esencialmente con fondos privados, en particular mediante las remuneraciones solicitadas a los estudiantes o a sus padres.

Así pues, a la vista de la información facilitada por la jurisprudencia del Tribunal en este ámbito específico, podemos evaluar, caso por caso, si la instalación y la gestión de determinados centros escolares entran en el marco de la libertad de establecimiento (artículo 43 del Tratado CE) y si la asistencia de los alumnos a este tipo de centros se enmarca dentro de la libertad de prestación de servicios (artículo 49 del Tratado CE).

Cuando se trate de situaciones que entran dentro del marco de las libertades establecidas en el Tratado CE, los obstáculos impuestos por las autoridades (centrales o regionales) de un Estado miembro para que los alumnos asistan a cursos impartidos en otro Estado miembro en lugar de a los impartidos en el ámbito nacional podrían constituir un incumplimiento de la prohibición de aplicar medidas discriminatorias que se contempla, entre otros, en los artículos 43 y 49 del Tratado CE. Esto se deriva de la jurisprudencia del Tribunal, en la que se precisa, por ejemplo, que la normativa de un Estado miembro a través de la cual se concedan ventajas financieras para asistir a cursos de formación organizados en su territorio en detrimento de los organizados en el extranjero constituye una diferencia de trato fundada en el lugar de ejecución de la prestación de servicios, prohibida en el artículo 49 del Tratado CE ⁽²⁾.

Asimismo, por lo que se refiere a tales situaciones que entran dentro del ámbito de aplicación del Tratado CE, a través del artículo 45 de dicho Tratado no podrá justificarse ninguna traba impuesta al derecho a asistir a un centro escolar ni al derecho de establecimiento de un centro escolar, ya que, de acuerdo con la jurisprudencia permanente del Tribunal de Justicia, dicha disposición del Tratado CE, por tratarse de una excepción a una libertad fundamental, deberá interpretarse de manera estricta y limitarse a las actividades que, consideradas en sí mismas, estén relacionadas directa y específicamente con el ejercicio del poder público ⁽³⁾.

⁽¹⁾ Véase la sentencia de 7 de diciembre de 1993, asunto C-109/92.

⁽²⁾ Véase la sentencia Vestergaard de 28 de octubre de 1999, asunto C-55/98, punto 22.

⁽³⁾ Véase la sentencia Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España de 29 de octubre de 1998, asunto C-114/97, puntos 34 y 35.

(2003/C 110 E/220)

PREGUNTA ESCRITA P-3290/02
de Giovanni Fava (PSE) a la Comisión

(14 de noviembre de 2002)

Asunto: Situación de emergencia en Catania.

Considerando el espíritu de solidaridad de la Unión Europea para con las regiones menos desarrolladas y la especial atención que presta a las políticas de cohesión, y teniendo en cuenta los últimos acontecimientos catastróficos que ha sufrido la región de Sicilia, y en particular los alrededores de Catania, ¿no estima oportuno la Comisión autorizar una reorganización de los recursos de la Agenda 2000 para destinarlos con absoluta prioridad a los daños ocasionados por las mencionadas catástrofes?

¿No considera la Comisión que la situación de emergencia, en este caso, requiere una gestión flexible y orientada de los fondos de la Agenda 2000, incluso más allá de las previsiones específicas que contiene el POR siciliano?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(3 de diciembre de 2002)

La Comisión informa a Su Señoría que, en el nuevo marco de gestión descentralizada de los Fondos Estructurales (Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁽¹⁾), la Autoridad de gestión (en este caso la región de Sicilia) es responsable directo de la aplicación del programa operativo regional. La Comisión está dispuesta a examinar las propuestas transmitidas por las autoridades italianas, dentro de los límites previstos por la normativa comunitaria vigente, con el fin de responder a la situación de emergencia de Catania.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

(2003/C 110E/221)

PREGUNTA ESCRITA E-3297/02

de Marie Isler Béguin (Verts/ALE) a la Comisión

(21 de noviembre de 2002)

Asunto: Negociaciones entre la UE y Armenia sobre el cierre de la central nuclear

El contexto de crisis y de tensiones que persiste en la región sudcaucasiana ha puesto de relieve la dependencia que tiene la República de Armenia de una central nuclear vetusta y situada en zona sísmica, que cristaliza la atención y la preocupación de las autoridades políticas y científicas en toda la región.

En las conclusiones del primer Consejo de Cooperación UE-Armenia, se menciona la posibilidad de que se cierre esta central de Medzamor.

Las discusiones con la UE sobre el futuro energético de la República de Armenia se iniciaron a partir de 1995, año en que el Gobierno armenio, que afrontaba una grave crisis energética, reactivó la citada central de Medzamor, con la intención de poner fin a su actividad en 2004. Aún no ha sido posible encontrar soluciones concretas y eficaces para sustituir a la producción nuclear, y la UE y la República de Armenia llegaron a la conclusión de que el cierre de Medzamor requerirá inversiones fundamentales con posterioridad al plazo fijado de 2004 para encontrar una solución alternativa.

La factura global para suprimir definitivamente la amenaza nuclear de Medzamor se ha estimado aproximadamente en un millardo de euros, incluyendo las inversiones necesarias para la transición a otras fuentes de energía. La UE se ha comprometido a facilitar 100 millones de euros si se firma un Memorando de acuerdo entre la Comisión Europea y las autoridades de Ereván ratificando una fecha para el cierre definitivo; el saldo restante quedaría a la espera de una Conferencia de donantes prevista para antes de finales de este año.

1. ¿Puede confirmar la Comisión sus compromisos en lo concerniente a la transición en el sector energético armenio, a las condiciones y a los plazos acordados con las autoridades de Ereván?
2. ¿Puede garantizar la Comisión con toda transparencia e imparcialidad la pertinencia y la objetividad de los estudios y las previsiones financieras para el plan de cierre de esta central?
3. ¿Ha movilizadado la Comisión toda su energía y todos sus recursos para promover las energías renovables en el marco de este programa de sustitución energética, teniendo en cuenta las prioridades de transición industriales, en el contexto internacional de las crisis en el medio ambiente, respetando los compromisos internacionales relativos al calentamiento de la atmósfera y de conformidad con el fuerte potencial en fuentes de energía renovables que posee la República de Armenia?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(17 de diciembre de 2002)

En 1998, el Comité Mixto UE-Armenia creó un Grupo de trabajo Comisión-Armenia encargado de estudiar las condiciones para el cierre de la Central Nuclear de Medzamor (CNM). El Grupo elaboró una estrategia

para dotar a Armenia de fuentes de energía alternativas tras el cierre de la CNM. Este primer estudio puso de manifiesto que el cierre de la CNM en la fecha prevista de 2004 no será posible sin perturbar seriamente el abastecimiento de electricidad de los usuarios armenios.

En este contexto, las conversaciones entre la Comisión y las autoridades armenias permiten concluir que no sería posible obtener de ellas un acuerdo sobre el cierre de la CNM hasta el 2004.

Otro informe, financiado por el programa Tacis y terminado en agosto de 2002, contiene un proyecto detallado de financiación e inversión para el desarrollo de fuentes alternativas a la CNM.

El plan da prioridad a algunos proyectos concretos que prevén:

- a) el cierre de la CNM y la sustitución de su capacidad;
- b) la mejora del ahorro energético y de la fiabilidad del sistema eléctrico y la diversificación de los combustibles, y
- c) la contribución a la satisfacción de la demanda de electricidad en 2010, la disminución de la dependencia de recursos importados y el aumento de la diversificación.

La Comisión está completando este informe con un estudio del «coste mínimo» para determinar qué fuentes de energía, incluidas las energías renovables, constituyen la alternativa económicamente más ventajosa a Medzamor, que constituye un elemento esencial para incentivar una amplia ayuda financiera de la comunidad internacional. Una vez que este estudio se haya concluido, se espera que, a comienzos de 2003, el Grupo de trabajo mixto Armenia-Comisión se reúna para determinar la fecha de cierre más pronta posible, que se deberá confirmar en un memorando de acuerdo. La Comisión está dispuesta a cumplir su compromiso de contribuir al fondo de donantes cuando se haya alcanzado dicho acuerdo.

(2003/C 110 E/222)

PREGUNTA ESCRITA E-3304/02
de Albert Maat (PPE-DE) a la Comisión

(21 de noviembre de 2002)

Asunto: Cierre de la zona de las tres millas en Bélgica

¿Opina la Comisión que el cierre de la zona de las tres millas en Bélgica para barcos de pesca de potencia superior a los 70 caballos es contrario al libre acceso de los Estados miembros de la UE, tanto más cuanto que esta medida afecta a barcos de pesca franceses, británicos y neerlandeses?

¿Está dispuesta la Comisión a llamar al orden al Gobierno belga al respecto?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(17 de diciembre de 2002)

El Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁾, dispone en el apartado 2 de su artículo 6 que:

Además de las actividades ejercidas en virtud de relaciones de vecindad existentes entre los Estados miembros, las actividades pesqueras comprendidas en el régimen establecido en el apartado 1 [posibilidad de reservar la zona de 12 millas a los buques nacionales] quedan sometidas a las modalidades previstas en el Anexo I, que establece, para cada Estado Miembro, las zonas geográficas de las franjas costeras de los demás Estados miembros en las que se ejercen dichas actividades, así como las especies afectadas.

De conformidad con el principio así definido, el Anexo I del citado Reglamento indica que, en la franja belga comprendida entre tres y doce millas marinas, los buques de los Países Bajos pueden practicar la pesca de cualquier especie y, los de Francia, la del arenque. No se menciona, en cambio, de manera alguna la posibilidad de que los buques de esos dos Estados miembros o del Reino Unido ejerzan actividades pesqueras en la franja comprendida entre cero y tres millas marinas.

Disposiciones idénticas figuran también en el artículo 6 y en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca ⁽¹⁾.

Así pues, el Derecho comunitario no prevé que los buques de otros Estados miembros puedan ejercer actividades pesqueras en la franja de tres millas marinas perteneciente a Bélgica, y, si, como indica su Señoría, ha tenido lugar legalmente alguna actividad de pesca en dicha franja, tal actividad ha debido ejercerse «en virtud de relaciones de vecindad» entre Bélgica y los Estados interesados.

Por tanto, cualquier problema o litigio derivado del ejercicio de la pesca en esa franja debe analizarse en el marco de las disposiciones que regulen los «acuerdos de vecindad» celebrados, acuerdos de los que la Comisión no tiene conocimiento. La Comisión no es, pues, competente para determinar los derechos que, en virtud de tales acuerdos, puedan tener los buques pesqueros franceses, neerlandeses y británicos en la zona belga de tres millas.

⁽¹⁾ DO L 389 de 31.12.1992.

⁽²⁾ DO L 24 de 27.1.1983.

(2003/C 110E/223)

PREGUNTA ESCRITA E-3310/02
de Bartho Pronk (PPE-DE) a la Comisión

(21 de noviembre de 2002)

Asunto: Pregunta adicional a la pregunta E-2710/02 sobre métodos estadísticos

En su respuesta a la pregunta E-2710/02 ⁽¹⁾, la Comisión Europea afirma, entre otras cosas, que, puesto que en lugar del enfoque hedónico puede utilizarse un gran número de métodos alternativos, los resultados que se obtengan también serán diferentes. La Comisión reconoce así que es difícil comparar los datos relativos al crecimiento entre la Unión Europea y los Estados Unidos. Según *The Economist*, lo mismo puede decirse de la medición del crecimiento de la productividad. La revista afirma que en los EE.UU. el crecimiento de la productividad se mide como rendimiento por hora, mientras que en Europa se mide como rendimiento por trabajador (*The Economist*, 18 de mayo de 2002). Si se hiciera una conversión a rendimiento por hora, las diferencias entre la UE y los EE.UU. serían mucho menores.

1. Puesto que no es posible comparar los datos relativos al crecimiento, ¿cómo puede evaluarse si se ha alcanzado o no el objetivo estratégico establecido en Lisboa?
2. ¿Respalda la Comisión la constatación de *The Economist*?
3. En la revista se afirma asimismo que el PIB (producto interior bruto) de los EE.UU. creció un 1,2 % en 2001, mientras que el PIN (producto interior neto, que incluye las depreciaciones) descendió en un 0,1 %. ¿Puede confirmar la Comisión estos datos e indicar cuál fue el PIN de la UE? *The Economist* considera que el PIN es un indicador más adecuado del crecimiento económico. ¿Comparte la Comisión esta opinión?
4. Partiendo del PIN por hora trabajada, ¿qué resultados da la comparación entre los datos relativos a la UE y los EE.UU. en los últimos años? ¿Qué conclusiones se pueden sacar al respecto?
5. ¿Qué consecuencias tienen estas diferencias entre los métodos estadísticos sobre los resultados de los estudios de la OCDE?

⁽¹⁾ DO C 52 E de 6.3.2003, p. 204.

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(8 de enero de 2003)

1. La Comisión observa que en la Comunidad se ha realizado una labor de armonización de las estadísticas económicas muy notable, que continuará mejorando los métodos de deflación de los precios. La Comisión elaborará próximamente una Decisión que ofrecerá fundamento jurídico para esta nueva

mejora. La Comisión observa que los indicadores estructurales utilizados para supervisar la aplicación del proceso de Lisboa incluyen dos medidas de la productividad: una para la productividad per cápita y la otra por hora trabajada.

2. La Comisión considera que, al comparar la productividad de distintos países, es importante tener en cuenta tanto la productividad per cápita como la productividad por hora trabajada. Por esa razón, los indicadores estructurales incluyen ambas medidas. Es cierto que en el caso de la productividad por hora las diferencias entre la Comunidad y los Estados Unidos son menores. No obstante, se reconoce la existencia de algunos problemas de calidad con los datos disponibles sobre las horas trabajadas, por lo que la Comisión está trabajando actualmente con los Estados miembros para mejorar la puntualidad y la comparabilidad de esos datos.

3. Las cifras de crecimiento del producto interior bruto (PIB) de los Estados Unidos han sido revisadas. Las últimas cifras para dicho país revelan un crecimiento del PIB del 0,3 % en 2001 y una reducción del 0,9 % del producto interior neto (PIN). En las estimaciones más recientes de los 15 Estados miembros (EU-15), el PIN aumentó en un 1,2 % en términos reales entre 2000 y 2001. La Comisión observa que la elección entre la utilización del PIB o del PIN para medir el crecimiento depende del concepto que se pretenda medir y de la calidad de las cifras de «consumo de capital fijo» (que representa la diferencia entre el PIB y el PIN). Dado que el consumo de capital fijo suele medirse utilizando un modelo basado en supuestos simplificadores, la Comisión considera que la medición mediante el PIB es probablemente la más fiable.

4. A continuación se presentan los datos del producto interior neto por hora trabajada. Los datos figuran a precios corrientes basados en paridades de poder adquisitivo (PPA). Los datos demuestran que al utilizar un indicador de productividad basado en el PIN se produce una mayor diferencia entre los niveles de productividad de la Comunidad y los Estados Unidos en los años presentados que mediante el indicador más tradicional, basado en el PIB.

Producto interior neto por hora trabajada

(PPA en euros)

	1997	1998	1999	2000	2001
Estados Unidos	25,6	27,2	27,5	29,0	29,5
EU-15	24,6	25,5	26,5	27,8	28,6
Ratio EE.UU./UE	104,2	106,7	103,8	104,4	103,4
Pro memoria: ratio según el PIB	102,5	105,2	102,5	103,1	102,7

5. La Comisión necesita detalles más precisos acerca de los estudios a los que se refiere Su Señoría. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico elabora numerosos estudios en este ámbito.

(2003/C 110 E/224)

PREGUNTA ESCRITA E-3313/02
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(22 de noviembre de 2002)

Asunto: La seguridad y el deporte del esquí fuera de pista

¿Tiene la Comisión previsto emprender alguna iniciativa tendente a la adopción de medidas de seguridad para las personas aficionadas a esquiar fuera de las pistas normales?

¿Hay alguna perspectiva para la adopción de medidas de este tipo?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(4 de diciembre de 2002)

La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta a la pregunta escrita E-1026/01 del Sr. McCormick⁽¹⁾. Como se indica en la citada respuesta, la Comisión no tiene previsto adoptar medidas sectoriales específicas sobre la seguridad del esquí fuera de pista.

En su próximo informe al Parlamento y al Consejo sobre la seguridad de los servicios al consumidor, la Comisión evaluará las necesidades y las posibilidades de adoptar medidas comunitarias sobre la seguridad de los servicios. En este contexto, es probable que el turismo y las actividades deportivas y de ocio sean objeto de una atención particular dado el riesgo que pueden entrañar algunas de ellas, como el esquí fuera de pista. No obstante, la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad podría impedir a la Comunidad imponer obligaciones jurídicamente vinculantes a los Estados miembros sobre la organización del esquí fuera de pista.

(¹) DO C 147 E de 20.6.2002.

(2003/C 110E/225)

PREGUNTA ESCRITA P-3321/02
de Mikko Pesälä (ELDR) a la Comisión

(19 de noviembre de 2002)

Asunto: Cese de la intervención del centeno

La Comisión propone en su proyecto de evaluación intermedia que se suprima definitivamente la intervención del mercado del centeno. El centeno se utiliza como forraje en algunos países pero, en otros, su importancia es mucho mayor. Por ejemplo, en Finlandia, el centeno, rico en fibra y muy saludable, forma parte de la dieta alimentaria tradicional (pan, gachas de centeno). Los finlandeses obtienen precisamente del centeno el 40 % de las necesidades de fibra del organismo, y la situación es prácticamente la misma en los demás países escandinavos.

¿Cómo va a tener en cuenta la Comisión en su proyecto de evaluación intermedia el hecho de que el centeno tenga, para algunos países, una gran importancia, y que, si cesa la intervención, no habría posibilidades de continuar con la producción, en particular por lo que respecta al centeno utilizado como producto alimentario de gran calidad?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(10 de diciembre de 2002)

La situación del mercado del centeno pone de manifiesto un desequilibrio estructural entre el nivel de la producción actual y las salidas en el mercado interior.

Además, las ventas en el mercado mundial requieren restituciones desproporcionadas y la demanda sigue siendo limitada. En este contexto, la única posibilidad es la acumulación de centeno mediante el régimen de intervención.

La utilización de centeno en la Comunidad se evalúa en cuatro millones de toneladas, de las que 1,5 millones se destinan al consumo humano.

Al proponer la supresión de la intervención, la Comisión quiere orientar en el futuro la producción hacia las salidas internas con capacidad, en concreto el consumo humano.

La intervención no es más que una red de seguridad y su supresión sólo influye en la producción excedentaria con relación a sus salidas.

(2003/C 110E/226)

PREGUNTA ESCRITA E-3330/02
de Ioannis Marínos (PPE-DE) a la Comisión

(26 de noviembre de 2002)

Asunto: Imposición de tributos a los yates de recreo en Grecia

Según un artículo del (deltío?) informativo «Agence Europe» (cursiva?) publicado el /con fecha de(?) 24 de julio de 2002, la Comisión decidió interponer un recurso contra (?verificar con mi trad anterior) Grecia ante el Tribunal de Justicia de las CE debido a que impone/aplica un impuesto especial a los yates de recreo

privados que entran en las aguas territoriales griegas. De acuerdo con la misma fuente, en 1999, el Parlamento griego votó una ley que impone este impuesto a los yates de más de siete metros de eslora (?) que naveguen en /que se introduzcan(?) en las aguas territoriales griegas cuando no tienen (agkyrovolio?) estable(?) en algún puerto griego.

¿Es exacta la información mencionada? ¿Cuáles serán las posibles sanciones contra Grecia en caso de que sea condenada? ¿Qué otros Estados miembros aplican un impuesto similar?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(23 de diciembre de 2002)

Es cierto que la Comisión ha abierto un procedimiento contra Grecia por el Derecho tributario de ese país. La Comisión, que no tiene conocimiento de la existencia de normas análogas en vigor en otros países de la Unión, ha sabido que el Derecho tributario griego prevé la aplicación de impuestos de circulación a las embarcaciones de recreo privadas de más de siete metros cuando entran en aguas griegas. Estos impuestos constituyen, en interpretación de la Comisión, impuestos de efecto equivalente, prohibidos por el Tratado CE, en concreto en sus artículos 23 y 25.

Una vez que el Tribunal de Justicia dicte sentencia, si confirma la interpretación de la Comisión, ésta abrirá con Grecia un diálogo, conforme a las formas y los procedimientos prescritos en el Tratado para los casos de infracción del Derecho comunitario. Este diálogo se espera que dé lugar a un proceso de reforma del Derecho tributario nacional. Concluida la reforma, la Comisión reexaminará la legislación griega y determinará si ya es compatible con el Derecho comunitario.

Su Señoría puede consultar en el comunicado de prensa de 23 de julio de 2002 ⁽¹⁾ el análisis jurídico que ha llevado a la Comisión a denunciar a Grecia ante el Tribunal por el impuesto de circulación aplicado a las embarcaciones de recreo.

⁽¹⁾ IP/02/1120.

(2003/C 110 E/227)

PREGUNTA ESCRITA E-3333/02 de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(26 de noviembre de 2002)

Asunto: Acceso de las empresas dirigidas por mujeres a los contratos públicos

¿Sabe la Comisión que, en la actualidad, no se dispone de ningún documento concerniente al acceso de las empresas dirigidas por mujeres a los contratos públicos?

¿Piensa la Comisión efectuar un estudio sobre esta cuestión?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(8 de enero de 2003)

La Comisión agradece a Su Señoría que haya dirigido su atención hacia la ausencia aparente de documentos disponibles sobre el acceso de las empresas dirigidas por mujeres a los contratos públicos en la Unión.

Durante los últimos años, la Comisión se ha esforzado por mejorar los datos disponibles acerca de la contratación pública en general, y en particular acerca de la contratación que se contempla en las Directivas comunitarias pertinentes, así como para que un mayor número de personas pueda acceder a ella.

En la actualidad se está llevando a cabo una investigación más exhaustiva sobre el acceso de las pequeñas y medianas empresas a la contratación pública, y se ha comenzado a elaborar un estudio cuya finalidad es comparar la contratación transfronteriza, las tendencias de los precios de compra o la utilización de cláusulas sociales o medioambientales en los contratos públicos. Estos estudios deberían proporcionar una información adicional que podría resultar útil a las empresas dirigidas por mujeres que estén interesadas en acceder a las oportunidades de contratación pública en los Estados miembros.

(2003/C 110E/228)

PREGUNTA ESCRITA E-3337/02
de Christine De Veyrac (PPE-DE) a la Comisión

(26 de noviembre de 2002)

Asunto: Reconocimiento de diplomas – Libre circulación de músicos

Según parece, los músicos encuentran dificultades para conseguir que la formación que han adquirido en un Estado miembro sea reconocida en otro.

Por ejemplo, una estudiante de música francesa, alumna del Conservatorio, no puede conseguir la convalidación de los cursos que ha seguido en Bélgica para obtener el diploma francés.

Lejos de ser valorada, la experiencia adquirida en el extranjero por un músico se convierte en un obstáculo para su carrera.

En este momento la Comisión celebra el millonésimo estudiante Erasmus. Sin embargo, parece que aún se descuidan algunas materias y que los estudiantes de disciplinas artísticas se encuentran en situación de desventaja con respecto a los otros. ¿Ha sido olvidada la música en el programa Erasmus?

Asimismo, la Comisión está reformando actualmente el sistema general de reconocimiento de las cualificaciones profesionales. Es esencial que las disposiciones aplicables a los estudiantes sean tan eficaces como las establecidas para los trabajadores.

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para que todos los ciudadanos se encuentren en la misma situación y para favorecer su movilidad en el seno de la Unión?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(7 de enero de 2003)

Según la información de que dispone la Comisión, las únicas profesiones reguladas en el ámbito musical son la de organista y la de maestro de coral (Reino Unido) y la de profesor de orquesta (Italia). La Comisión desconoce la existencia de problemas específicos respecto al reconocimiento profesional de estos trabajos. La profesión de músico no está regulada, por lo general, en ningún Estado miembro. Las Directivas 89/48/CEE⁽¹⁾ y 92/51/CEE⁽²⁾ sobre el reconocimiento mutuo de titulaciones no son aplicables a esta profesión, puesto que solo se aplican cuando un ciudadano de un Estado miembro desea acceder a una profesión regulada en otro Estado miembro, es decir, sujeta a la posesión de una titulación por medio de disposiciones legislativas, normativas o administrativas. En este supuesto, el inmigrante debe obtener el reconocimiento de la titulación obtenida en su país de origen para acceder a la profesión en cuestión. En cambio, si no se requiere una titulación, no es necesario el reconocimiento profesional.

La propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales⁽³⁾ busca principalmente consolidar y simplificar los sistemas de reconocimiento de cualificaciones profesionales vigentes. Asimismo, esta propuesta introduce algunos elementos, en particular una mayor liberación de la prestación de servicios, un reconocimiento automático mayor por medio de plataformas comunes y una mejora de los mecanismos de información y asistencia a los ciudadanos inmigrantes.

Por otro lado, el reconocimiento académico de las titulaciones/cualificaciones, con el fin de permitir a sus titulares continuar con su formación, depende de las competencias de los Estados miembros. En estos momentos las disposiciones comunitarias no contemplan este tipo de reconocimiento. Las autoridades nacionales tienen derecho a reclamar la obtención del reconocimiento académico de la cualificación conseguida en otro Estado miembro y, del mismo modo, tienen libertad para establecer las normas sustantivas y de procedimiento que rigen este tipo de reconocimiento. Sin embargo, deben respetar el artículo 12 del Tratado CE, que prohíbe toda discriminación, directa o indirecta, por razón de la nacionalidad.

El reconocimiento de los períodos de estudios en el marco del programa Erasmus es una cuestión distinta a la del reconocimiento académico de las cualificaciones. En el marco de la movilidad Erasmus, el reconocimiento presupone un acuerdo entre dos instituciones participantes, según el cual la parte de los estudios realizada por el estudiante Erasmus en una de las instituciones está reconocida en la otra. Según

las normas y procedimientos del programa Erasmus, ninguna asignatura del curso puede suponer una desventaja en lo que respecta a los criterios de admisibilidad para obtener una beca Erasmus. La Comisión es consciente de que ciertas asignaturas han demostrado ser más populares que otras por lo que se refiere a la movilidad de los estudiantes Erasmus. No obstante, se anima a las Agencias Nacionales a promover la movilidad en las asignaturas menos populares, así como para los destinos que se escogen con menor frecuencia.

- (¹) Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, DO L 19 de 24.1.1989.
- (²) Directiva 92/51/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE, DO L 209 de 24.7.1992.
- (³) COM(2002) 119 final.

(2003/C 110 E/229)

PREGUNTA ESCRITA E-3342/02
de Karl-Heinz Florenz (PPE-DE) a la Comisión

(26 de noviembre de 2002)

Asunto: Suministro de agua desde la República Federal de Alemania a los Países Bajos

A una agrupación alemana de empresas municipales de abastecimiento de aguas que dispone de derechos sobre más de 6 800 000 metros cúbicos anuales, de los que sin embargo sólo necesita 3 563 000, y que pretendía exportar un volumen anual de 2 000 000 metros cúbicos de agua potable a la zona de distribución de una empresa vecina de abastecimiento de aguas situada en los Países Bajos, las autoridades regionales competentes únicamente le han concedido el derecho de llevar a cabo dicho suministro como abastecimiento secundario conjunto y por un máximo de 600 000 metros cúbicos anuales. Las autoridades justificaron esta reducción de la cantidad de agua que se pretendía suministrar alegando que desde una perspectiva jurídica y, en particular, desde el punto de vista del derecho de propiedad (Artículo 14 de la Ley Fundamental alemana) puede ser problemático el abastecimiento de la zona fronteriza neerlandesa desde una zona de captación, dado que sería la población alemana la única obligada a cargar con las limitaciones resultantes de la protección de la zona acuífera.

¿Puede indicar la Comisión si esta decisión, adoptada de conformidad con el Derecho alemán, es compatible con el Derecho comunitario y con la idea europea de abrir las fronteras y los mercados?

En caso afirmativo, ¿cuándo se puede esperar una modificación del marco jurídico que permita el suministro transfronterizo de agua que se trata de efectuar, conforme a las posibilidades de suministro correspondientes?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(7 de enero de 2003)

Según la información facilitada a la Comisión por Su Señoría, la decisión de las autoridades nacionales de autorizar a una agrupación alemana de empresas municipales de abastecimiento de agua a distribuir en el distrito neerlandés vecino, como abastecimiento secundario conjunto, un máximo de 600 000 m³ de los 2 000 000 m³ de agua potable que pretendía suministrar podría constituir una restricción cuantitativa a la exportación y, por lo tanto, entraría en el ámbito de aplicación del artículo 29 del Tratado CE.

Con arreglo al artículo 29 del Tratado CE, están prohibidas las restricciones cuantitativas a la exportación, así como todas las medidas de efecto equivalente, entre los Estados miembros.

No obstante, esta decisión podría estar justificada por el artículo 30 del Tratado CE, en el caso de que obedezca a uno de los fines allí mencionados y de que sea proporcionada para conseguirlo.

La Comisión se pondrá en contacto con las autoridades nacionales para examinar este asunto con más detalle e informará a Su Señoría de las acciones que emprenda al respecto.

(2003/C 110E/230)

PREGUNTA ESCRITA E-3343/02
de Alexander de Roo (Verts/ALE) a la Comisión*(26 de noviembre de 2002)*

Asunto: Preocupación por causa de las píldoras anticonceptivas de tercera y cuarta generación

El programa de radio neerlandés Noorderlicht informó en marzo de 2002 que se habían constatado en Europa cuarenta casos de trombosis —dos de ellos con desenlace mortal— a raíz de la utilización de la píldora anticonceptiva «Yasmin». Dicha píldora anticonceptiva está disponible en el mercado neerlandés desde abril de 2001 y está siendo utilizada por unas 35 000 mujeres. La información divulgada por Noorderlicht, y posteriormente, por la prensa neerlandesa, produjo gran inquietud entre los consumidores.

A raíz de los datos procedentes de una investigación realizada al respecto, la Real sociedad neerlandesa para el fomento de los productos farmacéuticos (Koninklijke Nederlandse Maatschappij ter bevordering van der pharmacie) concluía que aún no se había podido demostrar que el riesgo de trombosis por la utilización de «Yasmin» fuera superior al derivado de la utilización de otros anticonceptivos orales.

No obstante, aparecen regularmente noticias sobre el hecho de que el uso de píldoras anticonceptivas de tercera generación (como «Yasmin») incrementa el riesgo de trombosis. Las píldoras de tercera generación no tienen una clara ventaja sobre las de segunda generación, es más, son bastante más caras.

¿Podría confirmar la Comisión la información aparecida en los medios de comunicación, según la cual se habrían constatado cuarenta casos de trombosis, dos de ellos con desenlace mortal, a raíz de la utilización de la píldora anticonceptiva «Yasmin»?

¿Podría confirmar la Comisión que el Colegio de médicos neerlandés tiene razón al promover la utilización de la antigua píldora anticonceptiva de segunda generación, dado que las nuevas píldoras de tercera y cuarta generación suponen un mayor riesgo de trombosis?

¿Podría confirmar la Comisión que el precio de la píldora de cuarta generación asciende a 36 euros (para un período de seis meses) mientras que el de la píldora segunda generación es de apenas 9 euros?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(7 de enero de 2003)*

Yasmin es un anticonceptivo oral combinado (AOC) que contiene 30 microgramos (mcg) de etinilestradiol y 3 mcg del progestágeno drospirenona.

El 28 de septiembre de 2001, el Comité de Especialidades Farmacéuticas (CPMP) de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos adoptó un informe público de evaluación sobre AOC y tromboembolismo venoso, así como una nota que contiene su opinión al respecto a raíz de su evaluación de los AOC de tercera generación que contienen las progestinas desogestrel o gestodeno y el riesgo de tromboembolismo venoso.

El CPMP afirmó que el tromboembolismo venoso es un efecto secundario infrecuente de todos los AOC. El nivel de este riesgo es bajo, y el balance general beneficio-riesgo sigue siendo favorable para todos los AOC disponibles. Así pues, no hay ningún motivo para que las mujeres que utilizan actualmente cualquier marca de AOC dejen de hacerlo basándose en los resultados disponibles.

Por ello, el CPMP, una vez examinadas todas las posibles medidas de seguridad, recomienda que se indiquen los distintos riesgos en los resúmenes de características del producto y en los prospectos de los productos afectados, y que se comuniquen a los prescriptores de AOC, así como a las mujeres que necesiten asesoramiento sobre anticonceptivos.

Esta información se incluyó en el resumen de características de Yasmin autorizado por las autoridades nacionales de los Estados miembros.

No obstante, para evaluar los aspectos de farmacovigilancia suscitados en relación con el tromboembolismo y a la vista de los datos disponibles, el grupo de trabajo de farmacovigilancia del Comité de Especialidades Farmacéuticas procede actualmente a una revisión y estudio específicos de los anticonceptivos orales de tercera generación y, en particular, de Yasmin. Aún no existe una posición científica definitiva, ya que la evaluación está en curso.

Respecto al precio de dicho producto en los Países Bajos, este aspecto es competencia de los Estados miembros.

(2003/C 110 E/231)

PREGUNTA ESCRITA P-3353/02
de Antonios Trakatellis (PPE-DE) a la Comisión

(19 de noviembre de 2002)

Asunto: Protección de la salud pública y de los consumidores contra la venta de productos de masa congelada y elaborados con la técnica «bake-off»

Tanto en el mercado griego como en el de otros Estados miembros, se ofrecen al consumidor determinados productos alimentarios que, elaborados con la técnica de semicocción denominada «bake-off», no pueden considerarse pan sino tras la cocción de la masa, ya que la elaboración y la cocción del pan deben ser normales y la corteza ha de ser regular en toda su superficie.

Habida cuenta de lo anterior, ¿podría indicar la Comisión lo siguiente?:

- ¿Es o no obligatoria la cocción para los productos del tipo «pan semicocido congelado» (bake-off) a fin de que sean comestibles? ¿En qué medida es posible excluirlos de las disposiciones relativas a normas comunitarias de protección de la salud pública, así como de las normas sanitarias nacionales establecidas sobre la base del principio de subsidiariedad con relación a las industrias panificadoras?
- ¿De qué forma puede garantizarse la salud pública cuando se emprende la comercialización y venta incontrolada de productos alimentarios elaborados con la técnica «bake-off» que, siendo de hecho productos de masa congelada que necesitan de cocción, se venden como pan en supermercados carentes de la indispensable autorización de industria panificadora y sin que se apliquen las normas sanitarias nacionales?
- ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión a fin de proteger al consumidor, dado que se le está induciendo a engaño mediante la venta de productos bajo la denominación de pan semicocido y congelado, cuando dichos productos son, en realidad, masa y no pueden considerarse pan comestible antes de su cocción, contrariamente a lo que engañosamente se afirma acerca del bake-off y el pan fresco?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 2002)

No existe a escala comunitaria legislación alguna que establezca disposiciones armonizadas con respecto a la composición del pan, su denominación o su modo de fabricación. De hecho, una legislación de estas características sería de difícil realización a escala comunitaria dada la gran diversidad de productos en cuestión y la multiplicidad de hábitos y tradiciones nacionales, e incluso locales, al respecto.

Sin embargo, como cualquier otro alimento, estos productos deben cumplir normas generales de higiene, en aplicación de la Directiva 93/43/CEE⁽¹⁾, para garantizar su seguridad y salubridad, y están sometidos a una obligación de etiquetado, en aplicación de la Directiva 2000/13/CE⁽²⁾, a fin de que el consumidor pueda disponer de información que le permita efectuar una elección bien fundada.

El artículo 3 de la Directiva 93/43/CEE precisa que las empresas del sector alimenticio deben velar por que cualquier operación de preparación, transformación, fabricación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución y venta de productos alimenticios se lleve a cabo de manera higiénica. En concreto, las empresas del sector deben cumplir las normas de higiene en relación con los productos alimenticios, los locales utilizados para su preparación, el transporte, los equipos, el personal, etc., enunciadas en el anexo de la Directiva; identificar los riesgos determinantes para la seguridad de los consumidores y poner a punto procedimientos apropiados para controlarlos, basándose para ello en los principios del sistema APPCC (Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico).

Se pueden conceder excepciones a determinadas disposiciones del anexo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14 de dicha Directiva.

Por lo que respecta a la denominación de venta del producto, el artículo 5 de la Directiva 2000/13/CE precisa que, a falta de disposiciones comunitarias o nacionales al respecto, la denominación de venta de un producto determinado será el nombre consagrado por el uso en el Estado miembro en el que tenga lugar la venta, o una descripción del producto alimenticio y, si fuera necesario, de su utilización lo suficientemente precisa para permitir al comprador conocer su naturaleza real y distinguirlo de otros productos con los que pudiera confundirse.

Es competencia de las autoridades nacionales controlar el respeto de estas disposiciones para garantizar la correcta aplicación de las normas de higiene por parte de las empresas del sector alimenticio y, en el caso al que hace referencia Su Señoría, verificar si la utilización de la denominación «pan» para los productos en cuestión se ajusta a los principios a los que se ha hecho referencia.

(¹) Directiva 93/43/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a la higiene de los productos alimenticios, DO L 175 de 19.7.1993.

(²) Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, DO L 109 de 6.5.2000.

(2003/C 110E/232)

PREGUNTA ESCRITA E-3372/02
de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(27 de noviembre de 2002)

Asunto: Requisitos en materia de medio ambiente y normas de adjudicación de contratos

En un dictamen motivado, la Comisión ha señalado que la empresa Kalmar Länstrafik contravino las normas de adjudicación de contratos cuando en 2001 convocó un procedimiento de adjudicación para los servicios de transporte en autobús. Kalmar Länstrafik había instado también a los licitadores a adjuntar un programa medioambiental en sus solicitudes. También exigía el desarrollo de las cualificaciones del personal. Según ciertas informaciones aparecidas en los diarios, la Comisión pone en tela de juicio los criterios que Kalmar Länstrafik impuso, dado que éstos se referían a las características de la empresa como tal y no exclusivamente al servicio que se iba a comprar.

En el asunto C-513/99 sobre el procedimiento de adjudicación de contratos de los servicios de transporte en autobús de la ciudad de Helsinki, el Tribunal de Justicia respondió que una entidad contratante puede tener en cuenta criterios medioambientales.

¿Tuvo la Comisión en cuenta la sentencia en el asunto C-513/99 antes de enviar a Suecia el dictamen motivado?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(15 de enero de 2003)

La Comisión opina que deberían emplearse programas medioambientales de licitación como criterios para seleccionar licitadores adecuados, siempre que estos programas tengan efecto en la capacidad de una empresa (por ejemplo, en su equipo y sus técnicos) para llevar a cabo un contrato público que incluya requisitos en materia de medio ambiente (¹).

El Dictamen motivado al que se hace referencia en la pregunta escrita plantea el hecho de que la entidad contratante en cuestión ha utilizado programas medioambientales en la fase de concesión de un contrato público aunque, con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia (²), dichos programas solo podrán utilizarse cuando se seleccionen candidatos adecuados.

La sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de septiembre de 2002 en el asunto C-513/99 (Stagecoach Finland), que la Comisión tiene bien presente, no ha cambiado el principio de separación entre los criterios de selección y concesión. El Tribunal de Justicia ha mantenido con firmeza que los criterios de concesión tan solo pretenden identificar el procedimiento de adjudicación más ventajoso en términos económicos y que, por tanto, debe ir unido al asunto del contrato y no a la calidad o las características del proveedor de servicios, como es el caso. De hecho, en la mencionada sentencia, los criterios relativos al nivel de las emisiones de óxidos de nitrógeno y al nivel de ruidos de los autobuses, considerados como criterios legítimos para la adjudicación, estaban relacionados con las características del parque de vehículos y no con las capacidades del operador.

Por lo tanto, la sentencia no afectó a los argumentos de la Comisión en cuanto al procedimiento de adjudicación de contratos de Kalmar Länstrafik AB. En consecuencia, la Comisión decidió emitir un Dictamen motivado en el asunto mencionado más arriba.

(¹) La Comisión adoptó, el 4 de julio de 2001, una comunicación interpretativa sobre las posibilidades de integrar los aspectos medioambientales en la contratación pública, que define los criterios de compra con arreglo al Derecho comunitario. DO C 333 de 28.11.2001.

(²) Véase la sentencia del TJCE de 20 de septiembre de 1988 en el asunto C-31/87 (Beentjes).

(2003/C 110E/233)

PREGUNTA ESCRITA E-3379/02
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(27 de noviembre de 2002)

Asunto: Precio y calendario de la puesta en servicio del edificio Berlaymont

Según varias noticias publicadas en la prensa, el Estado belga y la UE han llegado a un acuerdo sobre la puesta en servicio del edificio Berlaymont. Según dichas noticias, la UE va a transmitir a Bélgica un importe de 545 millones de euros y, según el Ministro belga Daems, la Comisión podrá poner en servicio el edificio a finales de 2003. Por lo visto, debido a que la Comisión plantea exigencias suplementarias sobre adaptaciones para el uso de multimedios, no parece probable que se pueda respetar dicha fecha. Todo aplazamiento costará al Estado belga una multa de 15 millones de euros como mínimo. Junto con todos los demás costes, entre otros, los del tratamiento del amianto y el alquiler de otros edificios, el importe total asciende a 1 400 millones de euros. Por otra parte, las noticias en la prensa son difusas.

¿Puede por ello exponer la Comisión de modo exhaustivo y correcto el acuerdo alcanzado e indicar para cuándo está prevista la mudanza de la Comisión al edificio Berlaymont?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(12 de diciembre de 2002)

Su Señoría sin duda está al corriente de que, con posterioridad al momento en que Su Señoría formuló la pregunta, el comisario responsable de la reforma administrativa presentó la Comunicación de la Comisión al Parlamento sobre el futuro del edificio Berlaymont en una sesión conjunta de la Comisión de Presupuestos (COBU) y la Comisión de Control Presupuestario (COCOBU) del 21 de octubre de 2002. En esa reunión, el miembro de la Comisión responsable de la reforma administrativa proporcionó a Sus Señorías un resumen del acuerdo contractual entre la Comisión y el Gobierno belga, así como abundante información acerca de las condiciones de la compra del Berlaymont. El acuerdo también se hizo público en una conferencia conjunta con el Ministro de Obras Públicas, Rik Daems, el 23 de octubre de 2002.

Como detalla la Comunicación, en el acuerdo entre Bélgica, Berlaymont 2000 y la Comisión figuran:

- Un precio fijo de EUR 552 879 207 desglosado entre EUR 503 318 502 de la parte correspondiente a la Comisión del coste de la renovación y EUR 49 578 705 del valor del edificio antes de renovación (cifra que se había fijado en 1997 en BEF 2 000 millones). El tipo de interés aplicable es 5,37%. El primer pago anual será de EUR 31 891 235, que en los años siguientes se aumentará en un 2%.
- Una fecha de entrega del 31 de diciembre de 2003 para el edificio básico y del 31 de marzo de 2004 y el 30 de junio de 2004 para la sala de reuniones de la Comisión y el equipo multimedia respectivamente.
- Sanciones en caso de incumplimiento de los plazos: la Comisión dejará de pagar el alquiler del edificio Berlaymont (EUR 15,4 millones) si no está listo para su ocupación el 1 de enero de 2004. Si el plazo del 31 de marzo de 2004 no se respeta, el pago anual se reducirá proporcionalmente a los meses de retraso a partir del primer día del retraso (esta reducción ascenderá a EUR 221 000 por mes). El mismo acuerdo se aplica al plazo del 30 de junio de 2004. Estas sanciones serán acumulativas.

- Garantías del Estado belga y de la sociedad Berlaymont 2000 en cuanto a la ejecución de las obras y responsabilidad conjunta en caso de «acontecimientos imprevisibles» y en caso de fraude probado de terceros.

El contrato con el gobierno belga se firmó el 23 de octubre de 2002. Actualmente la Comisión está elaborando un programa para la ocupación progresiva del edificio a partir de inicios de 2004.

(2003/C 110E/234)

PREGUNTA ESCRITA P-3380/02
de Rosemarie Müller (PSE) a la Comisión

(21 de noviembre de 2002)

Asunto: Fibras plateadas para los enfermos de neurodermitis; ropa de alta tecnología

Según distintos informes científicos, en los últimos años se ha desarrollado «ropa de alta tecnología» de gran utilidad médica que ya está en el mercado. En este contexto, creo que merecen especial interés los informes sobre las prendas hechas de fibras plateadas, que pueden mitigar sustancialmente el sufrimiento de los enfermos de neurodermitis, sobre todo, y mejorar considerablemente el estado de la piel.

Un inconveniente de este tipo de tratamiento estriba, sin embargo, en que el precio de estas prendas, muy ventajosas desde un punto de vista médico, es bastante elevado. No obstante, los informes señalan también que la cobertura de los gastos de este tipo de prendas por los organismos gestores de los regímenes de seguro de enfermedad incluso podría aportar a éstos importantes ventajas reduciendo los costes, dado que de este modo se podrían ahorrar grandes cantidades de costosas pomadas y medicamentos destinados a los enfermos de neurodermitis.

¿Está la Comisión al corriente de este nuevo método terapéutico?

¿Lo tiene en cuenta de forma concreta a la hora de desarrollar la política sanitaria?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(12 de diciembre de 2002)

No. La Comisión no está al corriente de la existencia de este producto ni de sus características y posibles efectos sobre la salud. La política de salud pública de la Comunidad se establece en el artículo 152 del Tratado CE, a partir del cual el Parlamento y el Consejo han adoptado recientemente un programa de acción de seis años de duración⁽¹⁾. Este programa tiene tres principales áreas prioritarias: la mejora de la salud y los conocimientos, la reacción rápida a las amenazas para la salud y la actuación sobre los factores determinantes de la salud.

Se considera que la reducción de los costes de la asistencia sanitaria que podría provocar el tipo de fibra mencionada entra dentro de las competencias de los Estados miembros, por lo que no puede tenerse en cuenta en el programa de salud pública mencionado.

⁽¹⁾ Decisión nº 1786/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008) — Declaraciones de la Comisión, DO L 271 de 9.10.2002.

(2003/C 110E/235)

PREGUNTA ESCRITA E-3383/02
de Olivier Dupuis (NI) a la Comisión

(28 de noviembre de 2002)

Asunto: Uso de la tortura en la Federación Rusa

Andrei Victorovich Osenchugov y Alexei Vladimirovich Shishkin, dos ciudadanos de la Federación de Rusia de 17 años de edad, sospechosos de robo, fueron detenidos el 5 de marzo de 2002 y trasladados dos días después, por orden del fiscal del distrito de Sormovski, de la ciudad de Nizhny Novgorod al centro regional de prisión preventiva (sledstvennyi izolyator) IZ-52/1 de Nizhny Novgorod, en Novgorod.

Al parecer, en el centro de prisión preventiva, Osenchugov y Shishkin fueron torturados por otros dos detenidos adultos, uno de los cuales fue Petrov Michail Germanovich, sin que los guardias de la prisión lo impidieran, con objeto de hacerles confesar otros robos que pudieran haber cometido. Los padres de los jóvenes solicitaron a la dirección del centro que se abriera una investigación al respecto, la cual no se llevó a cabo porque se adujo que dicha investigación no era necesaria. A continuación, el fiscal ha incoado un proceso penal por los malos tratos sufridos por ambos jóvenes y ha iniciado una investigación oficial. No obstante, el 21 de octubre de 2002, tras un proceso plagado de errores de procedimiento (en particular, las declaraciones de los testigos de la defensa no se registraron en las actas del proceso), el juez Grigoriev del tribunal del distrito de Sormovski, en Nizhny Novgorod, juzgó culpables de robo a Osenchugov y Shishkin, basándose en las declaraciones obtenidas bajo tortura, y les condenó a 8 años de prisión.

¿Podría la Comisión comunicar las informaciones de que dispone sobre esta enésima violación grave de los derechos fundamentales en la Federación de Rusia? ¿Puede informar de las medidas que ha emprendido o prevé emprender para obtener la revisión del juicio contra Osenchugov y Shishkin, a fin de que se apliquen las normas reconocidas internacionalmente que requiere un juicio justo? Habida cuenta de otros innumerables casos que muestran disfuncionamientos sistemáticos de la Justicia en la Federación de Rusia, ¿considera la Comisión que debería revisar el conjunto de su política con la Federación de Rusia?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 2002)

La Comisión no dispone de informaciones específicas sobre el caso en cuestión. Por otra parte, es consciente de las carencias del sistema judicial y penitenciario en Rusia y comparte la preocupación de Su Señoría sobre los informes de eminentes organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en cuanto a torturas y otros malos tratos de los detenidos.

La Comisión ha hecho constantemente hincapié en que redunda en interés de Rusia el desarrollar una sociedad basada en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos. Para ello es indispensable el desarrollo y consolidación de una judicatura independiente, objetiva y eficaz. La ayuda financiera de la UE-CE se orienta cada vez más al apoyo de la reforma del aparato judicial que se está llevando a cabo en Rusia, también mediante la formación de los jueces, el personal administrativo, los agentes judiciales y otros profesionales de la justicia. Para ello se han asignado hasta 10 millones de euros anuales a través del programa TACIS. Paralelamente, la promoción del respeto de los derechos humanos en Rusia continuará siendo una prioridad de la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH), que ha clasificado a Rusia como un país-objetivo para el período 2002-2004.

A un nivel más político, dentro del marco del diálogo político intensivo mantenido con Rusia, la Unión continuará expresando sus preocupaciones sobre el respeto de los derechos humanos en Rusia, incluido el derecho a un juicio justo y la necesidad de impedir la tortura. En este contexto, la Unión continuará subrayando que la asociación efectiva que la Unión y Rusia están tratando de establecer deberá necesariamente basarse en una serie de valores básicos fundamentales, entre los cuales se encuentra el pleno respeto de los derechos humanos, con arreglo a los principales convenios internacionales y europeos en materia de derechos humanos que ha ratificado Rusia. Paralelamente, La Unión continuará promoviendo, en el seno del Consejo de Europa y de la Organización de Seguridad y Cooperación Europea (OSCE), más actividades en este sentido.

(2003/C 110 E/236)

PREGUNTA ESCRITA E-3399/02 de Gerhard Hager (NI) a la Comisión

(29 de noviembre de 2002)

Asunto: Procedimientos de reclamación nº 98/4010 y nº 98/4826

Haciendo referencia a la respuesta a mi pregunta escrita E-2470/02 (¹), deseo preguntar a la Comisión lo siguiente: ¿Han concluido entre tanto —como se anunciaba en la respuesta de la Comisión— los procedimientos de reclamación nº 98/4010 y nº 98/4826? ¿Puede comunicarme la Comisión, en consecuencia, los resultados?

⁽¹⁾ DO C 52 E de 6.3.2003, p. 176.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(23 de diciembre de 2002)

Las denuncias nos 98/4010 y 98/4826 fueron archivadas el 16 de octubre de 2002. La información facilitada por los denunciantes no fue suficiente para demostrar el carácter desproporcionado de la normativa austríaca. Los denunciantes expresaron su intención de presentar un estudio científico, que nunca llegó a recibirse. Dada la duración del procedimiento, la Comisión decidió archivar la denuncia. Si se remitiera un estudio en una fase ulterior, podría iniciarse un nuevo procedimiento.

(2003/C 110E/237)

**PREGUNTA ESCRITA P-3442/02
de Jean-Maurice Dehousse (PSE) a la Comisión**

(26 de noviembre de 2002)

Asunto: Negociaciones y uso de las lenguas

La prensa, en particular *La Quinzaine Européenne* (número 27, del 18 de noviembre al 1 de diciembre) afirma que, al parecer, el Presidente Romano Prodi y el Comisario Günter Verheugen han dado instrucciones para que todas las negociaciones de adhesión se lleven a cabo en inglés.

¿Es correcta, total o parcialmente, esta información?

En caso afirmativo, ¿cuáles son los motivos de tal «consigna»?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 2002)

La Comisión puede garantizar a Su Señoría que ni el Presidente de la Comisión ni el miembro de la Comisión responsable de la Ampliación han dado nunca instrucciones en el sentido de que todas las negociaciones de la adhesión se tengan que llevar a cabo en inglés.

Las conferencias relativas a la adhesión son conferencias intergubernamentales y, consecuentemente, su régimen lingüístico viene determinado por los Estados participantes y no por la Comisión.

Desde el inicio de las negociaciones de adhesión y a distintos niveles, la Comisión sabe que nunca se ha restringido el régimen lingüístico a la lengua inglesa, ni a ninguna otra lengua oficial de la Unión, y que ha sido posible utilizar todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.

(2003/C 110E/238)

**PREGUNTA ESCRITA P-3448/02
de Eluned Morgan (PSE) a la Comisión**

(27 de noviembre de 2002)

Asunto: Pensiones e insolvencia

¿Podría explicar la Comisión qué medidas fueron adoptadas en el pasado cuando los Estados miembros incumplían la Directiva del Consejo 80/987/CEE de 20 de octubre de 1980 sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario⁽¹⁾? ¿Qué piensa hacer la Comisión si el gobierno del Reino Unido incumple esta Directiva en relación con los trabajadores de Allied Steel and Wire Ltd?

⁽¹⁾ DO L 283 de 28.10.1980, p. 23.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 2002)

La Comisión examina la transposición de las directivas comunitarias al Derecho de los Estados miembros y vela por la aplicación de las medidas tomadas para hacer cumplir el Derecho comunitario. En caso de que opine que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario, la Comisión inicia el procedimiento previsto en el artículo 226 del Tratado CE.

En el caso de la Directiva 80/987/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1980⁽¹⁾, la Comisión examinó y evaluó su transposición en los Estados miembros en un informe publicado en 1995⁽²⁾, completado con un informe en 1996⁽³⁾. Por lo que se refiere especialmente a la aplicación de las disposiciones sobre seguridad social en el Reino Unido, la Comisión indicaba en su informe que las disposiciones adoptadas por el Reino Unido responden a las exigencias de la Directiva.

⁽¹⁾ Directiva 80/987/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1980, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario, DO L 283 de 28.10.1980.

⁽²⁾ COM(95) 164 final.

⁽³⁾ COM(96) 696 final.

(2003/C 110E/239)

**PREGUNTA ESCRITA E-3478/02
de Gerhard Schmid (PSE) a la Comisión**

(6 de diciembre de 2002)

Asunto: Discriminación por razón de la nacionalidad en Bayeux (Francia)

En un museo de Bayeux (Francia) existen tarifas reducidas para familias. Dichas tarifas reducidas, sin embargo, sólo son válidas para las familias francesas.

1. ¿Se trata en este caso de una discriminación por razón de la nacionalidad, prohibida por el artículo 12 del Tratado CE?
2. En caso afirmativo, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión al respecto?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(17 de enero de 2003)

Su Señoría ha planteado una pregunta sobre el precio de la entrada de familias en un museo de Bayeux, que difieren según la nacionalidad de la familia.

La pregunta no incluye información suficiente en relación con las circunstancias específicas en las que se aplican distintas normas de admisión en dicho museo. No obstante, la Comisión desea recordar que, en principio, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la libre prestación de servicios establecida en el artículo 49 del Tratado CE también cubre la libertad para los destinatarios de tales servicios, incluidos los turistas, de acudir a otro Estado miembro para disfrutar de servicios en las mismas condiciones que los ciudadanos nacionales del Estado en cuestión. El Tribunal de Justicia consideró que la discriminación por motivos de nacionalidad aplicada al precio de entrada de museos queda reconocida explícitamente como prohibida por los artículos 12 y 49 del Tratado CE⁽¹⁾. El Tribunal confirmó que, dado que visitar museos es uno de los motivos determinantes para que los turistas, como destinatarios de los servicios, decidan ir a otro Estado miembro, existe una relación estrecha entre la libre circulación de la que disfrutan en virtud del Tratado CE y las condiciones de acceso a museos. La discriminación relativa a la admisión a museos puede afectar negativamente a las condiciones de prestación de servicios, incluido su precio, por lo que puede influir en la decisión de algunos ciudadanos de visitar el país⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Sentencia de 15 de marzo de 1994, Comisión contra España, C-45/93.

(2003/C 110E/240)

PREGUNTA ESCRITA P-3485/02
de Jaime Valdivielso de Cué (PPE-DE) a la Comisión

(29 de noviembre de 2002)

Asunto: Bloqueo carreteras francesas

Los camioneros franceses han iniciado una protesta contra su Gobierno, que entre otras cosas incluye el corte de los ejes de transporte por carretera más importantes de este país. Presumiblemente, dichos cortes de carreteras van a influir negativamente en el conjunto del transporte por carretera en la Unión Europea.

Además, esta actitud supone un atentado contra uno de los principios de la Unión Europea, que es el libre tráfico de mercancías, y puede afectar especialmente a España, ya que Francia es un país de paso obligado para nuestros productos.

¿ Podría explicar la Comisión qué medidas se van a poner en marcha para garantizar el libre tráfico de mercancías en la Unión Europea?

¿ Qué medidas sancionadoras tiene prevista la Comisión Europea para castigar estos comportamientos?

¿ Qué compensaciones están previstas para las empresas damnificadas?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(6 de enero de 2003)

Se informó a la Comisión de la intención de algunas organizaciones sindicales francesas de camioneros de organizar manifestaciones relacionadas con reivindicaciones salariales que podrían suponer el bloqueo de ejes de transporte por carretera a partir de la noche del 23 de noviembre de 2002.

Después de haber comprobado la credibilidad de esta información, la Comisión puso en marcha el mecanismo comunitario de alerta y vigilancia previsto por el Reglamento (CE) n° 2679/98 del Consejo, de 7 de diciembre de 1998, sobre el funcionamiento del mercado interior en relación con la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros⁽¹⁾.

Este reglamento establece un mecanismo de comunicación rápida de información en caso de obstáculo o riesgo de obstáculo y prevé la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias y proporcionadas para garantizar la libre circulación de mercancías, incluida la adopción de procedimientos de Derecho nacional que permitan obtener la reparación de posibles daños. Por otra parte, el reglamento prevé la posibilidad de que la Comisión ordene mediante notificación al Estado miembro interesado la adopción de estas medidas.

En virtud del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2679/98, el 22 de noviembre de 2002 la Comisión dirigió a las autoridades francesas, por fax, una solicitud urgente de información sobre la naturaleza, la duración, las fechas y los lugares de los posibles cortes de carreteras; sobre las medidas previstas por las autoridades francesas para informar a los operadores del cariz y la evolución de estas acciones, así como las previstas para estructurarlas, incluida la implantación de itinerarios alternativos; y sobre los procedimientos de Derecho nacional que permiten a los operadores resarcirse de posibles daños.

Las autoridades francesas dispusieron de dos días para informar a la Unión de las perturbaciones y de las medidas proporcionadas establecidas. Esta solicitud y la respuesta de las autoridades francesas de 25 de noviembre de 2002 se transmitieron inmediatamente a los demás Estados miembros.

Conforme a la información enviada por las autoridades francesas, la Comisión considera que se adoptaron las medidas necesarias y proporcionadas para garantizar la libre circulación de personas y mercancías (puesta en funcionamiento de un centro operativo de gestión interministerial de crisis; compromiso efectivo de los servicios de información, de los servicios de la policía y la gendarmería nacionales; instauración de desviaciones de circulación adaptadas). De todo ello se deriva que, a partir de la noche del 25 de noviembre de 2002, ya no se contabilizaba ningún corte.

⁽¹⁾ DO L 337 de 12.12.1998.

(2003/C 110E/241)

PREGUNTA ESCRITA P-3500/02
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(2 de diciembre de 2002)

Asunto: Seguridad en las escuelas de Roma

En septiembre de 2002, la sección «Escuela» del sindicato nacional de trabajadores UIL (Unión Italiana del Trabajo) divulgó los resultados del cuarto informe anual sobre los edificios escolares, elaborado a partir de los controles iniciados en 2001 por el Ministerio de Educación en aproximadamente un 90 % de las escuelas italianas.

Los datos sobre la seguridad de los edificios contenidos en el informe son sumamente preocupantes, en particular en la Región Lacio y concretamente en el Municipio de Roma, donde 399 centros de enseñanza obligatoria sobre un total de 558 y 155 centros de enseñanza superior sobre un total de 245 no han obtenido el certificado de estabilidad de los edificios, el 80 % no tiene un certificado de prevención contra incendios y el 75 % no tiene certificado de viabilidad higiénica y sanitaria.

Las verificaciones han permitido constatar que hay edificios en condiciones de grave deterioro: cornisas ruinosas, instalaciones eléctricas no conformes, locales fríos y sucios, puertas y ventanas en pésimo estado, sin olvidar la presencia de amianto, contrariamente a lo previsto en las numerosas directivas sobre la seguridad en los lugares de trabajo (entre ellas, la Directiva 83/477/CEE⁽¹⁾ sobre los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo, la Directiva 89/391/CEE⁽²⁾ relativa a la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo y la Directiva 92/58/CEE⁽³⁾ relativa a las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y de salud en el trabajo).

También la CODACONS, la coordinadora de las asociaciones italianas de protección de los consumidores, consideró oportuno denunciar ante la Fiscalía de la República Italiana la situación degradante en que se encuentran las escuelas de Roma.

Considerando que recientemente el Consejo adoptó la Posición común n° 53/2002⁽⁴⁾ con vistas a modificar la Directiva 83/477/CEE relativa a los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo, y vistos, entre otras cosas, el dictamen del CES, de 11 de julio de 2001⁽⁵⁾, y la Resolución de 20 de septiembre de 2001 en los que se pide, respectivamente, una estrategia comunitaria y la elaboración de una directiva marco y de un libro verde sobre la seguridad en los lugares de trabajo. ¿Puede decir la Comisión:

- si el Municipio de Roma presentó proyectos de adecuación a la normativa vigente;
- si existen estudios o documentos sobre la adecuación a la normativa comunitaria en este sector;
- si entre los resultados de la consulta de los interlocutores sociales con ocasión de la adopción de la mencionada Posición común figura el interés específico de la Comisión en el ambiente escolar?

⁽¹⁾ DO L 263 de 24.9.1983, p. 25.

⁽²⁾ DO L 183 de 29.6.1989, p. 1.

⁽³⁾ DO L 245 de 26.8.1992, p. 23.

⁽⁴⁾ DO C 269 E de 5.11.2002, p. 1.

⁽⁵⁾ DO C 260 de 17.9.2001, p. 97.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(14 de enero de 2003)

Las autoridades italianas han comunicado a la Comisión las medidas de transposición de la Directiva 83/477/CEE del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo⁽¹⁾, la Directiva 83/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo⁽²⁾, la Directiva 92/58/CEE del Consejo, de 24 de

junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y de salud en el trabajo (novena Directiva particular con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) ⁽³⁾ y la Directiva 89/654/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo (primera Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) ⁽⁴⁾. El control de la aplicación de las directivas es competencia de las autoridades nacionales.

Por tanto, si desea saber si el Municipio de Roma ha presentado proyectos para la adaptación de los edificios a la normativa vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo debe dirigirse al Estado miembro competente.

La Comisión no posee ningún estudio a escala comunitaria sobre la adaptación de los edificios a las normas comunitarias que regulan este sector.

La Directiva 83/477/CEE del Consejo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo tiene como objetivo proteger a todos los trabajadores que puedan verse expuestos al amianto, incluido el personal docente. Naturalmente, dado que los efectos de esta protección se extienden a todas las personas presentes en los edificios en cuestión, incluidos los alumnos, éstos también están protegidos.

⁽¹⁾ DO L 263 de 24.9.1983.

⁽²⁾ DO L 183 de 29.6.1989.

⁽³⁾ DO L 245 de 26.8.1992.

⁽⁴⁾ DO L 393 de 30.12.1989.

(2003/C 110E/242)

PREGUNTA ESCRITA P-3515/02
de Theodorus Bouwman (Verts/ALE) a la Comisión

(2 de diciembre de 2002)

Asunto: Consecuencias de la sentencia Simap de 3 de octubre de 2000 (C-303/98) para la directiva sobre la ordenación del tiempo de trabajo 2000/34/CE y la práctica laboral del cuerpo de bomberos profesionales de la ciudad de Rotterdam

Sin duda la Comisión está al corriente de las resoluciones del Tribunal de Justicia en Luxemburgo sobre la sentencia Simap de 3 de octubre de 2000 (C-303/98). Sin duda la Comisión ha intervenido ante los Estados miembros para señalarles las consecuencias de la sentencia Simap en relación con la Directiva 2000/34/CE ⁽¹⁾ en el sentido de que los servicios de guardia y de permanencia se incluyen en la definición del tiempo de trabajo según se dispone en la directiva y, por ende, se han de tener en cuenta al establecer la semana laboral máxima de 48 horas.

¿Sabe la Comisión que en los Países Bajos, en muchos sectores, con más de dos años de retraso, aún no se ha dado curso a la sentencia del Tribunal y que el Gobierno no ha tomado las medidas necesarias para poner fin a esta infracción al Derecho comunitario, por ejemplo, en el caso de los bomberos profesionales que efectúan semanas laborales de 54 a 60 horas?

En caso de que la Comisión esté al corriente de esa situación, ¿ha incoado un procedimiento de infracción en contra de los Países Bajos o, si fuera inminente tal procedimiento, cuándo se va a incoar? En caso de que la Comisión no conozca esta situación, ¿está dispuesta a investigarla?

¿Puede indicar la Comisión qué entiende por un plazo razonable tras una sentencia del Tribunal dentro del cual un Estado miembro debería garantizar, de conformidad con el Derecho comunitario, los derechos de los trabajadores «adquiridos» a través de la sentencia?

⁽¹⁾ DO L 195 de 1.8.2000, p. 41.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(23 de diciembre de 2002)

El Tribunal de Justicia, en su sentencia de 3 de octubre de 2000 en el asunto C-303/98 (SIMAP) estableció que el tiempo dedicado a atención continuada que realizan los médicos de los Equipos de Atención Primaria, en régimen de presencia física en el centro sanitario, debe considerarse tiempo de trabajo en su totalidad y, en su caso, horas extraordinarias en el sentido de la Directiva 93/104/CE ⁽¹⁾.

A pesar de que una sentencia del Tribunal de Justicia en un asunto prejudicial solamente obliga, en principio, a las jurisdicciones nacionales objeto del litigio, la interpretación que ofrece de una disposición del Derecho comunitario aclara y precisa la significación y el alcance de esta regla, tal como debe comprenderse y aplicarse, o habría debido serlo, desde el momento de su entrada en vigor. Por tanto, de ello se deduce que las sentencias en asuntos prejudiciales tienen de hecho un efecto erga omnes y deberán aplicarse a las situaciones y los asuntos jurídicos similares, comparables o análogos. Así pues, la noción de tiempo de trabajo debe interpretarse en lo sucesivo de conformidad con esta sentencia del Tribunal de Justicia.

En este contexto, debe recordarse que los Estados miembros están obligados a aplicar las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir lo establecido en las directivas. También les corresponde efectuar un control y una supervisión adecuados de la aplicación de las disposiciones nacionales por las que se transponen las directivas.

La Comisión ha decidido publicar una convocatoria de ofertas para la realización de un estudio sobre el alcance y las consecuencias de la sentencia SIMAP para los Estados miembros. En función de los resultados de este estudio y de sus propias reflexiones, la Comisión decidirá las medidas que podría proponer. Asimismo, la Comisión tiene intención de abordar esta cuestión en una Comunicación, prevista para finales de 2003, relativa a la Directiva 93/104/CE. Dicha Comunicación se adopta en virtud del apartado 1 del artículo 18, y del apartado 4 del artículo 17 de dicha Directiva.

(¹) Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo — DO L 307 de 13.12.1993.

(2003/C 110E/243)

PREGUNTA ESCRITA P-3523/02
de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(3 de diciembre de 2002)

Asunto: Déficit «encubierto» de Grecia en el 2001

Según el informe anual del Tribunal de Cuentas de la República Helénica relativo al ejercicio 2001, Grecia presenta un déficit adicional del orden de 1,5 billones de dracmas, cantidad que nunca fue inscrita en el presupuesto y que se acerca al 3,9 % del PIB de 2001. Si se le añade el 1,2 % reconocido por el Gobierno, dicho déficit sobrepasa el 5,2 %.

¿De qué forma influyen estas revelaciones en las magnitudes financieras de Grecia? ¿Qué repercusiones tienen en las obligaciones de Grecia con relación al Pacto de Estabilidad? ¿Cuáles son los datos exactos relativos al déficit y a la deuda pública de Grecia tras las últimas intervenciones de Eurostat en colaboración con el Gobierno griego?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(19 de diciembre de 2002)

La Comisión (Eurostat) conoce la existencia del informe anual del Tribunal de Cuentas de la República Helénica relativo al ejercicio 2001, pero no ha examinado su contenido.

Sin embargo, es probable que el Tribunal de Cuentas haya centrado su atención en los principales agregados del sector público desde el punto de vista de la contabilidad pública. En este caso, no sería relevante para el pacto de estabilidad, ya que éste se basa en el cálculo de los principales agregados con arreglo a los conceptos y criterios de la contabilidad nacional (SEC 95).

Por regla general, los tribunales de cuentas de los Estados miembros examinan las cuentas públicas para comprobar si las operaciones se han contabilizado conforme a las normas de contabilidad pública específicas de cada país. En cambio, los agregados que se tienen en cuenta a nivel comunitario en el contexto del procedimiento del déficit excesivo y del pacto de estabilidad y crecimiento están basados en el sistema de operaciones de la contabilidad nacional y regional aplicable en todos los países.

A raíz de los resultados de una auditoría realizada por Eurostat en Grecia los días 16 y 17 de octubre de 2002 y de una nueva notificación presentada por las autoridades griegas, la Comisión publicó el 13 de noviembre de 2002 en un comunicado de prensa las cifras revisadas de déficit y deuda de Grecia correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001. Según dicha información, en 2001 el déficit público griego representaba el 1,2% del producto interior bruto (PIB) y la deuda pública, el 107,0% del PIB.

(2003/C 110E/244)

PREGUNTA ESCRITA P-3535/02
de Patricia McKenna (Verts/ALE) a la Comisión

(4 de diciembre de 2002)

Asunto: Eliminación de las canales infectadas por EEB

¿Puede indicar la Comisión si la utilización de la tecnología combinada de hidrólisis alcalina y digestión anaeróbica para la reducción de residuos de tejidos animales y la manipulación segura de materiales de riesgo específico está considerada una tecnología de probada eficacia, tal y como sucede en los Estados Unidos y en otros lugares, habida cuenta de que la incineración no garantiza la destrucción del prion causante de la EEB, mientras que es posible garantizarla por medio de la hidrólisis alcalina?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(9 de enero de 2003)

El material especificado de riesgo debe eliminarse según se establece en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano⁽¹⁾. Los métodos de eliminación aprobados incluyen la incineración directa y la incineración o co-incineración tras la aplicación de alguno de los métodos de transformación que se describen en el Anexo V de dicho Reglamento. La tecnología combinada de hidrólisis alcalina y digestión anaerobia no está incluida en esta lista de métodos de transformación aprobados.

Los métodos para la eliminación segura del material especificado de riesgo actualmente aprobados son conformes con las actuales recomendaciones del Comité Director Científico (CDC) de la Comunidad. Según estas recomendaciones, la incineración es una de las formas más seguras de destruir el agente de la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB).

En el Reglamento 1774/2002 se prevé la aprobación de otros métodos de eliminación, previa consulta al comité científico correspondiente y con arreglo a un procedimiento de reglamentación en el que participa el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

En lo que respecta al tratamiento de desperdicios de animales mediante hidrólisis alcalina como paso efectivo en la eliminación de materiales con riesgo de EEB, el CDC adoptó un dictamen en su reunión de mayo de 2002, revisado en su reunión de 7 y 8 de noviembre del mismo año a la luz de nuevos datos remitidos por el sector.

En este dictamen, el CDC afirma, en particular, que:

- se requieren ulteriores estudios antes de que se pueda garantizar de manera definitiva la seguridad del proceso con respecto a los riesgos de EEB;
- los subproductos del proceso podrían presentar riesgo de infectividad de EEB/EET, el cual puede disminuir con la duración del proceso; se precisan más datos para extraer una conclusión definitiva.

El CDC considera que, por el momento, el vertido directo al desagüe, sin ulterior tratamiento, de los residuos líquidos del proceso de hidrólisis alcalina no es apropiado. La combinación con la digestión anaerobia no se considera segura si no se puede excluir la presencia de infectividad de EEB residual, dado que se desconoce el nivel de reducción de la infectividad de EEB por el proceso de digestión anaerobia (dictamen del CDC de 24-25 de junio de 1999).

El CDC plantea además la cuestión de la posible presencia de dioxinas en el efluente del proceso de hidrólisis alcalina, e indica que se necesitan datos/análisis adicionales para comprobar si durante este proceso se forman dioxinas que se añadan a los niveles que puedan estar ya presentes de manera natural.

Los dictámenes del CDC pueden encontrarse en el sitio web: http://europa.eu.int/comm/food/fs/sc/ssc/index_en.html

A consecuencia de las afirmaciones del CDC, la tecnología combinada de hidrólisis alcalina y digestión anaerobia no está aprobada como método de tratamiento seguro para la eliminación de subproductos animales. No obstante, la Comisión está analizando el dictamen revisado del CDC, por si fueran necesarios datos adicionales y con el fin de establecer condiciones estrictas para la posible aprobación del proceso, con vistas a garantizar la protección de la salud humana, la salud animal y el medio ambiente, teniendo en cuenta las deficiencias destacadas en el dictamen.

(¹) DO L 273 de 10.10.2002.

(2003/C 110E/245)

PREGUNTA ESCRITA P-3550/02
de John Cushnahan (PPE-DE) a la Comisión

(4 de diciembre de 2002)

Asunto: Glutamato monosódico (E621)

¿Podría confirmar la Comisión que el glutamato monosódico (E621) no es un aroma «natural» con arreglo al sistema de clasificación establecido para estas sustancias en la legislación comunitaria? En ese caso, el hecho de incluir «sin aromas artificiales» en el etiquetado de los productos que contienen E621 ¿no induce a error a los consumidores y es contrario a la Directiva 2000/13/CE (¹) del Parlamento Europeo y el Consejo?

(¹) DO L 109 de 6.5.2000, p. 29.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(9 de enero de 2003)

La Directiva 95/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 1995, relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes (¹), autoriza el uso del glutamato monosódico (E 621) como aditivo alimentario en determinados alimentos. El glutamato monosódico es un potenciador del sabor. En la letra l) del artículo 1 de la citada Directiva, los potenciadores del sabor se definen como «las sustancias que realzan el sabor o el aroma que tiene un alimento». Estas sustancias deben figurar en la etiqueta de los alimentos, citándose su categoría y su nombre específico o número E.

El glutamato monosódico no figura en el repertorio de sustancias aromatizantes químicamente definidas establecido en la Decisión de la Comisión, de 23 de febrero de 1999, por la que se aprueba un repertorio de sustancias aromatizantes utilizadas en o sobre los productos alimenticios, elaborado con arreglo al Reglamento (CE) n° 2232/96 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de octubre de 1996 (²), cuya última modificación la constituye la Decisión 2002/113/CE de la Comisión, de 23 de enero de 2002 (³); por lo tanto, no es una sustancia aromatizante.

Así pues, la presencia de glutamato monosódico no obsta para que en la etiqueta se indique la ausencia de aromatizantes artificiales.

Toda la legislación citada puede consultarse en el sitio web de la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores dedicado a los aditivos y aromatizantes alimentarios. http://europa.eu.int/comm/food/fs/sfp/addit_flavor/index_en.html

(¹) DO L 61 de 18.3.1995.

(²) DO L 84 de 27.3.1999.

(³) DO L 49 de 20.2.2002.

(2003/C 110E/246)

PREGUNTA ESCRITA E-3637/02
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(17 de diciembre de 2002)

Asunto: Integración económica

Al hilo de la respuesta de la Comisión a la pregunta E-1816/02 ⁽¹⁾, ¿podría tomar nota la Comisión de que la pregunta se refería al volumen (y no al flujo) de inversión extranjera directa en cada Estado miembro y responder ahora a la pregunta formulada?

¿Puede la Comisión presentar las cifras del año disponible más reciente, de los cinco años anteriores y de los diez años precedentes relativas al volumen de acciones con cotización en bolsa en poder de no residentes en cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea en forma de porcentaje de los respectivos PIB, así como desglosar dichas cifras entre acciones en poder de residentes de otro Estado miembro y de un tercer país?

⁽¹⁾ DO C 301 E de 5.12.2002, p. 233.

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(15 de enero de 2003)

En las estadísticas de la posición de inversión internacional, las acciones en poder de no residentes se clasifican como acciones de inversión directa extranjera o IDE (si el no residente posee al menos el 10 % de las participaciones en el capital de la empresa) o como acciones de inversión de cartera si se trata de un caso distinto. Ambos tipos de acciones se refieren a inversiones cotizadas y no cotizadas. Los datos sobre las acciones de la Unión en poder de no residentes solo se encuentran disponibles para la parte de la IDE, sin que se haga una distinción entre las inversiones cotizadas y no cotizadas. Constituyen un subgrupo de las acciones de llegada totales de la IDE, que también incluye acciones de la deuda de la IDE frente a las partes no residentes.

Todos los datos disponibles se muestran en el cuadro que se ha enviado directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento. Tal y como se solicitó, se encuentran desglosados según los propietarios (intracomunitarios/extracomunitarios), y abarcan el período comprendido entre finales de 1994 y finales de 2000. Se ofrece el mismo tipo de datos a nivel nacional para los Estados miembros en casi todos los casos. Las principales excepciones las constituyen Bélgica-Luxemburgo y (en lo relativo a la diferenciación entre datos intracomunitarios y extracomunitarios) también España e Irlanda. En otros Estados miembros, las series cronológicas están incompletas o no figura parte de la distinción acciones/total IDE. Los Estados miembros que no figuran son, no obstante, considerados a la hora de calcular el total de la Unión, bien con arreglo a información no publicable facilitada por el Estado miembro en cuestión, o bien según las estimaciones realizadas por Eurostat a partir de toda la información disponible.

(2003/C 110E/247)

PREGUNTA ESCRITA P-3731/02
de Marianne Thyssen (PPE-DE) a la Comisión

(12 de diciembre de 2002)

Asunto: Informe sobre la aplicación de la Directiva 98/6/CE de 16/02/1998 relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores

La Directiva 98/6/CE ⁽¹⁾ estableció la obligación de indicar el precio de venta y el precio por unidad de medida de los productos ofrecidos a los consumidores. La Directiva debía ser transpuesta a más tardar el 18 de marzo de 2000. De conformidad con el artículo 6 de la Directiva, algunos Estados miembros hicieron uso del período transitorio de como máximo 3 años para no imponer a determinados comercios la obligación de indicar el precio por unidad de medida para los productos distintos de los vendidos a granel.

De conformidad con el artículo 12, la Comisión debe presentar a más tardar el 18 de marzo de 2003 un informe exhaustivo relativo a la aplicación de la Directiva, y en particular de su artículo 6, acompañado de una propuesta.

Con la indicación del precio por unidad de medida, el legislador europeo deseaba ofrecer al consumidor la posibilidad de proceder para cada producto a una comparación rápida y sencilla de los precios. Esta obligación representa para los puntos de venta que disponen de una pequeña superficie de venta, y con seguridad para los puntos de venta de menos de 400 m², un esfuerzo administrativo desproporcionado que les resulta comparativamente mucho más gravoso que a los grandes puntos de venta.

Además, el consumidor no obtiene tampoco demasiadas ventajas pues, por una parte, las posibilidades de comparación en el propio pequeño comercio minorista son extremadamente limitadas como consecuencia de la estricta gestión del surtido a la que se ven obligados los pequeños comercios y, por otra, para el consumidor prima en su decisión de compra en esta categoría de tiendas mucho más la proximidad del comercio que el precio de los productos que en él se venden.

¿Cuándo prevé la Comisión remitir su informe de evaluación al Parlamento Europeo?

¿Opina la Comisión que los pequeños comercios minoristas deben quedar en el futuro definitivamente exentos de la obligación de indicar el precio por unidad de medida? ¿No considera la Comisión que la imposición efectiva de semejante obligación a todo el comercio minorista es contraria a sus compromisos anteriores de estimular la actividad empresarial en la UE y de reducir las cargas administrativas?

(¹) DO L 80 de 18.3.1998, p. 27.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(9 de enero de 2003)

La Comisión está de acuerdo con la afirmación de Su Señoría de que no sería prudente imponer costes innecesarios a los pequeños comercios minoristas, aunque cree que la indicación del precio es un importante elemento de la protección de los consumidores.

En la actualidad, la Comisión está reuniendo información a fin de elaborar el informe previsto en el artículo 12 de la Directiva 98/6/CE. En este contexto, no hay duda de que se examinará en el informe si la obligación de indicar el precio por unidad de medida constituye una carga importante para algunos pequeños comercios minoristas. Por ahora, no es posible anticipar las conclusiones del informe, que, cuando esté concluido, se remitirá al Parlamento y el Consejo.

(2003/C 110 E/248)

PREGUNTA ESCRITA P-3775/02 de António Campos (PSE) a la Comisión

(17 de diciembre de 2002)

Asunto: Política Agraria Común

El 11 de octubre de 1999, en la pregunta escrita n° E-1766/99 (¹) solicité a la Comisión información sobre el FEOGA-Garantía. En la respuesta de 16 de diciembre de 1999 faltaban algunos de los datos solicitados.

Insisto por tanto en la necesidad de que se me faciliten, para el cumplimiento de mi función de diputado, los siguientes datos:

- el volumen financiero que gasta anualmente el FEOGA-Garantía con los 100 mayores beneficiarios en cada Estado miembro;
- el porcentaje del total del FEOGA-Garantía recibido por cada Estado miembro que se ha gastado con esos 100 mayores beneficiarios.

(¹) DO C 303 E de 24.10.2000, p. 14.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(17 de enero de 2003)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2003/C 110E/249)

**PREGUNTA ESCRITA P-3850/02
de Françoise Grossetête (PPE-DE) a la Comisión**

(23 de diciembre de 2002)

Asunto: Carta Europea de los Niños Hospitalizados

Actualmente existen grandes diferencias de trato de los niños hospitalizados según el centro en que se encuentren. Así, los niños son hospitalizados con frecuencia en departamentos de adultos, la presencia de los padres durante la noche no es posible muchas veces o incluso el ambiente hospitalario no está adaptado a las necesidades físicas y educativas de los niños hospitalizados.

Ahora bien, sabemos que las condiciones de acogida desempeñan un papel muy importante en la curación del niño. Por eso, el Parlamento Europeo aprobó en 1986 una resolución que pedía que se emprendiera una reflexión con vistas a la redacción de una Carta Europea de los Niños Hospitalizados⁽¹⁾.

Hasta el día de hoy no existe ninguna propuesta comunitaria oficial. ¿Piensa la Comisión presentar una propuesta sobre este asunto en un plazo razonable?

⁽¹⁾ DO C 148 de 16.6.1986, p. 37.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(23 de enero de 2003)

El trato que reciben los niños en los hospitales es una cuestión que pertenece al ámbito de la organización y dispensación de servicios médicos y cuidados sanitarios, que son competencia de los Estados miembros, por lo que la Comisión no tiene previsto formular ninguna propuesta en relación con una carta para los niños hospitalizados.
